

Biblioteca
de Don A. Canovas del Castillo.

138132



179195

ARTE REAL

PARA EL BUEN GOBIERNO de los Reyes, y Principes, y de sus vassallos. En el qual se refieren las obligaciones de cada vno, con los principales documentos para el buen gouierno.

CON VNA TABLA DE LAS MATERIAS, reduzida a trezientos Aforismos de

Latin y Romance.

DIRIGIDO A LA CATOLICA MAGESTAD del Rey don Felipe IIII. N. S. Monarca y Emperador de las Españas, no reconociente superior en lo temporal,



LEGE,



ET REGE;

Sido Labra

31267

POR EL LICENCIADO GERONIMO DE ZEVALLOS, Regidor de la Imperial ciudad de Toledo en el vanco, y asiento de los Caualleros, y vnico Patron del Monasterio de los Descalcos Franciscos de la dicha ciudad.

Año M. DC. XXIII.

En Toledo. A costa de su Autor.

Est. 2
Plút. 1



CENSURA DEL DOCTOR
Pedro de Rosales, Canonigo de la Docto-
ral de la santa Iglesia de Toledo, y Vicario
de su Arçobispado, è Inquisidor
Ordinario.

EN la ciudad de Toledo a treinta dias
del mes de Junio, de mil y seiscientos y
veinte y un años. El Doctor Pedro de
Rosales, Inquisidor, y Vicario general en es-
ta ciudad de Toledo, y su Arçobispado, por
su Alteza del serenissimo señor don Fernã-
do Infante de España, Cardenal, y Arçobis-
po de Toledo, dixo, que ha visto el libro del
Licenciado Geronymo de Zeuallos, Regidor,
y Abogado desta ciudad, por comision del Cõ-
sejo supremo de su Magestad, intitulado Ar-
te Real, el qual es libro muy curioso, y de mu-
cha erudicion, y provecho, en que muestra el
Autor sus muchas letras, el qual no tiene co-
sa alguna contra nuestra sagrada Religion,
ni buenas costumbres, y assi conuerna que se
imprima, y que todos gozen de su doctrina;
como se haze en estos Reynos, y fuera dellos,
de otros muchos libros que tiene compuestos el
Autor: y lo firmò.

El D. Pedro de Rosales.
Apre-



Aprouacion del Real Consejo,
el Doctor don Iuan de Hozes, por su
comision.

Señor.

HE Visto por mandado de V. Mage-
stad vn libro, cōpuesto por el Licē
ciado Geronymo de Zeuallos, Re-
gidor de la ciudad de Toledo, intitulado
Arte Real, y no hallo en el cosa que ofen-
da, ni sea contra nuestra sagrada Religion,
y leyes destos Reynos, y me parece ser li-
bro erudito, y frutuoso, de edad madura, y
que seruirà para conseguir el Autor su in-
tento, y en bien publico destos Reynos: y
así siendo V. Magestad seruido, se le po-
dra dar licencia para que le imprima. Fe-
cha en Madrid a veinte y vno de Octubre,
de mil y seiscientos y veinte y vn años.

*El Doctor D. Iuan
de Hozes.*

POR

EL REY.

POR quanto por parte de vos el Licenciado
Geronymo de Zeuallos, Regidor, y Aboga-
do de la ciudad de Toledo, nos fue fecha rela-
ciō, q̄ teniades hecho vn libro intitulado Ar-
te Real, que presentauades, y porque era de mucho proue-
cho y utilidad, nos suplicastes, os mandassemos dar licen-
cia, y prouision para imprimirlo, por el tiempo que fue-
semos seruidos, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual
visto por los del nuestro Consejo, y como por su manda-
do se hizieron las diligencias que la pragmática, por nos
vltimamente fecha sobre la impresion de los libros dis-
pone, fue acordado que deniamos mandar dar esta nues-
tra carta para vos, en la dicha razō, y nos tuuimoslo por
bien. Para lo qual os damos licencia y facultad, para que
por tiempo y espacio de diez años, primeros siguientes,
que corran y se quenten desde el dia de la fecha della en
adelante, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y
no otra alguna, pueda imprimir, y vender el dicho libro,
intitulado Arte Real, de que de suso està hecha mencion
por su original, que en el nuestro Consejo se vio, que va
rubricado y firmado al fin, de Pedro de Montemayor del
Marmol, nuestro Escriuano de Camara, de los que en el
residen. Y conque antes que se venda lo traygais ante e-
llos, jnntamente con el dicho original, para que se vea si
la dicha impresion està conforme a el: e traygais fē en
publica forma, como por Corrector por nos nombrado,
se vio y corrigiō la dicha impresion por el dicho origi-
nal, y se os tasse el precio porque se os ha de vender. Y
mādamos al impressor que así imprimiere lo suso dicho,
no imprima el principio y primer pliego, ni entriegue
mas de vn solo libro con su original, al Autor, o persona
a cuya costa lo imprimiere: para efecto de la dicha correc-
cion, y tasa, hasta que antes y primero, el dicho libro estē
corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y estan-
do hecho, y no de otra manera podais imprimir el dicho
principio, y primer pliego: y seguidamente ponga esta
nues-



que esta cedula, y la aprouacion que de lo suso dicho se hizo por nuestro mandado, y la tasa, y erratas, so pena de incurrir y caer en las penas contenidas en las leyes y pragmatikas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna, sin la dicha nuestra licencia, no pueda imprimir, ni vender lo suso dicho, so pena que quando se imprimiere, y vendiere, aya perdido y pierda todos e qualesquier libros, moldes, y aparejos que dello tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis: la qual dicha pena sea la tercera parte para la persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra casa y Corre, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, y Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno dellos en su jurisdiccion, que assi guarden y cumplan esta nuestra cedula, de no yr contra ella, ni vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Aranjuez a treinta dias del mes de Nouiembre, de mil y seiscientos y veinte y vn años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Contreras.

ERRA

**ERRATAS DESTE ARTE
Real.**

FOL. 1. pag. 26. nicocrosmos, micocrosmos. fol. 13. p. 13. seuis, seuus. fol. 16. p. penult. presupulto, presupuesto. fol. 18. p. 1. feruis seruis. fol. 13. p. 16. morigeror, morigeros. fol. 16. p. 13. ministerio, minister. fol. 30. p. 11. tanta, tanto. fol. 33. col. 2. p. 7. pre esto, por esto. fol. 38. p. 16. Aulogelio, augelio. fol. 43. p. 23. quos quo, quoco verfum. fol. 45. p. 13. ad ad illos, ad illos. fol. 54. col. 2. pag. 21. ses, sus. fol. 68. col. 2. p. 7. que se oluidan, se oluidan. fol. 9. col. 2. p. 6. poz, paz. fol. 17. col. 2. p. 23. timetes, timentes. fol. 73. col. 2. p. 27. inmutas, inultasus. fol. 87. col. 2. no no, no. fol. 106. col. 2. vi, ibi. fol. 116. col. 2. p. fin. Gregorio Tolano, Tolofano. fol. 129. col. 2. es jurament o, el juramento. fol. 130. col. 1. 2. las de mas, que las demas. fol. 141. p. 3. quaretus, quaretot. fol. 141. col. 2. p. 5. ni los, ni aun los. fol. 144. p. fin. a quien sin oyr, a quien les parece sin oyr. fol. 145. col. 2. p. 1. do los, de los. fol. 146. p. 9. que que, que mayor. fol. 149. col. 2. p. 4. libertarlas, libertarla. fol. 142. col. 2. p. 10. que los que los, que los papeles. fol. 142. col. 2. p. 1. cõtadores, que quantas. fol. 158. p. fi. col. 2. natara, natura. fol. 159. p. 1. nilermem, niernem. fol. 177. p. 16. tres, seis. fol. 177. col. 2. y que, el que. fol. 188. col. 2. castos, gastos. fol. 188. col. 2. p. 5. fenecia, fenectus.

Con estas erratas certifico yo el Licenciado Murcin de la Llana Corrector, que concuerda el traslado co su original.

Este libro tiene cinquenta y tres pliegos y medio, que a quatro maravedis el pliego, mōta en papel seis reales y diez maravedis, lo qual fue tassado por los señores del Consejo Real.

TASA



T A S S A .

Está tassado este libro por los señores del Consejo a quatro maravedis el pliego, que conforme a la tassa tiene cinquenta y tres pliegos y medio, que mōta dozientos y catorze maravedis, y a este precio mandaron se vendiesse, y no mas.

Este libro tiene cinquenta y tres pliegos y medio, que mōta dozientos y catorze maravedis, y a este precio mandaron se vendiesse, y no mas.

Señor.

Señor.



El nuevo gouierno de V. Magestad, y el aplauso comun con que ha empegado, en edad tan juuenil, con fruto colmado de tā felicissimos successos (y con tanta satisfacion de los vassallos) me ha obligado a continuar mis intentos, teniendo los ya sepultados; aprouechandome de la doctrina del Apostol san Pablo. * *Ecce nunc tempus acceptabile, ecce nunc dies salutis.* * Sin reparar, en que los ingenios de los hombres estan ya tan subtiles, en todas sus acciones: que se atreue a mucho, el que intenta sacar a luz qual quier trabajo, haziendole terrero de buenas, y malas intenciones: y aunque este pensamiento me pudiera causar temor, para no engolfarme tantas vezes, en mar de tantos naufragios, con tan manifiesto peligro, de anegar mis intentos: pero la frecuencia de los muchos libros, y discursos politicos, que he sacado a luz, en seruicio de V. Magestad, y bien vniuersal de estos reynos (y aun de los estraños) me haze perder el miedo; como les sucede a los que tienen larga experiencia de los peligros del mar, que la misma continuacion les

S. Pablo ad Cor. 2. c. 6.

P. Gregor de Republ lib. 1. c. 1

a quita



quita el temor. Y así confiado en mi buena
 intencion, desseoso de hazer vn viuo retrato,
 en que se miren los Reyes, y sus vassallos (para
 que cada vno cumpla con sus obligaciones)
 romperè por todas estas dificultades; conside-
 rando, que lo que se sabe, y enseña con arte,
 no està sugeto a mudanças, porque tiene su
 gouierno fixo, y constante. como enseña Ari-
 stoteles. * *Ars in his versatur, quae se aliter haberi
 non possunt.* Con esto imitarè a grauissimos au-
 tores, que despues de auer sacado a luz mu-
 chos libros, por remate de sus obras, se ocupa-
 ron en dar buena enseñaça, y doctrina a los
 Reyes: porque el gouernar con arte, es luz que
 siempre alumbra, y es la ciencia de las ciècias,
 sin la qual ninguna cosa puede tener buen go-
 uierno. Y conociendo Ciceròn esta verdad,
 dixo, que el mayor seruicio que le puede ha-
 zer vn vassallo a su Rey, es facilitarle las cosas
 del gouierno: porq̃ el saber con arte, le haze
 manso, y modesto; y sin arte, impio, y tyrano.
 * *Arte Rex modestus, sine arte, tyrannus, et impius.*
 Y por esta razón se llama el arte de gouernar, re-
 lox que concierta la vida, y dispone, y sazona
 las acciones del Principe, endereçandolas, pa-
 ra que haga justicia, enseñandole, como ha
 de ser manso en hablar, benigno en escuchar,
 grato en responder, liberal en premiar, justiciero

Aristo. 6.
 ethy c. 6.

S. Thom.
 Aristot.
 Belarmin.
 P. Riba.
 P. Maria.

Cicerò.

Horoz. in
 leg. i. n. 8.
 Jus & ius.

ciero en castigar, piadoso en perdonar. Con
 este arte y doctrina, ganò el Emperador Ale-
 xandro, nombre eterno, en la grandeza, Ptole-
 meo, en la ciencia Numa Pompilio, en la jus-
 ticia Iulio Cesar en la clemencia, Augusto en
 la paciencia, Trajano en la verdad, Antonino
 en la piedad, Constantino en la templança,
 Scipion en la continencia, Theodosio en la
 humildad, Iustiniano en la Christiandad: los
 quales aunque fueron tan grandes Principes,
 alcançaron mayor gloria por sus virtudes, ad-
 quiridas con la enseñaça del arte; que por sus
 triunfos, y magestad: especialmente auiendo-
 se valido de buenos maestros, y consejeros,
 como los ha elegido V. Magestad, y mitando
 las acciones de sus antecessores, que mejor go-
 uernaron. Buen exemplo tiene V. Magestad
 en los señores Reyes sus progenitores, si-
 guièdo el valor del señor Emperador Carlos
 quinto, la prudencia del gran Monarca del
 mundo, Filipo segundo, la piedad, y Christian-
 dad de la Magestad del señor don Felipe ter-
 cero (dignissimo padre de V. Magestad) Haziè-
 do lo que haze vn Pintor que retrata vna ima-
 gen. Porque de otra suerte (como dize Isocra-
 tes) torpe cosa seria que no obre vn hijo (imi-
 tando a sus padres) lo que haze vn pintor re-
 tratando la pintura. * *Turpe est, cum pictores, pul-*

Isocrate



crām animantium similitudinē expriment, liberos
virtutem parentum non imitant. * Y Ciceron, que
aunque vno sea Rey por naturaleza: pero que
el arte de reynar, no nace con el Rey. * *Modus
regnandi, principatum, non nascitur cum Rege, cum
non habeat regnandi scientiam.* * Y pues tan g
andes efectos se consiguen con el estudio deste
Arte Real, suplico a V. Magestad reciba mi hu
milde seruicio, debaxo de su real proteccion,
y amparo, con lo qual mi trabajo quedará ca
lificado, y premiado, y su doctrina autorizada,
viendose en las reales manos de V. Magestad,
cuya vida prospere, y guarde nuestro Señor,
muchos y felicissimos años. De Toledo, y Ju
nio, primero, de 1622. .

** Quod tui, hoc Regi licet. **

*El Licenciado Geronimo
de Zenallos.*

INTER-

S. C. R. M.



INTER præclaras, &
excelsas animi doctes, quibus
optimum Principem
præditum, & honoratum
esse oportet, nulla excellē
tior, nulla præstantior,
nulla ad se, suosque conseruandos, sic à
primè utilis, & necessaria, quā iustitiæ cul
tus, & obseruatio, neque inficior, duas es
se potissimas artes, in quarum studio Reges
incumbere, quas prædicere, in quibus versa
ri, vel soleant, vel debeant, vna militaris, &
bellica, altera civilis, & urbana, & quoddā
modo togata, per quā ciuitates, & regna, op
timis legibus, concordia, otio, opibus, & vir
tute floreat: quia vt præclarè Plato dice
bat: Regem esse, veluti mansum, ac debilem,
qui bellum benè gerere sciat, pacem autem;
agitare ignoret, quoniam bonus pastor, non
iudicandus est, qui lupum à grege viriliter,
& robuste possit arcere, gregem verò pasce
re, nesciat. Igitur, cum hæc duo sint; quibus
omnis Respublica in pace, & tranquillitate



seruatur, non erit extra rem, in hac Arte Regia (que est Ars Artium) viam Regibus patefacere, ad has duas virtutes consequendas: quia natura facit habilem, Ars vero facilem. Vale.

- *Ignorantia optimi mala.*
- *Artes ad vite necessitatem utiles.*
- *Sine Arte nemo perfecte gubernat.*

*Ars recte guernandi, donum Dei.
 Dux vite, virtutis indagatrix.
 Vitiorum expultrix,
 Disciplina disciplinarum,
 Amor sapientie.
 Lex vite, iter tutum, anime
 guernaculum, sapientie
 Præteritorum, prudentia
 futurorum, appetitus,
 Recte rationis virtutis
 Studium, hec animum firmat,
 Vitam disponit, actiones regit,
 Agenda demonstrat,
 Omittenda declarat.*

A L

AL EXCELENTISSIMO señor don Gaspar de Guzman, Conde de Oliuares, Sumiller de Corps del Rey don Felipe Quarto nuestro señor, y de su Consejo de Estado, y Guerra, y su Cauallero rizo mayor.



ESPVES De auer sacado a luz en edad climaterica de 63 años, el hijo mas amado y de mayor estimacion, de mi entendimiento (sino me engaña el amor paternal) desseo de poner fin a mis continuos estudios, y trabajos, antes que ellos le pongan a mi corta vida, me puse muchas vezes a considerar, a que Principe con mas justo titulo, y con mas obligaciones de seruirle, pudiesse elegir por maestro, y protector deste Arte Real, por hazer mejor empleo del, que tuue de otros seys que he sacado a luz encaminados al bien y utilidad destos Reynos (sin otros varios discuasos) y luego V. Excelencia ocupò mi memoria, considerando que la obra fuera inutil sin Maestro, y que lo auia de ser Principe, exercitado en letras, y varon de mucha prudencia, y varia leccion, y muy zeloso del seruiçio de su Rey, y conyudoso de la publica utilidad, y del quieto y pacifico estado de la Republica: acõpañado cõ exemplo de virtudes heroycas, las quales reconocidas por su Magestad, ha hecho la misma elecció entregado a V. Exc. las llaves de su coraçõ, haziedoole dueño, y cõtinela de su voluntad, cõ q̃ assegura su Real conciencia, y yo cumpla con la mia, en encaminar a V. Exc. este libro, para que le ponga en sus manos Reales, declarãdole y manifestãdole sus documentos, que aunque la obra vaya falta de erudicion, voy confiado en su verdad y justificaciõ, que son dos cosas

PROLOGO
A DO SE TRATA
LA SIMILITVD DEL GO
uerno politico, con el cuerpo humano, y
la que tiene este mundo mayor con el me
nor, que està cifrado en el hombre, cuyo
gouierno, y armonia, deuen imitar los
Reyes y Principes para no errar en
su gouicrno politico.



L sapientissimo señor Rey
don Alonso enseña a los Re
yes, en su ley de partida, el
modo que han de tener de
gouernar su Reyno, dispo
niendo sus acciones a imi
tació del gouierno del cuer
po humano, cuyas palabras son las siguientes,
* E parende ariſtoteles, en el libra que hizo a Alexan
dro, de como auia de ordenar su casa, y señorio, dióle
semejanca del hombre, al mundo, y dixo que assi co
mo el cielo, y la tierra, y las cosas que en ellos son, faxe
en mundo, llamado mayor: otro si el cuerpo del hom
bre, con toa su miembros, faxe en otro, que es dicho
menor: ca bien assi como en el mundo mayor murdo

Ley. 2. tit.
9. par. 2.

A el

cosas q̄ siempre he professado en todos mis estudios, cōtentando
me con lo q̄ he prometido de trabajo de mas de quarenta años, sin
auer deseado ni procurado otro ninguno, q̄ solo el aplauso co
mun con q̄ (en estos Reynos, y en los estranos) se han recibido
mis obras, tengo por suficiente recompensa, considerando que
lo principal de las ciencias es merecerlos, y el q̄ agora me ha
conseguido, en hazer a V. Exc. Maestro deste Arte, es muy gran
de, viendo que sale este hijo a luz, en tiempo que V. Exc. puede
ser Maestro de su enseñanza, como le sucedia al gran Filipo
Rey de Macedonia, quando le nacio su hijo, Alexandro Magno,
que por auer sido su nacimiento en tiempo de Ariſtoteles, le cau
so mayor alegría por darsele por Maestro. Con esto señor, he
manifestado a V. Exc. mi amor, y a todo el Reyno mis obligacio
nes: y para que vayan en mayor aumento. Suplico a V. Exc. le
ponga en las manos Reales de su Magestad, que con tan grande
fauor y merced, aurre logrado mis intentos, deseando siempre
la salud y vida de V. Exc. que prospere nuestro Señor por mu
chos y felicissimos años. De Toledo, y Enero primero, año de
1623. años.

El Licenciado Geronimo
de Zevallos.

PRO-

et entendimiento, e obra acordança, e de partimiento: otrosi la ha el home, segun natura, e deste mundo menor, de que el tomó semejança, al hombre, fizo ende otra, que assemejó al Rey, e al Reyno, en qual guisa de ser cada vno ordenado, e mostrò que assi como Dios puso el entendimiento en la cabeça del hombre, que es sobre todo el cuerpo el mas noble lugar, e lo fizo como Rey, e quiso que todos los sentidos, o los miembros tambien los que son de dentro, que no parecen como los de fuera que son vistos le obedeciesen, e le siruiesen assi como a señor, e gouernassen el cuerpo, e lo amparassen assi como a Rey: otrosi mostrò que los oficiales, e los mayores, deuen servir al Rey como a señor, e amparar, e mantener el Reyno, como a su cuerpo, pues q̄ por ellos se ha de guiar.* En las quales palabras està cifrado y abreuiado todo gouierno politico, cosa tan ardua y dificultosa como es, con vna cabeça gouernar tantas, reduciendo con dulçura y suauidad aquesta multitud del pueblo, desafida y suelta, al freno y jugo dela obediencia, y con solo la imitacion q̄ tienen los miembros a su cabeça, no se puede errar: como lo enseñò el diuino Platon, ibi: *Ciuitas benè instruetā, similis est fabrica corporis humani.* Porque es vna suma y recopilaciõ deste mundo mayor, que se llama *micocosmos,* y assi la figura deste mundo mayor, es circular, cõ dos lumbreras, que son el Sol y la Luna. Tambien el hombre

es

es vn mundo pequeño, q̄ tiene la misma com postura, porque su cerebro es redondo y circular, como son sus mouimientos, los ojos son las dos lumbreras, a imitacion delas del cielo: y como en este mudo mayor ay altos y baxos, borrascas y ayres corruptos; tambiẽ en el cuerpo humano ay disensiones, graues enfermedades, vaguidos de cabeça. Y el hazedor de todo esto es Dios, cõ el qual tiene correspondencia el alma: porque dela manera que Dios està en todas partes, por potencia, presencia, y esencia, assi està el alma en el cuerpo, y sus tres potencias corresponden a las tres personas de la santissima Trinidad: y como en esta Republica ay vn Rey, que es cabeça, a quiẽ todos los vassallos estan sugetos, assi tambien en el cuerpo humano ay Rey que le gouierna, que es la cabeça, la qual tiene sus subditos y vassallos, que son todos los miembros del cuerpo: y como los Reyes tienẽ ministros, y priuados, vnos graues y superiores, y otros baxos para los officios infimos; tambien el cuerpo humano tiene sus subditos dela misma manera, acudiendo cada vno a su officio y ministerio, sin que el mayor pueda dezir q̄ no tiene necesidad del menor, ni el menor del mayor: como enseña el Apostol san Pablo: *Non potest dicere oculus mat. vi. opera tua non indigo. nec capui, pei

A 2

bus,

Pedro Gregor. de Repub. lib. 2. c. 11. un. 6.

Mat. vi. c. 2. & 1.



De Repub.
lib. 3. d. 1.
leg. 5.

Et non estis mihi necessarij. * Porque la cabeça ha menester a los pies, y los pies a la cabeça, y los que parecen miémbros mas inferiores del cuerpo, son siempre los mas necesarios, * *Et que putamus ignobiliora membra esse corporis, et honorem abundantiore[m] circundamus, et qualibet membra corporis inferiora, necessaria sunt.* * Con las quales palabras enseña san Pablo a los Reyes lo que deuen fauorecer a sus vasallos, por inferiores q̄ sean, porque sin ellos no se conseruaria su monarquía y magestad, ni el trato y comercio en tiempo de paz y de guerra, ni los superiores tendrían a quien mandar. Tambien el cuerpo humano tiene su Rey, q̄ es el cerebro, el qual preside a todos los sentidos del cuerpo, en el qual el coraçon tiene por officio la iracible, el pulso, el espíritu vital, en el higado está la sangre que se reparte por todas las venas del cuerpo. Este mismo officio deue hazer el Rey, como cabeça de su Republica, distribuyédo las honras y officios, entre los subditos della, con la igualdad y proporcion que el higado distribuye la sangre, por los miembros del cuerpo, que solo da a cada vno lo que ha menester; porque si repartiése mas sangre a los ojos que a los braços, en lugar de dalles vista se las quitaria: como se ve en las mercedes excessiuas que al cabo no se vién a gozar, y por esto ha

de

de hazer officio de coraçon, que vela igualmēte quando todos los miembros duermen, * *Ega dormio, cor meum uigilat.* * Tambien en este mundo pequeño ay guerras y humores cótrarios, peleando los vnos con los otros. * *Frigida pugnabant calidis, humentia siccis, mollia cum duris.* * Y mejor lo dixo el Apóstol san Pablo. * *Reperto a-*

liam legem in membris meis, quæ repugnat legi mentis meæ. * Esta es la lucha y guerra entre el cuerpo y el alma, como dize el mismo Apóstol: *Caro concupiscit aduersus spiritum, spiritus autem aduersus carnem.* * Y es la razon porque el cuerpo quiere apetitos y gustos, y manjares de tierra, porque procedio della, y es su madre: pero el alma como es materia superior, pide razon y cótemplacion, y todo lo que es espiritual, que haze guerra a lo téporal. Tambien esta Republica y monarquía se compone de miembros de justicia, delinquētes, carcel, orden judicial, sentencia interlocutoria, y definitiva: y este mismo tribunal tiene el cuerpo humano, en el qual ay juez, ministros, actor, reo, delinquēte, testigos, y abogado: padeciédo en si tantas enfermedades como padece la Republica en su gouierno. El juez de la enfermedad del hombre, es la naturaleza, la qual tiene tribunal de justicia, a donde se disputa el pleito criminal sobre la salud o muerte del enfermo: su delito

Ouid. r. re
tho c. 1.

Ad Rom.
1 p. c. 7. in
fin.

Ad Galat.
5 ap. 5.

es la desorden y excessos de que está acusado la carceles la cama, el actor acusante es la dolencia, los testigos los dolores que padece, pulsos y orina, frios, y accidentes; los dias de audiencia son los terminos *criticos*; los intermedios, en que no corre la prueva, son el sueño, el comer, o variar; la sentencia difinitiva es la *crisis*, quando de todo punto se expelle el humor del cuerpo, precediendo primero sentencia interlocutoria de prueva, que son purgas, jaraues, y sangrias. Y como en el tribunal de justicia ay dia señalado para la senténcia difinitiva, tambien la naturaleza, que es juez de la causa, tiene sus dias, que se llaman *indicatiuos*, en los quales se declara el juiziõ de la enfermedad, y para el tiene sus ministros, que son el calor natural, templado, y compassado con el sugeto. Y como en los tribunales de justicia ay tachas de testigos, tambien se admiten en las enfermedades, porque no todas vezes los testigos que deponen son verdaderos, como quando las señales del cuerpo tienen apariéncia de ser buenas, y no ay señal para q̄ lo sean, por lo qual no se les da fe, ni credito, como enseña Hipocrates, **His que prater rationem sunt, non est fidendum, nec oportet vereri mala que sunt prater rationem.** Tambien las enfermedades está llenas de abogados, porque cada vno que

Aphs. 27.
soo. 2.

que visita al enfermo le receta sus medicinas, quiriendo q̄ por ellas se escusen las verdaderas. De todo lo qual resulta claramente quanta similitud tenga el gouierno politico con el cuerpo humano, el qual tambien adolece por excessos o causas naturales: y lo mismo le sucede a la Republica, la qual va en declinacion o por mal gouierno de los q̄ la tienen a su cargo, o por causas naturales que proceden del mismo tiempo, que no tiene en nada constancia ni duracion, porque todo lo que tuuo principio ha de yr declinando a su fin, como el nacimiento del Sol a su Ocaso. Por esto el cuerpo humano se llama libro sentécioso, porque en el se cifra y dibuxa toda la filosofia natural, y por exceléncia se llama palacio del alma. Las partes principales deste cuerpo son el cerebro, y el coraçon, y el higado: en el cerebro se representa el estado eclesiastico, por ser la parte mas principal, y por esto se llama cosa sagrada, **Cerebrum hominis membrum diuinum, in quo est operatio sensus, & intellectus.** Alli está esculpida la imagen de la santissima Trinidad, memoria, entendimiento, y voluntad: la memoria se atribuye al Padre, el entendimiento al Hijo, la voluntad al Espiritu santo. Esto mismo nos enseñò Dios en la creacion del mundo, quando dixo que auia criado al hombre a su

S. Greg. de
Repub.

Greg. lib. 2
c. 5. nu. 6.
versicul. in
corpore.

su imagen y semejança. Por esta causa en el cēbro está representada la sala del consejo real de todo el gouierno del cuerpo, y el nauio q̄ le guia, haziendo centinela contra los enemigos, allí tiene el alma principalmete su trono. Porque aunque ocupa todo el cuerpo, tiene allí su asiento y principal jurisdiccion, como la corte donde ordinario residen los Reyes: como dixo dixo el Rey David, **In quo Rex Regū stellato sedet solio.* En el coraçon del hombre se representa el braço militar, porque allí está la irascible con que se exercitan las armas para la defensa del cuerpo, y de allí sale la sangre impetuosa para el castigo de los malos: y quando falte la sangre en los miembros del cuerpo politico, y a su cabeça, los ha de socorrer el braço eclesiastico, porque no le falte ayuda y defensa ala Republica, y a su Rey, y a nuestra sagrada religion. En el higado se representa el braço Real de los Reyes, adonde tienen puesta su defensa los vassallos para ser mantenidos en paz y justicia, iporque este es propio officio del higado labrar la sangre para todo el cuerpo, imitado al pastor, q̄ da la vida por sus ovejas. Tambien en el remate de los braços del cuerpo humano puso naturaleza dos manos para defensa de todo el cuerpo, con las quales se toman las armas ofensiuas y defensiuas:

Lib. 1. tit.
9. par. 2.

siuas: y estos mismos dos braços tiene el cuerpo mistico de la Republica: que son el eclesiastico y seglar, representados por el Sol, y la Luna: y por esta causa san Agustin pinta vna Republica bien ordenada, con vn concierto de tres generos de hombres; supremos, infimos, y medianos; cō los quales el Principe se ha de auer con reciproca hermandad y consonancia, como la tiene la musica, cuya perfeccion resulta de tres diferencias de voces, tiple, tenor, y contrabaxo: y de la misma suerte que auiendo alguna cuerda falsa y dissonante, se ha de quitar del instrumento, porque la musica no este desconcertada; desta misma suerte se ha de auer el Principe y gouernador con los holgacanes y vagamundos de la Republica, q̄ no trabajan en ella, como dixo san Pablo: **Nihil operantes, sed curiosi agentes.* estos tales son miembros inutiles, cuerdas descompassadas, que no hazen consonancia ni concierto en la Republica, como los miembros del cuerpo q̄ cada vno está obrando, acudiendo a su officio y ministerio, sin que ninguno usurpe el officio del otro: lo qual enseña san Pablo, **In vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eundem actum habent.* Y en otro lugar lo declaró con mas elegancia, **Si totum corpus oculus, vbi auditus, si totum auditus vbi odoratus, si es-*

De ciuita.
Dei, lib 16.
c. 21.

Ad Thes.
cap. 3.

Ad Rom.
cap. 12.

Ad cor. 1.
cap. 12.

MOD

B

sent

sent omnia membra unum; ubi corpus. De todo lo dicho se echa bien de ver la similitud que tiene el gouerno de la Republica temporal con el cuerpo humano, conociendose la vna por la otra, como se conoce el retrato por su original, como enseña Platon: *Si qua artes serio aliquid faciunt eas esse quae vim suam, cum natura communicant.* Desta manera, señor, se ha de formar la perfecta Republica, y su gouerno politico, con la misma compostura que tienen los miembros en el cuerpo humano, acudiendo cada vno a su oficio, y a su ministerio, sin violentar las reglas de naturaleza, ni las del gouerno; porque segun Aristoteles en esto consiste su perpetuidad, y duracion: y todo este discurso se reduce a dos preceptos principales, que son, premiar al bueno, y castigar al malo, no dexando delito sin castigo, ni seruicio sin premio.

Hac duo erunt tibi artes

Parcere subiectis,

Et debellare superbos.

Nunquam parum est quod satis est.

Artes ad vitam necessitatem utiles.

COM.

COMPENDIO DESTE ARTE REAL, ADONDE se refieren las virtudes del Emperador Trajano, y su gouerno politico, para exemplo y imitacion de los Principes Christianos, en cuya vida y exemplo yran comprehendidos los documentos.



ODO este arte de gouernar, y sus documentos, hallo cifrados en el gouerno politico del bueno y virtuoso Emperador Trajano, cuyo exemplo en lo politico deue imitar los Principes Christianos, para mayor gloria de su felicissimo gouerno, y estimacion de nuestra nacion Española, que merecio tener tal hijo: cuya vida escriuen grauisimos autores, entre los quales ay diferetes opiniones del lugar de su naturaleza, porque el Obispo don Antonio de Guevara dize que fue natural de Cadiz, y que nacio en veinte y vno de Mayo, reinando Nero Emperador: Pedro Mexia dize que fue natural de Italica, que fue Sevilla, o lugar de su juridicion: y Eutropio dize

Eutropio:

Beda.

Plinio.

Paulo Iauo.

Sexto Rufo.

Marcelino

Eusebio.

Don Ant. de Gue. Mexia.

B 2

que



De legibus
lib. 34. c. 10

2. polit. c. 9

David.

Seneca. cap.
120.

Socrates.

que nació en España, en Italica; con el qual
 cocuerda Sexto Aurelio Vitor: y el padre Ma-
 riana dize que fue natural de Italica: y Pedro
 Sedaño dize que fue natural de Turdetania,
 ciudad antigua de Andaluzia: y el Maestro An-
 tonio de Lebrixa refiere que fue de Pedraça
 de la sierra, de que hazen mucha estimaciõ sus
 habitantes. Pero yo me contento, para mi in-
 tento, que fuesse Español de nacion, el qual
 siendo de quinze años estudio la lengua Grie-
 ga, y Latina, y Rethorica; pero muy presto dexó
 sus estudios, y se exercitò en las armas a que
 tuuo inclinacion, y fue en ellas muy esforça-
 do, y de mucha prudencia, que pocas vezes es-
 tas dos cosas andan en vn sugeto: porque ay
 muchos hombres muy esforçados para los
 peligros, y poco prudentes para evitar los.
 Passò a Roma reynando el Emperador Vespasi-
 ano, el año de setenta y dos despues del na-
 cimiento de nuestro Señor Iesu Christo, y allí
 traudò mucha amistad con el Consul Nerua; al
 qual desterrò el Emperador de Roma, y se fue
 cò el Trajano, y le acompañò en sus trabajos
 y soledad: y allí les vino la nueva de la muerte
 del Emperador Vespasiano: y luego vino otra
 nueva mejor, que el Senado auia elegido por
 Emperador a Nerua: el qual fue luego a to-
 mar la possession del Imperio, y prohiço por
 su

su hijo a Trajano, y le embio a llamar con vn
 verso en Latin, que dize,

*Tellis Phabe tuis, lachrymas vincere nostras.**

Como quien le dize que le viniessse a fauore-
 cer y ayudar, por estar Nerua muy viejo, y en-
 fermo: y luego le nombrò por su compañero
 en el Imperio, y le dio la vestidura y insignia
 Imperial, que era vna vestidura a manera de
 Muceta: de lo qual se alegrò mucho el pueblo
 Romano, por conocer su valor y prudencia,
 no obstante que era Español, anteponiendole
 a los Romanos, fiados en su mucha virtud, co-
 mo escribe Pedro Gregorio. Y como el Empe-
 rador Nerua era hombre de ciëto y diez años,
 a tres meses y cinco dias del gouierno murio,
 quedando Trajano electo Emperador, el qual
 hizo muchas honras y obsequias en la muerte
 de su amigo: y luego empeçò a hazer leyes pa-
 ra el buen gouierno, y tuuo por su maestro a
 Plutarco. Y la primera ley fue, que ninguno q̄
 fuesse hombre de bien, y pacifico, moriria por
 su mandado, y así lo cumplio. Y quitò
 el oficio de Capitan a Imiliano, porque hurta-
 ua las pagas a la gente de guerra: y mandò pre-
 gonar q̄ todos los que tuuiessem queixa de los
 Senadores de Roma lo viniesssen a dezir, por-
 que queria satisfazer a los vnos, y corregir a
 los otros; premiando a los hombres virtuosos

Docum. 9. con oficios y cargos publicos, enmendando a todos con blandura, y clemencia. Y fue tan zeloso del bien publico, que el mismo por su persona visitò las panederias, y carnizerias, y tabernas, y casas de mercaderes, y mesones, aprobando lo que le parecia bueno, y enmendando lo malo, y castigado: mandando que no huviessen bodegones donde se vendiessen las cosas de comer adereçadas, porque era ocasion de muchos vicios. Y deseoso de saber la gente que auia en Roma, mandò que se registrassen todos los vezinos, y se hallaron dozientas y ochenta y cinco mil casas de hombres casados, y quarçeta y dos mil mancebos por casar, y siete mil sacerdotes, y treinta y dos mil mugeres publicas, y doze mil casas de mesones, y sesenta y cinco mil negociantes estrangeiros, sin los pobres que pedian limosna; a los quales mandò que no pidiessen, sino que los verdaderos pobres fuesen sustentados del erario publico, y los demas trabajassen en las obras del Senado: y los hijos de los hòbres principales pobres sustentaua a su costa, dandoles muchos socorros y ayudas. Y luego desterrò a todos los juglares, y representantes, y truhanes, mandandoles que deprendiessen oficios, y se mantuuiesse cada vno en su casa. Mandò tambien reformar todos los estados de gente

*Registro
de la gente.*

te: hizo examinar a los que estudiauan, y desterrar a los inhábiles y viciosos. Refiere en su vida Dion Casio, que antes que entrasse a reynar vio vn viejo en sueños, con vna vestidura colorada, como se pintauan los Senadores. Fabricò vna casa para criar niños expositos por tiempo de quatro años, y que a sus madres las sustentassen dos meses de recién paridas. Mandò que solas veinte y dos fiestas se guardassen al año, diziendo, que mas se seruian los dioses de los hombres que trabajauan, que no de los que holgauan. Moderò los sacrificios y ofrendas que se haziã a los dioses: y a sus ministros, para que no fuesen tantos, y tan ricos; diziendo que mas querian los dioses que enmendassen sus vidas, que no que les ofreciessen sus haciendas. Tambien mandò dar azeite a los sacerdotes de los templos, porque no cessassen en la oracion: y a las virgines Vestales trigo para comer: y a los caualleros Veteranos paño para vestirse: y a los muy pobres leña que quemar: y a los embaxadores vino que beber: porque de todas estas cosas auia mucha falta en Roma quando entrò a gouernar. Y fue hòbre de tanto valor que jamas se le conocio tener inuidia: y alabándole su maestro Plutarco desta virtud, le respondió, que de puro soberbio no era inuidioso, porque siempre deseaua que

Diò 3450.

Docu. 23.

Plutarco.

Docum. 4.

A R T E

que todos tuuiesen inuidia de lo que el hiziese, y que el no los tuuiese de lo que viesse hazer otros; y entre las virtudes mas notables que florecieron en el, fue vna que jamas nadie le vio enojado, porque con su prudencia reprimia la ira, preciandose mas de clemente, que de justiciero: y assi quando el pueblo Romano rogaua por el bien de otros, dezia: Los dioses te hagan tan dichoso como Augusto, y tan bueno y virtuoso como a Trajano, el qual fue siempre muy amigo de los hombres doctos, y virtuosos; a los quales promouia a honras, y officios, trayendolos a su lado, y en su casa, de suerte que jamas en la corte de Roma se vio hombre docto con necesidad. Era muy enemigo de lisongeros, y las desordenes de su casa no queria se las dixessen por via de murmuracion, sino por auiso, diciendo, que mas seguro es a los Principes sufrir a quien les dize sus defectos, que no oyr a los que murmuran los agenos; y que el Principe que a murmuradores da orejas, le obliga siempre a traer las manos ensangrentadas. Fue Principe muy largo, y liberal, y muy bien quisto de todas las naciones: y naturalmete era amigo de la guerra, y muy solcito en seguirla, y muy constante en acabarla, auiendo primero puesto muchos medios para conseruar la paz: porque dezia, que

jamás

Docum. 30

Docum. 10

R E A L

jamás los dioses permitian que fuesen vencidos en la guerra, sino aquellos que son enemigos de la paz: y para que nunca le faltasse para los gastos de guerra, era muy templado en el gasto ordinario de su casa, porque le sobrasse siempre caudal para resistir a los enemigos. Fue muy inclinado a hazer obras publicas, y assi fabricò muchos templos a los dioses en Roma, y fuera della, por donde quiera que yua, y reparò todos los muros de Roma, y hizo tres puertas publicas mas de las que auia, y hizo veinte paradas de molinos, sobre varcos en el rio Tiber; y mādò que primero moliesen los sacerdotes, y las virgenes Vestales, y caualleros Veteranos: y que ninguno echasse vasura en las calles publicas, con lo qual parecia Roma vna sala barrida. Hizo tambien cien casas para matadero de las carnes, porque las calles estuuiesen limpias, y no se ensangrentassen, y que no excediesen estas casas de largo de setenta pies, porq̄ no tuuiesen peligro de derribarse con los ayres. Labrò vna casa de placer de gran recreacion, pero jamas comio, ni durmio en ella. Y fue tã amigo de obras, y de verlas hazer, que ordenò por ley, que todos los que leuãtassen edificios en Roma, les pagasse el erario publico la tercia parte de los gastos. Y fue tan puntual que jamas a ninguno se dilatò la

C paga,

Docum. 23

Docum. 40

Justin. de vita, & moribus.
Rom. lib. 44. de vita Trajan.

paga, porque dezia, que mas honesta cosa era
 a vn Principe viuir en pobre posada, que ha-
 zer palacios sumptuosos a costa del sudor de
 los pobres. Desterrò de Roma a todos los va-
 gamundos, y viciosos: y fue muy templado
 en el comer, y muy esforcado en el pelear: y
 dezia, que assi como en la mesa no se auian de
 poner sino solo los manjares que se han de co-
 mer; assi en la guerra no se han de llevar sino
 los soldados que han de pelear: porque como
 los muchos manjares en la mesa empalagan,
 assi los muchos hombres en la guerra estoruã.
 Fue muy amigo de soldados, y de socorrerlos;
 y faltando paños para curarlos las heridas, se
 quitaua la camisa para atarlas; marauillandose
 todos de obra de tanta clemencia. Era muy
 obseruante de sus leyes, y mandatos: y fue con
 tanto rigor, que pidiendole vn autor de come-
 dias, que le dexasse representar, y siendo muy
 su amigo (porque era en extremo gracioso) le
 respondió, que los Principes han de mirar que
 lo que mandan sea justo, y que despues de mã-
 dado, por ningun ruego, ni seruicio se ha de
 reuocar, y que en su casa le queria dar lo que
 podia ganar por las plaças, y teatros de Ro-
 ma: con lo qual se escusauan todos de pedirle
 lo que por ley tenia prohibido; porque en dis-
 pèsando en las leyes està perdido el gouierno.

Y ca.

Y entre las virtudes que tuuo, de que fue muy
 alabado, fue, que ni estando ocupado en la
 guerra, ni enfermo en la cama, jamas a ningun
 no que venia a pedir justicia le negò audien-
 cia: y si via que vnos se quexauan de otros, po-
 nia el dedo en vna oreja, diziendo, que aque-
 lla dexaua para oyr la otra parte. Y siempre se
 sentaua a hazer justicia a la puerta del Empe-
 rador Tito, y en la plaça de Augusto: y pregun-
 tandole, que porque la hazia alli, y no en otra
 parte: respondió, que alli se auian sentado dos
 Principes justos, que teniendo la memoria en
 ellos no haria a nadie agrauio, porque desse-
 ua a todos hazer justicia. Y assi porque vn hi-
 jo suyo matò vn moço atropellandole con vn
 cauallo; y endosele a quejar su madre del mo-
 ço de la perdida de su hijo, le respondió, que
 el le daua por hijo al suyo, con que le pagaua
 la deuda, porque su desseo fue siempre no ha-
 zer a nadie agrauio, sino a todos recta justicia.
 Y fue de manera, que estando ya acauallo pa-
 ra yr a la guerra, llegó a el vna pobre viuda, y
 vieja, y le dixo, que se detuuiesse, porque vno
 de su casa le auia forçado vna hija: el qual le
 respondió, que en viniendo de la guerra le ha-
 ria justicia: y replicandole, que que seguridad
 tenia que bolueria de la guerra: entonces res-
 pondio, que si no boluiesse, que su suceffor lo
 haria.

C 1

haria.

In Prolog.
 in fine.

Docum. 4.
 in fin.

Docum. 27.

Docum. 27.
 in fin.

Docum. 8.

Casaneo in
 catha glo-
 ria mundi.
 5. par. con-
 sid. 5. en fin.

Docum. 9.

haria. La qual boluio a replicar, que si el era
 deudor de la justicia, por auer sucedido el deli-
 to en su tiempo, que el haria nuevo delito
 en dexar que passasse la deuda de justicia al
 successor del Imperio: el qual mouido de sus
 lastimosas palabras se apeò del cauallo, y dila-
 tò la jornada hasta que la cumplio de justicia.
 En la qual virtud florecio tanto que ningun
 Principe se le igualò, sin que jamas se le cono-
 ciessse afeccion, ni passion en sus sentècias. Fue
 muy piadoso con los Christianos, y manda-
 ua que no se hiziesse pesquisa general contra
 ellos, sino que se castigassen los q se hallassen
 culpados, en particular. Y para que no se le ol-
 uidassen las queexas que se proponian còtra al-
 gunas personas, tenia vn libro en su camara
 para escriuirlas, y para pedir quenta al juez a
 quien lo remiria: el qual dezia muchas vezes
 que para ser los Principes justicieros, es neces-
 sario que ellos en si sean justos, porque los vas-
 fallos mas facilmente se persuaden a hazer lo
 que ven, que en obedecer lo que les mandan.
 Fue el primer Emperador que nombrò defen-
 sores a los pobres, y les señalò dia para que se
 viesse sus causas: con lo qual dio ocasion pa-
 ra abreuiar los pleitos, y desagrauiar los plei-
 teantes. Vna de las cosas que hizo mas ama-
 ble es, que nunca se descuidò de sus amigos,
 ni

ni de viuir recatado de sus enemigos, desleian-
 do siempre con ellos ser piadoso, y que nadie
 le culpasse de ingrato. Y preguntandole vna
 vez vn cauallero Romano, que como auia ad-
 quirido tan gran nombre mas que otros Prin-
 cipes. Respondio, porque era amigo de perdo-
 nar a los que le enojauã, y no olvidar se de los
 que le seruian: porque propio officio del Rey
 es, no dexar delito sin castigo, ni seruicio sin
 premio. Fue muy curioso de recoger libros de
 todas ciencias, y de todas lenguas, de que hi-
 zo grandes librerias para que pudiesse leer
 los estrangeros, y deprender los naturales: y
 assi por doquiera que yua por Reynos estra-
 ños era curioso en buscar cinco cosas, libros
 antiguos, hombres doctos, caualleros de buena
 naturaleza, y de buena raza, armas nueuas, mu-
 geres hermosas. Y entre las excelencias que
 tuuo fue vna, que jamas vino hombre a su pre-
 sencia que le negasse lo que tuuiesse, ni que
 dexasse de cumplir lo que mandasse, porque
 era muy cuerdo en mandar, y en rogar muy
 humilde, y en castigar muy justificado; como
 se vio en vn castigo que hizo a vn Capitã por-
 que prendio a vn labrador que estava arando,
 y le matò los bueyes, al qual desterrò, y le dio
 las armas, y cauallo del Capitan, y el sueldo
 que se le deuia: y por ningun caso mandò ma-

Docm. 11.

Docm. 30.

Docm. 19.



Docum. j.

Mariana
supra.

Docm. 12.

Docm. 25.

tar a ninguno en la guerra, sino al que se dormia siendo centinela: y al Capitan que huya de la batalla, y a los que trataban con mugeres haciendoles fuerza, porque estos delitos nunca los perdonaua, ni al que blasfemaua de los dioses. Fue muy piadoso con los Christianos; y consultandole Plinio los muchos que auia que professauan la fe de Iesu Christo, y q̄ castigo se les daria, respondió en vna carta, q̄ no procediesse por pesquisas generales. Fue también muy cuidadoso de que en el exercito huiesse maestros que enseñassen a los mancebos el arte de caualleria, como era jugar la espada, tirar vna vallesta, correr vn caualllo, y escalar vn muro, minar vn castillo, luchar con vn enemigo, y passar vn rio a nado. Era muy benigno, y humano, que se escriuia siempre muy familiarmente con sus amigos. Y viendo el Senado Romano tan grandes hazañas, y que auia acrecentado tanto el Imperio, y que era verdadero padre de Republica, para que fuesse inmortal su memoria, acordarõ de fundir todas las monedas que auia en el Imperio, y hazer vna moneda nueva, en que se esculpiesse el nombre de Trajano, con los titulos q̄ auia tenido en el Imperio; y assi se hizo la moneda con el retulo siguiente.

Docu. 30

Docum. 9.

Impi

Imp. Vlp. Traj. Opti. Da. Parib. P. P.
Tribus. Con. 2. Sem. Ang.

Que quiere dezir: Este es el Emperador Vlpio Trajano; el qual fue muy bueno, y bien auenturado, vencio a los Parthos, triufo de los Daços, fue padre de la patria, fue Tribuno del pueblo, y fue Consul dos vezes. Y vista por Trajano esta moneda, y este fauor recibio grã contento; y de ningun titulo se glorificò tanto como de auerle llamado, *Buen Emperador.* Y viendose enfermo, y triste de que no podia passar a la gran India, le dio el mal de la muerte, y murio en la ciudad de Seleuca, en la provincia de Seluia, de edad de sesenta y tres años, aunque otros dizen que de sesenta y quatro, y otros de sesenta y nueue, otros que fue muerto con veneno, de que ay diuersas opiniones. Hizole muy grande honra el Senado en su muerte, poniendole estatua con vn letreiro que dezia: *Non alter felicior Augusto, nec melior Trajano.* Y aunque esta fue grande honra, mayor se la hizo Dios nuestro Señor, porque quantan muchos autores que su alma se saluò por los ruegos de san Gregorio, por la mucha justicia que administrò, como son santo Thomas in 4 distinct. 45. quaest. 2. ad quintam, Augustinus de Ancona, de potestate Eccles. ques. 32. articulo 3. Navarro, de oratione notab. 22 a

Docu. 29

Iustino de
vita, &
morib. Ro-
manorum
lib. 44. in
vita Traja-
ni.

Docum. 2.
Pedro Me-
xia en la vi-
da de los Ce-
sares.

Dioncasio.
Eutrog. lib
8. veru Ro-
manorum.

Doctores
que dixese
saluò Tra-
jano. Veant
Saxer. en

la vna decim. de reuelatione num. 6. et 7. et 8. et 9. et 10. et 11. et 12. et 13. et 14. et 15. et 16. et 17. et 18. et 19. et 20. et 21. et 22. et 23. et 24. et 25. et 26. et 27. et 28. et 29. et 30. et 31. et 32. et 33. et 34. et 35. et 36. et 37. et 38. et 39. et 40. et 41. et 42. et 43. et 44. et 45. et 46. et 47. et 48. et 49. et 50. et 51. et 52. et 53. et 54. et 55. et 56. et 57. et 58. et 59. et 60. et 61. et 62. et 63. et 64. et 65. et 66. et 67. et 68. et 69. et 70. et 71. et 72. et 73. et 74. et 75. et 76. et 77. et 78. et 79. et 80. et 81. et 82. et 83. et 84. et 85. et 86. et 87. et 88. et 89. et 90. et 91. et 92. et 93. et 94. et 95. et 96. et 97. et 98. et 99. et 100. et 101. et 102. et 103. et 104. et 105. et 106. et 107. et 108. et 109. et 110. et 111. et 112. et 113. et 114. et 115. et 116. et 117. et 118. et 119. et 120. et 121. et 122. et 123. et 124. et 125. et 126. et 127. et 128. et 129. et 130. et 131. et 132. et 133. et 134. et 135. et 136. et 137. et 138. et 139. et 140. et 141. et 142. et 143. et 144. et 145. et 146. et 147. et 148. et 149. et 150. et 151. et 152. et 153. et 154. et 155. et 156. et 157. et 158. et 159. et 160. et 161. et 162. et 163. et 164. et 165. et 166. et 167. et 168. et 169. et 170. et 171. et 172. et 173. et 174. et 175. et 176. et 177. et 178. et 179. et 180. et 181. et 182. et 183. et 184. et 185. et 186. et 187. et 188. et 189. et 190. et 191. et 192. et 193. et 194. et 195. et 196. et 197. et 198. et 199. et 200. et 201. et 202. et 203. et 204. et 205. et 206. et 207. et 208. et 209. et 210. et 211. et 212. et 213. et 214. et 215. et 216. et 217. et 218. et 219. et 220. et 221. et 222. et 223. et 224. et 225. et 226. et 227. et 228. et 229. et 230. et 231. et 232. et 233. et 234. et 235. et 236. et 237. et 238. et 239. et 240. et 241. et 242. et 243. et 244. et 245. et 246. et 247. et 248. et 249. et 250. et 251. et 252. et 253. et 254. et 255. et 256. et 257. et 258. et 259. et 260. et 261. et 262. et 263. et 264. et 265. et 266. et 267. et 268. et 269. et 270. et 271. et 272. et 273. et 274. et 275. et 276. et 277. et 278. et 279. et 280. et 281. et 282. et 283. et 284. et 285. et 286. et 287. et 288. et 289. et 290. et 291. et 292. et 293. et 294. et 295. et 296. et 297. et 298. et 299. et 300. et 301. et 302. et 303. et 304. et 305. et 306. et 307. et 308. et 309. et 310. et 311. et 312. et 313. et 314. et 315. et 316. et 317. et 318. et 319. et 320. et 321. et 322. et 323. et 324. et 325. et 326. et 327. et 328. et 329. et 330. et 331. et 332. et 333. et 334. et 335. et 336. et 337. et 338. et 339. et 340. et 341. et 342. et 343. et 344. et 345. et 346. et 347. et 348. et 349. et 350. et 351. et 352. et 353. et 354. et 355. et 356. et 357. et 358. et 359. et 360. et 361. et 362. et 363. et 364. et 365. et 366. et 367. et 368. et 369. et 370. et 371. et 372. et 373. et 374. et 375. et 376. et 377. et 378. et 379. et 380. et 381. et 382. et 383. et 384. et 385. et 386. et 387. et 388. et 389. et 390. et 391. et 392. et 393. et 394. et 395. et 396. et 397. et 398. et 399. et 400. et 401. et 402. et 403. et 404. et 405. et 406. et 407. et 408. et 409. et 410. et 411. et 412. et 413. et 414. et 415. et 416. et 417. et 418. et 419. et 420. et 421. et 422. et 423. et 424. et 425. et 426. et 427. et 428. et 429. et 430. et 431. et 432. et 433. et 434. et 435. et 436. et 437. et 438. et 439. et 440. et 441. et 442. et 443. et 444. et 445. et 446. et 447. et 448. et 449. et 450. et 451. et 452. et 453. et 454. et 455. et 456. et 457. et 458. et 459. et 460. et 461. et 462. et 463. et 464. et 465. et 466. et 467. et 468. et 469. et 470. et 471. et 472. et 473. et 474. et 475. et 476. et 477. et 478. et 479. et 480. et 481. et 482. et 483. et 484. et 485. et 486. et 487. et 488. et 489. et 490. et 491. et 492. et 493. et 494. et 495. et 496. et 497. et 498. et 499. et 500. et 501. et 502. et 503. et 504. et 505. et 506. et 507. et 508. et 509. et 510. et 511. et 512. et 513. et 514. et 515. et 516. et 517. et 518. et 519. et 520. et 521. et 522. et 523. et 524. et 525. et 526. et 527. et 528. et 529. et 530. et 531. et 532. et 533. et 534. et 535. et 536. et 537. et 538. et 539. et 540. et 541. et 542. et 543. et 544. et 545. et 546. et 547. et 548. et 549. et 550. et 551. et 552. et 553. et 554. et 555. et 556. et 557. et 558. et 559. et 560. et 561. et 562. et 563. et 564. et 565. et 566. et 567. et 568. et 569. et 570. et 571. et 572. et 573. et 574. et 575. et 576. et 577. et 578. et 579. et 580. et 581. et 582. et 583. et 584. et 585. et 586. et 587. et 588. et 589. et 590. et 591. et 592. et 593. et 594. et 595. et 596. et 597. et 598. et 599. et 600. et 601. et 602. et 603. et 604. et 605. et 606. et 607. et 608. et 609. et 610. et 611. et 612. et 613. et 614. et 615. et 616. et 617. et 618. et 619. et 620. et 621. et 622. et 623. et 624. et 625. et 626. et 627. et 628. et 629. et 630. et 631. et 632. et 633. et 634. et 635. et 636. et 637. et 638. et 639. et 640. et 641. et 642. et 643. et 644. et 645. et 646. et 647. et 648. et 649. et 650. et 651. et 652. et 653. et 654. et 655. et 656. et 657. et 658. et 659. et 660. et 661. et 662. et 663. et 664. et 665. et 666. et 667. et 668. et 669. et 670. et 671. et 672. et 673. et 674. et 675. et 676. et 677. et 678. et 679. et 680. et 681. et 682. et 683. et 684. et 685. et 686. et 687. et 688. et 689. et 690. et 691. et 692. et 693. et 694. et 695. et 696. et 697. et 698. et 699. et 700. et 701. et 702. et 703. et 704. et 705. et 706. et 707. et 708. et 709. et 710. et 711. et 712. et 713. et 714. et 715. et 716. et 717. et 718. et 719. et 720. et 721. et 722. et 723. et 724. et 725. et 726. et 727. et 728. et 729. et 730. et 731. et 732. et 733. et 734. et 735. et 736. et 737. et 738. et 739. et 740. et 741. et 742. et 743. et 744. et 745. et 746. et 747. et 748. et 749. et 750. et 751. et 752. et 753. et 754. et 755. et 756. et 757. et 758. et 759. et 760. et 761. et 762. et 763. et 764. et 765. et 766. et 767. et 768. et 769. et 770. et 771. et 772. et 773. et 774. et 775. et 776. et 777. et 778. et 779. et 780. et 781. et 782. et 783. et 784. et 785. et 786. et 787. et 788. et 789. et 790. et 791. et 792. et 793. et 794. et 795. et 796. et 797. et 798. et 799. et 800. et 801. et 802. et 803. et 804. et 805. et 806. et 807. et 808. et 809. et 810. et 811. et 812. et 813. et 814. et 815. et 816. et 817. et 818. et 819. et 820. et 821. et 822. et 823. et 824. et 825. et 826. et 827. et 828. et 829. et 830. et 831. et 832. et 833. et 834. et 835. et 836. et 837. et 838. et 839. et 840. et 841. et 842. et 843. et 844. et 845. et 846. et 847. et 848. et 849. et 850. et 851. et 852. et 853. et 854. et 855. et 856. et 857. et 858. et 859. et 860. et 861. et 862. et 863. et 864. et 865. et 866. et 867. et 868. et 869. et 870. et 871. et 872. et 873. et 874. et 875. et 876. et 877. et 878. et 879. et 880. et 881. et 882. et 883. et 884. et 885. et 886. et 887. et 888. et 889. et 890. et 891. et 892. et 893. et 894. et 895. et 896. et 897. et 898. et 899. et 900. et 901. et 902. et 903. et 904. et 905. et 906. et 907. et 908. et 909. et 910. et 911. et 912. et 913. et 914. et 915. et 916. et 917. et 918. et 919. et 920. et 921. et 922. et 923. et 924. et 925. et 926. et 927. et 928. et 929. et 930. et 931. et 932. et 933. et 934. et 935. et 936. et 937. et 938. et 939. et 940. et 941. et 942. et 943. et 944. et 945. et 946. et 947. et 948. et 949. et 950. et 951. et 952. et 953. et 954. et 955. et 956. et 957. et 958. et 959. et 960. et 961. et 962. et 963. et 964. et 965. et 966. et 967. et 968. et 969. et 970. et 971. et 972. et 973. et 974. et 975. et 976. et 977. et 978. et 979. et 980. et 981. et 982. et 983. et 984. et 985. et 986. et 987. et 988. et 989. et 990. et 991. et 992. et 993. et 994. et 995. et 996. et 997. et 998. et 999. et 1000.

num. 43. el Maestro Chacó, de saluatione Tra-
 jani, Casaneo in catha. gloria mundi, 5. part.
 confide. 5. num. fin. Ledesma, 2. part. quæst. 16.
 art. 3. Yllescas en la vida de san Gregorio, san
 Antonino, 1. p. histor. titu. 7. cap. 3. §. 2. Doctor
 Carrillo en la bula de difuntos, 2. par. cap. 3. n.
 20. qui defendunt pluribus citatis hãc opinio-
 nem cõtra Sotum, & alios, & ego idem teneo
 libr. 3. communiũ contra comm. quæst. 821. n.
 33. Y la razon desta misericordia de Dios, se a-
 tribuye a su grã rectitud, y justicia; el qual per-
 mitio que su alma se conseruasse en la lengua,
 despues de muerto, la qual siendo descubierta
 hablò, y pidio agua de baptismo, y auiendola
 baptizado, es piadosa consideraciõ que se sal-
 uò, como lo refieren tan graues escritores. Y si
 vn Principe Gentil, y tyrano que adoraua di-
 ses falsos es opinion que se saluò, por la virtud
 de ser justiciero, que no se puede prometer de
 vn Principe Catholico, porque esto es propia-
 mente Reynar. * *Regnare est, quod rectum est tene-
 re, rectum dicitur, quod non fl. Titur in neutram par-
 tem, unde qui libidine, arbitrio, auaritia, cupiditate,
 Regis, tyranus est.* * Estas, y mayores obligacio-
 nes les corren a los Principes Christianos que
 professan la ley Euãgelica de Iesu Christo nue-
 stro Dios, y Redemptor. Y para mayor honra,
 y gloria de tan gran Emperador, y de nuestra
 nacion

nacion Española. He referido a V. Magestad
 su vida, y gouierno, y virtudes por documen-
 to principal deste arte de gouernar, porque en
 su vida, y costumbres, y gouierno està todo ci-
 frado. * *Vniuerso vite tempore, nemini iniuriam intu-
 lit, bonos in pratio habuit, semper in omnes iustum Im-
 perium exercuit, iuste delinquentes puniuit, et cum
 nullius consilio egeret, amicos tamen consulebat, à fa-
 miliaribus se vinci multis in rebus patiebatur, et om-
 ni in re superabat inimicos, nec contractione frõtis, sed
 vite institutis captabat reuerentiam, nihil sine ordine,
 nihil sine modo agebat, quæ verbis promiserat, haud
 fauis, fide sic seruabat, quã si iureiurando astrictus es-
 set, nihil quæ fortuna, sed quæ sua virtute acquiserat
 gloriabatur, amicos quidem alios beneficij, alios ve-
 rò sua magnanimitate sibi morigerot faciebat, nõ quia
 multis grauis, ac molestus foret, terribilis erat, sed quia
 multũ aliorum ingenia superabat non parcebat volup-
 tatibus, sed dominabatur, paucis laboribus, multum o-
 tij quarens, sed non propter parum otij magnos labores
 subter fugiebat, omnino nihil reliquit, quod bonis Regi-
 bus adesse docebat, sed ex omni Republica quid est op-
 timum elegit, nam alendi multitudinem popularem,
 civilem autem Rempublicam gubernandi, rei milita-
 ris peritiam bene in periculis consulendo, Regalem de-
 nique in his omnibus consulendo se se ostendit.* * Pero
 entre todas las virtudes deste Principe, de ha-
 zer justicia, se lleuò la gloria. * *Nihil tam egregiũ,*

Eglogõ en
 latin de vs
 virtudes de
 Trajano.

Docum. 7.

Docu. 19.

Plutarcõ
 in vita de
 Omeri.

eamque proprium Regis esse videtur, quam iustitia opus, Mars enim tyrans est, lex autem omnium Rex, ut inquit Homerus, Reges non expugnatrices machinas, erratasque naues, sed iustitiam à Ioue sumptam exercere, custodireque debent. * Y assi preguntandole a

Socrates. &
pud Plut.
in apotege-
mis.

Aristot.

Socrates, que deuia hazer vn Rey para ser bueno, respondio, que haziendo bien a sus amigos, y reconciliandose con sus enemigos. * Amicos benefacere, inimicos vero sibi conciliare. * Y sobre todo, como dixo Aristoteles, juntò con la señoria del gouierno la virtud, y piedad, y religion. * Nedum sapientia, sed religione, & pietate. * Obrando siempre con buen exemplo de los subditos, porque de aqui procede su mejor fruto, como dixo Plutarco: * Reges maiori fructu proficiant, qui ne dum ex doctrina, & litteris verum etiam spectaculis ad bonam frugem suis incrementis proficere. * Todo esto obraua Trajano, enseñando, persuadiendo, haziendo officio de verdadero medico que procura la salud del enfermo. * Maximè quidem, quia docendo, & suadendo, gubernabat populum, interdum eo coacto, & in vito utilitati publice consulebat, medicorum consuetudinem imitatus, qui varijs, ac diuturnis morbis, interdum voluptates quasdam cautas, interdum seccationes, & medicamenta ad salutem adhibent: nunquam tamen fatigatus est, sed illam animi magnitudinem inuectã, semper à calamitatibus infractamque conseruauit.

vir

Vir profecto admiratione dignus, non solum mansuetudine, & clementia, verum etiam ob animi sententiam, siquidem in suis rebus, pulcherrimum putabat esse in tantis opibus Imperij nihil inuidia, nec iracundia concessisset, nec unquam in aliquem inimicum crudellem se praestitisse. * Por cierto, señor, gran perfeccion de virtudes aquella, quando los buenos, y los malos aman al Principe. * Magna profecto est virtutis vir apud omnes gentes cum non solum bonos, sed etiam improbos ad se amandum alliciat. * De suerte que siendo hombre mortal, se haga inmortal por sus hechos, y valor. * Mortalis autem cum esset, memoriam reliquit immortalem. * Esto obran, señor, las historias, el renouar los hechos heroicos de los Principes, porque su exemplo mueue mucho a la virtud. * Princeps qui in lectio-
ne historiarum diligenter versatus est, & rerum fructum ex ipsis decerpere nouit, perfectum dixerò: quia historia nihil aliud est, quam collectio rerum, omnibus saeculis experientiam multorum hominum comprobata, & adeo eius studium, circa omnem conditionem versatur, ut & leges non sint, nisi historia qua continet sententias, atque consilia veterum prudentum, quibus Respub. constituerunt, & eues in pace, atque virtutis cultu continuerunt, & ideo adiscuntur, ut idem pro stare valeamus, quia historia maiorum est vita humana compendaria instructio, exemplum morum, & naturarum, index negotiorum, certa actionum

Historia, y
sus efectos

experiencia, prudens, atque fidelis, in rebus dubijs consuetrix, magistra pacis, dux belli, portus ac requies negotiorum, et idcirco vocatur vita magistra, testis temporis, lux veritatis, vita memoria, et nuntia veritatis. * Y esto importa mucho a los Reyes mogos, porque con la lecion de las historias se hazen viejos, y aun se deuen anteponer a ellos. * *Cognitio historiarum valet iuuenibus, ut etiam ante actis seculis vixisse videantur, et adolescentes qui historias habent ad manum, et exempla illustrium virorum in promptu, tantis seculis sunt anteponendi quanto multanegotia amplectitur historia multarum etatum, quae cum faciat homines viuere longissime, sed neque in hoc errent Principes, notare debent, tres notas, obseruet in ea, veritatem, explanationem, et iudicium, ex quibus colliguntur, alieni periculi cautio et instructio.* * Todo este dibujo es, señor, vna pintura de vn Emperador muerto, cuya mone, da, ni persona no corre en el mundo, solo su virtud es la que se representa a V. Magestad. * *Laudatas, elegantesque artes picturam atque statuariam, e sua Republica reiecit Moyses, quod veritatem mendacis vincunt.* * Esto obra la tabla de la pintura que finge vn cuerpo muerto, cō acciones de viuo, que es lo que dixo David: * *Os habent, et non loquentur, oculos habent, et non videbunt.* * Esto es de vn tronco baxo hazer vna pintura vistosa. * *Vt per artis scientiam figura illud, et a simi-*

David.

a simulare imagini hominis. * Dádo ojos sin vista, y nariz sin olfato, orejas sin oydos; al fin vna imagen paliada con reboço de verdad. Pero en V. Magestad se ve el viuo retrato, cuya pintura no puede llegar al original, pues en tan tierna edad florecen tãto la piedad, y justicia, en que se comprehenden todas las virtudes.

Concluyo, Señor, con las palabras de Plutarco, hablando con otro Principe Filipo. * *Finis non erit si ab illo, vel sapienter, vel comiter, dicta colligere voluero, quae in eius scriptis sicuti stella refulgent, ceterum exornatus his amplissime Philippe, vti hisce paucis contentus sis, quae sicuti lectorem fastidium non grauant, ita et iucunditatem, et varietatem afferre queant.*

*Plutarco
in vita
Platonis.*

(.?..)





D I F I N I C I O N
DE LA PALABRA *ARTE,* Y
de sus efectos, para el buen gouier-
no de vn Principe Christiano.



ARISTOTELES Prin-
cipe de la Philosophia, ense-
ña a los Reyes, y Principes,
de quanta importancia sea
gouernar por arte la Repu-
blica, para que se consigan
en el gouierno felicissimos
sucessos, porque todo lo que se gouerna sin
arte es casual, y cosa indigna de que el gouier-
no de vn Rey sea acaso, ignorado el derecho,
y facultad que professa, conforme a su officio,
y dignidad (para en tiempo de paz, y de guerra)
como enseña el mismo Aristoteles. * *Turpe est*
Regem, alios regere, nisi cognoscat belli, et pacis arte,
et turpissimum, si artis Imperij ignarus sit: * y dà el
mismo la razon. * *Ars habitus est quidam, faciendi*
vera, cum ratione. * Y assi todo lo que es contra-
rio al arte del gouernar, dice el mismo Philoso-
pho, que es vna justificacion falsa con capa de
razon. * *Habitus faciendi falsa cum ratione.* * Y cõ
este presupuesto, por no apartarme de mi pro-
fession legal, en que me he exercitado mas ha
de

Lib. 6. eth.

Lib. 6. eth.
c. 4. in fin.Pet. Greg.
lib. 1. c. 1.
num. 1 de
Repub.

de quarenta años: tratarè primero de la definición de la palabra *Arte,* y de sus efectos, siguiendo en todo al jurifconsulto Vlpiano, q̄ dize, que el derecho es arte de lo bueno, y justo: *Ius est ars, boni, & iusti,* y todo lo que es justo es arte, y todo gouierno con arte es justo. *Æquum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes.* Y allí la Glossa dize, que es vna ciencia finita, que harta las cosas infinitas. *Ars est scientia finita que artat infinita:* pero otros autores tuuieron, que lo mismo es Arte, que artificio, *Ars est artificium:* de suerte, que el saber gouernar con arte, es cosa artificiosa, porque quita los errores del entendimiento. *Arte rectè applicata, magna natura errores mitigantur.* Por lo qual, la suma deste Arte Real se reduce a lo bueno, y justo: *Summa artis Regiæ est bonum, & æquum:* y esto se llama entre los Iuristas *derecho,* que es lo mismo que cosa justa, y recta, y por esto el derecho se llama Arte de lo bueno, y de lo justo: *Ars boni, & æqui,* saber distinguir lo bueno de lo malo, dando a cada vno lo que es suyo: *Scientia distinguendi bonum, ab iniquo, & concedendi unicuique, quod suum est.* Este, señor, es propio officio de Rey, dar a cada vno lo que es suyo, apartando lo bueno de lo malo, porque en esto cõsiste la justicia distributiva, y todo el arte del buen gouierno; esto dize el

nom;

nombre de Rey que es cosa recta, porque todo lo recto es Rey, y todo buen Rey ha de ser vna cosa recta: y por esto dixo Cicero, que la sabiduria es arte de bien viuir: *Ars bene viuendi sapientia:* imitando al medico que professa el arte de la salud del enfermo: *Ars bene gubernandi est medicina valetudinis.* Por esto el que va camino derecho, se dize que va por el camino real, que es dezir que no se desuie a la mano diestra, ni a la siniestra: *Viã regiã ambulabis, & non declinabis ad dextram, neque ad sinistram.* Por esto dize san Geronymo, que no tomando el camino real de la justiciã, que poco importa errar por la diestra, o la siniestra, pues de qualquier manera va errado el camino: *Si à recta via paucùm declinaueris, non interest, utrum ad dextram, vel ad sinistram vadas, cum verũ iter amiseris:* porque el gouernar bien, consiste en punto indiuisible, y con el arte se suple el vacio de la naturaleza como enseña Aristoteles: *Omnis ars, implet e vult, id quod de st natura.* A este proposito se llama la jurisprudencia, arte de Reyes: *Iuris prudentia ars regia.* Porque la naturaleza cria vna tierra calma, y tosca, y el arte la leuanta de punto: cria vn bellon de lana, vn capullo de seda, pero el arte, y la inteligencia del hombre le dà nueuas formas, y aun muda la natural en otra diferente: como se ve

E en



Libr. 1. de
iust. & iur.

Cicero.

Deut. c. 5.

S Hieron.
in Matth.
cap. 5.Lib 7 poli.
c. 17. iust.

Lex, 6. tit.
1. par. 2.

en el exerto de vn almendro amargo, que le bueluen dulce, y sabroso; y de almendras haze el arte ciruelas, y melocotones, y otras varias frutas: y no es esto mucho, pues de vn ignorante haze vn discreto, y de vn rudo vn sabio, sin que aya cosa ninguna que no se pueda obrar con arte: * *Ars distinguit artificem, ab incio, & nihil est quod arte effici non possit.* * Esto mismo obra el arte en el oro, y plata, el qual de vn poco de tierra fabrica tanta diuersidad de cosas necessarias al vso humano. Esto mismo se ve en la nauegacion, la qual se facilita con arte, y haze que vn nauio que por curso natural auia de yr hacia baxo, suba hacia arriba, y rompa, y atrauiesse por todas partes. Y que vn cauallo brauo, y feroz se dome con arte: * *Feroces equi arte periti hominis domantur, & viles euadunt.* * Por esto dixeron Platon, y Plutarco, que el arte sigue a la ciencia, y la fortuna al poco saber: * *Peritiam sequitur ars, imperitiam vero fortuna.* * Y assi dixo vn Philosopho, que los dioses dieron a los hombres todas las cosas por razõ del arte, con el qual exceden a la misma naturaleza: y se vio en Demosthenes, que tenia vna voz afeminada, y con arte la hizo robusta, y varonil; porque el arte es capitán que guia a la naturaleza, como dixo Ciceron: * *Ars dux certior quam natura.* * Y assi es cosa clara, y sin duda,

P. Greg. de
Repub lib.
10. cap. 4.

Plat. dial. 3.

In Georgi-
cas in vita
Demosten.

Platon.

Plutarco.

Picarmo.

4. de finib.

da, que el arte perficiona, y dispone con regla, y raçon las cosas del gouerno, como el plateiro la plata y oro, haziendo varias cosas para el seruicio del hombre: como el pintor, que con vnas colores toscas que nos dio naturaleza, haze vna pintura vistosa, dandole mas valor, y primor su arte que todo quanto puso en ella naturaleza; y por esta causa el arte se llama imitador de las obras de naturaleza. * *Æmulatrix natura ars.* * Y es la razon, porque siempre le estan dando nueuas formas, y perfecion con el vso. Como dixo Plutarco: * *Ars exercitatione perficitur.* * Para cuya cõprouacion referirè el dicho de Demosthenes, q̄ el arte endereça al hombre a bien obrar, y q̄ la naturaleza no es maestra del hombre como lo es de los animales; porque el hombre rudo por naturaleza, con arte se perficiona, y haze discreto. Y por esto dize san Gregorio, que se marauilla de ver cada dia que la industria del hombre sea inuentora de nueuas formas, que no las inuentò naturaleza. Por esto llama plutarco al arte, similitud de los sentidos del hombre: * *Artes similes sensibus esse dixerunt.* * Y pues tan grandes efectos tiene nuestra naturaleza, guiada por arte, no serà fuera de proposito el trabaxo que pusiere en este arte de gouernar; que en substancia, y en largo estudio sobrepaja a todas mis obras:

Plutarco.

Demosten.

S Gregor.
immo. al. in
22. cap.

Plut. in vi-
ta Demos.

Cicer. de fi-
nib. libr. 5.

deleoso que lo que V. Magestad no puede alcançar en sus tiernos años, por la falta de experiencia, se alcance, y facilite con sus documentos. Y para esto dize Pedro Gregorio, imitando a Ciceron, que el arte es la medicina de la salud: * *Ars medicina valetudinis*: * en lo qual se han de obseruar tres reglas, con que se perficionan todos los actos humanos: * *Tria requiruntur in definiendis negotijs, quæ ad suam debent peruenire perfectionem, materia propria, ad suscipiendam formam, ars, ad illam imprimendam, cum suis instrumentis, tanquam medium, & ipsa forma, quæ est terminus, ad quem, per mediũ artus, & discipline, ad materiã peruenitur*: * y todo lo que se obra de otra suerte viene a ser casual, sin tener acto ninguno de prudencia, porque esta procede del arte, como dixo Seneca: * *Non est ars, quæ ad effectum casu venit, sapientia ars est*: * hasta la obra de nauegar, y amar, se adquiere con arte, como dixo Ouidio: * *Arte leuis currus arte regendus, amor*. * Y por esta causa Aristoteles dize, q̄ el arte es hijo de la experiencia, y que la experiencia haze el arte: * *Ars per experientiam, experientia, artem facit*. * Y el arte procede de muchas cosas experimentadas. * *Fit autem ars, cum multis experimentis, ut una de similibus vniuersalis optimo fiat*, * y por esto tienen gran similitud el arte de gouernar, y la experiencia. * *Ad agendum nihil*

De Repub.
lib. 1. c. 2.
num. 28.

Epist. 29.

Quidio,

Aristot.
1. methap.

Aristot.

nihil videtur experientiã differre ab arte. * Y V. Magestad (Dios nosle guarde) estando en su edad de diez y siete años, falto de experiencia de las materias del gouerno, es fuerza que tenga necesidad deste arte de gouernar, que es vn conocimiento vniuersal para conseguir este fin. * *Ars vniuersalium cognitio est.* * Y como el medico erraria la cura del enfermo, que solo se gouernasse por reglas generales, y no con las particulares cõuenientes a la enfermedad; de la misma manera el Principe faltará en las reglas del gouerno, sino se valiere de los documentos particulares, para cada negocio: como dixo Aristoteles: * *Siquis rationem absque experientia teneat, et quod sub eo particulare est, ignoret, saepe numero errabit à sanando, quia magis sanabile est, quod singulare est.* * Y pues que aun las bestias feroces con arte se domestican (porque nunca la naturaleza falta con sus remedios) mucho menos faltará al gouerno vniuersal del Principe, para aumentar su virtud, y prudencia, dandole valor, y fortaleza, como dize Isocrates: * *Nec putes curam, & studium in alijs prodesse rebus, ad augendam autem virtutem, & prudentiam, nihil habere virtutem, neque tante in felicitatis homines, ut cum artes quasdam ad curandas bestias, & animos illarum excolèdos, inuenerimus, ipsi nobis ad virtutem nihil asferre adiumenti quæramus.*

Aristot.

Isocrat. ad
Nicurlem.



mus. Concluyo, señor, con que todo el gouier no politico que se exercitare con arte, estará sugeto a la razon, y toda buena razon se alcanzará con arte. * *Nulla est ars, quæ non sit habitus faciendi cum ratione, nec ullus habitus talis, qui non sit*

Aristot.

ars. Y así el Principe que se aprouechare del arte del gouierno, conseguirá verdadera philosophia, con la qual se conciertan los hombres, y aun los animales feroces se domesticá.

* *Ars ciuilis maxime ingenua est, perfecta que philosophia, non simulata, quæ vires peperit, & dissipat, & homines ad vitæ societatem reuocat, & feras agrestes, reddit mittes, ipsa est legum inuentrix, magistrarum expultrix.*

Duran. de Pafeol in aulis politici Regis.

* Y con este presupuesto referiré a V. Magestad los principales documétos del gouierno politico, porque todos no se pueden comprehender en tan breue suma; teniendo siempre en la memoria el dicho de Valerio Diocleciano, que dezia, que no auia cosa tan dificultosa como el bien gouernar. * *Nihil difficilius est quam benè importare.*

Iusto Lep- sio lib. 2. c. 2 polit.

* *Lege, et Rege.*

* *Cessat bona materia sine artifice.*

Senec. epis. 47.

DOCUMENTO I.

En el qual se trata de la importancia del culto de nuestra sagrada Religion, para el buen gouierno politico de los Principes.



ESTE Documento se pudiera omitir tratando con V. Magestad, siendo Rey tan Catholico, y tan obseruante de nuestra sagrada Religion, adquirida, y heredada de los Reyes sus progenitores: pero porque este arte vaya con todos sus preceptos, y documentos, diré en breuedad la obligacion que tienen los Reyes Christianos al seruicio de nuestro Señor, y a procurar el augmêto de su sagrada Religion; porque de aqui depêden todas las prosperidades, y felicidades de vna Republica; porq̃ sin Dios, que es el sumo bien, y el que gouierna y rige a los Reyes, y tiene en las manos su coraçõ, no puede suceder ninguna cosa prospera (así de la paz, como de la guerra.) Porq̃ como dixo el santo Rey David, sino guarda Dios la ciudad, en vano trabaxa el que la quiere guardar. Y así deuen considerar los Reyes que su Reyno es mas herencia de Dios, que de sus padres, pues Reynan por

Lib. 1. tit. 3. par. 1. l. 9. tit. 1. par. 1. l. 1. tit. 2. p. 2.

Plat. de Re- pub.

Aristot. lib. 7. poli. c. 8. & lib. 5. c. 11.

P Gregor. de Republ. lib 8. c. 2. David.

Prober. 8.

1. Per me reges regnant, & legum conditores iusta decernunt. * Y como los Presidentes, y Vireyes representan la persona de sus Reyes, assi los Reyes representan la persona de Dios, y deue mirar mucho por su sagrada Religion. * Religio-

Isacrat. ad Nicorlem.

nem serua, quam à maioribus accepisti, & illud pulcherrimum sacrificium, & cultum esse maximum existima, si ipse te, quam optimum, et iustissimū praebeas. * Esta obseruancia encomendò el santo Rey David a su hijo Salomon, estando para morir, y las palabras que le dixo conforme a la sagrada escritura, son del tenor siguiente. * Ecce ego

3. Reg. c. 2.

ingredior viam vniuersae terra confortare, et esto vir fortis, observa, et custodi mandata Dñi. Dei tui, ut ambules in vijs eius, ut custodias cerimonias eius, et praecepta eius, et iudicia, et testimonia, sicut scriptum est in lege Moyses: que es lo mismo que dezirle: yo me muero hijo mio, esfuergate, y mira q̄ leas varon justo, guarda los mandamientos de Dios, camina por sus sendas, y sus preceptos, y juyzios, como està escrito en la ley de Moysè: y lo mismo se escriue en otro lugar. * Audite ergo reges, &

sap. c. 6.

intelligite, discite indices finum terra, praebete aures vobis in tubis nationum, quoniam data est à Domino potestas vobis, et virtus ab altissimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur, quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte indicatis,

catis, neque custodistis legem iustitia, neque secundum legē Dei ambulastis: * q̄ es dezir: Oydme Reyes, y atendedme, y los juezes de la tierra aprendã: dadme oydos vosotros que gouernais los pueblos, y os complaceis en el mando de las naciones populosas; mirad que la potestad q̄ teneis que os la ha dado el Señor, y la virtud del altissimo que examinarà vuestras obras, y escudriñarà vuestros pensamientos; porque siendo ministros de su Reyno, no auéis juzgado con rectitud, ni guardado la ley de la justicia, caminando conforme a la voluntad de Dios. Y en otro lugar les amenaza con palabras mas graues, que son las siguientes. * Videte quid facitis, non enim hominis exercētis iudiciū, sed Dei, & quodcumque iudicaueritis in vobis erundabit, sic timor Domini vobiscum, & cum diligentia licita facite, non est enim apud Dominum Deum nostrū iniquitas, nec personarū acceptio, nec cupido munerū. * Por cierto palabras grauissimas en que consiste el buen gouerno de vna Republica, que es dezir: Mirad Reyes loque hazeis, porque no exercéis juyzio de hombres, sino de Dios, y todo lo que juzgaredes ha de redundar en vuestro daño, o prouecho; tened temor de Dios, y obrad todas las cosas con diligencia, sabed q̄ en Dios no ay cosa mala, ni haze excepcion de personas, ni tiene cudicia de ninguna da-

Iuan P. in ralsodia. cap. 17.

Pavali. c. 12 m2 c. 19.

diua. O Señor, si los juezes, y ministros de V:
 Magestad, tuuiesen siempre en la memoria
 estas dos cosas. La vna, no atender a excepció
 de personas, ni cartas de fauor (como haze
 Dios, que no se mueue por grandezas, ni paré
 rescos.) La segunda, que no tengan cudicia de
 presentes, ni de dadiuas. * *Quia munera ex ecant*
oculos sapientium, et mutant verba iustorum. * Que
 seguros estarian en las visitas que se les toman
 a los juezes, gozando de sueño suave, y comi-
 da sabrosa, con la cara descubierta, sin temor;
 y si les sucede lo contrario, es porque se dexan
 llevar de la potencia de los poderosos, porque
 o dan, o pueden dar, escriuen, ruegan, ofrecé:
 pero de vn pobre no se espera otra cosa sino
 lagrimas, y importunidades, que son las leyes
 de su justicia. Pongan los ojos los Principes
 en la justicia, y omnipotécia de Dios, y que sié
 do el mayor Monarca del cielo, y de la tierra,
 se hizo pobre humilde, por fauorecer a los po-
 bres, y siendo mas alto que el cielo, y mas pro-
 fundo que el infierno, mas largo que la tierra,
 y mas ancho que el mar, se hizo mas humilde
 que todos, para que no se menosprecie la hu-
 mildad; y que comprehendiendo en si todas
 las cosas, no es de ninguna comprehendido,
 asistiédo siempre a su mandado innumerables
 exercitos de Angeles, paara executar su volun-
 tad,

Riberro de
 raxon de e
 stado, fol.
 47.

Camilo Be-
 rreto de Re-
 gumcato..
 prosta. ca.
 70.n. 137.

Job. c. 11.

tad, siendo de todas las cosas testigo, y juez, y
 consideren que lo ha de ser de todas sus accio-
 nes. * *Ego iustitias vestras iudicabo ad eius natum*
Principatus, et Imperia nascuntur, et occidunt, om-
nium testis iudex, et vindex: * el solo es el que sa-
 be todas las cosas presentes, passadas, y por ve-
 nir; el solo es el verdadero Rey de los Reyes,
 y Señor de los señores; el da, y quita los rey-
 nos a su voluntad, y quando le parece les des-
 nuda la purpura, y los viste de vil sayal, quitan-
 doles el mando y señorío. Por esto Ludouico
 onzeno Rey de Francia, preguntandole que
 era lo q auia de estudiar su hijo Carlo otauo,
 respondió: que no tenia que estudiar otra cié-
 cia, sino que no disimulasse en las cosas de ju-
 sticia, y de religion. * *Nullam aliam rem filium*
suum Carolum octauum scire voluit, nisi ut minime
in religionis rebus, et iustitia simularct. * Y assi es
 justo que pues los Reyes participan mas del
 poder, y Magestad de Dios, sean mas obseruá-
 res de su sagrada Religion. Por esto escriuen
 los antiguos, que lo primero que hazian los
 Romanos en su Consistorio, para el buen su-
 cesso de los negocios de la guerra, era tratar
 de lo que mas conuenia al aumento de su re-
 ligion, mirando por la autoridad de sus falsos
 dioses: y dà la raxon Plutarco, porque de aqui
 les auia de venir el buen sucesso. * *Antiquitas ad*

Marian. de
 regimine
 Princ. c. 2.

Adamo
 Queteui li.
 2. c. 2. polt.

In vita Ma-
 rcelli.

*salutem publicam, rati, si magistratus deos superent, quam hostes superarent: * porque este es vn reconocimiento de vassallage que se haze a Dios,*
 2.2 7. 81. como enseña santo Thomas : y si esto hazian
 art. 1. los Gentiles idolatras, quanto mejor lo deue guardar los Principes Christianos, porque cõ esto se pelea con animo y valor, acudiendo primero al culto de la sagrada Religión, como enseñò Aristoteles. * *Circa Deorum cultum afficitur vehementer, minus enim formidant populi, nequid contra iustitiam fiat, si religioni deditam illam existimamus, ac deorum timorem habere.* * Con esto solo se haze vn Principe amable, y le disimula el pueblo si tiene algunos excessos, considerando su religioso, y deuoto zelo. Deste medio viò Mida Rey de Persia, para conseruar su reyno; lo qual declara elegantemente el Cardenal Cesar Varonio. * *Apparet quam verissimum, et certissimum sit tunc Deum curare, ac tueri principum regna cum ipsi Principes pro religione laborant contra vero cum id negligitur, ipsa imperia in deteriorius prolabi pœnitur que consumi.* * Esta fue, señor, traça de Romulo, con que conseruò el Imperio Romano, como cuenta Plutarco. * *Hæc regia eligit officia, primum quidem templorum, eumque sacrificiorum obtinere principatum, agique per eum omnia in honorem cultumque deorum.* * Porque siendo como es el Principe piloto mayor del nauio

uio de la religion, deue siempre gouernalle demanera que no se ague, y se vaya al fondo. Esta virtud del culto de la sagrada Religion en los Principes (para su buen acierto) dize Ciceron, que es un peso de justicia, por el qual se obligan los hombres a seruir a Dios, el qual encaminará las acciones del Principe de suerte que no yerre, sino que todo le le haga bien, como dixo san Pablo: *Scimus quoniam diligentibus Deum, omnia cooperantur in bonum.* * Esta doctrina enseñò Aristoteles en vna carta a Antipatro su dicipulo. *Ne dum par esse sapientia præstare eum, qui imperio antecedit, sed etiam religione, et pietate.* * Este consejo dio vn Rey de Persia a su hijo Ciro, como cuenta Xenophonte, cuyas palabras son las siguientes. * *Vna cosa te encomiendo hijo mio, la qual ten siempre en la memoria como joya de mucho valor, y dada por padre que mucho te ama, que seas muy deuoto de Dios, y que nunca des principio a ninguna cosa sin que primero pidas su favor y ayuda, porque los hombres en todo son falsos, y a Dios ninguna cosa se le esconde, porque tiene potencia infinita, y al que fauoreciere, y ayudare todo le sucederá bien.* * Porcierto que estas razones no las podia dezir mejor vn varon santo a vn Principe Christiano. Desta manera, señor, se edifica en peña, lo demas est tierra mouediza, y el que edifica sobre ella se hunde con el propio edificio.

Lib 1. de natura Deorum.

Ad Ro. 8.

Plutare,

Libr 8. de prada Ciro

DOCUMENTO II.

Que no conuiene al seruicio de los Reyes, y Principes, que muchos officios se pongan en vna persona.

TODAS las acciones humanas para que sean perfectas se han de conformar con las diuinas, y naturales, no concediendo las honras a vno solo, dexando a los demas sin autoridad, como enseña Aristoteles. * *Neminem vnum praeter ceteris, magnum facias, sed plures.* * porque lo demas seria hazer mostruos de naturaleza, y no imitar a Dios, el qual en el cielo, ni vemos, ni leemos que muchos officios tenga vno solo; porque el Sol alu bra de dia, la Luna de noche, y cada estrella, y Planetatiene su officio distinto, hasta los Angeles, Cherubines, y Serafines, tienen separados ministerios en el cielo, como enseña san Pablo. * *Alia quidem caelestium gloria, alia terrestriu, alia claritas Solis, alia claritas Luna, alia claritas stellarum.* * Y ansi a vnos da Dios don de sabiduria, a otros de lenguas, a otros interpretes de palabras. * *Alij datur sermo sapientiae, alij genera linguarum, alij interpretatio sermonum.* * De suerte q todos los officios no han de concurrir en vna perso-

Polit. c. 11

1. ad Cori.

19.

Et ad Eph.

c. 4.

Et Epist. 1.

ad Corint.

cap. 12.

Rey don
Iayme.

Prob. c. 14

L. 9. tit. 7.

par. 2.

Xenophot.

1. prada.

Lib. 1. de

iustit.

San Pablo

Corn Tacit.

anal. 15.

ficio. Este consejo dio el Rey don Jayme primero de Aragon a su hijo Pedro, estando en el articulo de la muerte; que tuuiesse temor a Dios, y que mirasse por el culto de su sagrada Religion, porque el temor de Dios es fuente de vida. * *Timor Domini fons vitae.* * Este mismo consejo da en su ley de partida el señor Rey don Alonso el sabio, que procure el Principe con su prudencia, y religion, que de la manera que se prefiere a todos sus vassallos en hacienda, y en dignidad, se prefiera tambien en el culto de la sagrada Religion, conforme a la grandeza en que Dios le puso. * *Virtutibus animi, mentem disciplinis colat, non otio, et ignauia, sed honestate, et prudentia, ceteros antecellere curet, quantum dignitate, et opibus maior habetur.* * Porq no ay verdadera utilidad, y magestad, sin virtud, y religion, como dixo Platon. * *Nulla enim vera utilitas sine honestate, nec sine probitate prudentia, haec est viuendi, et regnandi felicitas, qua ars arrium est.* * Pero aduertta el Principe, que no se ha de olvidar de las materias del gouierno q le està encargado, gastado siempre el tiempo en rezar. * *Quia omnia tempus habet.* * Como dize san Pablo, porq no se puede llamar buen pastor el q dexa el ganado solo, y se va a hazer sacrificio a Dios. * *Non probus pastor qui sacrificio, et oratione assidue intentus, oues relinquit, lupis dilaniendas.* *

DOCV-

persona, y por esto cria Dios vnos para Apóstoles, otros Profetas, otros Euangelistas, otros Doctores. * *Alios Prophetas, alios vero Euangelistas, alios Doctores, alios pastores:* * y hasta los miembros del cuerpo humano obra cada vno su officio de por sí, sin que ninguno vsurpe el del otro, como dize san Pablo: * *In vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra, non eundem actum habent.* * Y en otro lugar da la razón desta sentencia. * *Si totum corpus oculus, ubi auditus, si totum auditus, ubi odoratus, si essent omnia membra vnum, ubi corpus.* * Y de otra suerte será murmurado el Principe, aunque en publico se le alaben sus acciones, porque no ay cosa tan secreta ni encerrada como el coraçon del hombre, porque no siempre corresponden las palabras a lo que está encerrado en el coraçon; pues vemos muchas vezes alabar vna obra en lo publico, y murmurarla en lo interior, sin que los Reyes lo puedan alcançar a saber: porque aunque abrá Astrologos que alcancen los movimientos de los cielos, y las propiedades de las estrellas, y Philosophos que entiendan la naturaleza de los animales, y plantas, y Cosmografos que sepan diuidir el mundo en partes, y Arisméricos que contaran lo que parece imposible; pero todos estos no alcançaran, ni conoceran el coraçon del hombre, el qual es vna bestia

Epist. ad Romanos. c. 12.

Cap. 12. ad Corinthios.

bestia fiera, vn cauallo desbocado con mas borrascas que el mar. * *Nullus equus ferotior, et intractabilior ipso populo est, et nullum mare tantis, ac frequentibus aestibus, procellis, et motibus commouetur, aut naues exagitat, quos Respublica singulis diebus euomit, et satius est intra nauem misericordia, et ventorum vi exponi, quam inter populum tumultantem, et commotum conuersari.* * Por cierto palabras elegantes, que no se auian de olvidar de la memoria a los Reyes, y sus gouernadores, para encaminar sus acciones con grande exemplo de sus subditos, por ser tan peligrosos de gouernar, y de poner en razón. Por esto dixo en otro lugar, que pecauan los Reyes dando los officios multiplicados a vna persona, que a penas puede llevar la carga de vno solo, el qual abuso dize que tiene muchos daños, y es causa que el pueblo sea mal regido; de mas de que se dexan de premiar muchos benemeritos, que por esta causa se ausentan del seruicio de los Reyes, haziendo mucha falta sus personas en el gouerno. * *Rursus peccant Principes qui habent summam potestatem, dum praeposituras plures, et magistratus, vni concedunt, qui vnius onera, vix sustinere potest, abusus hic hoc habet incommodum, ut populus male regatur, qui proprium magistratum necessarium habere praesentem, et assiduum desiderat: item quia pracluditur via conscendendi idoneos, ad*

P. Greg. de Republ. lib. 7. cap. 3.

P. Gregor. de Republ. lib. 4. c. 6. num. 5.

honores, dum unus plurium vices, & officia occupat, & ita Principi depereant, boni, & sternunt, quia aliò se conferunt, dum vident Principem, in unum solum honores conferre. * Y siendo como son los officios incòpatibles en sí, y en las horas del despacho, no es justo q̄ se ocupe vno en diferentes ministerios, como no se ocupa el fastre en hazer capatos, ni el capatero en hazer vestidos. * Nam unum opus ab uno perficitur, nec iubendum est, ut unus tibia canat, idemque calceos cõficiat. * Porque no son los hõbres los martillos delicos, que seruian de cuchillos, y tenazas, y sierra; porq̄ aunque el sugeto sea muy capaz, el tiempo ha de obrar incapacidades. Esta misma doctrina refiere Cornelio Tacito. * Proinde in ciuitate tot illustribus viris munita, non ad unũ omnia deferre, plures facilius munera Reipublice subeunt. * porque las mercedes no han de ser como agua de auenida, que solo mojan vn pago, y quiza el que menos importa, y assi es menester que no llueua a barrios, porque desta manera se cogeran mayores frutos; como haze el labrador que esparce la simiente por todas las tierras, porq̄ si todo el trigo amontonasse en vna, no fructificaria. Y pues el Rey es el sol de la Republica, justo es que alumbre igualmente a todos, y no se eclipse para vnos, quitandoles su luz a los demas. Y tratado Aristoteles de la Republica de

Autentico
ut iudices,
& illius.

Lib. 1. ann.

de los Carthaginenses, refiere q̄ obseruauan esta opinion. * Non conuenit, ut unus praeficiatur ministro pluribus muneribus, sed singuli singulis. * Esto mismo enseña Ciceron. * Ad unum hominem omnia differri non oportet. * Lo mismo enseña Pedro Gregorio. * Primum etiam videri potest plures magistratus ab uno homine geri: cum enim ab uno optimum perficiatur opus. * Desta doctrina ponen gallardo exẽplo santo Thomas, el qual dice que no por dar el medico mayor purga de la q̄ puede llevar el sugeto, le fera de mas salud, sino la que fuere proporcionada para la enfermedad, conforme a las fuerças, y capacidad del enfermo. * Sicut medicus non tantum magis amat, quantum maiorem dat medicinam, sed quantum medicina est magis proporcionata morbo. * Esto mismo enseña el Emperador Leon con palabras elegantes. * Nullo modo duplici fungatur officio, ne geminis carnis irrepserit, ut non occupentur omnia in unum. * Porque no puede auer humana capacidad que en vn mesino tiempo pueda acudir a officios incompatibles, lo qual tãbien se funda por ley. * Nec sit concessum cuiquam duobus aſſidere magistratibus, & vtriusque iudicij curam peragere, nec enim facile esse, dicendum est, duobus necessarijs rebus unum sufficere; ne dum ad vtrumque festinat, neutrum bene peragat. * Los hombres son como los arboles, que no dã todos vn mismo

Lib. 2. pol.
cap 9.
Ciceron.

Lib. 22 c.
2 num. 9.

s. Thom.

Ley apete,
C de proxi
mis sacro-
rum lib. 2.
L. fin. 2. de
testibus.

fruto en vna tierra, que vnas son buenas para sembrar trigo, otras de ceuada; y querer en vn mismo sugeto acomodar officios incompatibles, en hora, lugar, y ocupacion, y capacidad, es violentar la razon natural, y sacar el gouier no de los limites de su esfera, demas de que se peca contra la justicia distributiua, cargando a vna persona de muchos officios, y dexando otros benemeritos sin ninguno, haziendo el despacho mas dificultoso, y mas costoso; y por diligente, y cuydoso que sea vn ministro, no puede en vn mismo tiempo acudir al despacho de tantos, y tan graues, y diuersos negocios, que cada vno requiere vn hombre entero, y desocupado; y assi se ve por experiencia que vnos negocios se despachan mal, y apriessa, y otros nunca tienen fin, aunque le tienen mas presto los pleyteantes. Y pudiendo V. Magestad tener contentos, y ocupados muchos ministros con tanta diferēcia de officios, no es justo que todo el peso de los negocios cargue sobre vno solo, con quexa general de todo el reyno, y ofensa, y destierro de los benemeritos, de que tambiē recibe daño el proueido, porque con la gran carga se le abreuia la vida, y la passa cō gran sollicitud, y trabaxo, aunque por ser carga de açucar el mandar, nadie la despide de su casa.

DOCUMENTO. III.

Que conuiene que aya erario publico, y tesoro, para las necesidades publicas que se pueden ofrecer.

VNA de las cosas mas principales q̄ deue mirar vn Principe para la conseruacion de su reyno, es estar preuenido de dinero para quando el enemigo tocare a rebato: porque como dize Aristoteles, este es el principal niero de la Republica, imitando la prudencia de la hormiga que recoge el sustento para el tiempo de carestia y necesidad: lo qual està confirmado por muchos Pontifices; porque con el dinero atesorado se tiene todo, como son, soldados, municiones, y las demas cosas necessarias para la guerra. * *Quia pecunia est omnis res.* * Y por esto dixo Ciceron, que no ay castillo tan fuerte que no se combata con el dinero. * *Nihil est tam tam munitum, quod non expugnari pecunia possit.* * Y Homero dixo, que todas las cosas diuinas, y humanas se aplacan con el dinero. * *Diuina, humanae, pulchris diuitijs parent.* * Y el oraculo de Apolo, siendo consultado por el gran Filipo padre de Alexandro, como podria vencer vna

Leon. 10. in
bucario, an
no 1515.
Paulo 3. an
no 1542.
Paulo 4. an
no 1550.
Pio 5. anno
1569.
Grego. 13.
anno 1584.
Sixto 5. an
no 1585.

Ciceron.

Homero.

batalla le assegurò la vitoria si peleasse con lá-
 cas de plata. * *Lancis pugna argentarijs, et omnia*
vinces. Porque como el hombre si le faltassen
 los nieruos del cuerpo no se podria menear,
 assi faltádo el dinero en la guerra no se puede
 esperar vitoria: assi lo aconsejó Vegecio a su
 Principe. * *Ex preparato copia, bella magis sustinet,*
quam violenta collectiones. * Porque la prepara-
 cion hecha en tiempo de la necesidad, es la q̄
 mantiene y sustenta la guerra: como lo acólse-
 ja Suetouio, a Augusto Cesar, el qual lo puso en
 execucion fundando el erario militar. * *Aerarium militare cum vectigalibus nobis instituit.* * Por-
 que como dize la ley: * *Melius est ante tempus oc-*
currere, quam post vulneratam causam remedium
querere. * Y esto tengo por mas seguro q̄ no lo
 que dize vn autor moderno, q̄ los Reyes Ca-
 tholicos no atesoran sino voluntades, porque
 los Principes de las Iglesias, y monasterios de
 España, y sus riquezas son sus tesoros, porque
 este socorro, solo es para vna gran necesidad,
 y prestado; y lo mejor es tenerlo de propia co-
 fecha: porque el Principe en su Republica ha
 de ser como los manjares en el cuerpo, que se
 haze deposito dellos en el vientre, para que se
 reparta la virtud a la parte que huuiere mas ne-
 cessitada, porque quando el tiene su deuido
 temperamento, le tienen todas las partes del,
 y su

Oraculoae
 Apolo.

Biblio

Vegecio.

Suetinio.

Ley fin. C.
 in quibus c
 aufsininte
 grum rest.

Fray Iuan
 de Salazar
 prep. 1. 1. 8.
 30. in poli.

y su daño, y relaxacion todos lo sienten: y an-
 si muchos han significado, y comparado el viē-
 tre de vn hombre al Rey, porque como del viē-
 tre se diuide la virtud a los miembros, assi del
 Rey se diuide a sus vassallos, y este es el verda-
 dero tesoro de la Republica. Otros dizen que
 el tesoro publico ha de ser como el mar, porq̄
 como todas las aguas de los rios, arroyos, y
 fuentes van a parar a el (aunque salgan de di-
 ferentes partes) desta misma fuerte los dine-
 ros que se recogen de diferentes prouincias,
 han de yr al tesoro, y erario publico: porque
 assi como las aguas, sino tuuiesse publico re-
 ceptaculo, si estuuiesse represadas en lagu-
 nas, corromperian la salud: assi conuiene que
 el tesoro, no esté siempre represado, sino que
 se gaste del en ofreciendose la ocasion de ma-
 yor necesidad. Lo qual declara Cobarruias
 en sus emblemas, a donde dize, q̄ el nieruo de
 la guerra es el oro, y plata; y que como los Re-
 yes tienen sala de armas para las ocasiones de
 guerra, auian de tener casa de tesoro con mu-
 cha moneda, cõsignada para solo este efecto;
 q̄ esto solo caularia tanto miedo al enemigo,
 como si estuuieran cien mil hombres en cam-
 paña. Y assi los Principes, y Republicas que há-
 atesorado para tiempo de necesidad, han cõ-
 seguido grandes empreffas; porque en faltádo
 el

D. Monca.
 discurso 4.
 cap. 7.

Mar. Ant.
 in sua mis.
 2. p. dial. 3.

Cobar. 34.
 Centur. 30.



el dinero falta el credito, que es lo principal q puede tener vna Republica para tiempo de paz y guerra. Con esto no se suspenderan las pagas a los hombres de negocios, los quales viendo que España tiene erario publico de q se socorrer, sin llegar a la hazienda de los particulares, aumentaran sus tratos, porque de detenelles las pagas se les siguē muchos daños, y se les quita el credito, y lo descaminan para otras partes, y reynos, viendo que tienen menos seguridad en Seuilla que en el mar, quedā do España sin ello, y V. Magestad sin sus derechos, y los hombres de negocios desacreditados, y assi conuiene que aya erario publico, de que resultaran muchas vtildades al reyno, y muchos daños sino se pone en execucion.

** Multa enim negotia praclara infeliciter succedunt, ob defectum pecuniae, in publico erario. ** Como refiere Ciceron. ** Romanum erarium constabat maxime tributis, et vectigalibus. ** Y todas las Republicas bien ordenadas hazen lo mismo, como dize la ley. Y esto mesmo obseruan las Republicas de los Persas, y Griegos, hasta los Hebreos hazian lo mismo. Y assi se entiende aquella palabra de la sagrada escritura, que boluendo ludas los treinta dineros en que auia vellido a Iesu Christo, no los quisieron recibir, y dixeron ** Non licet eos mittere in carbonam, ** de donde se

Ciceron.

l. 4. § si quis autem ff. de fideicomis. libertatib. p. Gregor.

l. 4. titu. 1. par. 2.

se coligē que auia erario publico, y assi lo dize Pedro Gregorio. ** Erant in templo thesaurij nē pe pecunia separata ad vsus cultus diuini, et ex thesauro Regis Israel ad necessaria belli. ** Y si alguna Republica tiene necesidad de erario publico es la de España, porque si por vna parte estan los bienes temporales en el dominio eclesiastico, y por otra falta de gente, y por otra sin erario y tesoro publico, serà fuerça auer de hazerse lo q dize Pedro Gregorio; que los negocios graues de la guerra obligā muchas vezes a los Reyes que no tienen erarios, a imponer nuevas cargas, y tributos en su reyno, ibi: ** Saepe dolorum, et negotiorum magnitudine cogitur Principes, ordinarios Republica prouentus augere, per superinductiones, et vectigalia noua, et inusitata, et extraordinaria imponere, non tam ad suam, quam ad populi vtilitatem, maxime ubi erarium, et fiscus iam exacta sunt, et urget necessitas, quae legem non habet, sed suas habet amarissimas, quod populus agere non debet, sibi imponi onera contributionum, quia vita, et salus bonorum, reliquorū conseruatione paratur. ** Lo qual dispuso y ordenò la ley de partida del señor Rey don Alonso el sabio. ** De uese trabaxar en buena manera de ayuntar algun tesoro de que se pueda socorrer quando algun gran fecho se hiziere, porque lo que se prepara, y dispone, quando llega la necesidad tiene gran peligro, porq̄ la priessa,*

P. Gregor. de Republ. libr. 3. c. 4. num. 2.

l. 4. titu. 13 part. 2.

Botero de estado lib. 7 fol. 92.

Y el repencino rebato todo lo estraga, y descõpone.* Lo qual dixo Seneca con palabras dignas de su ingenio. *Si prudens esse cupis, in futurum prosperũ*

Seneca de
quatuor
rtui. lib. 1

*intende, et quæ possunt contingere, animo tuo cuncta propone, et nihil tibi subitum, sed totũ ante conspicias.**

El hombre que aguarda al tiempo de la muerte a disponer su alma, poco tiempo y preuencion tiene para jornada tan larga, y pues es tã incierta la batalla que se ha de dar al alma, como al cuerpo, justo es que se haga la deuida preuencion, con lo qual estarã segura la victoria; ciego serã el que no viere esta verdad, pero mucho mas el que no la remediare.* *Qui hoc non videt cecus est, et qui remedium adhibere nõ cupit, contemptor est publicæ, ac priuatae salutis.** El dinero, señor, es el nieruo, y defenla de la Republica, y si este falta en el erario vendra en declinacion, como quando se quitã los nieruos al cuerpo humano, que queda sin vida. Y si en España se vsaran los erarios como en Italia, y otras partes, se escussaran cambios, vsuras, vancos quebrados, y conseruara cada vno mejor su hazienda en el dicho erario.

Toda la dificultad desta fundacion consiste en la practica, y en la buena y suaue execuciõ, enriqueciẽdole de caudal sin perjuyzio de tercero. Porque la theorica, y cõuiniẽcia, ningun hombre de discurso la puede negar, y sus vtiles

vtiles los tiene manifestados la experiencia en las partes donde se ha vsado este gouierno politico aprouado en conciencia por los Romanos Pontifices, que en diuersas ocasiones han vsado del, como se verã en la bula de Leõ decimo, año de 1515, y en la de Paulo tercero año de 1542. y de Paulo quarto año de 1550. y Pio quinto año de 1569. y Gregorio decimotercio año de 1584. y Sixto quinto año de 1585. con lo qual està autorizada y comprouada su autoridad, y justificacion. Lo qual es en tanta verdad, que dize santo Thomas, que en materia de estado, y para conseruaciõ de vassallos, es cosa conuientissima el vsõ destos erarios, y que està en gran peligro el reyno que no los tiene. Pero toda esta utilidad, y conuiniencia se podria estragar, sino se aplicassen medios suaues a su execucion; como haze el medico que trata de la salud del enfermo que no vsa de cauterios de fuego, pudiendo sanar la enfermedad con vna sangria. Y pues V. Magestad es medico desta Republica, y sus vassallos estan enfermos, y necessitados de remedio, obligacion ay de aplicarsele, con mucha suauidad, para que obre mejor: y no lo seria hazerles registro de sus haziendas para sacarles vna parte dellas para el erario: porque se desacreditarian los hombres de negocios, cuyas ha-

Papa Leon
10.

Paulo 3.

Paulo 4.

Pio 5.

Sixto 5.

3. Thom. li.

1. de regi.

pauc. c. 7.

ziendas consiste mas en credito, y opinion comun, que en la verdad, y este daño padecerán todos los hombres del reyno que tienen opinion de ricos, y se descompodria su credito, y reputacion, con sacarles en publico su hazienda, con lo qual dexarian de poner en estado sus hijos, demas de los pleitos, y pesadumbres que se abria de tener con cada vno, y los perjuicios, y ocultaciones que es fuerça que se ayan de seguir, quando llegue el executor a hazer la aueriguacion del caudal de cada persona, y no aurá ninguna que por via de sisa, en los mantenimientos, no guste mas de pagar cinquenta ducados cada año, que dos reales, como se ve quando llega la paga de la limosna de la santa Cruzada, y se ha visto por experiencia en las contribuciones de los millones del vino, y aceyte, y marauedi de la carne, que con que montará mucho mas (y lo dan para no cobrarlo) no se siente, y lo que se compra del erario por via de repartimiento, es fuerça que se aya de sentir, y resultar muchos escandalos, q̄ es justo que se atajen, si por otro modo mas suauemente se puede conseguir la salud deste cuerpo mixtico de la Republica, y el que se tiene para la fundacion de los erarios, para cuyo remedio, mientras no se halla otro mejor, se podrá vsar de los medios siguientes.

Pri-

Primeramente podrá V. Magestad mandar que la tercia parte de los bienes de los hōbres que mueren abintestato, no dexando hijos, ni descendientes legitimos, se meta en el erario, constituyendo censo a los herederos, a razon de tres por ciento. Y teniendo hijos se saquen dos quintos, el vno para el alma, y el otro para el erario, de que tambien se ha de constituir censo en fauor de los herederos; cō que si fueren los hijos cinco, no se saque nada, ni tampoco de las haziendas que no excedieren en propiedad de dos mil ducados, sacadas las deudas.

Ytem, que si succedere que los que tuviere hijos, y hiziere testamento, que la mitad del quinto aya de aplicarse al erario, y constituirse censo en fauor de los herederos.

Ytem se puede aplicar al dicho erario la veintena de la renta, en cinco años de los mayorazgos, y vinculos, constituidos con facultad real, o sin ella, haciendo censo el erario a razon de tres por ciento, por quanto estos bienes vinculados son libres de alcabala por no venderse, ni enagenarse.

Ytem que en los mayorazgos que de aqui adelante se fundaren con facultad real, o sin ella, los que no tienen hijos, ni descendientes legitimos, ayan de meter en el erario la quin-

H 3 zena

Abintestatos.

2.

3.

Mayorazgos fundados.

4.

Mayorazgos por fundar.

zena parte de la renta, constituyendoles censo a razon de tres por ciento, a semejança del quindenio que lleva su Santidad de los beneficios vnidos in perpetuum.

5. *Mãdas ca
ducas.* Ytem sucede muchas vezes auer mandas caducas por viuir mas el testador que los legatarios, y herederos, y en tal caso se podra mandar que la mitad destos bienes entren en el erario, constituyendo censo a razõ de tres por ciento, en fauor de quien cõ derecho lo ouiere de auer.

6. *Los que en
sian en re
ligion.* Ytem los hombres, y mugeres que entrarẽ en religion, q̄ hazẽ renunciaciõ de sus bienes dos meses antes que entren en religion, conforme al decreto del santo Concilio de Trento; a los quales se les podrà mandar dexen para el erario el quinto de los bienes que renunciarõ, cõstituyendo el erario cõso a tres por ciento, por quanto estos mueren el dia de la profesion, y por ley del reyno estaua lo mismo determinado de los bienes rayzes que entrauan en la religion.

7. *Adminis-
traciones
de bienes.* Ytem se podran aplicar a este erario todas las administraciones de haziendas, ansí de señores, como de hombres que han faltado de sus creditos, y de los que hazen pleitos de acredores, y de los demas que conforme a derecho se administran por orden de la justicia,

cia, como no sean tutelas, y curadurias de menores, con salario competente para el dicho erario, como se dà a otro administrador.

8. *Feble de la
plata y oro.* Ytem se podrà aplicar a este erario todo el feble de la moneda de oro, y plata que se labra en las calas de la moneda destos reynos, aplicandole a cada erario conforme a su distrito, porque no tiene dueño a quien se quite.

9. *Sucessores
en mayora
zgo por vi
a transuer
sal.* Ytem se podrà aplicar a este erario la renta del primer año de todos los que sucedierẽ en los mayorazgos por linea transuersal del vltimo poseedor, constituyendole el dicho cõso.

10. *Mostrencos.* Ytem se podran incorporar en el dicho erario los mostrencos, cõstituyendo censo en fauor de los que oy los gozan.

11. *Los que no
se casan pas
sados 30. a.* Ytem se podrà poner en el erario la tercia parte de los bienes de los que mueren sin casarse, passando de treinta años, constituyendo les censo, como queda dicho, a sus herederos pues no dieron hijos a la Republica.

12. *Expolios.* Ytem conuendrã que entren en este erario sin pagar censo ninguno todos los expolios, y vacantes de Arçobispados, y Obispados, y Calongias, y Raciones, y beneficios, curatos, y simples, y capellanias, y encomiendas, como no exceda la vacante de seis meses, pidiẽdo a su Santidad que haga gracia y merced de ellos a su Magestad, y a los erarios, pues los pro-

prouécidos en las tales dignidades no reciben perjuizio pues entran a gozar desde el dia de la possession.

En esta forma se puede constituyr este erario, sin manifestar cada vno su hazienda, tomando lo mas conuiniente, hasta la cantidad que sea suficiéte para caudal, y su conseruació. Lo qual sugeto a la correcció de V. Magestad, y a la enmienda de vuestros consejeros, que lo dispondran mejor.

DOCUMENTO III.

Que conuiene que aya censores en la Republica, para que aduertan los excessos della, y se remedien.

LA riqueza, y regalo, han corrompido las buenas costumbres de los hombres, con vna torpe superfluidad, como dixo Iuuenal, vnos gastando en comidas, y otros en vestidos. Por esto dixo Clemente Alexandrino, que son ya los vestidos y trages de hombres, y mugeres, de tanto valor, que si se sacaran los dueños que los traen a vender, hallariá menos por ellos, que por sus vestidos, como se ve en los trages de los oficiales. A este proposito dixo Seneca, que nunca es mejor la

la espada por la guarnicion, ni el cavallo por el jacz, ni el hombre por el vestido: y pues los vestidos, ni trages no dá mas valor al que los trae del que el se tiene. De que siruen tan grandes excessos, y demasias, que como dize Pedro Gregorio, es pecado **Peccatúr in populo circa vestimenta in usu, & superfluo cultu, & ornatu.* Como se ve en los cuellos desmoderados, y aculados, ferreruelos, y manteos quajados de superflua guarnicion. Y es la razon, porque el vestido solo se instituyò para cubrir la desnudez, y no cubre mas, como dize san Bernardo, la vestidura preciosa que la ordinaria. ** Superflua vestis, nihil aliud habet quam alia vestis.* Y auiendo por el pecado entrado en el mundo la necesidad del vestido, contra las injurias del tiempo, y contra la verguença de la desnudez, es ya mayor la desolucion de los trages, que lo fuera la misma desnudez. Y asì dize S. Cipriano, que es inuencion del demonio para mouer mas a cosas lasciuas: lo qual reprehendiò Cornelio Tacito en su tiépo. ** Exhaustis conuiuiorum apparatus, Principes ciuitatum vastabuntur, ipse ciuitates degenerabunt, à labore, à virtute, assuetudine voluptatum.* Y por esta razon en la creacion del múdo cubrió Dios la desnudez del hombre, con pieles de animales, como quien pone el sanbenito al delin-

*De Repub.
lib. 4. c. 11.
num. 6.*

*Eccle. c. 13
c. 47.*

S. Bernard.

S. Ciprian.

Lib. 18.

quente, y el argolla al esclauo, para muestra de su delito: y es cosa lastimosa, que lo q̄ Dios crió para castigo, y afrenta del hombre, lo haga gala, y estimacion. Por esto Aristoteles respondió a vn mancebo que se preciaua de sus galas, diciendole que todo era bellon de ouejas, y seda de gusanos muertos. Y pro esto dize Seneca, que como la amarillez del rostro es señal de poca salud, así la demasia de los trages es señal de la enfermedad del alma. Lo qual mouió a Filipo Rey de Macedonia, para priuar de oficio a vn criado suyo, por que se teñia la barua, y el cauello, diciendo, q̄ el que no era fiel en su persona, no lo seria en su oficio. Si a este exemplo tuuiesen atencion los Reyes, no auian de tener en su presencia, ni en su reyno hombres almidonados, y teñidos, que desmienten a su naturaleza, quiriendo por este camino dar la nueva forma de la que Dios le dio. Por esto quenta Macrobio, q̄ dezia el Emperador Augusto Cesar, que el vestido muy costoso, y el hombre muy atauiado era vauera de defonestidad, y en las mugeres es campana que repica a fuego. Y Diogenes Philosopho, viendo a vn hombre muy atauiado le preguntò, si era hōbre, o muger. Y por esto antiguamente echauan de los templos a las mugeres muy compuestas y atauiadas,

das, que parece que las lleva alli el demonio para inquietar la deuociō de los fieles. Como dize san Antonino de Florencia. De aqui nace, señor, el auer tanta gente pobre, y estar tan resfriada la caridad, porque todo se gasta en galas, y vestidos desiguales a la hazienda, y a la calidad. De aqui procede el no poderse cōtraer tantos matrimonios, porque todos temen los gastos excessiuos, y de aqui nacen muchas defonestidades, por alcançar con ellas lo q̄ no alcança su corto caudal. Y por esto dize san Clemente Alexandrino, que a vna muger engañò la serpiente, y que a las demas las engañan los trages, y vestidos, que es vicio insaciabile; porque el hambriento se harta con comer, y el sediento con beuer, pero los trages nunca hinchen el desseo: y así se meten en España cada dia diferentes telillas de seda y lana, porque nos conocen la condicion, y el apeto insaciabile de vfos nuevos; cō lo qual nos facan el dinero, y hazen ociosos a nuestros naturales. Para cuyo remedio el Senado Romano nombraua cēsores para que manifestassen estas faltas, concediendoles muchos preuilegios, y essempciones, para que con libertad dixessen la verdad, los quales aduertian el excesso de los juezes, la superfluydad de los trages, las comidas desordenadas, los sumptuosos edifi-

S. Anton.

S. Alexan.

Ciceron de senectute.

Valerio Maximo, lib. 4. tit. de abstinenti

ficios, lo qual como desminuye la hazienda al vasallo, quita el prouecho della al señor, como dize Pedro Gregorio. * *Lusus, et superfluitas castiganda, in edificijs, et in supellectile aurea, et argentea, et sordidis questibus, et exquisitis conuiujs.* * A estos tales llama necios Iulto Lipsio, porque buscã ocasion para ser notados, y murmurados, y para que se miren mas sus atauios que sus virtudes. Y de aqui nace que quando los Principes, y Reyes han menester socorros de sus vassallos, los hallan faltos de dineros, y ricos de alhajas, camarines, y pinturas, que se podrian escusar. Porque como dize Seneca: * *Natura paucis est contenta.* * No es justo hazer otra naturaleza de nouedades insaciabiles, lo qual es digno de remedio, y que empiece la reformation por las cabeças, porque si ellas estã torcidas, como su sombra estarã derecha: si el arca del agua se quiebra, como se guiarã a los arcaduzes. Con el pecado agraua su conciencia el superior, y con el mal exemplo la de todo el pueblo, el qual no tiene otros ojos, ni otra regla para se regir; y por esta causa al peso que edifican con su buen exemplo, destruyen obrando lo contrario: porque la ley, ni su castigo no mueue tanto para su obseruancia, con la pena rigurosa, como mueue el buen exemplo del Principe. Por esto dixo Isocrates, que

es obra de Rey dar buen exemplo. * *Est autem bonorum Regum officium, dare operam in Urbibus tantum, sed in suis factis addere concordiam.* * Porque la imitacion, como dixo Petrarca, incita a lo mismo que ve en su vezino. * *Multo magis peccat imitatio, quis enim tam franata modestia est, cuius non interdum oculos auertat vicini cultus, nitor, ad gloriam.* * Por lo qual si mirassemos a lo poco que nos obliga naturaleza, todos seriamos ricos, y si a la opinion ninguno lo serã, como dize Seneca. * *Si ad naturam viues, numquam pauper eris, si ad opinionem numquam diues.* * Principalmente con los vanquetes, y comidas que se vsan tan excessiuos, que ni son buenos para la salud, ni para la hazienda, ni para la vida; porq̃ la mucha comida apresura la vejez, entorpece la memoria, turba la razon, estraga la voluntad, destierra la paz del alma, que se compone con templança, con la qual viuio Mario Valerio mas de cien años, Isocrates passò toda su vida sin enfermedad, porque no se ha de viuir para comer, sino comer para viuir; y assi aconsejó a su Rey que tuuiesse cuydado de los excessos de sus vassallos, porque los gastos desordenados salian de su hazienda: porque como puede dar prouecho a su Rey, el que emplea su hazienda en comidas, y vestidos, y edificios sumptuosos, de que no se paga diezmo, ni pri-

Corn Tacit.
lib. 3.

Lib 5. epi.
Stol. 11.

Seneca.

Aulogel.
li. 16. c. 29

Isocrat.

S. Geroni.
ad Rustic.

micias a Dios, ni millones a V. Magestad Y
 asi es justo que en estos dichosos, y felicis-
 mos tiempos se reformen estos daños, empe-
 cándose desde vuestra casa real, como lo hizo
 el Emperador Vespasiano. * *Præcipimus stricti mo-
 ris auctor Vespasianus fuit antiquo ipse cultu, victu
 que obsequium, inde in Principem, & à mouedi amor
 validior quam pœna ex legibus, & motu.* * Porque
 como se puede persuadir vn Principe, dize Iso-
 crates, que viviendo el desconcertadamente,
 pueda moderar a sus vassallos. * *Noli putare a-
 lijs viuendum esse moderatè, & Regibus turbatè, tua
 temperantia fac alijs exemplo sit, neque ignores, totius
 regni mores, ad exemplum Principis confirmare.* * De
 lo qual nos dexò raro exemplo el Emperador
 Antonino Pio, del qual quenta su historia, q̄
 nunca se compraua caça para su mesa, porque
 para esso tenia sus caçadores que la mataßen,
 y q̄ solo le siruiessen lo q̄ auia de comer, y no
 lo que se auia de perder. Lo qual resulta en per-
 juyzio del patrimonio real, porque de aqui
 nacè las mohatras, los pleitos de acreedores,
 las discordias, los excessiuos precios de los bas-
 timentos, y carestia vniuersal con que se des-
 minuye el caudal de los subditos, y las rentas
 reales de V. Magestad, lo qual es digno de re-
 medio.

Senec. epist.
 21. ad Le

Isocrat.

Tac. lib. 3.

Auto. Pio.

S. Pabl. ad
 Rom. c. 14

Mac. li. 7

DOCV-

DOCUMENTO. V.

Que conuiene a los Reyes elegir siempre bue-
 nos consejeros, y tratase de su importancia.

ENTRE los Documentos deste Ar-
 te Real y politico, me parecio poner
 la conueniencia, y importancia de
 los buenos consejeros: porque como dize Iso-
 crates, del buen consejo depende la salud, y
 conseruacion del reyno, y toda su felicidad,
 como lo declara Aristoteles. * *Quod sicut acies
 oculorum a circumfuso aere lumen accipit, sic animus
 à doctrina, & consilio, & quod non magis docti ab in-
 doctis differunt, quam visui, à mortuis.* * Isocrates
 dize, que el buen consejo es cosa sagrada, y di-
 uina, porque del depèden los buenos efectos
 del gouierno. * *Et nihil diuinius esse, de quo quis
 consulere quæat, in arte gubernatoria.* * Y Lápido
 dixo al Emperador Alexandro Seuero, que
 mas seguro estaua el estado de la Republica
 con buen consejo, que con buen Principe. * *Tu-
 tius est status Reipublicæ, si boni consiliarij aßideant:*
 porque el buen consejo tiene la propiedad de
 la luz, que alumbray, y miètras mas luzes se pu-
 sieren juntas, mas alumbrará: pues que serà
 quando el reyno tiene buen Principe, y mu-
 chas

Isocrat.

Aristot.

Francisco
 Senense li
 9. tit. 2. de
 Repub.

Lamprid.

chas luzes de buenos cōsejeros, como de presente lo experimenta nuestra Monarquía, y siglo dorado. A este proposito dixo Ciceron, que poco importa que las armas sean fuertes, si falta el buen consejo para vlar dellas: y Caton, que mas se conseruó Roma con buen cōsejo, que con armas. ** Magis enim Romana Respublica iuuata est, et aucta, et conseruata consilijs Senatus, et magistratum prudentia quam armis:** porque el buen consejo acrisola el entendimiento, por el, es el hombre estimado, por el se haze el hombre justo, y sabio, fuerte, y constáte, templado, y con el se haze capaz de dones de gracia, y de gloria; porque como el mal consejo destruye vna Republica, el bueno la dà vida. ** Quemadmodum ex malo consilio damnum, sic ex bono, magna utilitas.** De aquinace que se le tiene al Principe mayor reuerencia, y el pueblo mas amor, y temor, quando se gouierna por buen consejo. ** Ex consilio recto Principi dato, maior illi accedit maiestas, et augetur populi reuerentia, et timor, et omnes cum timent maiori dilectione.** Porque de la misma manera que no puede gouernar bien vn nauio vn necio piloto, assi no puede gouernar bien vn reyno vn consejero cudioso: y vna de las señales de la destruyció de vna Republica, y de todo vn reyno, es quando el Principe se gouierna por imperitos, y necios,

necios cōsejeros, aduladores, dádoles officios, y dignidades. ** Signum Reipublice mutandae, vel tollendae est, quando Princeps, abhorret consilium sapientum, vel peritorum, et homines stultos, et imperitos, adulatores, violentos, presumptuosos, admittit ad consilia cum dignitatibus, et honoribus.** Y si esta es la señal de perderse vna Republica y vn reyno; el obrar con buen consejo, lerà darle vida. Para lo qual son dignas de ponderació las palabras de la sagrada Escritura, donde castigò Dios al pueblo de Israel, porque viuian como bestias sin ley, y sin razon, menospreciando el consejo de los sabios, y promouiendo a las dignidades, y officios, hombres indignos. ** Transibunt autem multi dies, in Hierusalem, absque Deo, et absque sacerdote, et absque lege.** Y dà la razon Pedro Gregorio, diciendo: *Qua omnia accidunt, cum Princeps respicit consilia prudentum, et promouit indignos.** Porque vn hombre ciego està sugeto a despeñarse el cuerpo, pero la ceguedad del mal consejo despeña cuerpo, y alma, porque obrar sin tener conocimiento de la obra q̄ se aconseja, es todo casual, y assi falta el merecimiento, porque no procede del acto del entendimiento; pero el buen consejo que nace del, exercita la obra con la razon. Y como el medico tiene sus leyes para curar la enfermedad, y el abogado para los negocios,

P. Gregor.
lib. 24. c. 3.
num. 6.

2 Paralip.
c. 5. vsq 3.

P. Gregor.

y el theologo para el alma: tambien el buen consejero ha de tener las suyas para disponer el gouierno publico, y librar el nauio de la Republica de tempestad, cuyas tormentas le lleuan al fondo. Por esto dixo Euripides, que el entendimiento de vn solo sabio consejo, vale mas que el esfuerço, y valor de los que no le tienen, aunque sean muchos en numero. Lo qual dixo en breues palabras Platon. * Prudentia sapè artis, et fortuna superior. * Todo lo qual se ha experimentado en el nueuo gouierno de V. Magestad, sin edad, y sin experiencia de negocios, solo guiado de buenos consejeros; y si esta felicidad se alcanza en tan poco tiempo, que serà quando gouierne la experiencia, y el propio conocimiento de las cosas.

** Consilium sub die nasci debet. **

DOCUMENTO VI.

Adonde se trata de las calidades del buen consejo, y como se ha de conocer, y de la edad de los Reyes, para gouernar por su persona, y los daños de dexar todo el gouierno que corra por manos ajenas.

DE

DE grande importancia es para el seruicio de V. Magestad, y bien de estos reynos, el saber elegir buenos consejeros, y la prueua que con ellos se ha de hazer, para que sean conocidos; porque del bueno, o malo consejo depende la salud, y felicidad de la Republica, como del malo, la ruyna, y destruccion, como lo dixo Cornelio Tacito, y Platon. Y a este proposito dezia el Emperador Augusto Cesar, quando la Republica padezia algun trabaxo: no le viera yo, si Mecenas, y Agripa fueran viuos, porque estaua satisfecho de su prudencia, y verdad. Porque de que sirue ser vno gran letrado, si todas sus letras gastara en adular a su Rey, diciendole, que todo lo puede, y que todo quãto dize, y haze es justo: de lo qual abominaua el señor Emperador Carlos quinto, como refierẽ algunos autores, que tenia siempre su Magestad en la memoria el consejo que dierõ los letrados al señor Rey don Pedro de Castilla, diciendole que se podia casar con doña Maria de Castro, siendo viua la Reyna doña Blãca de Borbon su muger. Tambien se acordaua de lo que le sucedio al Rey don Enrique septimo de Inglaterra, justificandole, que podia repudiar a la Reyna doña Catalina su muger, y que podia vsurpar el titulo soberano de la Iglesia, y dexar el titulo

Tacito.
Platon.
li. 10. epif. i

Sene. lib. 6.
de benefi.
cap. 13.

Frãcoscur.
sãsobinus.
de actis,
& factis
Caroli.

Coronica
del Rey dõ
Pedro, lib.
3. c. 10.

K 2

que

que le auia dado el Papa Leon decimo, de defensor de la Iglesia Catholica. Y assi deue el Principe huyr destos consejeros aduladores, y buscarlos con las calidades que refiere el sapiẽtissimo Rey Salomõ, q̃ la principal es, que sea hombre prudente, porque la prudẽcia es guia, y madre de todas las virtudes, y sin ella nadie puede bien aconsejar: porque quien dixo, Prudencia, dixo, *Prouidencia,* y esta no se adquiere sin edad, y conocimiento de las cosas passadas, y de las presentes, y de las por venir, ende reçando siempre la mira al fin de lo que se trata, y consulta: como haze el caminante, que siempre lleva los ojos a dõde ha de poner los pies, q̃ de otra suerte el consejo, y consejeros yran errados: *Errat consilia nostra, quia non habent quo dirigantur.* Y por esto nos enseña Aristoteles, que quando se ha hecho eleccion de buenos consejeros, no se les ha de pedir razõ de lo que aconsejan, sino seguir su determinacion, porque tienen los ojos del entendimiento claros, y limpios, con que descubren la verdad: y aunque la edad suele ser madre del buẽ consejo, no es regla cierta, porque muchas vezes el moço le da mejor, como refiere Aulo Gelio: que siendo Papirio muchacho, se le concedio la Toga, que se daua a los varones ancianos: la qual merecia V. Magestad, pues

Ecl. c. 18.

Lib. 6.
Aristot.Zampridio
lib. 1. c. 23.

pues descubre en su gouierno tan gran talẽto, y maduro juyzio, porq̃ sus hechos, y dichos, son de hombre sagaz, y muy experimentado, por la ciencia natural que Dios le dà, adquirida con la criança, y educaciõ de sus passados, como declara el Poeta.

-hs y: Parcite natalis timidi numerate Deorum.

Cesaribus virtus, contigit ante diem.

De que puede seruir vn viejo consejero hecho tierra, que le falta la memoria, el entendimiento vacila, la experiẽcia es ya obstinaciõ, y porfia, y assi parecerà bien descansando en su casa, tratando de bien morir; que el aconsejar bien, o mal, mas nace del buẽ entendimiento, que de la ancianidad: *Melior est puer sapiens, Rege senes, et stulto:* aunque concurriendo en el viejo juyzio maduro, se juzga siempre por mejor, porque està libre de los afectos, y apetitos que tiene la mocedad. Por esto dixo Catõ, y es refran Castellano: *Si quieres buen consejo, pidelo al ouij;* mirando siempre que el que le diere sea hombre virtuoso, y sin genero de vicio, porque a estos tales, dize san Ambrosio q̃ assiste mas Dios, y lo contrario seria tan reprehensible, como si llegasse vno a beuer el agua de vn cenagal, pudiendola coger clara, y limpia de vna fuente: como puede, señor, dar buẽ consejo el que no le toma para si? como puede

Ouidio

Eccles. c. 4

Catoni.

S. Ambrosio
lib. 2. de of
ficijs, c. 23.

a aconsejar castidad el desonesto? como el que destruye su hacienda mirará por la de V. Magestad, y la del reyno? como enseña Salomon.

Salomon.

** Idoneum non putabo, qui mihi dat consilium, et non dat sibi.* Y para no errar, pidase a Dios el consejo, que es el author de todo lo bueno, y el lo encaminará de manera que no se yerre: y aduertase que este consejo no se ha de tomar de hombre extranjero, aunque sea muy docto, porque no se sabe lo que parirá, y si hará falsedad, o afrenta. ** Coram extraneo non facias cōsiliū, nescis enim, quod pariet, non omni homini cor tuū manifestes, ne forte inferat tibi gratiam falsam, et conuincitur.* Y para el conocimiento del buen consejo, y saber si el que le dá es con amor, y zelo publico, o si lleva interes, o ambicion, se le proponga lo contrario de lo que dessea V. Magestad, y lo que no es justo seguir: como lo hizo el Emperador Constantino, quando publicò, que todos los que quisiesen dexar la Fè de nuestro Señor Iesu Christo, lo pudiesen hacer, y que por esto no los dexaria de tener en su seruicio, y estimarlos como amigos; con lo qual se boluieron muchos a su idolatria: y conociendo que no eran constantes en la Fè, los despidio, diziendo, que los que no eran leales a Dios, no lo serian a su Rey. Lo mismo refiere Paulo Iouio, que vsaua el Pontifice Paulo

S. Thom. 1.
2. ques. 14.
tit. 3.

Eccles. c. 3

Constanti.

Paulo Iouio

terce-

tercero para conocer a los que le aconsejauán, proponiendoles algunas cosas injustas, procurandoles reducir a ellas; porque luego el lisongero sigue la voluntad del Principe, y con esto le conocerá el juego: el qual también se puede manifestar; quando auiendole encargado vn secreto, le publica, lo qual no haze el hombre prudente, y fiel, como se dize en los Proverbios. ** Qui fidelis est, seruat omnia consilia.* Y por esto dixo Seneca, que el buen consejero, ha de hablar mucho consigo, y poco cō otros, porque de hablar mucho nace el descubrirse el secreto, y porque no le publique la lengua con facilidad, está puesta entre dos carceles, y murallas: ** Murale, et antemurale,* que son los dientes, y labios, porque se ha de ver, y oyr sin tassa, pero el hablar, ha de ser con ella; por ser el hablar mucho, cosa tan perjudicial. De la Señoria de Venecia se escriue el mucho secreto que guarda en las consultas; y que esta ha sido la causa de conseruar su estado, porque no admiten a los plebeyos, y esto obliga a los nobles a guardar mas el secreto, viendo que la falta del, corre por su cuenta. Y assi refiere su historia, que estuuo preso Risomeses, General suyo, y con ser los de la consulta mas de dozientas personas, nunca se supo su prision, hasta que le degollaron con vna mordaza en la

Seneca.

Garimbe:
probl. 113

la boca, la qual deuia el bien de merecer, si es-
 ra hablador, para que descáñase aquel rato en
 su oficio. Por cierto que deue dar España mu-
 chas gracias a Dios, no solaméte por auernos
 dado a V. Magestad por Rey y señor, sino por
 el gran talento, y discurso que ha mostrado
 en la elecció de tá buenos cōsejeros, como se
 ve por los efectos, y frutos que de su consejo
 resultan, con operaciones prudentes, sin afec-
 to de carne, cōnuiniendo los medios con
 los fines, como enseña santo Thomas. * *Ad be-
 ne operandum, et consulendum non solum prescipien-
 dum est quid fiat, sed quomodo fiat, non casu, non im-
 pety, non carnis affectu, non proprio sensu, sed recta
 electione congruentibus fini medijs.* * Esta es buena
 manera de dar y tomar consejo, para que no
 se yerren cosas graues, como son las que tiene
 V. Magestad a su cargo, gouernandolas, y dis-
 poniendolas con tanta satisfacion de los vas-
 allos. Por cierto que si solo juzgara el reyno a
 V. Magestad por la edad, que dixeran: A pobre
 de ti España, que te gouerna vn Rey moço, co-
 mo se dixo de Salomon. * *Va tibi terra cuius Rex
 puer est.* * Pero descubrimos el talento por los
 frutos q̄ nos dá, y por los consejeros que tie-
 ne, y así no se puede errar en el acierto de las
 cosas, por que la ciencia puede tener salazes
 documentos, pero la experiencia que se toca

con las manos, no puede faltar: mejor es sa-
 ber que el fuego quema y abraza por experien-
 cia, que por ciencia; y así de que sirue que la
 edad trayga presumpcion de buen gouerno,
 si la verdad, y la experiencia son en contrario.
 Por esto Platon a los viejos ignorantes llama *Platon.*
 ua niños, pues la edad nunca los saca de paña-
 les. Con esta doctrina se conuencen los que
 han querido dezir, que no teniendo V. Mage-
 stad mas de diez y seis años de edad quando
 entró a gouernar, que se auia de regir el reyno
 por gouernadores, porque se conuence esta o-
 pinion por muchos fundamentos, los quales
 me parecio referir en este Arte Real, para que
 sepan los Principes lo que está determinado
 en este caso, y se satisfagan los de la contraria
 opinion.

Sabida es la ley de partida del señor Rey dō *Ley 2.ª titu.*
 Alonso el fabio, en la qual dispone, que si el *3.ª. par. 2.ª*
 Rey muriere, y quedare el Principe moço, que
 se nombren gouernadores que Gouernen el
 reyno, cuyo oficio dize ha de durar hasta que
 el Infante tenga veinte años: y dize nias la
 ley, que basta que el nombramiento le haga el
 Rey por por escrito, v de palabra, y que no ha-
 ziendole, se junten los Grandes, y Prelados, y
 Ricos homes, mirando que los tales Gouerna-
 dores tengan ocho calidades. La primera, que
 L amen

amen a Dios, y al Rey. Que vengan de buen linage. Que sean sus naturales. Que sean sus vassallos. Que sean de buen seso. Que ayã buena fama. Que sean tales que no cudicien heredar.

De suerte que conforme a esta ley parece q se podrian dexar Governadores a V. Magestad hasta que tuuiesse los veinte años de edad.

Pero no obstante las palabras de la dicha ley, la contraria opinion es mas recebida, y praticada en estos reynos, y fuera dellos, porq basta ser el Principe de catorze años, y ser casado. Para lo qual se pondera otra ley de partida, la qual despues de hablar del Principe, sin dezir si quedaua casado, o no, habla de la Princesa, y dize, que tenga gouernadores, hasta q sea casada, y assi lo mismo serà en el Principe casado, y con mas razõ, pues queda libre de la tutela por la edad de catorze años, y puede testar, y sale de la patria potestad por el matrimonio, y assi cessa el auer de tener Governadores. La qual opinion tuuo Azeuedo declarando la ley de partida, y si qualquiera hombre de esta edad sale de la tutela, mucho mejor el Principe moço, pues para todas las cosas que ha de tratar de paz, y guerra, y estado, tiene eõsejeros, y naturalmente saben mas que las demas personas, porque oyen lo mejor, y mas a-

cens

tendrado, y cortado que se habla; y de lo que se escriue, y esto es causa de mas presta capacidad, y maduro juyzio. Y con esta razon se responde al capitulo veinte y dos de los Proberuios. * *Dies sunt, quòd stultitia est colligata in corpore pueri.* Y por llaias en el capitulo quarto, dize como por via de maldicion, * *Dabo pueros Principes eorum:* * que es dezir, que castigará al pueblo dandole vn Rey niño, porque todas estas autoridades se entienden, quando queda el Principe menor de siete años, y de mas edad, que no llegue a catorze, y que no sea casado, y velado, como lo era V. Magestad quando entrò a reynar. Lo qual se comprueua con vna ley del ordenamiento del señor Rey don Alõfo, en la era de mil y trezientos y seseta y tres, donde dize que empeçò a reynar de quinze años. Lo mesmo se lee del señor Rey don Iuan el segundo, como se prueua en las cortes de Madrid, el año de mil y quatrocientos y diez y nueue. Tambien se pòdera por esta opiniõ, que el señor Rey don Alonso estaua casado con la Reyna doña Costança, y que se obligò de quinze años de no enagenar los bienes de la corona real, saluo en fauor de la dicha señora Reyna doña Costança. Y assi tenemos ley expressa en el propio caso, por hablar de Principe casado, y de edad de quinze años, y esto lo tienen

L 2

tienen

Probe. 22.

Indrando
confi 25.Gregor Lõ
Pezin l. 3.
tit. 5. p. 1.
Verbo, en
los ricos,
& verbo
veinte años.Bacga de
dezima tu.
c. 9. n. 29.
& 30.L. tit. 3.
par. 2.

L. 47. Tit.

L. 8. tit. 1.
n. 49. li. 5.
recop.

tienen muchos autores del reyno, que dicen que no està recibida en pratica la ley de partida, y afsi dize la historia del señor Rey don Iuan el segundo, que empezó a reynar de catorze años: y el señor Emperador Carlos quinto de diez y siete: y de Carlo otauo Rey de Francia se escriue lo mismo; porque quando ay capacidad, y entendimiento, no obra nada el defecto de edad: como se ve, que quando vn viejo no tiene capacidad, se le dà coadjutor, y lo mismo aunque sea moço, y muy enfermo: como se vio en Carlo sexto Rey de Francia, que teniendo doze años, le dieron Administradores, pero no fue por el defecto de edad, sino por su poco talento, como refiere su historia. * *Ob infirmam aetatem, & mentem quoque, non satis firmam habuit administratorem.* Esto mismo sucedio en el tiempo de Carlo ottauo, que sucedio en el reyno de Francia de treze años, pero fue por la falta de juyzio, y prudencia. * *Sed quia non magna prudentia, & iudicij erat.* Y ansi Atanarico Rey de los Godos: entrò en el gouierno de ocho años: * *Octo annorum successit in regno Gothorum.* Y Augusto Emperador de Occidente, cuenta su historia que empezó a reynar muy moço, y que reynò muy bien. * *Imperium optime regit. Valde iuuenis.* Y lo mismo cuenta la sagrada escritura del Rey Salomon,

lomon, que entrò a gouernar de doze años: * *Salomon iuuenis duodecim annorum in regno successit.* Lo mesmo cuenta de Manales, que empezó a reynar de diez años, y Zacharias de diez y seis, y el Emperador Gordiano de onze, y Filipo Rey de Macedonia se dize que reynaua estando en la cuna, porque le lleuauan en ella a las batallas: * *Regnabat in cunis, ante aciem positus.*

Concluyo, señor, este Documento con vn raro exemplo que cuenta vn autor que sucedio a vn Rey moço de Inglaterra, que por no acudir a los negocios del gouierno, nombrò siete personas que gouernassen en su nombre, ocupando el tiempo en diferentes cosas a que inclina la iuuentud, y mocedad; y saliendo vn dia fuera de su palacio, se le quitò la vista, y luego como se boluio a su aposento la boluio a recuperar, como de antes, y auiendo sanado de la enfermedad, boluio a salir a sus exercicios y repentinamente boluio a cegar, lo qual le sucedio tres vezes; y estando ciego en la cama se le aparecio vn moço, el qual le dixo que dexasse aquellas ocupaciones, y acudiesse por su persona al gouierno de su reyno, haziendo justicia de los Gouernadores, porque se le tenia tiranizado, y luego repentinamente abrio los ojos, y conocio los daños, y los que hazian a

los vassallos, y les hizo cortar las cabeças, y go-
 uernó de alli adelante con mucha satisfacion
 de todos. * *Rex ipse significans in huiusmodi accide-
 ti aducto iuene habuit, dicente donec administratio-
 nem regni sui, dictis septem sapientibus reliquisset, nec
 eos ex causa illorum in mala gubernationis vita pri-
 uatos admitteret, oculorum cacitatem semper cecita-
 tem aggrediendo retinisset: sicque in sit Rex illos de-
 capitari, quo facto, omnia extincta fuerunt, nec am-
 plius oculorum visione priuatus fuit, sicque recte ipse
 gubernando, et curam, et sollicitudinem regnorum
 suorum habes, ad finem eius vita, cum maxima illius,
 et populorum satisfactione deuenit.* De suerte que
 es mejor gouernar por si vn Rey moço, que
 por Governadores codiciosos, que tratan so-
 lo de su particular; porque al fin el Rey cõ sus
 vassallos haze lo que vn ginete acauallo, que
 vna vez le pica con la espuela, y otra le halaga,
 y otra le dà rienda suelta, y otra se la tira, aco-
 modandose con el tiempo, y con la ocasion.
 * *Sicut peritus eques, non semper uno tenore frenam
 stringit, aut calcaria subdit, sed sepe numero laxat,
 et veluti adulando, palpanoque, quos quo versum
 ducit, etiam ferocissimū equum, atque inhabilem, sic
 Principes prudentes in Republica plebem suasantem,
 et ferocientem moderate regum freno iniecto, sed la-
 xo, ne si violento tractatu reducant se ipsos imperio
 excusiant.* * Con solo esto no le quexará nadie
 del

Adamo
 Quiterio
 lib 3 c. 3.
 polit.

Marius li.
 6. c. 13.

del gouierno, atendiendo a la justicia, y no al
 poder, como dixo Claudiano al Emperador
 Honorio. * *Ne tibi quod liceat, sed quod fecisti ocur-
 rat, mentemque domes, respectus honesti.* * y Ausonio
 dixo lo mismo cõ palabras mas sucintas. * *Quā-
 to plus liceat, tanto libeat minus.* * Por esto Isocra-
 tes acõseja a los Reyes moços, que no sea cau-
 sa la necesidad en que hallaron el reyno, pa-
 ra grauar los vassallos, porque la rectitud y ju-
 sticia, se descubre en caso de necesidad. * *Nec
 verò de omnibus virtutibus vna quadam ratione fe-
 rendum est iudicium, sed de iustitia, in aegestate, de cõ-
 perantia, in potestate, de tolerantia laborum, in adoles-
 centia, nam princeps, inops pecunia relictus, ita aequum
 se praebeat, ut ne cuiquā ciuium molestus fuerit.* * Cõ
 esto, señor, han visto ya estos reynos el enga-
 ño en que podian auer estado, viendo vn Rey
 moço entrar a reynar, con los raros exemplos
 de justicia que se han ofrecido, y con los bue-
 nos consejeros que ha nombrado, y los que
 asisten en su palacio. Esto mismo le sucedio
 al Rey Salomon, por muerte del Rey David
 su padre, que viendo el pueblo vn Rey tan mo-
 ço, fiauā poco de su gouierno; pero quiso Dios
 que estando en esta duda, sucedio el caso me-
 morable, de las dos rameras, que cada vna pe-
 dia a su hijo viuo, porque al muerto ambas le
 negauan; y viendo el Rey que no auia prouaça,
 de

Claudiano.

Isocrates.
ad Nicorq.

Salomon.

3. Reg. c. 3.



de cuyo era el hijo viuo, pidio se truxessen vn cuchillo, y mandò que se diuidiesse en dos partes el infante viuo, y que la mitad se diessse a cada vna: y viendo la madre verdadera esta sentençia, y que le matauan a su hijo, pidio q̄ entero se diessse a la otra muger, mouida de entrañas de piedad de madre: pero la que no le auia parido, dezia que se diuidiesse, y partiessse, de donde coligio Salomon cuyo era el hijo, y qual era la madre verdadera, a la qual se le mandò entregar. * Respondit Rex, et ait, date huic infantem viuum, et non occidatur, hac est enim mater eius. * Y viendo el pueblo la prudencia con que auia juzgado el caso tan dudoso, con tanta justicia, le amaron, y echaron de ver, que no estava en la edad el bueno, o mal gouierno, sino en la prudencia, y sabiduria que Dios dà a los Reyes, como sus Vicarios en lo temporal: a quien V. Magestad deue dar infinitas gracias, por el don de prudencia con que le dotò, acudiendo por su persona a las juntas, y administrando a todos igual justicia,

C. asserto de presumpcione. l. 8. titu. 24. part. 3.

Bernard. serm. 3 de aduent.

DOCUMENTO. VII.

Que conuiene a los Reyes, y Principes pedir, y tomar consejo en los negocios graues, y que no pueden yr contra el.

CA materia de recibir consejo, parece ser voluntaria, como lo es el comprar y vender, y quando mucho se pide, consultiuamente, sin que la ley obligue a tomarlo: * Quia consilia sua dari tantum, non verò imputari. * Lo qual procedia en el consejo que se pedia a los Consultos, porque no obligaua a seguirle precissamente: * Ita eorum responsa auctoritatem obtinebant, non tamen quèquam ad ad illos consilij causa, confugere coactum fuisse. * Y siendo los Reyes Vicarios de Dios en lo temporal, y gouernando en su nombre, parece q̄ tienen menos obligacion de seguir el consejo que piden, porque el talento, y capacidad q̄ es menester para el gouierno, le dà Dios quando se le pide: * Siquis vestrum, indiget sapientia, postulet à Deo, qui dat omnibus afluenter. * Y es la razon, porque teniendo el hombre libre aluedrio, y juyzio, del qual se le ha de tomar cuenta, no parece que ha menester consejo ageno, porque siendo el Principe criado a imagen, y

L. 2. in fin. ff. mandat.

Gloss. in c. cū olim de arbit.

C. fin. 14. q. 1.

L. 2. § que-dam: ori. iur. li. 5. tit. 1. par. 2.

P. Gregor. libr. 24 de Repub.

Eccles. e. 5.

semejança de Dios, para presidir a todas las cosas, no auia de estar falto del juyzio, y consejo que conuiene tener para su acierto: *Quia absurdum videri potest, eum qui à Deo conditus fuit, ad eius imaginem, et similitudinē, ut alijs præesset, sibi ipsi in rebus humanis, non sufficere, sed ad alienā opem, et consilium configere deberet.* * Pero esta opinion està tan reprobada como su autor Maquiabelo. *Qui malè Principi suasit, ut ex preto alieno consilio, sua ipsius prudentia inmitatur.* * Al qual reprueua Damian Colerio en sus politicos, ni tampoco se deue admitir la opiniõ de Pedro Gregorio, que haze distincion en materia de recibir el Principe consejo de la Republica de Mocracia, y Aristocracia, a la Monarquia, diziendo que las dos primeras han de seguir el consejo, pero no el Principe en su Monarquia: *In Republica de Mocratia, vel Aristocratia consilium plurium, non tantum sequendum, sed etiam exequendum est necessarium, alioquin status calium rerum publicarum, errumperetur, et in Monarchia, non ita.* * El qual se conuence en su opinion, en el capitulo siguiente, a donde refiere que ha de estar el Principe muy instructo en el arte del gouernar, para que no esté obligado a tomar consejo; pero que sino se sintiere con sabiduria perfecta para el gouerno, que lo mas seguro, y santissimo serà tomarlo, pues no va

Lib. 1. c. 3.
polit.

De Repu.
li. 2. c. 6.
num. 18.

cap. 7.

CON-

contra su autoridad, y Magestad. * *Potest Princeps de rebus principatus instructus arteque gubernandi peritus sine consilio iura facere, quæ ad munus eius pertinent, verum si Princeps sentiat se parem viribus non esse, huic arti, et scientiæ, santissimum opus, sibi, et Republicæ utilè, et fecerit si utatur bono, et experto consilio, quia neque splendor maiestatis, neque authoritatis potestas, inde imminuetur: immo potius honoratur, et celebrior reddetur.* * La qual aconsejó Demosthenes al Senado: y assi es cierta, y verdadera opinion, que los Reyes, y Principes, aũ que no reconozcan superior en lo temporal, deuen seguir el consejo de los hombres doctos, y prudentes que tienen a su lado, con titulo, y nombre de consejeros; porque es doctrina de santo Thomas, que todos los hombres fueron criados para vida social. * *Homo summa Dei prouidentia ad socialem vitam creatus, non tam delectationis, quam necessitatis causa.* * Esto mismo enseña la ley de partida. * *Onde si todo home deue trabaxar de auer consejeros, mucho mas lo deue el Rey fazer, porque del consejo que le dan, si es bueno, viene grande pro a el, y grande aumento a su tierra.* * Y es la razon, porque constando, como cõsta el hombre de alma, y cuerpo, es fuerza que para entrambas cosas estè necessitado del fauor de otro. * *Quia cum ex anima, et corpore conditus sit egebat utrumque aliena ope, et adiumento.* * En

Dionc. lib.
39. Rom.
histor.

Demofep.
1. ad Sena.

Suma Syl.
verbo con
siliu, n. 2.
et 4.

D. Thom.
de regim.
Prin lib. 4
c. 23.

L. 2. tit. 9.
par. 1.

L. 5. tit. 9.
par. 5.

L. 2. tit. 21
par. 3.

L. iurispe
ritus de ex
cuj. tutor.

Furtos. lib.
1. de Prin.

inst. c. 1.

M 2

lo

lo que toca al cuerpo, se ve claramente que nacimos desnudos, sin sabernos tener en pies, ni buscar el sustento, como hazen los animales, que nacen vestidos, y buscan la comida, dandoles la naturaleza lo que denegò a los hombres, porque se contentò con darles entendimiento, y razon, con que lo han de buscar todo: y por esta causa, auiedo Dios criado a todos los animales, les bendixo por su perfeccion, por ser cosa tan perfecta, y bien acabada.

Genes. 1.

Vidit Deus cuncta quae fecerat, et erant valde bona. Y no bendixo al hombre, porque su bondad dependia de su voluntad, aplicandola a lo

p. Gregor.
lib. 24. c. 7

justo, y honesto, y assi es fuerça estar necesitado de consejo, y mas el Principe que està lleuado de negocios publicos, y particulares. Y aũ que cada vno pueda echar su hazienda en la calle, pero no la publica, que le està encargada

L. in remã
data, C. de
mand.

por Dios, de que solo es el Principe Administrador, y despensador. **Potestas bene imperandi, à Deo, et ratione humana, datur Principibus ad conseruandum, non ad perdendum, vel opprimendum populum sibi suppositum.** Pues en lo que toca al alma, que es la parte superior, tambien vemos claramente quan necessario sea el buen consejo, para la buena vida, y costumbres. **Quod vero ad animum expectat, quis pariter non perspiciat, nisi aliorum disciplina informetur, ac moribus, et do-*

S Thom. 1.
p. qua. 101.
art. 1.

ol s M *ctrina*

*ctrina perpetuò excolatur rudem potius, et imperitiù deprehendi.** Lo qual procede de la mesma condicion de nuestra naturaleza, porque aunque el alma es tan capaz de razon, pero por la iuntura que tiene con el cuerpo, ha menester consejo, y fauor de otro. **Quod procedit ex ipsa humana natura conditione, quae quamuis rationis particeps condita fuerit, quia tamen cum corpore coniuncta est, necesse habet ad cognitionem hauriendam, se ad sensus conuertere, et phantasmata speculari.** Mirado los fines, dandoles buenos principios, y medios. **Progressus de vna re ad alteram facere, consequentiã rerum ex causis antecedentibus longo examine, et circuitu colligere, magna animi contentione aliquando res comprehendere, aliquando non comprehendere, sed putare se comprehendere, et specie boni decipi, ac planè, et apertè videre se ad multa perspicienda, et efficienda alieno consilio necessario indigere.** Por esto se llama la naturaleza madrastra en la causa propia. **Optimi gubernatoris est in maximis tempestatibus consilium querere, quia omnium parens natura, nouerca potius nobis, quã mater existit, quia quisquis in suo negotio magis habetur, quam in alieno, et propterea medicus non curat se ipsum.** Y siédo como son los ingenios de los hombres tan desiguales, es fuerça q̄ los menores ingenios, aunque sean de Principes, han de estar sujetos a los superiores, como refiere santo Thomas.

S. Thom. 2.
2. q. 49. ar.
5. c. 8.

Senec. libr.
19 ep. 110

M 3

*Quia

* *Quia non omnes homines aequales prodi sunt, sed alii
 aliqui maiores qui minoribus consulerent, et aliqui do-
 ctiores qui simpliciores instruerent.* * Y como las ma-
 terias del gouierno esten tan llenas de dificul-
 tades, y variedades, tienen inciertos sus suce-
 sos, y assi es fuerça que el Principe se valga de
 buenos consejeros, que obran con su juyzio,
 prudencia, y experiencia, lo que la luz, a las ti-
 nieblas; y mientras fueren mas, y se determi-
 nare la causa con mas ojos, se resoluerà con
 mayor acierto, porque muchas luzes juntas,
 dan mayor claridad, y resplandor. * *Quia facilius est à multis multa, quam ab vno tantum cognosci, et non solum consulendum est, sed parendum bono consilio; cum nemo solus sapiat.* * Porque el Principe que ha de obrar con rectitud, y razon, no solo ha de mirar lo que haze, sino como lo haze, no acaso, no con colera, no con afecto de carne, sino por justa razon, y eleccion, mirando las circunstancias del tiempo, y lugar, y personas, endereçando los medios a vn buen fin, que todo esto no se puede hallar en vn sujeto. * *Cum autem haec omnia in nullo quopiam quantũ satis est, reperiri, nec ab vno omnibus in rebus atque omni tempore prestari possit, euidenter perspicitur, hac petendi consilium necessitas, quia facilius est, à multis multa, quam ab vno, licet peritissimo: quia ad bene operandum, non solum perspicendum est, quod fiat,*

1. p. 9. 96.
 art. 3.

S. Thom. 1.
 2. q. 77. ar.
 2. ad 4.

Adamo
 quel lib. 2.
 c. 2. polit.
 li. 1. c. 1.

fiat, sed quomodo fiat, non casu, non impetu, non carnis affectu, non proprio sensu, sed recta electione congruentibus finis medijs. * Porque de otra suerte, como puede saber el Principe en su reyno los que son benemeritos, para seruirse dellos en plaças, y officios ecclesiasticos, y seglares, pues no puede por si solo ser capaz de conocer sus letras, y estudios, seruicios, y virtud, y assi es fuerça que se aya de valer del parecer de sus consejeros, para que la prouision salga acertada: como lo hazia el Emperador Nerua, que prefirió la virtud de Trajano siendo Español, a sus propios deudos. * *Nerua Trajanum Principem fecit, eũ que Cesarem designauit, nec verò coniunctione sanguinis ante possuit publicam utilitati, neque deterruitq; Trajanus Hispanus erat.* * Porque el Principe que se rigiere por solo su afecto, y cabeça, en lugar de premiar a vno, harà agrauio a ciento, y en lugar de dar el officio, y plaça al benemerito, y al que le ha de vsar con rectitud, y justicia, se le darà al ignorante cudicioso, que es poner vn cuchillo en manos de vn furioso. Por esto Roboan hijo de Salomon, dize la Escritura que perdio el reyno, porque no tomò el consejo de sus consejeros. * *Roboam filius Salomonis, regnũ perdidit, quia consilium eorum qui sibi pro consilio constituti fuerunt, audire negauit.* * Tambien dize Santo Thomas, y Aristoteles, que tiene obligaciõ

Paleõto de
 sacro conf.
 1. par. 9. 1.
 litter B.

Empera.
 Nerua.

P. Mexia
 en la vida
 de Nerua,
 fol. 115.

P. Gregor.
 lib. 7. c. 15.
 num. 7.

Eccles. 16.
 cap 1.
 Gregor. in
 l. 5. titu 9.
 par. 2.

el Principe de tomar consejo, porque pedirle; y no seguirle es lo mesmo que no averle pedido. * *Ha enim semper fuit sententia sanctorum patrum, et Philosophorum, hominem sibi ipsi in rebus grauibus, aut difficilibus gubernandis, ut plurimum minimè sufficere, sed præter supernum auxilium etiam prudentium consilio adiuuandum.* * Y como el fin del buõ gouierno, ha de ser su acierto, siempre ha de escoger el Principe lo que va mejor encaminado, y quando se yerre por el consejo de muchos, està muy escusado, y aunque acierte por solo su consejo, serà murmurado, y reprehendido: y ha de mirar el Principe que pide consejo, lo que haze el que tiene mucha gana de comer, que no mira quien se lo dà, ni en que plato se le sirve, porque solo se ha de atender a satisfacer el desseo de lo que le falta. Y assi el el señor Rey don Alonso sigue esta opinion en su ley de partida, ibi: * *E por esto dixo Aristoteles a Alexandro, que se aconsejasse con homes que andassen buena andança, e fuesen entendidos, e de buõ seso natural.* * Como lo son los consejeros de los Principes, que se llamã sus padres, porque vn hombre solo tã lleno de negocios, no puede ser capaz, y suficiente para la determinaciõ de cosas tan graues, como se ofrecen en las cõsultas, porque las podria estragar por la ignorancia de la materia, o por la soberuia de la pre-

presuncion, como dixeron Aristoteles, y santo Thomas. * *Nam cum ab uno homine omnia nequeant quantum satis est considerari, indiget unusquisque maxime Princeps ab alijs erudiri, aut certè admoneri, audiendo, et eligendo grauisimorum virorum consilia, nec propter ignorantiam negligat, nec propter superbiam contemnat.* * Y por esto san Gregorio reprehendio a Antomio, porque no tomoua el consejo de los sabios, y se gouernaua por solo su parecer. * *Sanctus Gregorius Antomium reprehendit, quia consilia sapientium, et rectè suadetium non suscipiebat.* * Y no puede el Principe caer de culpa, que preguntando lo que conuiene, y desseandolo saber, elige lo contrario, al qual no le escusarà la ignorancia. * *Qui enim ab alio aliquid scire desiderat, et noluit, tunc illius ignorantia illum non excusat.* * Y por esto dize santo Thomas, que no solo se ha de dar quenta a Dios de las cosas que se dexaren de hazer, siendo justas, sino de la omision que huuo en saberlas, y aueriguarlas. * *Quia non solum commissio, sed etiam indebita omisionis, ratio reddenda est.* * mayormente quando las cosas dependen de la experiencia, y no la tiene el Principe. * *Maximè quando res que aggreditur, eius sit ponderis, et grauitatis, ut probabiliter, Principis scientiam, et experientiam, transgrediatur, cum in eo genere rerum, nunquam plenè se exercuit.* * Lo qual sucederia

N cada

Arist. lib. 3. eth. c. 3. S. Tho. 2. 2. q. 49. ar. 3. ad 2.

S. Gregor. lib. 11. epi. 24.

C. penult. ibi, et lof. re. rbo. consil. 84. dist.

9. 14. Arist. lib. 3. eth. c. 3. S. Tho. 2. 2. q. 52. ar. 1.

L. 5. tit. 9. par. 2. L. 7. tit. 1. par. 4. L. Sanc. c. de consuli.



cada día en las consultas del consejo de Estado, y el de Camara, Guerra, y Hazienda, que para cada cosa son menester hombres de ciencia y experiencia. * *Princeps assumat in consiliarios viros sapientes, et rerum omnium peritos. Ut in quouis negotio, quod occurrerit certum possit dari consilium, et si tales haberi non possit, varios sane pro negotiorum diuersitate iuris peritos, ad iuris questiones, ad res bellicas viros militares, theologos ad ea quae conscientiae sunt, et religionis, et ratiocinatiores, ad pecuniarias rationes.* * Porque las cosas que depende de la experiencia, es de mucha consideracion el conlejo del experimentado. * *Quia in his quae dependent ab experientia plus valet, et plus proficit expertus, quam qui rationem, absque experientia tenet.* * Mire el Principe lo que sabe, y lo que professa, y los que dependen de su voto y parecer, y encamine sus acciones al seruicio de Dios, y de la Republica que le esta encargada; no le parezca que negocios de tanto peso, y grauedad los puede juzgar, y resolver por solo su parecer, y conlejo; porque no se desnuda de la fragilidad de nuestra naturaleza, por vestir seda, y purpura de Rey, que hombre se queda, sujeto a errar. * *Nec humana natura nexunt adempto Principatu, et ita errare, et decipi se posse concedere debet* Porque aunque en materia de hazer gracia sea libre su parecer, pero en las cosas de su justia

Adamo
Quelero
lib. 2. c. 1.
polit.

Egidius
lib. 3. de re
gim. Prin.
cap. 17.

Justicia no tiene mas poder, y facultad que lo que diere lugar la justicia distributiua, respecto de los meritos, y partes de cada vno, cuya eleccion le esta cometida por Dios: y assi como la plaça de Medico de Camara, que es para la salud del cuerpo, no se puede dar a vn letrado, aunque sea muy eminente en su facultad, y mucho menos a vn soldado, por bien acuchillado, y experimentado que este en la guerra; tampoco los officios, y plaças que son premios de los letrados doctos, y las conductas, que son premios de soldados viejos, se han de dar a los Medicos, ni a sus allegados, por su respecto, sino por solos sus merecimientos, porque de otra suerte se turbarian las leyes de la razon, y justicia. * *Honores, et officia vni ex tribus modis dantur, aut propter merita, aut gratiam, aut potentiam, et prior modus: vltimis alijs praefertur.* * Y de otra suerte se eclipsara, y obscurecera el Sol, con estos nublados, que se le oponen delante. Consideren los Reyes que ay dos modos de prouisiones, las vnas son de gracia, y las otras de justicia; en las prouisiones de gracia tienen absoluto poder, el qual les falta en las de justicia, porque solo son executores de los meritos de cada vno, y deudores de la justicia distributiua, y assi se ha de echar el rasero con igualdad, midiendo a cada vno con vara

de justicia, que ni ha de ser corta, ni larga, sino igual, ajustada con el peso de la razon. Por esto dixo el señor Rey don Alóso en su ley de partida: * *Que Rey tanto quiere dezir como regla, que assi como por ella se conocen todas las torturas, y se endereçan, assi por el Rey son conocidos los yerros, y enmendados.* * Para lo qual deuen imitar a Dios, en cuyo nombre gouiernã, que ni premia por fauores, ni respectos, ni sangre, sino por propia virtud, y meritos de cada vno, haziendo siempre todas las prouisiones cõ justicia, que es el alma de la Republica: * *Vt anima corpus viuificat quandiu in eo est, sic iustitia Rempubicam.* * Y si se obra de otra suerte, se causaràn exalaciones, como las de la tierra, que de puro sutiles no se ven, pero al cabo parã en granizo, rayos, y tempestades, quando las consultas procedẽ de afectos de voluntad, faltando el aguja de marear de la razon, en la qual està el norte del entendimiẽto. Lo qual como dixo santo Thomas, es tentar a Dios. * *Qui opus illud attētat, quod vires facultatemque suam excedit, existimãs se virtute, aut scientia seu autoritate plus pollere, quam re vera polleat, siue precipitem facile prolapsurum qui per gradus virtutis minimè studio scire, quibus ratio dirigit, atque ad operandum ordine produci solet: alioquin pretermittendo, quod potest, et debet interpretatiue videri eum ex presumptione, seu indiscretionē*

L. 6. tit. 1.
par. 2. Biblioth.

2. 2. 9. 53.
art. 3.

tionē Deum tentare voluisse. * Desta doctrina nos dexò raro exemplo el Emperador Adriano, como refiere san Antonino, el qual dize, que pidiendo el Senado al Emperador Adriano que hiziesse a su hijo Cesar, respondió, que los officios no se dauan a la carne y sangre, sino a los meritos. Esto mismo hizo el Emperador Nerua en la eleccion de Trajano, q̄ aunque era Español, y tenia deudos a quien dexar el gouerno, por preferir la virtud al fauor le nombrò.

Toda esta doctrina principal de que se va tratando, de la obligacion que tiene el Principe a tomar consejo, se comprueua en muchos lugares de la sagrada Escritura. * *Erit salus vbi multa consilia.* * & alibi, * *Non sis sapiens apud te ipsum.* * & alibi, * *Qui autem sapiens est audit consilia.* * & alibi, * *Qui agunt cuncta cum consilio, reguntur sapientia.* * Porque, que mas tiene buscar la comida el que no la tiene, y el vestido, el que anda desnudo, y el enfermo al Medico, y el pleyteante al Letrado, que buscar buen consejo el q̄ està falto del, y mucho mas que el hambriento la comida, y el enfermo la salud, y el q̄ ha de labrar casa, al arquitecto, le ha de buscar, porq̄ todas estas cosas nos enseña la razón, y la fragilidad de nuestra naturaleza. * *Qui indiget cibo, aut potu querat, egrotus medicũ habeat, qui in iudicio contendit, aduocatos consulat, a edificatarus domũ*

1. p. histor.
tit. 7. c. 4.

P. Gregor.
de Rep. lib
7. c. 15. n.
7. Dionca.

Proue. 24.
Prouer. 3.
Proue. 13.
Proue. 15.

Cardenal
Palestus

architectum: hac omnia ius natura, & ratio ipsa, atq; humana imbecilitatis necessitas unumquemque docet, in tantum, ut si quis id negligat, aut se illis indigere non cognoscat, se parum iudicio valere manifeste ostendit. * Y si esto procede en las cosas necesarias al cuerpo, que serà en las que tocan al alma, y a la conciencia. * Quod si in rebus corpori necessarijs egemus consilia p̄tere, multo magis in his, que ad animum pertinent, quia ubi conscientia periclitari potest, id ipsum erit à fortiori faciendum. * Porque la palabra * Consejo, * en lengua Hebrea, es lo mesmo que * Fundamēto: * porque la palabra * Losot * procede de la dición, * Sod, * que en lengua Hebrea, es lo mesmo que secreto. De lo qual se dà a entender, que el fundamento del buē gouierno, es el consejo, y consejo, y fundamento es vna mesma cosa. Desta doctrina nos dexò raro exemplo el Rey don Alonso de Aragon, que siendo hombre de tanto ingenio, y prudencia, nunca determinaua nada sin consejo. * Alphonsum Aragonum Regem cuius virtus, & sapientia admirationem, non italie solum, sed etiam vniuersae Europae exultauit, tamen & stupibus ingenio, & prudentia minime excelleret, Senatorum, tamen suarum consilia, in rebus ferendis sibi apensisse. * Lo mismo se refiere de la Republica de Venecia, cuyo gouierno se conserua mas por consejo, y prudencia, que por armas. De lo qual es dignamen-

namēte a labada la Catolica Magestad del Rey don Felipe segundo, abuelo de V. Magestad, como refiere el Cardenal Pal:cto. * Iure optimo nominandum ducimus Philippum Hispaniarum Regem Catholicum, nobis tanquam alterum Dauidē, hoc saculo diuinitus datum, hic igitur heroicis virtutibus instructus, ac propaganda religionis ratione in primis incensus, in summa imperij potentia, ac regnorum amplitudine sic omnia per varias Senatum cōsiliarum classes ordine distributa habet, ut nihil sit graue, quod non prius cum selectissimis ordinum viris, pro rerum conditione communicandum putet. * Y para q̄ el Principe siempre oyga buen consejo, y le pueda elegir, ha de dexar en su libertad a los consejeros, sin manifestarles su intento, porq̄ no ligan mas sus afectos, que lo que fuere justo, como dixo Plutarco: * Solet libertas consulentium impediri, dum libere ipsis loquentibus Princeps irascitur, & libentius audiunt quae illi placent quam quae profunt. * Toda esta doctrina es en fauor de el Principe, que pide, y sigue el consejo, porq̄ descarga su conciencia, y carga la de sus consejeros; pero si quisiere gouernar por su cabeça, deprenda el arte, y sus documentos. * Verum si Princeps sentiat se imparē viribus huic arti, & scientia sanctissimum opus sibi, & Republicae vtile, si utatur bono, & experto consilio. * Lo qual no se le deue hazer penoso, porq̄ de la misma manera que

Palaestus.

Plutarco.

P. Gregor.
lib. 24. c. 7.
in fine.

Rey don A
lonso de A
ragon.

que el que ignora vn camino, huela de hallar quien le adiestre para salir a lo llano, lo qual no se le haze graue, ni dificultoso: mucho menos se le deue hazer en tomar el consejo de los sabios, que abren el camino de las malezas, que se oponen al entendimiento. * *Durum id dici non potest, quod in maiorem hominum utilitatem redundat, sicuti per ignota loca peregrinanti, durum videri non debet, imo optabile ducem itineris querere, sic agentem consilio à sapientibus illud petere non graue, sed iucundum esse debet.* * De toda esta doctrina nos dexò raro exemplo nuestro Señor, que aunque puede gouernar todas las cosas por si mismo, se sirue de las causas segundas, para mostrar mas su bõdad, y enseñarnos, lo que conuiene que nos valgamos vnos de otros, por la miseria de nuestra naturaleza, y assi se vale de los hombres, para ayuda de los mismos hombres; porque no ay ninguno tan cabal, y perfecto, que no tēga necesidad del fauor, y consejo de los demas: y como dixo Horacio, el poder que no està apoyado con cõsejo, con su mismo peso viene al suelo. * *Vis consilij expertus, molle ruit sua.* * Y por esto dize Plutarco, que preguntando el Rey de los Lacedemonios, que como podia ser perpetuo en su reyno, le respondió, que tomando consejo. Y assi lo hizo el Emperador Seuero, porque el

Ribadenci.

Horacio.

Plutar. li.
4. de iusto.

Principē que no es capaz de consejo, mas es esclauo por naturaleza, que Rey: * *Natura seruus nō regni capax, qui cōsiliij incapax est.* * Y pues el Vicario de Dios, siendo letrado, que tiene en su pecho todos los derechos, toma consejo en las cosas graues; quanto mejor lo deuen hazer los Principes, y Reyes, cuya eleccion no es por letras, sino por sucesion de sangre, en la qual no està hipotecada la sabiduria. Y para que no se yerre en negocio tan graue, siga V. Magestad el parecer del Rey mas sabio que ha tenido el mundo, que fue Salomon, el qual entrando a reynar de edad de doze años, hizo vna oracion muy deuota a Dios, para que le encaminasse en el gouerno, y le diesse sabiduria y inteligencia, de las cosas, que consultadas a la cabecera, y en el retrete con Dios, no se podrá errar. * *Domine Deus regnare fecisti seruum tuum pro David patre meo, ego autem sum puer paruulus, et ignorans, ingressum, et introitum meum dabis ergo seruo tuo, cor, docile, et populum tuam iudicare possim, et discernere inter bonum, et malum, quis ergo iudicare poterit populum istum, da mihi sapientiam, et intelligentiam, ut ingrediar, et egrediar, coram populo tuo.* * O palabras misteriosas, y maravillosas de gran edificacion, y dechado, para los Reyes moços, que hã de pedir mas a Dios entendimiento, prudencia, y consejo para go-

C. r. de cõs.
lib. 6.P. Gregor.
sent. c. 7.

Salomon.

3. Reg. 25.

uernar, que todas las riquezas del mundo, ni vida larga, y lo mismo hizo el Rey David su padre. * *Bonitatem, et disciplinam, et scientiam doce me.* * Que es todo lo q se puede pedir, y desear para vn buen gouierno, y con solo tomar consejo, se adquiere. * *Fili sine consilio nihil facias, et post factum non penitebis.* * Con esto gana el Principe honra, y gloria, luziendole bié el consejo que tomò, y errando todos le disculpan, y abonan su buena intencion. Por esto dixo Ciceron, que mejor era errar por el parecer de platon, que acertar por el propio: y en los Proberuios: * *Audiens, sapiens, sapientior erit.* * Porque el que se aconseja, gouierna con sabiduria: * *Qui agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.* * Y si deste remedio vsa qualquier hõbre prudente, en la enfermedad del cuerpo, siguiendo el parecer de los Medicos, aunque receten sangrias, y purgas amargas: quãto mejor se deue hazer en las consultas de officios ecclesiasticos, y seglares, en que consiste la salud de toda la Republica, y el quieto, y pacifico estado de los vassallos, y bien de las almas. Y en caso que el Principe quiera seguir absolutamente su parecer solo, deuen sus consejeros obedecerle como a su cabeça, a quien estan sujetos, y en quanto a Christianos consejeros repugnar, siendo contra conciencia. * *Licet consilia.*

filia eius teneatur Principi, ut illi subiectus obedere non tamen teneatur illius sententiam amplecti, quãdã ex propria conscientia repugnant illis in rebus in quibus Princeps forte ab errare, et decipi potest. * Y assi lo dixo Seneca galanamente, que como hombre seguia el parecer de su Rey, pero que como sabio le contradexia: * *Tanquam homo, non tanquam sapiens.* * Porque el sabio solo tiene por superior a la razon, y de otra suerte seria gran temeridad de consejero, que porfiasse a que se siga su parecer con pertinacia, contra su Principe, como enseña santo Thomas. * *A temeritatis crimine, ille ab esse non videtur, qui contra dicente Principe, adhuc nititur propriam sequi sententiam, et suo consilio pertinaciter adherere.* * Pues nos enseña la sagrada Escritura que en presencia de los Reyes no ha de querer nadie parecer sabio: * *Coram Rege noli videri sapiens:* * Pero todo se remite a la prudencia de los consejeros, y a la grauedad, y circunstancia de los negocios, y al peligro de la causa publica, y a la obediencia que se deue al Principe, no cõtrauieniendo a la conciencia que esta es el capitã, q guia el nauio de la Republica, y su fin ha de ser que no se vaya al fondo, aunque se echẽ en el mar las riquezas, y mercaderias, porque el alma es sobre todo, aunque se pierda la gracia del Principe.

Seneca.

2.2.9.53.
art.3.ad 2.

Eccles.7.

Belar p.5.

P.Gregor.
de Rep.lib.
24.nu.4.

DOCUMENTO VIII.

Adonde se trata de los nombres que tienen los Reyes, y de sus efectos, y obligaciones.



OS Reyes, y Principes soberanos, q̄ no reconocen superior en lo temporal, como V. Magestad, para manifestar su gr̄deza y poder, son llamados, **Dioses*,* por la providencia que deuen tener de los subditos, y vassallos que tienen a su cargo. Otros los llaman, **Tutores*,* porque han de hazer el officio de la ley, que es permitir, castigar, mandar, vedar. Otros los llaman, **Vicarios*,* de Dios en lo temporal, porque estan en la tierra por ses tenientes, para el gouierno politico. Otros los llaman, **Ojos*,* porque han de estar hechos Argos, mirando por la vtilidad de su Republica; y tambien porque como no se pueden quitar los ojos de la cabeza, y ponerlos en los pies, tampoco puede el Principe dar los ojos de todo su gouierno, a sus priuados, porque es quitarse los de su cabeza, que es el lugar donde los puso Dios: demas desto obran los ojos otro efecto mayor, porque por ellos entra la luz en el entendimiento: y como dicen los

Philo.

Philosophos, es la primera cosa que dibuxa Dios, y la naturaleza en el cuerpo humano, al tiempo de la generacion: y assi dize el mismo Aristoteles, que la vista es como alma del cuerpo. *Visus in oculis, sicut anima in corpore*: * y como los ojos miran a todas partes, assi el Rey ha de estar mirando todas las necesidades de su Reyno, que para esto es los ojos de la Republica, imitando a Dios, que en viendo la necesidad con sus ojos luego la remedia: como hizo al paralitico de treinta y ocho años en la piscina, y a los q̄ le seguian en el niõte: y assi por la mirada de los ojos se reconoce vn hombre: **Ex visu cognoscitur vir*,* y mucho mejor el buen Rey. Y preguntandole al Profeta Hieremias, que es lo que auia visto en el mundo, dixo que vna vara con ojos, y vna olla hiruyendo, que fue pintar vn buen Principe, que està siempre mirando la necesidad de sus vassallos, y abraçandose en su amor. Este fue el sueño de Faraon, que vio siete vacas flacas, y siete gordas, que fue la hambre, y la prosperidad: porque el buen Principe durmiendo, y soñando, ha de considerar lo bueno, o malo que puede suceder en su Republica. Y por esto preguntò Dios a san Pedro, y no a los demas Discipulos: **Simon dormis?** Porque el que es cabeza en la Republica, y tiene la guarda della a su cargo, no

ha.

Ar. ist. lib.
2. de anim.Ioann. e. 5.
v. 6.

Hierem.

Sueño de
Faraon.

O 3

psal. Dau.

ha de dormir, aunque duermã los demas: * *Ecce non dormitabit neque dormiet qui custodit Israel.* *
 Porque en teniendo officio de ojos no ha de dormir, desentrañandose por sus subditos: como la granada, que como es la reyna de los arboles, y tiene cõrona, se abre para que se vean sus entrañas de amor. Esta vista de ojos en el Principe la considero de dos maneras. La vna, en quanto participa con la vista de los animales que solo ven, materialmente. La segunda, como hombre racional, que no se contenta con ver, sino con advertir, y considerar, alegrãdose, o entristeciendose de lo que ha visto; como quando vn hombre mira la miseria de otro, y se compadeze della, esta tal es vista que toca a la razon, y al alma, que imita a la vista de Dios: y como el Rey lo es del cuerpo mistico de su Republica, ha de mirar a sus vassallos con los ojos de la vista racional, doliendose de sus trabajos, y miserias, y remediandolas. El ver los soldados pobres, y estropeados, ha de ser para darles de comer: el ver los doctos, y prudentes, ha de ser para servirse dellos: el ver los negocios, ha de ser para despacharlos con breuedad: el ver ministros cudiciosos, y ambiciosos, ha de ser para echarlos de su servicio. Esta es vista real del alma, como la tiene el Aguila Reyna de las aues, que aunq se leuãta

ca

en alto buelo, lleva los ojos en la tierra. Esta es vista de Leon Rey de los animales, que quando duerme tiene los ojos abiertos, porque si las cosas que requieren los ojos del alma del Principe, se despachan con solos los ojos de los priuados, que son ojos de tierra, no se puede acertar quando van llenos de afectos humanos, y respectos particulares. Y aunque V. Magestad no puede por su persona despachar todos los negocios publicos, estos que tocan a prouisiones de officios eclesiasticos y seglares, es fuerça que corran por sus manos, y passen por sus ojos, porque de su buen acierto, resultan todas las vtildades del buen gouierno. Otros llaman al Rey, * *Pastor*, * porque como el pastor ha de tener cuidado de sus ouejas apacentandolas, procurandoles la vida, librandolas de los lobos, desfrutandolas de la leche, y lana, no affigirlas, ni apretarlas quitandoles la sangre, y pellejo; y si se duerme el pastor vendran los lobos, y comeranse el ganado. * *Quia pastoris somnum, lupos excitat, & regnantis ignauia, aulicorum auget ambitionem, & auaritiam, vnde totius iusticie illuminatio.* * Y por esto nuestro Señores llamado buen Pastor, por el cuidado que tiene cõ las almas. Otros cõ mayor propiedad llaman al Rey, † *Coracon*, † cuyo officio es en el cuerpo viuificar, y alentar los espiritus

Pastor.

Coracon.

ritus vitales, y por esto está a la mano yzquierda, que es el lado donde se representan los pobres, como mas menesterosos de su fauor, por que los ricos y poderosos estan a la mano derecha, que está llena de sangre, y de poder: y tiene otra propiedad el coraçon, que quando todos los miembros del cuerpo duermen, y descansan, el está velando: * *Ego dormio, et cor meū vigilat.* * Lo qual es propio officio de Rey, que ha de estar desvelado por su Republica, como dize la ley de partida, ibi: * *Por esto se llama coraçon, y alma del pueblo:* * porque lo mismo es dezir coraçon, que cuydado, porque coraçon, y cuydado es vna misma cosa. Otros llaman al Rey, * *Cabeça,* * porque como quando duele la cabeça duelen los miembros del cuerpo: así estando con necesidad el Rey, que es cabeça del cuerpo mistico de la Republica, se la deuen socorrer sus vassallos, viendole con necesidad, y el deve imitar al Rey de las auejas, que nunca vfa del aguijon có ellas; lo qual prueua la ley de partida, ibi: * *El Rey es cabeça del reyno, y así como de la cabeça nacen los sentidos, porque se gouernan los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento del Rey, que es señor y cabeça de todo el reyno, se deuen mandar, y guiar todos en auer un acuerdo con el para obedecerle, y para guardarle, y acrecentar el reyno, adonde es alma, y cabeça, y ellos*

L. 5. tit. 1.
par. 2.

Cabeça.

L. 2. tit. 1.
par. 2.
L. 5. tit. 1.
par. 2.

sus

sus miembros; y como en la cabeça tienen vida todos los sentidos, y reciben prouecho, y gusto todos los miembros del cuerpo, así la han de recibir los vassallos con su Rey. * Y aunque estas leyes de partida lo moralizan en este sentido, ay otros superiores, como lo refieren varios autores que tratan de la excelencia de la cabeça, y resueluen que es el miembro superior a las demas partes del cuerpo, por muchas razones. La primera, porque está en la mayor altura, donde estan las virtudes, como immobiles, que son memoria, entendimiento, y voluntad; y así en la cabeça se cōgregan virtualmente todos los sentidos. La segunda razon es, porque en la cabeça estan todas las virtudes que dan vida al cuerpo, y de allí toman su principio, y mouimiento. La tercera, porque la cabeça endereça a los demas miembros, para que obren todas sus acciones por el sentido de la imaginatiua, y así no se mueue el pie, ni la mano sin la cabeça, ni los ojos se abren, ni la boca come: y porque todo lo que rige a otro se llama cabeça, así el Rey es llamado cabeça de su pueblo, porque por ella se conocen todos los miembros del cuerpo. Otros llaman al Rey, * *Alma,* * de la Republica, porque como el alma vivifica el cuerpo, y dà vida a todos los miembros, así el Rey ha de dar la vida por sus vassallos; y porque como

Casaneo in
cath glori.
mūdi, par.
12. cōsi. 46

Alma.

P

el

el alma está en todos los miembros del cuerpo, así el Rey deve asistir a todos, socorriendoles, y ayudandoles, y dandoles buen exemplo. Otros llaman a los Reyes, *Salud,* del pueblo, porque de la salud del Rey depende la de todos, porque Rey, y reyno, son correlatiuos, y el daño, o prouecho del vno, resulta al otro. Otros los llamá, *Padres,* de la Republica, por la providencia q̄ han de tener de sus subditos: *Bonus Princeps nihil differt à bono patre:* tratando los con amor paternal, haziendo officio de arbol, que todo el año se le va en criar la fruta, y nunca la come; así ha de ser el buen Rey, que mire mas por sus vassallos, que por si mismo: como dixo Isocrates: *Rex eligitur non ut sui ipsius curam habeat, sed ut per ipsum subditi bene beateque uiuant.* Como dixo Homero, que el reyno era vn gouierno paternal, amoroso, lleno de dulçura: *Regnum imperium est suapte natura paternum.* Porque vistiendo vn Rey con amor de padre, y los vassallos con amor de hijos, hazen muy buena consonancia: y así quando queremos encarecer vn bué Governador, le llamamos padre de la Republica, por la providencia que tiene en su gouierno. Pero si los vassallos fueré rebeldes, haga el officio del Rey de las auejas, que tiene miel, y aguijon. Como la vara de Moyses, que ha de tener el maná de la

Salud.

Padres.

Isocrates.

Homero.

la misericordia. Vara de Aaron, que ha de dar el golpe que produzga flores. Como la mirra, que aunque es amarga, es olorosa. Otros llaman al Rey, *Bassis,* como la lengua Gryega, *Bassis.* que quiere dezir, que el Rey es la bassa, y fundamento que sustenta el pueblo, y es su piedra fundamental; y porque lo era Iesu Christo de su Iglesia se llamó piedra: *Christus autem erat petra.* Y porque san Pedro fue eligido por su Vicario le dixo que era piedra, y que sobre el auia de edificar su Iglesia: *Tu es Petrus, & super hanc petram edificabo Ecclesiam meam.* Lo qual manifestó Salomon, en aquellas bassas que puso en el templo, de bueyes, leones, y Serafines; el buey significa el trabajo, el león la fortaleza, el Serafin la sabiduria, que son las tres virtudes que dize Ciceron que ha de tener el bué Rey. *Ciceron.* *Labor in negotijs, fortitudo in periculis, industria in agendo.* Otros dizen que la palabra *Bassis,* significa basilisco, que es el Rey ponçoño de los animales, dando a entender que vn Rey enojado, mata con solo mirar, imprimiendo el veneno de su colera en los coraçones ambiciosos, y cudiciosos, causandoles muerte, porque vn Rey enojado es cielo lleno de nublados, noche obscura, y tenebrosa, mar tempestuoso lleno de alteraciones y borrascas, y así propriamente se llama basilisco. Otros los llaman

Bassis.

3. Reg. c. 7

*Ciceron.**Basilisco.*

** Medicos,** porque curan, y sanan las enfermedades de su pueblo, manteniendolos en paz, y en justicia, a vnos con sangrias suaves, a otros cõ cauterios de fuego, como lo pide la necesidad, y el exemplo comun; porque quiẽ dize

Rey.

** Rey,** dize cosa recta, y en auiendo rectitud, no se ha de inclinar mas a vna parte que a otra, y por esto lo bueno se llama recto, y todo lo recto es vn Rey, como todo es vn cielo. Otros los llaman, ** Emperadores,** porque su oficio es de mando, y imperio; y aunque los señores Reyes de España son Emperadores en su reyno, como lo fue el señor Rey don Alonso el septimo, aunque otros dicen que fue el octauo, al qual confirmò el Papa Innocencio Segundo, en la ciudad de Leon. Tambien fue Emperador el Rey don Alonso que hizo las leyes de partida, y tablas Alfonsinas, como refieren graues autores: pero los Reyes de España no vsan deste titulo de Emperadores, porque es oficio de mando con aspereza, que es contrario al nombre de Rey, que dize mansedumbre, y piedad: ** Reges mansuetudine assuescant, vt iracundia locus nullus adsit, quia quid apud alios iracundia dicitur, in Rege crudelitas appellatur.*

Emperad.

Con esta doctrina se conuençe la soberuia de muchos Principes, que no solo se contentan con llamarse Reyes, sino Reyes de Reyes, y pa-

Zurita lib.

1. c. 36.

Garib. lib.

11. c. 27.

Marian in

hist. Hisp.

lib. 11. c. 4.

L. 1. tit. 1.

par. 2.

rien-

rien-

rientes de los dioses, como se queta de Dario Alexandro, y Caligula, que se intitulò hijo de la fortaleza, y gran Cesar: y Sapor Rey de los Persas, se intitulò hermano de las estrellas, y del Sol, lo qual procede de ambicion que engendra soberuia, de que estuuo muy ageno san Luys Rey de Francia: que preguntandole con que titulo se queria llamar, por las muchas victorias que auia alcanzado de sus enemigos, respondió que con el titulo de la Iglesia donde auia recebido agua de bautismo, porque esta era su verdadera gloria, y triunfo, de que se deuen preciar los Reyes. Y a esta imitacion los Pontifices no se llaman sino, siervos de los siervos de Dios, ** Seruus seruorum Dei,** que es el titulo mas honrado que pueden tener, porque mas leuanta la humildad, que enfalça la grandeza, y Magestad.

DOCUMENTO. IX.

Adonde se trata las obligaciones que tienen los Reyes de hazer justicia, y de sus virtudes, y atributos.



L hazer justicia, es la virtud mas heroyca que puede tener vn Principe, y la que conserua mas su cetro, y magestad,

P 3

gestad,

Vt ego Ceriallos tradidit in titulum per viam violentiam, glo. 18. e. num. 42.

P. Gregor. lib. 6. c. 112.

L. 8. tit. 1. par. 2.

gestad, porque es vna virtud celestial, y diuina, asentada por Dios en los animos de los hombres: y por esto dize la ley de partida, que el Rey tomò nombre de nuestro Señor, que es Rey sobre todos los Reyes, y el que los mantiene en paz, y justicia, el camino por donde se consigue mayor gloria, como dize David: **Prospere procede, & regna, propter veritatem, & mansuetudinem, & iusticiam** Y para cumplir los Reyes de España con esta obligacion, entre muchos consejeros que gouernan su reyno, tienē puesto el tribunal de justicia, que es cadena firmissima, y columna en que estriua el imperio, con la qual haze buena consonancia la armonia del gouerno politico, ella es la maestra de la vida politica, y social, origē de la paz, en quien halla firmamento la defensa del reyno, y del mismo Rey; esta es el tesoro de la Republica, gozo de los hombres afligidos, consuelo de los pobres desamparados, y medicina del alma, y la Reyna y señora de todas las virtudes: y aunque la pintan guerdana de padre y madre, es porq̄ no le ha de tener la justicia: **Iustitia non habet patrem, neque matrem** que es dezir, que para hazerla no se han de escusar por respetos humanos: **Lex iustitia super titulos nostros** Y por esto dize Seneca, que aquel es Rey que castiga al malo, y està siempre sugeto a la

a la justicia: **Rex est si nocentem punie, & iustitia cedit** Haziendo el efecto del rayo, que cayendo para castigo de vno, atemoriza a muchos, con que obra con vn mismo golpe exemplo, y castigo. De que sirue que el juez trayga la vara de la justicia al pecho, si el no le tiene, en atravesandose la pretension, y fauor del poderoso? Esto es lo que dize el Ecclesiastico: **Noli fieri iudex, nisi valeas virtute rumpere iniquitates** De que seruirà que el Rey se llame Regla (como le llama la ley de partida) si para vnos es grande, y para otros es pequeña, auiendo de medir a todos con igualdad? no serà vara de medir la que para vnos fuere larga, y para otros corta, y para vnos es grande, y para otros pequeña, auiedo de medir a todos con igualdad, la qual ha de ser como el peso, que consiste en punto indiuisible, porque si la vna valança sube a lo alto, y la otra baxa a lo baxo, no puede ser la medida cabal, y es la principal destruycion de vna Republica, quando no ay diferencia da buenos, y malos, como lo dixo la ley: **E dixeron que el Rey tanto quiere dezir como Regla, que assi como por ella se conocen todas las tor- turas, e se endereçan, assi por el Rey han de ser conocidos, y enmendados** A este proposito dize Plutarco, que los Thebanos en lugar de consejo, tenian vna pintura de vnos viejos ancianos, sen-

L. 6. tit. 11.
par. 1.

David.

Sap. c. 12.

Seneca de
ira remed.

L. 6. in fin.
tit. 1. pa. 2.

Plutarco.

sentados en forma de audiencia; y en medio
dellos vn Presidente, cortadas las manos, y vé-
dados los ojos, dando a entender que el que
está puesto para hazer justicia, no ha de tener
ojos que le mueue, ni manos para recibir, por
que quedará preso del que le dio, y siempre pe-
recerá la justicia del pobre, que como mas ne-
nesteroso, nunca tiene que dar. Dize el Profe-
ta Esaias, que el buen Rey ha de reynar en ju-
sticia: * *Ecce Rex in iustitia regnabit*: * y este es su
propio officio: * *Regum proprium officium est face-
re iudicium, & iustitiam*. * Y aunque tiene otros
muchos cargos, y obligaciones, quando no
cumpla con ellas, las disimula el pueblo, por-
que el q haze justicia, aborrece toda maldad.

Esai. 6.31. * *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem*. * Por esto
aborrece Dios el peso y medida falsa: * *Scatera
dolosa abominatio est apud Deum, & pondus eius vo-
luntas eius*. * Esta es la razon porque pintauan
los Egypcios a la justicia sin cabeza, como q
la tenia escondida en el cielo, dando a enten-
der que todos los afectos del Principe auian
de ser del cielo, sin vapores de la tierra, para q
todo le sucediesse prosperamente. Y no es có-
trario a este intento otra pintura de los The-
banos, que pintauan a su Rey sentado a las
puertas de sus casas sin ojos, y con manos, y
con vnas pinturas de juezes a los lados, con
ojos,

ojos, y sin manos, dando a entender en este he-
rogifico, el officio de Rey, y de sus consejeros,
que el Rey que los escoge buchos, no ha me-
nester tener ojos, porque ellos han de ser los
Argos de la Republica, solo auia de tener ma-
nos para hazer mercedes, en las quales se ha
de auer el Principe como el hortelano, que dà
la fruta, pero no arranca el arbol de raiz, porq
no frutificará mas. Y es la razon desta doctri-
na, porque todas las vezes que el vicio leuan-
tare vndera contra la virtud, la mentira, con-
tra la verdad, el apetito, contra la razon, es me-
nester que la vara de justicia esté derecha; y q
pues el Rey es vara, y todos las traen por el, q
mida derecho, no peque por carta de mas, ni
de menos; haga el officio de alma, y de coraçõ,
y cabeça de su Republica, como el medico a-
salariado de Concejo, que acude de dia y de
noche a las enfermedades de todo el pueblo,
recetando las medicinas conuenientes a la sa-
lud, que este es officio de buen pastor, acudir a
dar buen pasto a sus ouejas: y el que hiziere lo
cõtrario le amenaza el Profeta Ezechiel. * *Vae*
*pastoribus, qui pascebant semetipsos, non negreges, à pa-
storibus pascuntur, lac comedebatis, & lanis operieba-
mini, & quod crassum erat occidebatis, gregem autem
meum non pascebatis*. * Que es dezir: Pobres de
los pastores que solo se sustentan a si mismos,

Q comi:

L. 3. tit. 10.
par. 2.

Ezechias.

comiendo la leche, y el queso, y lo gordo del rebaño, cubriendose, y vistiendose de su lana, sin tener cuidado de apacentar el ganado, no curando lo enfermo, y lleno de roña, usando de Magestad, y potencia. *Quod infirmum fuit, non consolidastis, quod egrotum non sanastis, quod confractum, non colligastis, quod abiectum, non reduxistis, quod perierat, non quassistis, sed cum autoritate imperabatis eis, et cum potentia.* * Raro exemplo nos dexò de justicia el señor Rey don Alonso, que se coronò por Rey en esta ciudad de Toledo, como lo refiere Fernan Perez de Guzman, el qual fue en persona a vengar vna injuria hecha a vn pobre, por vn infançon poderoso. Cò esta voz de justicia que se va publicandò en estos reynos (continuando tan buenos principios) todo se le allana. Cò esto el pobre se ampara, el bueno se premia, el malo se castiga, el cudicioso muere en su pecado: pero esta musica, y consonancia del gouierno politico, no se haze con sola vna cuerda, aunque estè bien tēplada, que es menester que lo estè todo el instrumento, porque no harà buē officio de Rey el que tiene a los pobres a raya, saliendo los poderosos de compas: porque ha de ser el Rey en su reyno como el piloto en su nauio, que si no rige bien el timon, irà a fondo todo. Si el Medico, señor, hierra la cura, quien curarà al enfer-

Hernan Perez de Guzman lib. 6. tit. 4. c. 3. de los varones ilustr.

enfermo? Si el Capitán general es couarde, quiè darà animo a los soldados? Si el Sol se escurece, quien alumbrarà el mudo? Si el alma no dà vida al cuerpo, de donde le vendrà la salud? Si el Principe no haze justicia, como puede tener seguro su reyno? Gran exemplo nos dexò desta verdad Calcunco Rey de los Locrenses, que puso por ley, que al adultero se le sacassen los ojos; y auiendo vn hijo suyo cometido adulterio, por no quebrantar la ley, se sacò el vn ojo, y a su hijo el otro. A vn arbol pequeño no le pediràn fruta, pero si es grande y crecido ha de dar leña para el fuego, y sombra para el calor, flor de buen olor, hoja que refresque, fruta que sustēte, fortaleza en la raiz, para resistir la fuerça de los vientos, que son los poderosos de la Republica, que pretenden apoderarse de su gouierno, teniendo se le Dios dado al Principe, para que en su nombre haga justicia igual a todos: y de otra suerte enseña el Ecclesiastico que passarà el reyno de vna naciõ en otra, por falta de justicia. *Regnum de gente in gentem transferetur, propter iniustitias, iniurias, et contumelias, et diuersos dolos.* * Lo qual se cecha biē de ver en los muchos reynos de Indios, è Idolatras, que estã agregados a la Corona de España, por sus iniusticias: de suerte que la justicia es tan poderosa, que dà y quita reynos, y es la que haze mas

Alex. ab. Alex. li. 4. cap. 1.

Valer. Maximo, li. 6. cap. 5.

Prov. c. 10

amable a vn Rey de sus vassallos; que aun el mismo condenado por justicia, la confiesa, como hizo Dimas el buen ladrón. * *Et nos quidem in se patimur, nam digna factis recepimus* * Por esto se lee en los Prouerbios, que el principio de la buena vida es hazer justicia: * *Initium bonae vitae facere iustitiam.* * Y reconociendo esta verdad, los Pedalios no pedian a Dios en sus sacrificios, sino justicia, porque con sola esta petición le pedian salud, y vida, honra, y buenos temporales, paz, y victoria contra sus enemigos: porque como dixo Aristoteles, en la justicia estan cifradas todas las virtudes: * *Iustitia est omnis virtus.* * Y el Rey David, que juzgará Dios a todo el mundo de justicia, porque la justicia sola comprehende en si todas las virtudes: * *Iustitia in se virtutes continet omnes.* * Ella sola es la que conserua la paz, quien resiste al enemigo, quien humilla a los soberuios, quien leuanta a los humildes, y la que refrena, y reprime los poderosos. Por esto dixo Simaco a su Emperador, que mas auia de valer con el la justicia, que la licencia y poder. * *Plus apud te iustitia quam licentia valeat.* * Y santo Thomas, y otros autores, dicen que los Reyes son deudores de la justicia a sus vassallos, y a su pueblo. Y si V. Magestad es el deudor, claro está que los vassallos son acreedores, a quien se deue pagar esta

Dimas.

pedalios.

5. eth. c. 10.

psalm. 96.

Lactancio,
lib. 1. c. 1.

Simaco.

s. Thomas.

esta deuda. Desta conclusion, y aforismo ponderò galanamente Pedro Gregorio, que hazie do el Rey justicia a sus vassallos, le deuen ellos millones, y justos estipédios en su necesidad. * *Rex dicitur debitor iustitiae, et obligatus ad faciendam iustitiam, et redditus regni dantur Principi, et ad hoc constituti videntur, ut sine tanquam stipendia eius ad soluendam virtutem.* * Desuerte que el Rey en su reyno es deudor de la justicia, y sus vassallos de los justos estipendios, quando se ofreciere la publica necesidad, con los quales le pagan la deuda, porque siempre el beneficio se dá por el oficio, y el reyno es oficio, y carga pesada, como dixo Seneca: por esto entre honra, y carga no ay mas de vna letra de diferencia: * *Honor, et onus.* * Y el que buscare la honra ha de entrar con la carga que tiene, y sin pagar este subsidio será escusado. Y aunq en los Reyes (como dize la ley de partida) se hallen dos obligaciones, la vna de defender a sus vassallos en paz, y la otra de conseruarlos en justicia, difieren mucho entre si: porque para la paz (que es exclusion de la guerra) es menester caudal y dineros; pero para hazer justicia no es menester mas que la volúntad, como refiere Pedro Gregorio, ibi: * *Iustitia non ad copiam, non ad potentiam, non ad victoriam, sed ad ipsam iustitiam.* * O virtud exceléte, q sin cuidado

Li. 6. de Re.
cap. 4. c. 5.
ves. sta rex

Seneca:

L. 5. tit. 5.
par. 2.L. 6. de Re.
c. 6. nu. 14.

In 4 sent.
dist. 45. 3.

Antonino
1. pars. his.

7. par. c. 3.

8. 2. Carrir.

lloin Bulla

def. 5. par.

confid. 11.

dicti in cõ

pendio.

gn Chatal

lor. mun.

5. par. con

sider. 5.

Traiano.

Egyptios.

Diodo Sic.

de hazienda se executa, y alcanza tanto con Dios, que libra las almas de las penas del infierno como refiere santo Thomas, y otros autores: los quales dizen, que por ruego de san Gregorio se librò el alma de Traiano, porque auia hecho justicia a vna viuda: de lo qual tenemos buen exemplo, de cuyo hecho se pueden los Principes honrar todos (por ser Español, como refiere Casaneo) el qual estando a cauallo para cierta guerra, se asió vna muger del estribo del Rey, y le dixo que se detuuiesse, y le hiziesse justicia, cõtra vno que auia muerto a su hijo, y el replicò que lo haria a la buelta de la jornada, y ella dixo que si el nõ boluia que quien le haria justicia, respondió, que el sucessor en el Imperio, a lo qual replicò, que ya la gloria nõ seria suya, sino de su sucessor, y que la deuda que el deuia de hazer justicia, q̄ se auia contrahido en su tiempo, nõ la auia de pagar el que sucediesse despues del: entonces se apeò del cauallo, y castigò el delicto. Esto mismo vemos que oy haze V. Magestad (Dios le guarde) pues a penas ha empeçado a reynar, quando nõ solo paga sus deudas, manteniendo a sus vassallos en paz y en justicia, sino tambien las de su antecessor, executando su voluntad. Por esta razón son alabados los Egipcios, de quiẽ escriue Diodoro Siculo, que pintauan

tauan a su Rey en forma de vn hombre viejo, rodeado de libros, los ojos cerrados, y del cuello le colgava vna medalla donde estaua esculpida la verdad, dando a entender que por ser viejo auia de juzgar con prudencia, y maduro juyzio, y consejo, y que los libros le auian de enseñar lo que auia de hazer, y nõ sus antojos y propia voluntad, y porque nõ se la lleuassen los circunstantes con respectos, le vendauan los ojos, con la verdad al cuello, porque por ella, y nõ por humanos fines auia de juzgar, haziendo a todos justicia cõ igualdad: la qual, como dize David, baxò del cielo, y asì tiene mayor estimacion que la verdad, que nació de la tierra. *Veritas de terra orta est, & iustitia de celo prospexit.* La qual dixo vn Philosopho q̄ auia de ser como la virginidad intacta, sin corrupcion. Otros dixeron que auia de ser como el deposito, porque nõ se ha de tocar al dinero del: pero este exemplo nõ corre bien en nuestros tiempos, porque los depositarios, y tesoreros de rentas reales, son bancos quebrados y alcados, lo qual se ha hecho trato, y grangeria, porque nõ se ha visto ninguno castigado, haziendo justicia del: y para poderla hazer con libertad (dize Alexander ab Alexandro) que los Lacedemonios, y Athenienses, veian los pleitos de dia, y los sentenciauã de noche, por

David.

Alexand.
ab Alex.

por no tener delante de sí el sugeto triste de los litigantes, las lagrimas de los delinquentes, y mas si son de mugeres; que como dize Salomon, hazen apostatar a los mas sabios: **Vinum, & mulieres faciunt apostatate sapientes*:* y quando con sus traças, y lagrimas no alcácan su pretensión, apelan para vista de ojos, con la qual ciegan los juezes flacos. Y para euitar estos daños pintauã los antiguos a los juezes sin ojos, porque no se dexaran llevar de afectos, y respectos humanos, como dixo el Profeta Esaias: **Non iudicabis secundum visionem oculorum*.* Lo qual ha de guardar mas el Rey que otro ningũ juez, porque ha de ser en todas sus acciones como el rasero de la medida, q̄ le ha de echar igualmente, con razón y justicia, que estos son los dos polos que sustentan el edificio del gouerno. A este proposito dixo el Rey Dauid, q̄ la paz resulta de la justicia, como lo declaró san Augustin, y Belarmino: **Ex obseruatione iustitiae, pax oritur*.* Y por esto no ay cosa de que mas notado sea vn Rey que de la falta de justicia: escurezcanse las estrellas, y nadie reparará en ello: pero si se eclypsa el Sol, que es el Planeta superior, que dá a todo el mundo luz (en que se representan los Reyes) luego se hazen varios juyzios: repiquense sin concierto todas las campanas del lugar, y nadie reparará en ello:

llo: pero si la campana del relox (q̄ es el aguja del gouerno) estuviere desconcertada, todos murmuran del que le rige, y de quiẽ le gouerna. Y assi los Reyes, dixo Laercio, se deuen auer con sus vasallos, como los Medicos con sus enfermos, que vnas vezes los curan con purgas amargas, y otras con jaraues dulces y suaves, siendo botica general, a donde se receite de todas enfermedades; porque el Rey es como el pulso del hombre, que manifiesta todas las enfermedades del cuerpo. Con este intento los Romanos para aumentar su Imperio, imitauan a los podadores, los quales para que crezca, y engorde el arbol, le cortan las primeras ramas, porque toda la virtud estè en las rayzes, adonde està el fundamento de la vida, y de la conseruacion de todo el arbol. De lo qual nos dexò raro exemplo el sapientissimo Rey Dauid, que embiandole Dios a dezir con el Profeta Natã, que escogiesse vno de tres castigos que auia de embiar a su pueblo, hambre, guerra, o peste, escogio la peste, porque fuesse igual el peligro a Rey, y vasallos, que este es propio officio de Rey, y de buen pastor, dar la vida por sus ouejas. Por esto el Emperador Tito, hijo de Vespasiano, fue llamado riqueza de los subditos, porque nadie salia descontento de su presencia. Hasta los

Laercio.

Romanos.

Dauid.

Tito Emp.

R Astro.

Astrolog.

Astrologos nos enseñan esta verdad, y obligacion con que nacen los Reyes, los quales dicen, que el Rey tiene dominio sobre ellos, y q̄ como es propio oficio del Sol repartir la luz: así lo deve hazer el Rey con la buena administraciō de justicia, cuya falta escurece a todos, a la qual llamò Homero virtud celestial, que està en el cielo junto al signo de Virgo, porq̄ la justicia ha de ser incorrupta como la virginidad. A este proposito dixo san Chrysostomo, que como el Sol nunca se cansa de alumbrar a todos, tampoco el Rey se ha de cansar de hazer justicia, dando a sus vassallos grata audiencia, y remediando sus necesidades con paciencia, y sufrimiento, que esto significa la corona real, llena de almenas alrededor, que es vna carga graue, mezclada su gloria, y niagestad con dulce veneno: porque como sin gran auxilio de Dios se pudiera sufrir, teniendo a raya, y obediencia vn pueblo indomito: quien pudiera moderar voluntades tan libres: quien pudiera vnir coraçones tan contrarios: enfrenar el vulgo que es vn cauallo desbocado. Lo qual como dize Isocrates, se alcança con justicia, y templança. * *Non ego quidem inter omnes constare arbitror aliarum virtutum iustitiam, et temperantiã esse, praestantissimas.* * Y en otra parte dixo, que mejor era estar se vn hombre solo con solo la justici-

Homero.

S. Chryf.

Isocrat.

justicia, que gobernando a muchos con injurias: *Malo enim cum iustitia mihi tenere solum, quã per iniurias imperium longè lateque acquirere.* * De toda esta verdad nos dà buen exemplo el señor Rey don Alonso, en su ley de partida, el qual dize, que la justicia es la fuente de donde manan todos los derechos, y que el Rey se llama propiamente fuente, porque ha de dar el agua antes de llegar a pedirfela, y despues de auer llegado, no se contentando con dar lo q̄ se le pide, sino que la derrama por todas partes, que este es propio atributo de la justicia, la qual es vna virtud que dà a cada vno lo que es suyo, como dixo Aristoteles, que era vna virtud por la qual cada vno posee lo que le pertenece, conforme a la ley. * *Iustitia est virtus, qua singuli sua secundum leges possident.* * Y en otra parte dixo, que era la mas preclara virtud que puede tener vn Principe, y que en ella se comprehenden todas las virtudes. * *Iustitia est virtus praeclarissima, et ipsa est omnis virtus.* * Porque es vn habito del animo que conserua la publica vtilidad: * *Iustitia est habitus animi ex omni vtilitate conseruatus.* * Por esto aconseja la sabiduria que los que gouernan la tierra amen mucho la justicia: * *Diligite iustitiam, qui iudicatis terram.* * Y en otra parte dize, que se pelee, y agonize hasta la muerte por la justicia: * *Pro iustitia*

L. 1. tit. 1.
par. 3.Arist. lib.
2. rethor.

6. ethyc.

Cicer lib.
2. rethor.

Sap. c. 7.

Eccles. 1. 1. 2. 3. *Justitia agonizabis, et usque ad mortem, certa pro iustitia.* Por esto dize san Iuan, que todo hombre que haze justicia tiene mucha parte cō Dios: ** Omnis qui facit iustitiā ex Deo natus est.* La qual dize san Geronimo, que comprehende en si todas las virtudes: ** Iustitia species, sub nomine iustitia continentur.* Y san Ambrosio dize, que la justicia no toma lo ageno, antes pospone su utilidad a la publica: ** Iustitia nihil aliorum vendicat, et dat cuilibet, quod suum est, et negligit propriam utilitatem, ut conseruet communem utilitatem.* Y Casiodoro, que la justicia no conoce a padre ni a madre, porque como imita a Dios, no haze distincion de personas: ** Iustitia non nouit patrem nec matrem, veritatem nouit, personam non accepit, Deum imitatur.* De aqui nace el viuir los juezes con tanta libertad, y seguridad; aunque aqotan, y ahorcan: ** Obtemperare iustitia summa libertas est.* Y a este proposito dize Lactancio, que no puede ser vn juez necio, y justiciero, porque el hazer justicia es efecto y atributo del entendimiento, y de la razon: ** Stultus et iustus nemo potest.* Y por esto la justicia del Rey se llama paz del pueblo, y libertad de la patria: ** Iustitia Regis pax populorum, immunitas patrie.* Y asì dize Aristoteles, que la destruicion de vna Republica procede de no guardarse justicia: ** Policia dissoluntur propter iustitia transgressionem.*

tionem. Y mas daño causa en vna Republica la falta de justicia, que la esterilidad del tiempo: ** Iustitia regentis utilior est, quam sterilitas temporis.* Porque la justicia nunca espera premio, ni premio, solo se contenta consigo misma, como dixo Ciceron: ** Iustitia nihil expetit pramiū, nihil præcij, se igitur expatitur.* Mire mucho el Principe, y el Governador de la Republica, que no le mueua el poder del rico, ni las lagrimas del pobre, porque la justicia no ha de mirar respetos humanos. ** Iudices sapè propter inuidiam adimunt diuiti, aut propter misericordiam addunt pauperi.* Ni tampoco puede ser buena justicia distributiva, la que por respetos de misericordia condena: ** Iustitia est constans, et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens.* Y no seria recta justicia si anduicisse al son de la misericordia, y de la pobreza, porque cō esto los pobres se atreuerian a pedir cosas injustas; y si es justicia el deshazer agrauios, no lo puede ser quitãdo la hazienda al rico, y darsela al pobre. La qual definiò Baldo elegantemente, diziendo, que era vna torre con tres angulos, el vno, viuir honestamente: el otro, no hazer daño a nadie: el tercero, dar a cada vno lo que es suyo, porque con esto se perpetua el trono real, y se menosprecian todas las cosas del mundo. Como lo hizo el señor Emperador Carlos quinto, de

R 3 quien

idem li. 2, topicor.

Ciceron de officijs.

S. i. inst de iustitia, et iure.

Buado in proemio Gregoriano, Chris. Rex pacificus.

quien escriuen, que cinco años antes que mu-
 riessse traia el ataud, y mortaja consigo por to-
 das las partes que andaua, diziendo que eran
 despachos de mucha importancia. Lo mismo
 se cuenta de la Magestad del Rey don Felipe
 segundo, que hasta en esto quiso mostrar su
 prudencia y valor, lo qual si considerassen los
 Reyes, y sus priuados, no harian tanto apoyo,
 ni pondrian tanta firmeza en su priuança, la
 qual es vn humo que se deshaze cõ qualquier
 ayre pequeño, y por espeso y subido que lo
 veamos, es espuma, que como la cria la furia
 del agua, la deshaze y buelue en nada qual-
 quier viento pequeño de vn disfavor, al fin es
 correo que passa con velocidad, que no tiene
 seguridad en la posada; sueño con apariençia
 de verdad, y es todo mentira, y engaño, como
 se ve en los fines, porque son hojas de arbol
 florido, q̃ no pasan del verano en su verdor:
 como tragedia, que siempre acaba en mal, siẽ-
 do mas cierta la cayda, que la prosperidad, por
 ser niebla que se deshaze cõ los rayos del Sol,
 que es el rostro ayrado de vn Principe, rosa de
 leitabile a la vista, pero en tocandola està llena
 de espinas: al fin es comida que no dà vida, ni
 sustento, con la abundancia, sino con la tem-
 plança, y esta no se alcanza con la diferencia
 de los faouores, que son manjares que nunca
 hin-

hinchen: el desseo es bolatin q̃ por subir mas
 alto que los que le ven en su altura, pierde a
 todos el respeto, y cortesia, y como se le des-
 uanece la cabeça, cae en el suelo con toda su
 vanidad: porque es creciente de rio, que co-
 mo salio de su curso natural, al peso que subio
 en altura, se ve en declinacion, que si fuera por
 el corriente ordinario, se conseruarà: es solda-
 do que oy se ve rico y vitoriofo, y otro dia po-
 bre y vencido, y con cien heridas mortales,
 porque los contentos del priuado son puño
 de arena, que mientras mas aprietan, mas se
 sale: mar ancho lleno de senos y bagios peli-
 grosissimos, sugeto al imperu de las olas de la
 emulacion: nauio en alta mar, sin timon, ni ve-
 las, que siempre tiene peligro: escalera de pa-
 sos quebradiços, que ayudan a subir con lige-
 reza, y con el peso de la priuança se cae con la
 carga (y mas al que se puso en ella sin meritos)
 haziendo escalera en tierra mouediza: y assi
 deue mas seruir la priuança a los de buen juy-
 zio y entendimiento, de nauio de auiso, y vi-
 gilia de la cayda que se le acelera, que de prof-
 pera felicidad y firmeza, porque siempre la pri-
 uança es vn Cid Rui Diaz, que en vida, y con
 su pujança nadie se le atreue, pero con su cay-
 da todos se le llegan a la barba, y aun se la re-
 pelã, por auer llegado el plaço que todos des-
 seauan

P. Gregor.
 de Rep. lib.
 6 c. 3. n. 8.

D. Salazar
 de Mendo-
 çã, de las
 dignidades
 de Españã,
 cap. fin.

Priuança,
 y su disini.

caída de
privados.

seauan de su caída. Que si todo esto considerasen los privados de los Principes, no se verian sujetos a tantas mudanças, siendo cosa natural, que todo lo que sube fuera de los limites de su esfera, ha de caer; y mas ellos que como andan embueltos con la prosperidad de la fortuna, q̄ se oluidá de la cortesía y humanidad, y miran a todos como de alta roca, sin conocer a sus amigos, porque los ven debaxo de menor angulo: pues miré que la gracia de los Reyes tampoco tiene firmamento, porque al peso que su voluntad es vehemente en aprehender, es facil en mudarse. * *Plerumque Regum voluntates, ut vehementes sic mutabiles, et sapè sibi aduersa.* * Y por esto dixo Plutarco, q̄ el amor del privado, que subitamente se enciende con el viento de la cõtinaua embidia se apaga. * *Amicitia Regum feruentes ac repentina sunt, et quodam amore subito incenduntur, sed labefactari, et expugnari facile possunt, et veluti ventis inuidia, atque calumnia fluctibus assidue agitantur.* * Por esto dicen que los Reyes tienen la calidad del fuego, que los que andan vn poco desuiados del, se calientan, pero los que se acercá se queman; como hazen las mariposas por llegar tan cerca a la luz de la candela, de lo qual tenemos muchos exemplos en las historias diuinas, y humanas. Traigase a la memoria el successo

Salustio.

Plutarco. in
vita Ara.
lit. D.

Exemplos
contra pri
uados.

ms. 1001

cesso del Secretario Pedro de las Viñas, que fue gran privado del Emperador Federico segundo, el qual le mandò sacar los ojos, y entregarlo a sus enemigos. Tambien Eugelidis fue gran privado del Rey Ptolomeo, y porque le vio hablar con vna su amiga, le mandò ahorcar a su puerta. Y Plauciano lo fue del Emperador Seuero, y porque entrò con armas secretas en su aposento le mandò cortar la cabeça. Lo mismo hizo el Emperador Cómmodo, porq̄ auiendo librado vnos dineros a los de su guarda, respondió su privado Clander, que no librasse, pues no entendia de negocios de la Republica. Y Alcamanes Rey de los Griegos, mandò ahorcar a Panonio su criado, porque jugando a la pelota le contradixo vna chaça. Esto mismo hizo el Emperador Constancio, con su privado Ortése, que porque le dio a firmar vnas prouisiones cõ pluma mal cortada, y tinta que no señalaua, le mandò cortar la cabeça. Y lo mismo hizo Alexandro Magno con su querido Cratero. Y Pirro con su Secretario. El Emperador Diocleciano con Apatrifo. Y Diagumeo con Panfilo. Lo mesmo sucedio a Pedro Broca, gran privado del Rey Filipo, hijo de san Luys de Francia. Y lo mismo a Luys de Luzeña Condestable de aquel reyno, al qual Ludouico onzeno mandò cortar la cabeça. Y

S si po-

Y R T A R T E T I I



si ponemos los ojos en nuestras historias, hallaremos otros exemplos tragicos de priuanças, como el de don Bernardo de Cabrera, a quien don Pedro quarto Rey de Aragon mandó matar. Y lo mismo hizo en el reyno de Napoles la Reyna Iuana la menor, con su priuado Iuan Caraciolo. Y en el tiempo del Rey dó Enrique octauo de Inglaterra, murieron a sus manos los Cardenales Bolsio, y Thomas Cambello, grâdes priuados suyos. Y en España nos puede seruir de exemplo, la cayda de don Aluaro de Luna, y la de don Ruy Lopez de Aualos, y en nuestros tiempos se han visto otros sucesos de no menor admiracion, lo qual sucede porque todas las priuanças estan llenas de, eclipfes, son Lunas que en viendose llenas es fuerça que ayan de menguar, lo qual procede de la ceguedad en que todos viuen, porq̄ la misma altura les desuanece la cabeça, y pierden la vista para no poder conocer lo que les importa, y assi es mejor la inquietud del que espera la priuança, que no la posseñiõ del que la ha alcanzado; suben con alas de Icaro, que como son de cera, mientras mas se acercan a la region del fuego de sus alturas, y priuanças (a que siempre estan anelando) mas presto se quemán, dando en el suelo con todo el edificio, que en viento auian fabricado, porque no
preui-

R E A L.

preuinieron su caida, con el cuidado y vigilancia que su priuança, y prosperidad, y assi el dia de la grandeza viene a ser vispera de estos sucesos: y por esto ha hecho mas sabios, y discretos la fortuna aduersa, que la priuança, porque entre *priuado, y priuado*, no ay diferencia, todo tiene vnas mismas letras, respecto de que el dia del priuar, es vispera de ser priuado, porq̄ todos le ayudan a caer, y el solo no se puede sustentar con tantos baibenes de fortuna: porque si muchas gotas caban vna piedra, llouiendo de tarde en tarde, que será las que caen cada hora y momento sobre vn priuado? que al fin como son arboles encumbrados, alli combaten mas fuerte los ayres de la inuidia, como los rayos en las torres altas, y assi les conuene viuir con cuydado. Y tambien los Reyes le tengan (como dize Platon) de cinco virtudes con que conseruan, y aumentan su Monarquia. La primera, dar a Dios su coraçõ, que estando en sus manos estará segura la victoria. La segunda, comunicar a sus vassallos su amor. La tercera, manifestar su coraçõ a la Republica. La quarta, dar el secreto a sus priuados fieles. La quinta, dar el tiempo a los negocios, que en estas cinco cosas consiste la verdadera justicia, y gouiernõ.

Garcilaso.

Platon.

DOCUMENTO. X.

*Que conuiene se nombren doctos, y rectos
juezes, y refieren se sus calidades para
que no pueda errar el Principipe
en su eleccion.*

ESTE Documento es de tãta impor-
tancia, que en errandose en el, va erra-
do todo el gouierno vniuersal de la
Republica, y la buena administracion de la
justicia distributiva, que todo promete infeli-
cissimos sucessos, porque toda su ruina puede
proceder de nombrar por juez al que no con-
uiene, y dexar de dar el officio al que lo ha de
hazer bien: * *Facere iudices quos fieri non oportet, et
à mouere à Republica, quos debebat retinere.* * Porq̃
no hazen tanto daño a la Republica los saltea-
dores, y robadores, como los malos juezes, por
q̃ vnos los tienē jurisdiccion cõtra las bolsas, y
quando mucho contra las vidas (quando ha-
llan resistencia) pero los malos juezes, contra
honras, vidas, y haziendas: los vnos viuen con
mucho temor del castigo: los otros no tienen
a quien temer: porque juezes, y Medicos ma-
tan sin pena, a titulo de ser ministros de justi-
cia, y de la salud, Por esto dixo Aulo Gelio, q̃
los

*Fabius Vop.
in Aurelio
Cesare.*

*P. Gregor.
lib. 14 c. 8.
n. 7 lit. A.*

Li. 11 c. fin.

los ladrones que hurtan como particulares,
citan en las carceles: pero los que hurtan con
autoridad publica, andan vestidos de oro y se-
da, y de purpura, ibi: * *Pruatorum fures, in nerno,
& compedibus atatem agunt, publici verò, in auro,
& purpura.* * Y para que no yerren los Reyes
en materia tan graue, puso Dios en el Exodo Exo. c. 18.
las propiedades, y calidades de vn buen juez,
ibi: * *Prouide de omni plebe, viros potentes, timentes
Deum, in quibus sit veritas, & quòd oderint auari-
tiam, & constitue ex ijs tribunos, & centuriones.* * Y
aunque las calidades no son mas de quatro, se-
cifran en ellas todas las felicidades de la Re-
publica, y de su acertado gouierno, y de omi-
tirse, y no mirarse cõ mucha especulacion,
nacerã daños innumerables, demas del remor-
dimiento de la conciencia, è inquietud de ani-
mo, que causa la mala eleccion: * *Electio bona
animum quie, at, sed graui pondere premitur, si inhabi-
les eligantur.* * Que importa quo el cauallero sea
buen ginete, si el cauallo que lleua es desboca-
do? Que importa que el General del nauio sea
prudente, si el Piloto que le rige es loco? De q̃
utilidad es que el Principe sea valeroso, si el
Capitan general es couarde? Y assi poco im-
porta que sea el Principe amigo de justicia, si
no elige buenos ministros que la hagan. Por Lib. 6. de le
gibns.
esta causa refiere Platon, que los Romanos, y
S 3 Lacc-

Lacedemonios no admitian por juezes, ni cō-
sejeros, sino a los hombres que passauan de-
dad de cinquēta años, porque en los antiguos
reyna la sabiduria, y la prudencia, y practica en
los negocios: *In antiquis est sapientia, & in mul-*
to tempore prudentia. * Los quales estan siempre
adiuinando, y premeditādo las cosas que es-
tan por venir. Y porque los Reyes no preten-
dan ignorancia en las elecciones de officios q̄
tienen a su cargo, les puso Dios las dichas qua-
tro calidades, como quien tan bien sabia la im-
portancia dellas. La primera es, que sean pru-
dentes, ibi: *Ut sint potentes id est sapientia, & indu-*
stria, & strenuitate idonei. * como declarā los au-
tores. Y por esta causa el señor Emperador
Carlos quinto dezia, que no podia ser buen
juez el que no tenia ciencia, y experiēcia, por-
que la practica de los negocios facilita el entē-
dimiento, y le haze mas prompto, y habil para
juzgar, como dize el señor Rey don Alonso
en la ley de partida, alegando a Seneca, y a A-
ristoteles. La segunda propiedad es, que sean
temerosos de Dios, ibi: *Timetēs Deum, quia nihil*
compellit hominem, iuste agere, & operare, ut timor
Dei. * La tercera, que sean hombres de verdad,
la qual es vn omenage que nunca cae, puerta
que no se cierra, y erua que no se seca, escudo
que no se passa, tiempo que no se turba, salud
que

que no enferma, vida que no se embejece, flo-
ta que no se anega, Antidoto q̄ todo lo cura,
luz que a todos alumbra, mar que jamas se al-
tera, puerto a donde nadie peligrā, y finilmen-
te es el mismo Dios: ** Deus veritas est.* * Y por
esto preguntādole Pilatos a Iesu Christo quiē
era, no le respondió que era la justicia, ni la
castidad, paciencia, y humildad, sino, yo soy
verdad; al qual deuen los juezes imitar en no
hazer agravios, ni engaños, sino guardar las
leyes: ** In quibus veritas est, id est qui neminem de-*
cipiant, sed faciant, quod legibus prescriptum est. * La
cuarta calidades, que no sean cudiciosos, ibi:
** Odientes auaritiam, hoc est, qui non studeant opibus*
cumulandis, nec munera accipiant, quia hic est maxi-
mē iustitia scopus. * Porque el que no tiene estas
virtudes de su cosecha, busca fauores, y mere-
cimientos agenos: ** Qui propriam virtutem non*
habent, aliena querūt merita, praece, vel praetio. * Sin
descansar en su cudicia, y diligencia, que son
los remos de su bonança, beuiendo siempre
agua salada de su codicia, con que nunca se a-
pazigua la sed, como dixo Aristoteles: ** Infacia-*
bilis cupiditatis natura. † De que se lamentaua Ti-
berio Deciano: ** O leges inhumanae, nisi ambies, nisi*
dones, nisi fores nihil ages. * Y lo mismo dize el Ec-
clesiastico: ** Auarus non impletur pecunia,* * porq̄
crece su desseo al peso que se aumenta. Y así
dize

Lesio sup.

2. tom. cri.
lib. 8. c. 21.

plat. epi. 7.

Xenofon.

Lesio de iu-
stit. & 3.
lib. 2. c. 32.
dub. 3. nu.
19.p. Gregor.
li. 4. c. 5. nu.
30.L. 9. tit 9.
par. 2.Arist. pol
cap 5.



dize Aristoteles, que la medicina es negarle lo que pide, y pretende. Pues como se compadeceria si huviesse Republica Christiana, que no guardasse el aranzel que Dios tiene dado, eligiendo juezes sin ciencia, ni experiencia, ni temor de Dios. Y adviertan los electores de officios, que el proueydo no bastará que tenga ciencia, sino tiene conciencia; porque con la ciencia, solo pecará por malicia, y con sola la conciencia, por ignorancia; y así es menester que el que haze eleccion mire estas dos calidades, porque de otra suerte pecará mortalmente, como dixo Lelio, y no está libre de restitution de los daños. A este proposito dixo Ciceron, que la verdadera gloria de vn Principe consistia en repartir bien, y justificadamente los officios: *Qui veram gloriam adipiscere vult, iustitie fungatur officijs.* Busquen se, señor, los buenos meritos, cessé los afectos de sangre, y respecto particulares de fauores: de lo qual es alabado en las historias el Emperador Nerua, por que eligio a Trajano por Cesar, y por su sucesor en el Imperio, imitando su virtud y bondad, y no a fauores, no obstante que era Español, le antepuso a sus deudos, y a todos los Romanos. *Nerua Imperator Trajanum Principem fecit, eundemque postea Casarem in Senatu designauit, nec verò coniunctionem sanguinis eum propori, qui*

Vbi sup. n. 29.

Lib. 3. de officijs.

Nerua.

P. Gre. de Rep. lib. 7. c. 15. nu 7.

ssib

1107

non de essentia, aut epouie publica utilitati, nec deterruit, quod Trajanus Hispanus erat, & quod ante eum nemo alterius nationis Imperium Romanum obtinuerat, constabat enim quod vir erat bonus, atque iustitia amantissimus. * Y de otra suerte dize el mismo autor, que como seria cosa ridicula, encomendar a vn carbonero el cuidado de la ropa blanca (porque có solo tomarla en las manos la yrà tiznando y manchando) que estos mismos daños, y mucho mayores haze en la Republica vn mal juez, porque siempre con sus acciones la está tiznando, y destruyédo: y por esto dixo Aristoteles, que los juezes há de ser Medicos de los negocios, q̄ como no se puedē curar las enfermedades con medicinas cōtrarias a la salud, que tã poco se puede gouernar la Republica con vn mal juez, y aquellos se pueden reputar por tales, que no tienen las calidades que Dios pide, porq̄ esta tal seria eleccion de afecto de voluntad, y no de dictamen del entendimiento, el qual encamina siempre sus medios por razon y justicia, pero la voluntad, por fauores y respectos particulares; y bastaua solo la pretension molesta, è importuna, para que se entienda que faltan meritos al pretensor. Por esto dixo Aristoteles, q̄ en los officios de la Republica se há de elegir los que en grauedad de costumbres, y ciencia prefieren a

Lib. 4. c. 2. n. 2. & lib. 24. c. 6.

L. cōtra p̄blicā C. de re militari. C. miramā r in fin. dis. 61.

3. eth. c. 3.

T otros.



Alex. Sen.

otros. * *Ad officia publicè gerenda eligendi sunt, qui gravitate morum, ceteros præcellunt, et peritiam habent rationum publicarum, et qui bonitatis de se experimentum dederint, et in gerendis officijs sint idonei.* Y temiendó estos daños el Emperador Alexãdro Seuero, mandaua pregonar en las plaças publicas, a las personas que pretendia poner en oficios, y gouiernos, para que cada vno dixesse lo que sabia contra ellos; que si esto se guardara de presente, se estudiara mucho mas en seruir a los Reyes, y en merecer las dignidades, que en pretenderlas, y solicitarlas, con que se atajaran las traças que se tienen, importunando, y molestando, de lo qual se siguen infinitos daños al gouierno, y no es el menor: quando estos tales juezes, electos sin meritos, ni letras, se ven en oficios superiores, y les toca hazer eleccion, los buscan a su medida: porque la semejanga causa amor, y no quiere ser conocidos de los doctos, y assi busca cada vno su semejanta. * *Similib similibi quærit, et talis qualisquisq;æ est, talium consortio, delectatur.* Y por esto deue el Principe huir siempre de los cudiçiosos, y ambiciosos pretanfores, que quieren suplir con el fauor la falta de sus meritos; conrralo que dispone la ley. * *Ne querarati cogendus, resedat rogatus, immitatus effugiat.* porque estos tales exerceran bien su officio, y por le necami

no q. ardo. 3
 ab. 3. Eouid
 C. Recolen
 tes de statu
 monacorū
 lib. 11. q. 1.
 20
 l. siquẽquã
 C. de Epil.
 C. de vias.
 29.

2020

T

no

no viene a ser premiada la virtud, y las letras, animando a otros. Y de otra suerte no puede tener el estado de la Republica firme fundamento, como enseña Aristoteles: * *Vbi autem maxime, non honoratur virtus, ibi non est possibile, firmam optimorum esse Republicæ statum.* Porque es querer que el ciego juzgue de colores: poner el instrumento de musica, en manos del q no sabe tañer: y el gouierno de vn nauio en manos de vn loco que no conoce el norte: y encomendar al mudo la eloquencia: y al fordo la retorica, y todo esto es cifra, en comparacion de la eleccion de vn mal juez, que ay muchos que no tienen animo para çufrir carga sobre su cabeça, y la sufren sobre su alma: lo qual suele suceder por pecado del Principe. * *Principis peccatum, quando indices iniqui existunt.* Y assi se deue hazer en la eleccion de buenos juezes, lo que se haze para buscar vn buen Medico que cure la enfermedad, que siempre procuramos que sea el mejor, como en su Republica lo hizo Platon. * *Iudex autem, et Medicus eligendus est ingenio prudens, senex, multos homines, et bonas, et malos expertus, publici boni amator, et per experientiam comprobatus.* Y si para la enfermedad, y cura del cuerpo se haze y deue hazer tanta especulacion en la eleccion de vn Medico, y aũ de vn fastre, para que no yerre el vestido,

Lib. 2. pol. cap. 9.

Esdrae lib. 3. c. 54.

Plat. lib. 3. de Rep.

no

T 2

tido,

Universidad de
P. Grego.
de Rep. lib.
23.6.5.
Bibliote

tido, que será para la quietud de Republica, y para su felicissimo gouierno. * Qui enim se ingerit officio, suspectus est, quod non ad utilitatem Reipublicae, desideret, sed ad suam. * Lo qual se deue hazer oy có mayor cuydado, pues que los pretendientes no le tienen, hallandose siempre suficientes, y capaces para todo, que en diziendoles: * Potestis bibere calicem? * Al mométo respondē: * Possumus. * Sin que ninguno mida sus fuerças y capacidad, con el officio, como dize la Sabiduria: * Noli querere fieri iudex, nisi virtute valeas, dirumpere iniquitates, ne forte extimescas faciem potētis, et ponas scandalum in agilitate tua. * Y sin considerar el peligro en que se ponen, ni atender a la murmuracion del pueblo, que es vna bestia indomita de varias cabeças: *Vulgus est mobile, variū, inconstans, et mutabile natura pronū in affectus quos ponit, del sumit varios, imō contrarios sepe, et diuersos, bestia multorum capitum si frena laxentur, statim bonum presentem fastidit, indicat impetu, et temeritate, facit reos à quibus est maxima ambitus.* * Y por esto cóuiente que los Reyes, y Principes, y los que tienen puestos en su lugar para eligirlos, pongan suma diligencia y cuydado, en las elecciones de officios, y plazas: porque poco importa que vn Rey sea pio, y religioso, sino pone cuidado en la eleccion de personas graues y doctas, que gouier-

nen

nen su reyno. * Parum siquidem prodest bonum esse Principem, piū, religiosū, fortem, potentem, et diuitijs affluentem, prouincias, et regna plurima habentem, nisi habeat bonos iudices, qui subditos in officio contineant, et sermone, et moribus, et auctoritate, ad rectam viuendi normam, deperditos perducant. *

Iudicabit orbem terrarum in iusticia, et populus in aequitate.

DOCUMENTO XI.

Que no conuiente que los Reyes, y Principes hazgan mercedes en perjuizio de su real patrimonio, y que las hecchas se bueluan a incorporar en el.

LA liberalidad en los Reyes (como dice santo Thomas) es la virtud mas heroica que pueden tener, pero esta doctrina se entiende (como resuelue el Cardinal Belarmino) quando se hazen para gloria de Dios, y prouecho de las almas, y bien vniuersal de los pueblos, ibi: *Discant igitur, Christiani Principes, magnifici esse ubi, et quando oportet ad gloriam Dei, et commoda populorum.* * Esta es buena magnificencia de Rey, quãdo mira en el dar la gloria de Dios, y prouecho de su pueblo; porque si lo q se dà es en ofensa de Dios, y contra los vassallos, y patrimonio real, no

T 3

es

Anastasio
Germont,
detemplor
in munit,

Psalm. 97.

S. Thom. 2.
2. 9. 124.
art. 3.

P. Gregor
Belarm. de
offi. Princ.
c. 14. in fin.

es buena dadiua, ni liberalidad, antes fuera me-
 jor que fuerá personas particulares, y pobres,
 como lo declara el mismo Cardenal Belarmi-
 no, ibi: *Sed illud optandum est, ut Principes creati,
 et terreni, imitentur in operibus suis magnificentiam
 Principis caelestis, et creatoris, nam si forte uellent a-
 busi magnificentia, ad vanitates, et peccata, melius
 erat eis si priuati, et pauperes semper fuissent.* Porq̃
 de semexantes liberalidades, y mercedes, he-
 chas sin tiempo, y consideracion, resulta vna
 grande necesidad, que obliga muchas vezes
 a los Principes, a vsar de malos medios,
 para facar dineros a los vassallos, de donde
 nace hazerse odiosos en su Republica. *Fru-
 ctus huius falsae magnificentiae, est indigens pauper
 tas, ad quam arcendam rapacissimi facti sunt bono-
 rum alienorum, malis artibus acquirunt sic fal-
 sam magnificentiam, in magnam auaritiam, fal-
 sa vero liberalitas, in magnam rapacitatem, que
 mater est odij popularum.* Lasquales palabras
 son tan elegantes, que no auia de borrarfe de
 la memoria de los Reyes, ni de sus consejeros:
 esto es lo que auian de examinar sus confesso-
 res, haziendo mayor examen de los pecados
 que pueden cometer como Reyes, que no co-
 mo hóbres; y entre ellos es vno, hazer las mer-
 cedes sin tiempo, ni sazón, y aun sin necesi-
 dad. Por esto mandaua Dios en el leuitico, que

en

en todas las ofrendas, y dadiuas se ofreciese
 sal: *In omni oblatione tua, offerres sal:* q̃ es dezir:
 Sazona la dadiua, porque la que no se haze cõ
 prudencia se conuierte en vicio, como lo pon-
 derò Pedro Gregorio. *Cauendum est Principibus
 ne inconsideratis promissis, fidem suam astringant, qua
 nisi cum decore falere non possunt: atque ideo an-
 tea perpendant, quod, cur, cui, quando, et quare, dent,
 aut promittant.* Mire el Principe a quien haze
 mercedes, lo que dà, y a quien lo dà, porque el
 que dà mas de lo que tiene, y de lo que puede,
 ya no es liberal, sino prodigo. *Excessus est pro-
 digalitas, si in largiendo excedit, et in accipiendo desi-
 tit.* Porque es infeliz el Principe que por el
 amor de vno incurre en odio de todo su pue-
 blo: *Infelix qui vnus amore, vniuersitatis odium
 incurrit.* Y a este proposito dize Seneca, que es
 cierta la cayda del Principe, quando engorda
 lobos, y enflaquece las ouejas: *Certa est in la-
 bes, si lupos nutrias, et oues escories.* Lo qual deuen
 mirar mucho los Reyes, cargando a vnos de
 muchas mercedes, y dexando a otros sin pre-
 mio de sus seruicio, obligandoles que dê a v-
 no lo que hã recebido de muchos. *Expendant
 Principes facultates suas, nec praeter conium, lora lon-
 giora faciant, ne de quod vni supra vires largitus
 fuerit, cogatur ab alijs, cum iniuria exigere, seruata est
 enim geometrica proportio, in personis quibus datur, ne*

prater

Lib. 22. c. 2
n. 9. in fin.

Idem.

Seneca.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Universidad de
 Salamanca
 Adamo
 Quete. lib.
 1. c. 16. pol.

Suetonio.
 Iusto Tipl.
 lib. 2. c. 17.
 polit.

El Carden.
 Belarm. del
 Princip.

Lea. c. 22.

E T

præter dignitatem eorum concedatur. * Que es dezir que se hagan las mercedes con peso y medida, con prudencia, y entendimiento, respecto de la posibilidad del que dà, y de la necesidad del que recibe: porque segun doctrina de san Pablo, la potestad que tienen los Reyes en su reyno es para edificar, y no para destruir, porque no son señores absolutos para donar, sino prudentes Administradores para conservar su reyno, y Magestad, lo qual enseña santo Thomas. * *Potestas bene imperandi à Deo, & ratio sic humana datur Principibus, ad conseruandum, non ad perdendum, vel opprimendum populum sibi suppositum.* Mayormente quando se valen para que les den donatiuos, y millones de sus subditos, y vassallos, a titulo de necesidad, porque los vassallos solo tienen intento de sangrarse para causas publicas, y con este fin se les pide, y con este mismo lo dan, y no para que se hagan mercedes a los priuados, porque esto ha de ser quando aya sobra del patrimonio real, como en otro lugar lo ponderò Pedro Gregorio. * *Atque prius esse tertandum non ordinarij prouentus Pro negotijs publicis sufficere possint, antea quam ad noua onera potestatem extendant.* * Y aunque sobre las reuocaciones de semexâtes mercedes que hazen los Reyes en perjuizio de su corona real, ay muchas cosas escritas que refieren varios

varios autores del reyno: pero por auer leyes, è historias muy sabidas, me valdre dellas en esta ocasion, para que reconozcan los Reyes su obligacion, y como estan obligados en justicia, y conciècia, a no hazer mercedes en perjuizio de la real corona, y que aunque se ayã jurado se pueden reuocar, como lo refiere Molina theologo, en el lugar citado, ibi: *Non potest ea que cedunt in preiudicium regni, quia potius sita donet potest donationem etiam iurata reuocare.* * Porque todas salen de los subditos, y de la propia sustancia de los pobres, por siniestra relacion, o por importunidad, como lo ponderò la ley del reyno, de que V. Magestad es executor. * *No conuiene a los Reyes usar de tanta franqueza, y largueza, que se conierta en vicio, y destruccion, porque la franqueza deve ser usada con ordenada intencion, ni amenguando la corona real, ni la real dignidad,* & ibi: *E si por alguna grande, è urgente necesidad, por razon de grandes seruicios que alguno hiziesse al Rey, fuere necessario de proueer, y hazer mercedes a algunos vassallos, que no lo pueda hazer salvo rixta, y conocida la tal necesidad por el Rey, de consejo, y comun concordia de los suyos,* & ibi: *Qualquier donacion de tal merced que se hiziere en la forma dicha, è qualquier enagenacion que se hiziere, por el mismo caso fuesse en si ninguna, y de ningun valor y efecto, y el donatario, y sus successores, y herederos, no*

Molina de hisp prim. lib. 1. c. 5. num. 16.

Moli theo. de iust & iure tit. 2. disp. 25. 26.

Mench. li. 1. controu. c. 5. n. 23. 25.

Pinelo de honores mar. 3. p. n. 62.

P. Gregor. in l. 28. tit. 11 p. 3.

L. 3. tit. 16 lib. 5. reco.

pueda por tal titulo adquirir los tales bienes, ni a ellos pueda passar el señorio, y possession, y por ningun caso, ni lapsó de tiempo los puedan prescriuir, mas siruan siempre, y queden en la corona real, y de ella no se puedan apartar: y que sin embargo del tal enagenamiento, el Rey lo pueda libre, y justamente tomar, y cobrar los dichos bienes, sin ningun conocimiento de causa.* Las cuales palabras son dignas de pöderación, y su execucion es muy necessaria, porque como dixo Marliano: la liberalidad de los Reyes se ha de medir con su poder, y merecimietos de los subditos, ibi: * *In ipsa liberalitate adhibendus est modus rerum, et personarum, verum ut non omnia uni, sed singulis, vel pluribus, Princeps prodesse possit, et dabit quibus oportet, et cum oportet, et quod oportet.* * Porque han de ser las mercedes de los Reyes como el agua llouediza del cielo, q̄ si toda cae en vna parte no es de prouecho, y si es general fertiliza toda la tierra. Por esto los Reyes han de hazer el oficio del Sol, que es alumbrar a todos, y el oficio del labrador, que es esparcir la semilla por muchas partes. Y por no auerlo hecho ansi los señores Reyes Enrico segundo, y quarto, se llamaron sus mercedes Enriqueñas, como hechas sin peso ni medida, como lo ponderan las leyes del reyno, por las quales se reuocan semexantes mercedes, por auerse hecho por importunidad

Marian. li.
 4. de antiq.
 vrbi. Rom.

Mercedess
 Enriqueñas.

nidad de prinados, o por servicios pequeños, lleuando salarios, y otros gages, con que se podian dar por contentos, y satisfechos. A este proposito dize el Obispo don Rodrigo Sanchez, escriuendo la vida del Rey dō Enrique segundo, en el compedio de la historia de España, las palabras siguientes, que son dignas de consideracion.* *Fatemur comendandam esse liberalitatem in Principe, erga benemeritos, sed fugienda prodigalitas, praesertim in Principatus diminutione, sic Seneca dicit: Dabo egenti, sed non ut ipse egeam, succurram perituro, sed non ut ipse peream.* * Y por esto dixo el Emperador Trajano, que la liberalidad del Principe consiste en dar de lo suyo, y no tocar a lo ageno, porque esso seria hazer oficio de fieras, que sustentan sus hijos con agena sangre; y lo que mas agrada a quien las recibe es saber que no se quitò a nadie, porq̄ la dadiua, y merced del Principe, ni ha de salir de su hazienda, ni ha de disminuir su autoridad.* *Eea debet esse Regis munificentia, quae dantis honorem non ledat.* * Y prosiguiendo adalante la historia, sobre la gran magnificècia del Rey don Enrique el quarto, refiere las palabras siguientes.* *Fatemur tamen non esse comendandam Principis magnificenciam, qui patrimonium regni inconsultè largitur, praesertim ubi nulla impellit necessitas, nec Republica suadet utilitas, nam ut inquit*

L. vii. tit.
 7 lib. 5.
 L. 19. tit. 10
 ordinam.
 L. 25. titu.
 13. lib. 6.
 L. 15. titu.
 10. lib. 5.
 recop
 Lib de Li-
 cium, c. 5.
 2. p. c. 19.

Don Fran-
 Barreda
 fol. 19.

Rey dō En-
 rique 4. c.
 39. histo.

Cicero, quid tam leuiss quam illa egeret, que diutius
facere non possit. Unde subdit non esse comedanda ef-
fusa largitas, si quod alteri largiris, alteri extorqueas;
illi dare, isti nocere, qui ultra modum effundit, cito ve-
nit ad littera paupertatis, quinimo, et assimilatur
illi qui contra se hostibus dat victoriam, ut enim pul-
chre, Philippus dicebat ad Alexandrum, et Cicero re-
fert, quid tibi ista profusa largitas compellit per quam
Macedones non te Regem suum, et protectorem pu-
tent, quod sordidum esse Regi non ambigis, largitiones
immoderatas, rapina extorsionem sequuntur, cum enim
in dando egere ceperis, alienis bonis manus cogeris in-
ferre, non ergo putes laudabile, et magnificum beneuo-
lentie comparanda gratia prodigus existas, non enim
tantum amorem assequeris eorum, quibus dederis, quam
cum aliorum odia quibus ademeris. Esta sola razon
bastaua para reprimir a los Principes, que no
hagan mercedes contra su patrimonio real,
porque lo que se da a vnos, y se quita a otros, no
es magnificencia, sino prodigalidad, y no con-
sigue el Principe tanto amor de las personas
a quien lo da, quanto odio de aquellos a quien
lo quita; entoces se ha de alabar la liberalidad
de vn Principe, quando da conforme a lo que
puede, y al merito del que recibe, en que con-
siste el fundameto de la justicia. Tunc enim lau-
danda est liberalitas, cum prodignitate, et virtute
cuique tribuitur, quod est fundamētum iusticie. Por
esto

esto dixo Cicero, que no puede auer liberali-
dad sin justicia. Nihil est liberale, quod non est ius-
tum. Y assi siempre los Reyes han de hazer
las mercedes, mirando lo justo, y lo honesto,
porque no es buena liberalidad, ni gloria del
Principe, hazer merced a pocos, y ofender a
muchos. Donet ergo Princeps ratione, et honestate
præbia, atque in primis, ita largiatur, ut nec alijs, nec
sibi nocent, quia nec liberales, nec magnifici sunt, qui
cupiditate gloria, alijs eripiunt, quod alijs largiantur,
multos ladunt, et in paucos profusi existunt. Y por
esta razon dixo Didimo al Rey Alexandro, que las
mercedes han de ser sin daño del Principe,
aprouechando a muchos, de suerte que no re-
sulte en pobreza la magnificencia, llorando
el que da, y riendose el que recibe. Tanta ergo
sit in Principe liberalitas, quod in largiendis incommo-
da non redundant, ne sit egens, qui fuit largiens, rideat
qui accepit, et lugeat qui donauit, sed ea moderatione
persentur beneficia, ut quod datur non minuat, sed
augeat dantis maiestatem. De lo qual dan la ra-
zon los autores, porque los Principes son sola-
mente usufructuarios de los bienes de la Repu-
blica, para usar, y gozar de las rentas, lo qual
es derecho personal, que no pueden ceder-
lo a otros, dandoles lo que no es luyo, antes
lo que dan pueden repetir. Que supremi princi-
patus sunt, adharere eius dignitati, et cedi à Principi

Cicero.

Didimo.

P. Gregor.
lib. 3. c. 8.

non possunt, quia Princeps est tantum vsuarius iurium, et bonorum quae Reipublica seu principatus sunt, cum solum habeat ius utendi fruendi, quod est personale, et eadem ratione res ipsae, quae sunt dominij diadematis à Principe alienari nequeunt, et alienatae repeti possunt. * Lo qual declara Ciceron cō palabras graues, y de sentimiento. * Qui alijs nocent, ut in alios liberales sint, in eadem sunt iniustitia, ut si in suam rem alienam conuertant. * Que es dezir, que dan lo que no tienen, ni pueden; lo qual es tomar lo ageno para ser prodigos, y liberales. Y assi deue tener tal cordura la liberalidad, que siendolo para vnos, no sea avaricia para todos, quando alentando, y premiando al que no lo merece, aconseja a que nadie lo merezca. Y para que no yerren los Principes en negocio tã graue, consideren que su patrimonio ha de ser como el de la Iglesia, y como sus bienes no se pueden dar, ni donar, tampoco lo puede hazer el Principe. * Patrimonium Principis perpetuum, et immutabile censeatur, iuxta ea quae traduntur de bonis Ecclesiae, quorum patrimonium, ut ipsa religio perpetuum dicitur. * Y por esta causa todo lo que dà, y dona el Principe en perjuizio de su sucessor, se le deue restituir. * Rursus bona quae comituntur Principi à Republica, subiecta sunt restitutioni, et prouide alienari non possunt, in prauidicium sucessoris in regno, vel Reipublica. * Lo qual se confirma por

Cicero. lib.
1. de offi.

L. iubemus
C. de sacro
sanct. Ecc.

L. fin. §. sed
nostra ma
rest. C. com
munia dele
gatis.

otra razon euidente, porque los millones, y donatiuos con que el reyno sirue a V. Magestad, es como el dote que dà la muger al marido; para sustentar las cargas del matrimonio, que no lo puede dar, ni enagenar en su perjuizio. * Bona Reipublica, Principi data pro oneribus ferendis, exemplo rerum dotalium, et sic tanquam sponsus eius, non potest bona distrahere. * Y esto mesmo està determinado en los Governadores de la Republica, que no pueden hazer gracia de sus propios, y rentas. * Rescindi debent, quod largiti sunt. * Todo lo qual confirma la ley de partida, ibi: * Menester ha el Rey que sea justiciero en sus hechos, y mesurado en sus despensas, y en sus dones, no los fazer grandes do no se deuen. * Lo qual confirma otra ley de partida con palabras bien singulares, ibi: * Franqueza es dar a quien lo ha menester, e al que lo merece, segun el poder del dador, dando de lo suyo, y no tomando de lo ageno para dar a otro; porque el que dà mas de lo que puede, no es franco, mas es gador; y demas de sto obra por fuerça, a tomar de lo ageno: y si de la una parte gana amigos, de la otra seràn enemigos aquellos a quien lo tomare. * Y por esta causa los Emperadores Valentiniano, y Theodosio, reuocaron semexantes donaciones: de lo qual se lamentaua Menchaca consejero de V. Magestad, diziendo, que por enriquezer los Reyes a pocos, hazen pobres a muchos. Y

mejor

L. 4. de de-
cretis ab ho-
mine jaciē-
tis.

L. 14. tit. 5.
par. 2.

L. 18. tit. 5.
par. 2.

L. 2. C. de
fundis, et
sal. lib. 12.

Lib. 2. con.
ad. 8.
num. 8.
S. Ambro.
li. 9. in Luc.
c. 1. 1.

mejor lo dixo san Ambrosio: *Non habet gratia liberalitas, si iniuria perseverat, quia non spolia, sed dona quaruntur.* Y pues la causa de la pobreza q̄ tienē estos reynos se dize que procede destas mercedes, y donaciones exēhuas, justo es q̄ se reparen sus daños, porque esta no es hazien da perdida, como la mal gastada en juegos, y comidas, pues se hallará recogida como dine ro puesto en alcācia. Este mismo exēplo tene mos de muchos Pōtífices, y Emperadores q̄ hi zierō muchas gracias por importunidad, y en ella fundā la causa de la reuocaciō, como lo hi zieron los Emperadores Graciano Valētino, y Theodosio. *Sed quoniam plerumque, ita in non nullis causis inuerecanda petentium inbatione con stringimur, ut etiam non concedēda tribuamus.* Que es dezir, que suelen ser algunos tan descome didos, y importunos, y molestos en pedir, que obligan a los Reyes a que les hagan merced de lo que no pueden, y assi no es mucho que se lo quiten. Todo lo qual manifestō elegante mente Seneca al Rey Filipo de Macedonia, el qual le aconsejaua que reuocasse vnas dona ciones que auia hecho a Pausanias su privado; y respondiēdo el Rey q̄ pareceria liuidad, le satisfaze con las palabras siguientes. *Non est leuitas, o Philippe cognito, et damnato errore, dis cedere, et ingenuē fateri aliud putam, deceptus sum,*
hac

C. 1. de Re
ligio. dom.

L. 1. C. de pe
tit bonorū
subl. li. 10.

Senec. lib.
4 de benef.
c. 38.

hac verò perseverantia, est superba stultitia, non est turpe cum re mutare consilium, age Philippe, ut non idem status sit cum exigieris, qui fuit cum promitteres, restituere leuitas non erit, si aliquid interuenit noui, quid miraris si conditio promittentis, mutata sit, muta re debent, et consilium, quia mutatio, non est vitio vertenda, neque illicita iudicanda, si fiat ex causa superueniente, quippe, dementia erit in errore perse stere, prudentia, in melius mutare. + Que fue dezirle, que era locura perseverar en su error, y que e ra gran prudencia cōmutar en mejor lo que a uia hecho, reuocando la gracia: y dà la razon, porque el sabio nunca muda el consejo que dio al principio, porque la mudança que se ha ze, procede de las circunstancias que sobreuie nen a su principio. Y en caso propio lo acōse jō al Emperador Neron, diciēdole, que las da diuas de los Reyes han de ser con peso y me dida, y con tanta moderacion como de vn a migo a otro; porque si ay exceso de parte del que dà, y del que recibe, no se puede ajustar bien la medida. *Tunc utriusque mensuram imple bimus, si tu, tanquam Princeps tribuere amico possis, et ego, tanquam amicus, à Principe accipere.* * Y no ay para que cansar a V. Magestad con exem plos, ni historias, pues en las leyes del reyno, que estā referidas de los señores Reyes Catho licos, y de la Magestad del Rey don Felipe el
*Seneca.
Neron
Emper.*
*L. 11. tit. 7.
lib. 5. reco.*
X segun:



segundo nuestro señor, tienen determinado lo mismo. Lo qual tiene mas justificacion en estos reynos que en otros, porque no ay Rey, ni Monarca que tenga tanto que dar en recompensa de seruicios como V. Magestad, para ecclesiasticos, Arçobispados, Obispados, Abadias, y otras preuendas ecclesiasticas: para seglares Abitos, Encomiendas, y plaças de asiento, y temporales, sin los grandes salarios que tiene V. Magestad para los que le firuen dentro y fuera de su casa, con lo qual se pueden satisfacer seruicios, y hazer mercedes, sin daño del patrimonio y corona real, y lo contrario seria dar ocasion a murmuraciones, y hazer de la medicina pçoña, y de la triaca veneno. Y permitira Dios, que como el que dio no tubo derecho de poder dar, ni el q' recibio, de retener, q' no lo gozè y q' tardero téprano, como no es suyo, se lo végan a quitar. *Qui dicit potest, nosletu non est, quod dicitur finem tollit, quod dicitur a misericordia non repetit, quod paratit, cuius recipit. y lo que se da por virtud es vna executoria firme, constante, que impide la repeticion, y con la memoria de pedir, y recibir, si nunca se acuerdan los cudiciosos de lo que se les ha dado, porque a esto llega su ingratitude. *Quisquis de accipiendo cogitat, ubi dicitur accipit, quia nullum habet cupiditas in malis malum, quod in quod ingrata est. De suerto q' vale**

Seneca.

Senec. lib. 10. epi. 74.

Senec. lib. 10. epi. 74.

Senec. lib. 10. epi. 74.

vale la consecuencia, cudiooso, luego ingrato, y en teniendo estas dos propiedades huyga del el Principe.

DOCUMENTO. XII.

Adonde se trata de la modestia que deve tener el Principe, y que no se deve gloriar de la Magestad en que Dios le puso, sino de su propia virtud.



L Apostol san Pablo, al qual siempre lleuo por guia, y autor desta obra, y sus Documentos, nos da buen exemplo desta verdad. **Mibi autem absit gloriari, nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi.** Porque todo lo demas son flores del capó, que se acabã y marchitan, de la noche a la mañana, sin que tengã fixa su felicidad, como si se escriuiera en el agua, como dixo san Gregorio Nazianceno: **Vides quales res nostre sint, quomodo res humanae veluti in orbem voluatur, ac nunc florent, nunc marcescant, eamque rationem habeant, ut nec felicitas, neque infelicitas stabilis nobis permaneat, velut ceterime utramque committantur, ac delabantur, ad eorum ventis potius fidere quispiam possit, aut litteris in aqua scriptis, quam hominum prosperitati.** Porq' toda

Ad Galat. cap fin.

Epis. 18. alias 52.

X 2

Universidad de
 Grego.
 de Rep lib.
 26.n.3.
 ubi refert
 plura exē-
 pla.

toda esta vida es sueño de sombra, que al me-
 jor tiempo llega el Sol que todo lo eclipfa:
 son sus aumentos vn puño de arena, que miē-
 tras mas aprietā sus prosperidades, y grande-
 zas, mas se deslician, y deshazē. Y así el que
 rige y gouierna, no haga los cimientos de su
 magestad en su grandeza, sino en su virtud, y
 modestia. Porque mayor grādeza tiene el Sol,
 y mas alumbra con sus rayos, y con su resplan-
 dor, y al mesmo peso que sube, y sale en el O-
 cidente, va perdiendo la luz en el Ocaso. Y así
 el que gouierna a otros ha de ser como la
 luz de la candela, que por alumbrar se desha-
 ze, y consume. Este es officio de buē pastor, dar
 la vida por sus ouejas. * *Bonus pastor dat animam
 pro ouibus suis.* * Por esto los Prelados se llaman
 sal, cuya propiedad es deshazerse, para sazo-
 nar el manjar, y preserualle de corrupcion, pa-
 ra que no se dañe, y corrompa la carne de nue-
 stra flaqueza, la qual no perdona a los Reyes,
 y Principes, aunque estēn mas leuantados en
 Magestad; porque en nacer, y en morir toda
 es madera del arbol de nuestra naturaleza, su-
 geta a carcoma, y mas quando la roe el gusa-
 no de nuestra conciencia, que obra a todas
 horas, sin que aya dia quieto, ni noche sossega-
 da. Considerādo esta miseria, y flaqueza, y que
 todos los bienes de naturaleza son prestados,
 dize

dize el Apostol, que nadie se deue de gloriar,
 sino es en la Cruz de nuestro Señor Iesu Chri-
 sto. * *Mihi autem absit gloriari, nisi in Cruce Domini
 nostri Iesu Christi.* * Y luego en otro lugar dà la
 razon, porque no tenemos en este mūdo ciu-
 dad permanente: * *Non enim habemus manentē
 ciuitatem, futuram inquirimus.* * Y el Principe q̄
 tuuiere esta doctrina delante de los ojos, no
 puede errar en sus acciones reales, porque este
 reyno no es permanente, ni toda su grādeza,
 y magestad, lo qual se deue tener siempre de-
 delante de los ojos. Y aunque V. Magestad (Dios
 le guarde) vino de poca edad a reynar, con es-
 to merecerà justamente el titulo que dà san
 Pablo a los buenos Principes, que cumplen
 con sus obligaciones. * *Ecce venio cito, et mer-
 ces mea, mecum est, reddere unicuique secundum ope-
 ra sua, ego sum Alpha, et Omega, primus, et nouissi-
 mus.* * Siendo así mismo ya los vassallos exem-
 plo de buena vida, y doctrina, como enseña el
 mismo san Pablo. * *In omnibus te ipsum prabe exē-
 plum bonorum operum, in doctrina, integritate, et gra-
 uitate.* * Exortando, y reprehendiendo con im-
 perio para no ser menospreciado de los subdi-
 tos. * *Argue cum imperio, ut nemo te contemnat.* * Lo
 qual conseguirà el Principe quando se hallare
 con buena, y pura conciencia, porque esta ex-
 cluye el temor de la ley, y del testigo, y del a-

Ad Galat. 2
cap. fin.

Ad Hebr.
cap. 13.

Apoc. c. 22

Isai. c. 44

Ad Titum
cap. 2.

acusador. *Virtus non timet legem, nec de stem, neque
 accusatorem, nec delatorem, neque ipsum iudicem, et
 nemini parat, nisi legitime imperanti, et iusta, et ho-
 nesti iubenti, nulla tutela, neque armis indiget, nul-
 loque defensore eget.* Esto dixo san Isidoro, que
 el que quisiere nunca estar triste, que viva biço,
 porque siempre la mala conciencia está llena
 de temor y cuidados, aunque sea en la cama;
 porque como los testigos q le condenan están
 en el alma, siempre acompañan en qualquie-
 ra parte. Y aunque el Principe se pueda escon-
 der, y defender de vn exercito de enemigos,
 no se podrá esconder de la mala conciencia.
 Qué sirve, señor, el rostro ser hermoso, si el al-
 ma está manchada? Qué importa que el Princi-
 pe ande bien adornado, y compuesto, sino lo
 está su conciencia? Y pues se procura tanto el
 aparato, y ornato en el vestido, y que se corte
 a la medida del talle, no se compadeze que el
 alma padezca innumerables defectos, y flojeda-
 des, valiendonos mas de las cosas ligeras, y
 transitorias, menospreciando la verdadera vir-
 tud, la qual nos está dando muestras de natu-
 raleza eterna, pues con ella se alcãca la inmor-
 talidad del alma. Esta es el ancora que detie-
 ne ya fixa en salvamento la navezilla del go-
 uerno, teniendo a rienda los apetitos, chfre-
 nandolos cõ las reglas de justicia, y suauidad,
 y blan-

y blanduras, porque el poder manso, y soffega-
 do, acaba, y facilita lo que no puede el violen-
 to: y es mas firme fortaleza para la execucion
 de lo que se pretende, porque el amor es siem-
 pre mas poderoso que el temor. Y por esto di-
 xo Salustio, que de aqui dependo la perpe-
 tuidad del gouerno, porque la virtud, y mode-
 stia salen de la luz de la clemencia, que es de
 su propia color, mansa, y blanda, porque tiene
 compañía con el alma: y de la manera que el
 cuerpo humano no puede estar sano, quando
 no lo son sus operaciones: assi le succede al
 Principe que no se adelanta a la virtud, y si le
 ven con ella, con facilidad le siguen sus subdi-
 tos, imitando su exemplo. Porque el animo q
 menosprecia el ambicion, y doma, y enfrena
 el poder inmenso, y ama la virtud, con la mis-
 ma vejez florece, y naide le alaba mas que los
 que tienen menos necesidad de alabarle. Por
 esto dixo Aristoteles, que la honra es premio
 de la virtud, y para alcanzar la honra, conuie-
 ne que florezca en la virtud, la qual tenia en
 Roma su templo: y aunque la honra tambien
 tenia el suyo, no podia nadie passar al templo
 de la honra, sin passar primero por el de la vir-
 tud: esta deve imitar mas el Principe, porque
 como el sol alumbray o escurece a todos, assi
 el Principe es el blanco, adonde todos cami-
 namos,

*S. August.
 de Ciuitat.
 Dei, c. 4.*

Salustio.

Aristot.

S. August.

Universidad de
 Senensis de
 regno, 8.
 tit. 7. Bibliote

*Lib. 11. in
 soliloquio.*

*Iusto Lep.
 lib. 2. poli.
 c. 8. & 10.*

namos, y en cuyo seno está puesta la República, para que se mantenga en fortaleza, y virtud, la qual solo obra con Dios, y no el estado y dignidad.

** Ratio, non dignitas, virtutē à vitio se iungit. **

Porque en faltado la fortaleza de la virtud, no ay cosa tan poderosa, y fuerte que no pueda recibir daño, aunque sea de lo deuil y flaco, como el orin que consume el hierro, y la carcoma el madero, y alguna vez el Leó suele ser pasto de pequeños animales. Y esto deue obseruar mas el Principe moço, que empieça como planta nueua a echar rayzes en el gouerno, porque si no las cultiua con la virtud, y justicia, que es el riego que las afixa en la tierra, con qualquier ayre las expelerà, como los arboles recién plantados que no están bien fixos en su rayz. ** Arbores in radice sanantur, nam dum tenere sunt, facillimè diriguntur, sed iam durata artis laborum non facillè recipiunt, quæ verò semel induerūt, frangas citius quem demas. ** Y assi el Principe moço, como es plãta tierna, todo su estudio principal ha de poner en la virtud, y todas las cosas sin ella no tienen constancia, ni fundamento; porque todos los contentos, y faustos del mundo tienen su alguazil. ** Nihil verò utile, aut verè iucundum nisi in virtute, summum in bonum, summum in vitio de decus, nobilitat virtus hominem,*

*minem, virtute remota migrat in exilium nobilitatis onus, nobilitat factum, faustus litem parit, amat lisdium, capiunt hæc tria mortis iter: fortior est qui se, quàm qui fortissima vincit mania, nec virtus altius ire potest. ** Y Seneca dize, que con la virtud no ay igualdad. ** Virtus est par in utroque, reliquæ accessorie sunt. Hoc tibi argento sit, te regno bene præesse, si subditos ditiores, & modestiores sub imperio tuo videas esse factos, præstare liberis tuis honestam famam, quàm magnas opes, relinquere, nam hæc mortales sunt, illæ immortales, fama pecunijs quæri potest, opes etiam improbis contingunt, gloria verò parari non potest. ** Estas son las virtudes de vn buen Principe, como dize Isocrates.

Seneca.
epist. 67.

Isocrat. ad
Nicorlem.

DOCUMENTO XIII.

Que los Reyes, y Principes soberanos que no reconocen superior en lo temporal, deuen estar sujetos a la ley justa, y santa, y vivir, y gouernar conforme a su disposicion.

TODA la magestad, y poder de los Principes, y Reyes soberanos, no tiene fuerza, y poder contra la razon, porque ella es la verdadera Reyna, la qual ha de predominar a todas las acciones reales que

Y se

se le quisierē oponer, como lo dixo Plutarco.

Plutarco.

** Omnium immortalium Regina lex rationis, quae imperat imperantibus. * Lo qual nos enseña la ley.*

Plat. lib. 4.

deleg.

** Lex est omnium diuinarum, et humanarum Regina, oportet enim eam esse praesidem, et bonis, et malis, et Principem, et Ducem, et praeceptricem faciendorum, et non faciendorum. * Y siendo la ley Reyna, y Presidente de la sala del gouierno politico, y la que mada lo bueno, y castiga lo malo; justo es q̄ los Reyes sean sus subditos, porque a su exemplo, y imitacion la guarden todos. Y por esto dixo el Jurisconsulto Marciano, que la razon mas principal de la obseruancia de la ley, procede ser la ley disposicion, y atributo de Dios. * Omnis lex inuentum ac munus Dei est. * Y vna de las señales de la destruycion de vna Republica, dize Platon, es quando no gouernan las leyes, sino que ellas son las que estan sugetas a los magistrados, ibi: * Interitum paratio illi ciuitati video, in qua non lex magistratibus, sed legi magistratus praesunt. * De aqui dize que nace los daños de la Republica, porque se gouernā sin ley, y assi es fuerça q̄ aya de ser el gouierno muy molesto a los subditos. * Principatus sine lege grauis, et molestus est subditis. * Porque como dixo Ciceron, en faltando la ley falta la justicia, sin la qual no es otra cosa vn reyno, sino vn latrocinio, porque en las leyes está la salud*

L. 2 ff. de legib.

Marciano.

L. 34 dial. 4 de leg in poli.

Ciceron.

de

de la Republica. ** Remota iustitia, nihil aliud regna sunt, quam magna latrocinia, quia in legibus salus ciuitatis. * Pero esta ley ha de ser anida a cō razon, y justificacion, porque la que no lo fuere, aunque tendrá fuerça de ley, en quāto a su obseruancia, no será verdadera ley, en quanto a su definicion, y assi se entiende lo que dize Justiniano: * Quod Principi placuit, legi habet vigorem. * El qual no dize que todo lo que quiere el Principe será ley, sino que tendrá fuerça de ley, porque de la essencia de la ley, es que sea justa, y honesta: y como no todo lo que hazen los Reyes es justo y santo, sigue se que no todo será ley, pero tendrá su fuerça: aunq̄ esta tal no obligará faltando la razon, y justificaciō. * Lex Principi imperatrix erit, non illa extrinsecus scripta, sed inuis amata in ipsa ratione, * Como dixo Plutarco. Y esto es lo que dixo Ciceron. * Lex in scripta nobis, non scripta, sed data, quam non accepimus legimus, verum ex natura ipsa corripimus, hausimus, et expressimus, ad quam non instituti, ad imbuti sumus. * Y no es mucho que la ley sea la Reyna q̄ no reconoce superior, pues tienen los Reyes en sus reynos, otras dos Reynas superiores, con tribunales de justicia, q̄ no le estan sugetas: la vna es la sagrada Theologia, que tiene su tribunal de justicia, juezes, y reos, y leyes, por dōde se gouierna, en que no tiene el Rey*

Restor deorum, c. 8.

In s sed quod Principi. Inst de iur. natur.

C erit autē lex 4. dist.

Plutar de regno.

Cicer pro Milone.

que ver, ni que enmendar, porque solo reconoce a Dios por superior. La otra Reyna es la Medicina, que tambien tiene su tribunal, y leyes con que se gobiernan, y procedé a fuego, y a sangre, sin remedio de apelacion. A estas tres Reynas, que son la Ley de razon, la Theologia, y la Medicina, estan sugetos los Principes, en su propia tierra, sin tener imperio, ni dominio contra ellas, porque todas tienen su jurisdiccion a parte, y separada. Para cuya inteligencia se ha de considerar si la ley es diuina, o procede de derecho natural, o de las gētes, o es ley positua, y politica, que toca al gouerno, porque las primeras son inmutables. * *Quibus Reges debent obedire, ciuiles vero leges, iuris positui sunt, pro necessitate mutabiles, ex causis Reipublicae utilibus, quia dum nocere incipiunt, debent enmendari, aut tolli, prout expedire videbitur.* * Y estas tales leyes se han de alterar, y mudar, conforme a la necesidad del gouerno, porque el fin de ellas es la utilidad publica, y no está el Principe sugeto a ellas, antes ellas estan sugetas al Principe, que es ley animada. * *Princeps est lex animata in terris.* * El qual se ha de auer con ella, como el buen Medico, y el buen Piloto, que ninguno se ha de gouernar por sus leyes, quando son contrarias al fin a que se encaminan: en el Medico es el fin la salud: y en el Piloto,

l
c
c. no debet
de consan
& affinit.

Autentic.
de consulti.

el

el puerto deseado. Pero esto no no procede en la ley diuina y natural, porq̄ como es Dios el autor, no tiene que enmendar, porque nunca de su ley se haze borrador, porque sale siempre ajustada a la razon, y justicia, y así el que la resiste, resiste al mismo Dios. * *Qui ordinacioni resistit Deo resistit.* * A cuya resolucion no obsta la ley. * *Princeps legibus est solutus.* * Por la qual piensan algunos Principes que son sobre las leyes posituas, y que no estan sugetos a su obseruancia: porque se ha de aduertir, que las leyes tienen dos efectos, y virtudes, y potestades, la vna es de fuerza directiua, y la otra coactiua; y desta vltima se entiende la dicha ley, porque aunque la quebrante el Principe, no se puede castigar a si mismo. * *Quia solum Deum habet vltorem.* * Pero la directiua tiene obligacion el Principe de la guardar, quando es justa, santa, y honesta. * *Quia vis obligatoria deducitur ex precepto naturali, quod tibi non vis alteri ne statuas, & sic eo ipso, quod Princeps statuit legem, summittit illam quoad obseruantiam directiuam, iure natura.* * Como declara fray Domingo de Soto, y otros autores. Y de la misma manera que ninguno se fuerza a si mismo, así en este sentido no está obligado el Principe a la ley coactiua, pero estaralo a la directiua. * *In hoc sensu Princeps est solutus legibus, quoad vim coactiuam, sacus quoad*

ad hunc
cap. 11.

De iusticia
legibus
ff. de leg.

De iusticia
& iure,
6. art. 7.

Y 3

dire-

*directiva, quia bene à se ipso dirigitur, & obligatur.**

2.2. q. 96. art. 5. Como declara santo Thomas. Y por esta razón dixo aristoteles, que la ley es vn fundamento de prudencia, que tiene fuerza de apremiar.

Li. 10. Ethic. cap. 9. *Est sermo ab aliquo, prudentia ac mente profectus vim habens cogendi.** Porque en esto consiste la esencia de la ley, obligar, y compeler: ** Ut liget, & cogat.** Y haziendo lo contrario, condena por pecado el Cardenal Belarmino, porq̄ todas las leyes justas, se deriuau de las leyes de Dios.

Belarmin.

L. 4. de su. Pontif. ca.

16. & 21.

** Omnis lex iuxta, siue à Deo, siue ab homine detur, ab aeterna Dei lege deriuatur, & licet quoad existentiam pendeat ab agente, non vero quoad essentiam.** Y que los Reyes esten obligados a las leyes, en quanto a la fuerza directiva, lo tiene todos los autores. Y quando dezimos q̄ el Principe es sobre todo derecho politico, se entien de para hazer las leyes, y mudarlas, y declarar las, pero no para no guardarlas, como enseña

2.2. q. 96. art. 5. in fin.

santo Thomas. *Quando dicimus, quod Princeps est supra ius, intelligendum est, hoc esse verum, quia potest illud statuere, mutare, & destruere, & exponere quando expediens est.** Pero cessando la causa pu

Fran. Top. de potesta. Princ. 6. 8. num. 5.

blica, y necesidad, sugeto está a la ley, en quanto a su direccion. Para lo qual refiere Francisco Topio, el exēplo, de la ley que publicò Augusto Cesar contra los adulteros: q̄ auiendo vn moço tratado adulterio con yna hija suya, que-

queriendole hazer vn gran castigo, diferente que la ley disponia, le dixo: ** Legem culisti, o Caesar.** Que fue dezirle, que guardasse la ley, y no la quebrantasse. Y como refiere Plutarco, aun que sintio mucho el sucesso, la guardò. Por esta razon, preguntandole al sabio Bias, que qual se podia llamar buen Principe: respòdio, que aquel q̄ guardasse la ley: ** Interrogatus Bias, quisnam Princeps bonus dicendus esset: Respondit ille, qui legibus obtemperat, & qui primus est, ut illi subdatur.** Y lo mesmo cuenta Niceforo del Emperador Tiberio, y de Antioco tercero Rey de Asia. Y es la razon desta doctrina, porque toda la suma, y absoluta potencia de los Reyes, y Principes, no se puede estender mas que a lo justo, y bueno, porque no ay poder, si no es a lo que el entendimiento conoce por bueno, eligido por la voluntad, y executado por el poder. ** Non est potestas, nisi ad bonum cognitum per intellectum, & electum per voluntatem, & exequibile, per ipsam potentiam.** Porque solo se puede lo justo, y honesto. ** Illud possumus quod iuste, & honeste possumus.** Porque poder pecar, no es potencia, ni poder, como dize san Augustin. ** Possè peccare, non est aliquid posse, sed non posse, & sic non est potestas ad iniquum.** Lo qual ponderò galanamente el Emperador Iustinia no, en vna ley que hizo, que dizen baxò del ciclo,

Iust Lipsi. lib. 2. c. 20. polit.

And. Gai. lib. 2. obse.

L. nepos p. oculo. de u. erbor. sig. n.

cielo, por la justificacion de sus palabras. * *Digna vox est maiestati regnantis, legibus allegatum se profiteri, adeo autoritate iuris, non suspendet auctoritas, sed vera, maius imperium est submittere legibus principatum.* * Por esto es alabada, y estimada esta ley. * *O digna vox, o vox digna, è celo allata, et tanto Imperatore digna.* * Y es la razon, porq̄ como no puede auer efecto sin causa, tan poco puede auer buen gouierno, sino se guarda la razon de la ley, en la qual estriua la autoridad del Principe, como dixo Baldo: * *Princeps debet viuere secundum legem, quia ex lege, eius pendet auctoritas.* * Porque el gouierno es obra de la razon, y sin razón no ay poder; que es como el cuerpo en el alma, que en saliendo del, falta todo el ser: y assi todas las vezes que la voluntad se inclina a lo malo, no es obra del poder, sino de la voluntad estragada. * *Non pertinet hoc ad potentiam, sed ad impotentiam, et sic voluntas est imparens, quatenus malum eligit.* * Y de otra suerte se opornia lo malo a la virtud, y a lo recto, en que consiste lo vltimo del poder, como dize Aristoteles: * *Virtus est vltimum potentia.* * Y por esta razon aquel acto se dize perfecto, y bueno en el Principe, quando pone su voluntad en la perfeccion. * *Tunc igitur actus voluntatis gubernandi, dicitur bonus in Principe, quando oritur ab habitu, qui ponit actum voluntatis, in sua perfectione.*

Y sien:

Y siendo todos los Reyes, y Principes criados para la utilidad publica; todo su poder ha de yr endereçado a lo bueno, y a lo justo, imitando en todas sus acciones a Dios, pues gouernan por el en la tierra. * *Per me Reges regnant, et conditores legum, iuxta decernunt, per me Principes imperant, et potentes decernunt iustitiam.* * Assi lo dixo Agapeto al Emperador Iustiniano. * *Quoniam à Deo tibi data est facultas, qua indigebat, propter nos tua bona voluntas, omnia regas, et agas, et vellis prout ei placet, qui eam tibi dedit.* * Y aunque Baldo dixo que, * *Quod Princeps est omnia, et super omnia, et quod omnia potest de plenitudine potestatis.* * Esta potestad deue ser regulada por razon y justicia, como enseña san Pablo, ibi: * *Bona est lex si quis ea legitimè oratur.* * Y contra la ley de razon no ay poder, como vemos en el Principe, q̄ aunque tenga sumo poder, no por esto le tiene para hazer cosa mala; y assi de hecho violará el Principe las leyes, y la razon, y justicia. *Non fit à Deo percipiente, sed à Deo permittente.* * Como dixo el Profeta Oseas: * *Regnauerunt, et non ex me Principes, extiterunt, et non cognoui.* * Porque vna cosa es dar vna potestad, otra el vso della: como se vio en la potestad q̄ tuuo Pilatos para juzgar a Iesu Christo, porq̄ era juez, como respondió el mismo Iesu Christo. * *Non haberes potestatem aduersus me, nisi dara*

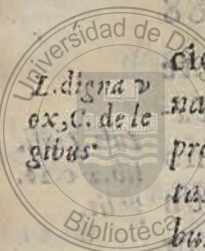
Z

fuisse

De offi Regis, mon. 5.

C. 1. de pac. constantia.

Faquino, lib. 1. c. 2. contrab.



L. 16. tit. 1. par. 1.

Topio. Sen. 3. nu. 8.

In d. l. dig. v. ex.

C. est ordo 33. q. 1.

In 1. de ca. lo. c. 116.

Topio Sen. 9. 4. n. 14

fuisse tibi desuper. Y en lo que excedio, fue en
 el uso, y en la execuci6n, usando mal de la jurif
 dicion, conociendo que no hallaua causa c6n-
 tra el: este abuso depende de la voluntad, y no
 del imperio, como dize san Gregorio: * *Omnis*
potestas bona, est à Deo, usus verò potestatis proue-
niens ex voluntate, non semper bonus est, neq; à Deo
est, sed à propria Principis voluntate, abutens potes-
tate. Y a este proposito refiere plutarco vn di-
 cho elegãte del Rey Antigono, que lisongeã-
 dolé, que todo lo podian los Reyes, resp6dio;
 que los barbaros, pero no los que siguen lo jus-
 to, y honesto. * *Vnde Antigonus Rex dicenti omnia*
Regibus licere, per Iouem inquit, barbarorum Regibus;
nobis autem, quae honesta sunt. * Toda la doctrina
 deste Documento es verdadera, y catholica, y
 todo lo demas es lisonja, fundada en razon de
 estado, y no en estado de razon, ni en ley de
 Dios; porque siendo los Reyes sus substitutos
 en la tierra, y los que gouiernã por el, han de
 imitarle en todas sus acciones, y lo demas feria
 mirar por la ley de la comodidad, y gusto, y no
 por el fin a que va endereçada, que es Christo
 nuestro Señor, como enseña san Pablo. * *Finis*
legis Christus. * al qual teniendole por fin de la
 ley, no podrã errar el Principe, guardãdo qua-
 tro Documentos que refiere Aristoteles. El pri-
 mero, agradar a Dios. El segundo, satisfacer a
 su

Universidad de
 S. Gregor.
 lib. 4. mor.
 c. 6. & lib.
 18. q. 3.
 notec

S. Tho. lib.
 3. de Regi.
 Princ. c. 7.

Plutarc.

Epif ad Ro.
 c. 10

Aristot.

so pueblo. El tercero, tener prouidencia de su
 Republica. Lo quarto, hazer leyes justas. * *Pr-*
mum, placere Deo. Secundum, populum satisfacere. Ter-
tium, Republica prouidere. Quartum, rectas condere
leges. Per primum Dei timorem, et reuerentiam ac-
quirit, per secundum, amorem populi, per tertium, et
quartum, Rempublicam conseruat.

DOCUMENTO. XIII.

Que la suma felicidad de los Reyes, y Princi-
 pes, no se consigue en ser la cabeza de sus Re-
 publicas, sino en su propia virtud: hazese al
 fin vna exortacion para conocerla,
 y de la vanidad de las cosas
 deste mundo.

TODAS las cosas fueron criadas pa-
 ra su fin, al qual van endereçadas las
 acciones del hombre, y aunque Dios
 lo cri6 todo para el, y al Rey le dio su lugar en
 la tierra, y le puso en el mas excelso estado, y
 mas supremo, haziendolo su Vicario, y Virey
 en lo temporal: pero con todo esto, no consi-
 gue desta grandeza, y poder la suma felicidad.
 * *Quia licet omnia propter hominem creata sunt, ho-*
mo ipse propter Deum. * Y assi hasta llegar a con-
 seguir la gracia de Dios, y gozarle en el cielo,

S. Pablo c.
 12. ad Ro.

Arif. lib. 1.
 ethyc. c. 7.
 & ibi tab.
 cap. 2.

no puede auer en las cosas humanas suma felicidad: porq̄ como dixo san Pablo, todo quanto se ve es cosa perecedera, y lo que no se ve es eterno. * *Qua enim videntur, temporalia sunt, qua autem non videntur aeterna sunt.* * Y por esta

razon ninguna cosa satisfaze, hasta llegar a la bienauenturãça: lo qual manifestò el Rey Dauid, el qual despues de auer llegado de vn pobre pastorcillo a tanta felicidad, posseiendo tanta riqueza, y siendo señor de tantos vassallos, como esto no era el vltimo fin, para que fue criado, se hallaua falto de todo, hasta llegar a gozar la gloria de Dios. * *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* * Este es gran desengaño de las glorias, y magestades del mundo, y de sus dignidades, y officios, que todo no harta, ni satisfaze, porque en ello no se consigue el vltimo fin, para que los hombres fueron criados.

* *Nec quisquam dicet summum bonum esse, quo perpetuo frui non licet, quia potius id malum dicetur, quod priuatione aliquando maiorem infert dolorem, quam possessio dederit voluptatem.* * Porque la humana felicidad, solo mira reynos, Monarquias, gouernos, officios, y riquezas, salud, vida larga: pero la felicidad del alma, solo consiste en alcanzar a Dios. * *Humana felicitas, in acquisitione bonorum temporalium, Monarchiae politicae, vel economicae, felicitas summa, finem suam constituit in prosecu*

sione

sione felicitatis aeternae. * Y todo lo demas no tiene constancia, aunque sean los reynos, y Monarquias de los Principes, ni silla de los Pontifices, pues muchos hã caydo de su dignidad, como se ve de Dario, y en muchos Cesares q̄ fueron expelidos de la silla Imperial. * *Darius, et multi Caesares, et Monarchae, quorum numerus infinitus est, de sede reiecti, miseram captiuitatem infinita alia ludibria coacti sunt post splendorem imperij pati, et eandem aliam subeunt summi Pontifices, et alij Praelati ecclesiastici.* Sic Ioannes decimus tertius Pontifex maximus, per seditionem populo Romano commoto in vinculis habitus, miserrimè diem obiit, idem traditur de Bonifatio octauo, de Gregorio septimo, Ioanne vigesimo tertio his omnes, qui adiungunt considerationem varietatis, et inconstantiae rerum humanarum, cum ludibrio fortuna deiecti fuerunt. * Y es la razon, porque sin Dios que es el autor de todas las cosas, no puede ningun Principe hallar la suma felicidad, en la qual se errò Platõ, diziendo, que los Principes la tenian en distribuir las honras, y officios con justificacion, y en acomodar el gouierno a la utilidad comun de los subditos: como el Medico en dar a los affigidos cõsuelo, y a los enfermos salud. Porque aunque todas estas cosas vayan encaminadas a tan buen fin, no consiste en ellas la suma felicidad. * *Summum bonum ponens in his, qua*

Z 3

nec

Ad Corin.
epist. 2, c. 4.
in fin.

David.

P. Gregor.
lib 5 c. 5.
n. 9. versi.

Darius

Platin. lib.
6. c. 11. in
dictis Pöt.

F Gregor.
de Rep. lib.
25. cap. 3.
num. 9.

Plat. lib. 1
de iustit.

nec beatum, nec bonum efficiant, sed ordinando omnia ad viam per quam ititur ad summum bonum. * Esto es lo que obran las felicidades tocantes al buen gouierno, quando se ordenan por vn camino llano, y seguro, por el qual sin tropieços, puede caminar el Principe, al sumo bien. Y adviertã los Reyes, que mientras el imperio, y mando, es mayor, està su geto a menos firmeza, y a mayor cayda, como las cúbres, y sierras altas, que està mas acosadas de los vietos, como se ve en los rayos, que siempre acometen a las altas torres, y los pinos altos se derriban mas presto cõ los vientos. * *Sapius ventus agitatur irgens pinus, excelsus grauiori casu decidunt turres, feruntque summos fulgura montes.* Y assi el que pone la suma felicidad en las cosas percederas, es fuerça que pierda la consideracion de la mas noble parte del hombre, que es el alma, por la qual el cuerpo fue criado. * *Qui alijs in rebus felicitatem ponunt, omittunt considerationem nobilioris partis hominis que est anima, propter quam corpus creatum est.* * Porque la grandeza, y soberania de vn Principe, no auia de consistir en los bienes de la tierra, que no acompañan al alma. * *Quia seculum propter hominem, et non hominem propter seculum Deus creauit.* * Y lazon es, porque no auia de estar el sumo bien en lo que se llora quando se dexa, antes por el sentimicato de su privaciõ, se

Hora. li. 2.

se puede llamar cosa mala. Por esto Aristoteles dize, que solo aquello es bueno, que tiene su perfeccion, y fin sin mudança. *Optimus finis est, quod perfectum est, sine mutatione.* Y de aqui se conuence la opinion de Platon, que ponía la suma felicidad en la ciencia, porque le parecia que en alcançando vn hombre ciencia, y sabiduria, auia alcançado el sumo bien; y aunque es verdad que està mas dispuesto para cõseguirle, no consiste en la ciencia, ni en la sabiduria el sumo bien, porque solo es vn medio, y vna disposicion, para mas facilmente alcançarle, y conocerle; porque en muriendo el sabio, se acaba toda su ciencia, y saber: y al cabo toda nuestra sabiduria es necedad para con Dios. * *Scientia nostra, stulticia est apud Deum.* * Y el que falta en lo principal que le conuiene, no puede tener ciencia, ni sabiduria, como dize san Pablo: * *Scientia, est sapientia, que non est felicitas, sed sunt lumina anima, ad cognoscendam, et consequendam felicitatem.* * Por esto dize santo Thomas, que no se puede llamar bueno vn hombre, porque sea de buen entendimiento, sino el que tiene la voluntad encaminada a su fin. * *Vnde non dicitur bonus homo, qui habet bonum intellectum, sed qui habet bonam voluntatem, quia voluntas recipit finem obiectum proprium.* * Muchas vezes es mejor no conseguir lo que se desea, q

alcan-

Aristot.

Platõ.
li. 7. de moribus. c. 6.

S. Pablo et
pif ad Ro.
cap. 1.

1. p. q. 34.
ad 3.

alcançarlo, quando ha de resultar algun daño.

S. Aug. li.
13. de Tri.
c. 3. 4.
13.

Velle quòd non deceat miserimum est, nec tam miserimum est, non adipisci quòd vellis, quam adipisci velle, quòd non oportet. Lo qual declarò cõ mucha propiedad el Poeta Ouidio, diziendo, que muchas cosas que nos parecen felizes, se conuierten en desdicha, y infelizidad, y por esto se deue aguardar al vltimo dia.

Ouidio.
lib. 3. meta
morph.

*Vltima semper spectanda dies, homini est, dicitur beatus ante obitum, nemo, supremaque funera debet.**

Toda esta doctrina manifestò nuestro Señor en Lazaro mendigo, y en el Rico auariento, prospero, y poderoso. Quien dixera que Lazaro lleno de llagas, y miserias, gozaua de la suma felicidad? Y el Rico, abundante de bienes, y riquezas, vestido de purpura, y que comia y beuia esplendidamente: *Quotidie epulabatur splendide, et induebatur purpura:* * y que el vno fuesse al cielo, y el otro al infierno, adonde estará el Rico atormentado para siempre jamas? De lo qual se consigue claramente, que todas las riquezas, y prosperidades desta vida, no traen consigo el fumo bien, antes pueden ser impedimento para alcançarle. Quien dixera tambien que Judas Apostol de Iesu Christo, y de su Colegio, se auia de condenar? Y que vn Ladrõ en lo vltimo de su vida, auia de alcançar la

Luca c. 16
c. 19.

la suma felicidad, mereciendo con su fe, oyr la palabra del Salvador: *Hodie mecum eris in Paradiso.* * Concluyo, Señor, este Documento cõ vna sentencia de Philon, el qual dize, que se acuerden los Principes de que son hombres, porque con sola esta consideracion menospreciaràn las cosas humanas, y pondran su felicidad en las diuinas. *Principes docti, meminisse debent, se homines, magis quam Principes, et nihil humanum spernere.* Porque con sola la consideraciõ que son hombres, se acordaràn que son mortales, y que se hã de acabar ellos, y sus rey nos, sin que desta vida se aya de sacar sino las buenas obras, y preclaras hazañas. Y pues los Reyes, y Principes tienen tanta disposicion para obrar bien, y merecer, consideren, que la suma felicidad no consiste en reynar, triunfando de tantos vassallos, sino en viuir con tanto cõcierto, y compas, y con tanta rectitud, y justicia, que merezcan alcançar premios eternos. Con lo qual, como dize san Pablo, cumplen con toda la ley; porque el Rey que haze justicia ama a Dios, y al proximo. Y con esto puede dezir lo que dixo el señor Emperador Carlos quinto, visabuelo de V. Magestad: *Veni, vidi, et Deus vicit.* * Vine a ser Rey por muerte de mi padre Filipo tercero, vi el estado en que dexò el gouierno, y vencio Dios, dandome su

Philon lib.
6. de relig.

Ad Roma.
cap. 13.

ayuda y fauor, para bien gouernar, con lo qual
adquiere el principe gloriosos, y magnificos
triuñfos, fundados en la gloria que se cõsigue,
quando se haze justicia igual a todos.

*Exortatio ad Principes de vanitate gloriæ
huius mundi, & de laudibus
virtutis.*

*S. Aug. de
verb. Doñ.
serm. 13.*

PRinceps, & rerum omnium Regina
præstantissima, est virtus, cui reliqua
omnia mûdi, ancilari oportet, quia
externa omnia, vel ad corpus referuntur, vel
ad animum, vt sunt diuitiæ, ad tuendam vitam;
honor ad inditium virtutis, corpus verò, nihil
aliud est, quam tegumentum, vel mancipium
animi, cui & natura, & ratio, & Deus ipse, iu-
bent, esse subiectum. Vt brutum sentiētī, mor-
tale, immortalī, terrenum, diuino, vt sic, vitiū
facilius fugiamus, & virtutem facilius prose-
quamur, quid aliud est vita hominis (licet Re-
gis) quam peregrinatio quædam, tot casibus su-
biecta, cui nulla hora, non expendit finis (quia
currit irreparabile tempus) quare stultissimū
profecto est, cupiditatem tam incertæ vitæ, fac-
tum aliquid, aut prauum, & iniustum admitte-
re, quia quo quis expeditur, & paucioribus sar-
cinis implicitus est, iucundius, & leuius iter fa-
ciet,

*S. Greg li.
13. moral.*

ciet, quia natura paucissimis est contenta, &
immensæ opes non adiuant, sed opprimunt,
vt nauem, ingentia onera, quid etiam præstāt
diuitiæ recõditę in arca, & quid differt aurum
à fæno, si eo non vtamur, imò magis angit, &
opprimit eius custodia, & effecit, vt dum illi
studeant homines, ea negligent, quæ maximè
sunt curanda, pecunia enim sine vlu, est idolo-
rum seruitus, & thesaurus, sine fructu. Rursus
quid præstāt sumptuosa ædificia, supellex nu-
merosa, gemmæ, aurum, argentum si non pos-
sideantur, & erogentur in rebus licitis, quid
gloriamur in nobilitate parentum, si nos extra
rationem viuimus, quid enim aliud est nostra
nobilitas, quam nascendi fors, & populi opi-
nio, aliquando vana stultitia inducta: quæ ve-
ra profectò, & solida nobilitas est, à virtute nas-
citur. Dementia profectò est gloriari parentes
habuisse nobiles, & præclaros, quando ille qui
gloriat, deuiat à recto, & malus est, quid que-
so operatur potentia in rebus humanis, quæ
quidem speciosa molestia est, & dulce vene-
num, quãto peius, & malus ipse sum, si honor
ex virtute non oritur, prauus, & peruersus est,
nec vero nobilitari potest, qui nec honorem,
neque dignitatem ex se habere potest, quæ in
malis hominibus contingere potest, fraude,
ambitu, & præcibus, quid est forma nostri cor-

Seneca.

*S. Tho 2. 2.
q. 186 a 8.*

Isai. c. 40.

*Laetianus.
Erm li. 7.
diu. iustit.*

poris ita dilecta, quæ stirchilino candido, & purpúreo linteolo, cõparari potest, quid enim inuat corporis decor, si turposissimus sit animus, veluti in hospitio pulchro, hospes de formis: hæc omnia vt flores campi celeriter marcescunt, & ex casibus exiguis effugiunt, & vel totum decorem auferunt, vel si nihil accidat, necesse est ea omnia cum ætate finiri, & cum hæc bona externa sint mutabilia, nemo potest iure, sua dicere, neque in jis gloriari, quæ tam facile ad alios traseunt, & fugiunt.

** Disce viuere, & disce mori.*

DOCUMENTO XV.

Tratase de la prudencia que deuen tener los Reyes, y de sus efectos, y como se puede adquirir con arte.

EN dos columnas se funda todo el gouerno politico, la vna de prudencia, la otra de vigilancia. La prudencia en el Rey que gouierna, es como los ojos en la cabeza, y como el Sol en el cielo, que alumbra a todos. ** Prudentia gubernatoris, pro oculo, strenuitas pro manu est, prudentia suggerit consilium, strenuitas roboret, illa iubet, hæc sequitur, illa acuit iudicium, hæc firmat cor.* * Y por esto los Egypcios figura-

Aris. li. 6. ethyc.

P. Gregor. lib. 8. tit. 5. par. 1.

Egypcios.

uan vn buen Rey, con vn cetro en la mano, pintado en el vn ojo, porque se ha de obrar en su reyno lo mismo que el Sol, obra en el mundo, lo que los ojos en el cuerpo humano. ** Sol est oculus totius mundi, Princeps oculus multitudinis, quod Deus in vniuersi administratione, id Princeps, in omnibus ab eo commissis.* * Que es dezir, que el Sol es el ojo de todo el mudo, y el Rey ha de ser el ojo de todo su reyno, a quien le tiene cometida su administracion el mismo Dios, y ha le de imitar en todas sus acciones, viendo, y entendiendo todo lo que passa en su reyno, y tal vez dissimulando muchas cosas, pero no ignorando ninguna. ** Princeps nihil ignorare debet, multa tamen dissimulare.* * Porque el gouernar es acto de prudencia. ** Regnare, atque imperare, prudentia munus est.* * Y para este efecto es menester valerse de buenos y sabios consejeros, que en esto consiste la utilidad de la Republica. ** Nihil utilitatis Reipublica quã prudentes, & pios habere consiliarios.* * Y por esto dixo Aristoteles, que la prudencia es acto del entendimiento. ** Prudentia est virtus mentis, qua de bonis ac malis qua ad felicitatem pertinent benè possumus consulere.* * Y en otra parte, que el gouernar y reynar, eran actos de la prudencia. ** Regnare, atque imperare prudentia munus est.* Esta doctrina enseña san Pablo. ** Duo sunt qua ab egregijs impe-*

P. Gregor. de Rep lib. 10 c. 3.

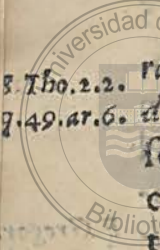
Aure Vic. en la vida de Trajan.

Segura de Anals. in suo direct. 1. p. c. 8. n. 1. & 6.

Actus A. post. c. 5.

Aristot.

3. Tho. 2. 2. ratoribus expectantur sanctitas domi, in armis fortitudo, utrobique prudentia. * Que este es el oro que sobrepaja a todos los metales. Pero talvez causa mas provecho la dissimulacion discreta, que la justicia rigurosa: porque todas las cosas tienen vn fin superior, a que se encaminan; y para alcançarle, se han de poner los medios discretos y prudentes, suspendiendo la presta execucion, quando puede auenturar, o impedir el buen sucesso, y el fin adonde se encamina de derecho, procediêdo en el sin limitaciõ, ni excepcion de personas; que por esto es el Principe Sol de su reyno, que alumbra a todos sin ninguna distincion. † Qui non est alius pauperi, alius diuiti, sed omnibus communis. * El Principe no ha de mirar la persona, sino el delicto que trata de castigar, y remediar; porque no tiene mas que le cometa vn pobre, que vn rico, el grande, que el pequeño, considerando las circunstancias del tiempo, y lugar. * Princeps personam non videat, sed rem, et secundum cuiusq; rei existentiam sapienter prospiciat, quia magna potestas sine sapientia (que eam moderetur) non Principem, sed tyrannum facit, dum oportet prudentiam seruicium esse, à sapientia, quia alioquin bestialis erit, et valde noxia. * Y aunque vno nazca Rey, y lo sea por naturaleza, el arte, y modo de regir, y gouernar, no nace con el Rey, porque es me-



Aris. mor. lib. 1. c. 81.

Sen. epi. 86

P. Gregor.

nestes

nestes enseñanza. * Modus regendi Principatum non nascitur cum Rege, sed non omnes habent regnandi scientiam. * Porque la prudencia sirve de freno blando, con que las voluntades se reduzê, al yugo de la obediencia. El reynar, señor, es como domar vn cauallo desbocado, y feroz, que sino se rige con prudencia, y arte, derribará al que subiere en el. * Qui regnum adipiscitur simile est ei, qui equum habet indomitum, à quo nisi est arte, et peritia nouerit, tergo eius insidere. * Por esto dize Pedro Gregorio, que es el gouierno del reyno como vna anguilla, que aunque es facil de pescar, no se puede tener por la cabeça, ni por la cola, ni por en medio, ibi: * Imperium simile anguila, qua non potest teneri per corpus, neque per caudam, neque per medium, licet sit facilis ad capiendam. * Y assi no se contenten los Reyes, y Principes soberanos con verse Reyes, y auer alcançado tan gran dignidad, y potestad, sino que han menester estudiar el arte de gouernar, para adquirir prudencia, en que consiste toda la felicidad. * Sapientia, et prudentia, est ars gubernatoria. * Y como la medicina es el arte de la salud, assi la prudencia en el Principe es el arte del buen gouierno. Por esto dixo Aristoteles, que era imposible que sin prudencia fuesse vno bueno, porque le falta la eleccion, y los medios con que se alcança la bondad: como que-

Cic li 1. de leg.

Val. Maxi. lib. 7.

P. Gregor.

Sup lit. C.

Zips. lib. 2. c. 1. polit.

Aristot.

que-

queret vn Arquitecto gouernar la obra sin regla, ni compas, y el marinero sin aguja de marear, y en sabiendose con arte esfuerça que téga documentos, para que se alcancē con mas facilidad las cosas del gouerno. Este ha sido, señor, mi desseo despues de tãtos libros como he sacado a luz, desleoso que este luzga mas q̄ todos, como materia de tanta importancia: porque errar vn fastre vn vestido: vn letrado vn pleito: vn Medico la cura: y vn juez la sentencia, no es de tãto daño como errar vn Rey los documentos de bien gouernar. porque lo vno mira causas particulares, y lo otro publicas, de que pende la salud, o muerte de todos los subditos. * *Lumina mūdi Principes qui sua splendore scientia, et doctrina, cum arte, et vigilantia subditis illustrare, et erudire, augere, et conseruare, et defendere debet, quia ab ipso dependet salus, et interitus subditorum.* * Qualquier violento movimiento del Sol, y de los Planetas que se aparta de su curso, y carrera, viene a redundar en daño de todo el vniuerso: y assi en apartãdose vn Principe del art: de gouernar, y quebrantando sus documentos, serã daño vniuersal a toda su Republica, porque obran sus desconciertos como eclipse de Sol, que siempre causa daños a la tierra, y a la salud. * *Si sidera mundi paululum subsistant, aut aberrant, in omnium malo fit,*

Apulei. de
natu. Deor.
Bibli

Pitagoras.

Plutarc.

Plancius
imperiam.

fit, ita Principi cessare non licet in arte gubernatoria, quod si fuerit id magna cum rerum pernicie faciet. * El gouernar bien vn reyno, como es de las cosas de mayor hermosura, y importancia, assi en errar en qualquier documento es negocio de mucho daño. * *Gerere autem bene principatum, ut est munus omnium longe pulcherrimum, ita est omnium multum difficilimum.* * Y como el gouernar hōbres es mas dificultoso que domar animales, ni Leones feroces, assi para rendirlos, y sugarlos, es menester arte, del qual tambien ha menester vsar el Rey para conseruar, y regir su reyno. * *Sicut animalia ferocia, non domueris sine aliqua tractatione, et arte, ita homines qui sunt indomiti feroces seruitutis impatientes necesse est, non tam viribus, quam arte, et consilio, et prudentia eos regere.* * Y lo peor que puede suceder, es que el negocio gouierne, y el docto obedezca. * *Deteriores prastantioribus dominari, et stolidiores prudentioribus superare.* * El Principe que sin arte de gouernar entra en el gonierno, y sin prudencia, es fuerça que le aya de suceder lo que a los que pretenden ser doctos en qualquier ciencia sin el arte que enseña las reglas, y documētos para conseguirla. * *Improbis, et ignarus artis gubernandi, omnia mala faciet.* * Por esto dixo san Chri-

Virgilius e
neid. lib. 1.

P. Gregor.

Isocrates.

Marcial,
lib. 12.

s. Chris.



governar, en algũ tiempo se pudiera escussar, era en el tiempo que V. Magestad ha sucedido en el gouierno, ayudado de tan doctos cõsejeros, que parece que con la misma suceßiõ del reyno le vino la capacidad, por herencia.

Iuuenal, su pro 10. ** Facilius Principes qui nati ad principatum sunt, etiã Iuuenes, docentur artem benegerendi, et regedi Rem publicam, quam qui aliunde, et iam viri ad principatum vocantur. * Vnos nacen cõ el mismo gouierno, en que se criaron, y otros empiegan a deprenderlo: y assi es mas facil escriuir en vn papel blanco, que en el que estã borrado. * Facilius alba cartæ scribuntur, quam scripta macula adimuntur, Princeps Iuuenis, sicut tabula rasa, in qua nihil depictum est, qui ad bonam artem recipiendam est dispositus. * Porcierto digno es de alabança el Principe que todas las cosas graues passan por sus ojos, o por lo menos se vale de buenos cõsejeros. * Laudandus est Princeps, qui paret recta momenti, sapiens Princeps sapientiu vitur consilio, et bonos habebit consiliarios bonosque ministros. * Dize*

Idem.

Plutarco.

Licurgo.

Plutarco, que los Atenientes florecieron por su buen gouierno, y los Lacedemonios, por los documentos que les dio Licurgo para gouernar: y en duda siempre el Principe ha de seguir el parecer de sus consejeros, como dixo el Emperador Marco Antonio: ** Aequus est, ut ego tot taliumque amicorum consilia sequar, quam tot talesque amici unius voluntatem. * Porque el juyzio de muchos se reputa por el mas acertado, conforme a derecho. Para cuya comprobaciõ son dignas de ponderacion las palabras de Ciceron: * Sapientia Principis prudentis, in tribus consistit, in memoria prateritorum, in presentium ordinatione, in futurorum cautione. * Que es lo que dixo Seneca: Praterita recordari, presentia ordinare, futura providere. * Estas tres cosas deve hazer V. Magestad, acordandose del gouierno passado de sus mayores, y de otros Principes que cõ su vida, y gouierno dierõ buen exẽplo, ordenando las cosas presentes con peso y medida, y gran justificacion, grangeando reuerencia, y mereciendo amor, siendo tan querido de los poderosos, como de los humildes, preuinendo las cosas por venir, para que quando llegue el caso de la necesidad, assi en materia de guerra, como de paz, estè todo tan dispuesto y sazornado, como si de presente se viera el daño, cõsiderando q̃ el mas pequeño obliga a mayor remedio, porque el visible traele consigo, y el secreto y pequeño, es vna carcoma que estã siempre royendo, y quando se echa de ver, ya tiene agugerado el madero. * Et sic paruus error in principio, est magnus in fine, et si quomodo in principio progressu euadere possunt pessimo, ut exiguus in principio error in via, et in progressu itineris solet*

*talesque amici unius voluntatem. * Porque el juyzio de muchos se reputa por el mas acertado, conforme a derecho. Para cuya comprobaciõ son dignas de ponderacion las palabras de Ciceron: * Sapientia Principis prudentis, in tribus consistit, in memoria prateritorum, in presentium ordinatione, in futurorum cautione. * Que es lo que dixo Seneca: Praterita recordari, presentia ordinare, futura providere. * Estas tres cosas deve hazer V. Magestad, acordandose del gouierno passado de sus mayores, y de otros Principes que cõ su vida, y gouierno dierõ buen exẽplo, ordenando las cosas presentes con peso y medida, y gran justificacion, grangeando reuerencia, y mereciendo amor, siendo tan querido de los poderosos, como de los humildes, preuinendo las cosas por venir, para que quando llegue el caso de la necesidad, assi en materia de guerra, como de paz, estè todo tan dispuesto y sazornado, como si de presente se viera el daño, cõsiderando q̃ el mas pequeño obliga a mayor remedio, porque el visible traele consigo, y el secreto y pequeño, es vna carcoma que estã siempre royendo, y quando se echa de ver, ya tiene agugerado el madero. * Et sic paruus error in principio, est magnus in fine, et si quomodo in principio progressu euadere possunt pessimo, ut exiguus in principio error in via, et in progressu itineris solet*

L. prudens de off. leg.

Cicerou.

Seneca.

Pogi. lib. 4. de vita viri.

Val. Maxi. lib. 7.

P. Gregor.



maximus fieri, sic vapores paulatim, è terra vix sensibili modo elati sensim multiplicati horroreles procelas, et tempestates pariunt. * Considera V. Magestad los successos passados, de paz, y de guerra, el fin q̄ tuvieró. Exercite V. Magestad en leer las Republicas del mundo, y en su gouierno, y en lo que sucedio prospera, o aduersaméte, que esto dispierta mejor el entendimiento para gouernar. * *Præteritorū annorū gesta tam in sua Republica, quam in aliena gubernator considerare debet, quid factum fuerit, quid bene aut male successerit, quid laudabile, vel reprehensibile fuerit in illius, et singularibus personis dijudicandis, ita vixerunt.* * Por que los negocios presentes se juzgan mejor por los passados, apartando lo licito de lo illicito, mirando en las elecciones lo que es mas justo, y conuiniente, procediendo en todo cō mucha discrecion, que es madre de todas las virtudes. * *Præsentia negotia, habent prudentiam ex præteritis, licitum ab illicito separando, in eius electione, quod iustus est, aut melius adhibita in omnibus discrecione, que mater est omnium virtutum.* * Y por esto dixo Manilio, que por el largo vso se haze la experiencia. * *Per varios vsus facit experientia artem, exemplo monstrante viam.* * Porque sirve de espejo en que se ha de mirar el Principe. * *Facilius erit in speculo ornare, et componere vitam ad alienas virtutes.* * El que para si es necio, dize

Isocra.

C. mandata de præsumptione.

Eccles. c. 1.

L. exigenti §. fin. ff. de gubernat.

Manilio.

Isocrates, como puede hazer al Principedifcreto. * *Qui sibi ipsi nõ proficit, et est inutilis, numquam alios facturum esse prudentiores.* * Y al contrario dize, que el buen consejero trae consigo gran vtilidad. * *Bonum consiliarum, vtilissimum, et Rege omnium vtilissimam esse possessionem, qui regnum maximè amplificaturos credito.* * Quando está la naue en el puerto, entonces se ha de ver, y cōsiderar como se ha de nauegar, que despues q̄ está en alta mar, poco importa la vela, y remo. *Dum nauis est in tuto, et in portu, tunc oportet antea quam mari committatur, eam ex necessarijs, et notis instituere, quia ubi mare superauerit iam non est tempus.* * Ni se puede admitir por excusa, dezir: quien pensara que sucediera semexante cosa. * *Quia non est laudanda vox gubernatoris, qui dicit, quis putaret, hæc futura, quia semper que futura sunt, et contingere possunt debet prospicere.* * Y si esto ha de hazer vn Piloto, y vn Gouernador de vna Republica, quanto mejor vn Rey, que lo es de tantos reynos. Toda esta sabiduria, y prudencia, y arte de gouernar, se reduce a dos principales documētos. El vno es, hazer leyes justas. El segundo, executarlas, desuerte que no sean como telas de las arañas, que prenden a los mosquitos pequeños, y las moscas grandes las rompen, y traspasan. * *Ciuilis sapientia, et ars gubernatoria, duo officia continet, leges condere, et con-*

Isocrat ad Demonic.

Diogen. de vita Philo.

Ciceron, de orator. li. 3.

Exemplo.

ditas exequi, illud per proportionem geometricā, hoc per iustitiam legalem, & iudiciale. * Y por esto dixo Aristoteles, que aquello es justo, q̄ es igual, y que está bien ordenado, y acomodado, sin q̄ pueda auer cosa igual, sino es en orden a otra cosa. *Iustum est, quòd distributioni est accommodatum, & modicum inter excessum, & effectum comparationem rationis subdit, iustum verò semper equale, & equale non est, nisi ratione ad alterum.* * Y para conseguir estos fines deve hazer el Principe proporción geometrica, la qual consiste en punto indivisible; porque en apartandose el Principe desta igualdad, y proporción, se turba la paz de la Republica, y su tranquilo, y pacifico estado: el qual dize Luciano, que también consiste en no agrauar a los subditos, en mas que sus fuerças alcançan. *In omnibus illud precipuum est, supra vires regni, nihil tentare, aut agere, quia metui sua regna Princeps debet, viresque videre.* * Porque el vulgo no tiene estable juicio, y se gobierna por vana opinión, y juzga poco por verdad, y razón. *Vulgus est instabilis, iudicij expertus, & opinione ducitur, & pauca cum veritate iudicat:* * q̄ es el mayor yugo, y carga que tiene el gobierno, lo qual ha de suplir la prudencia del Principe, porque en esto consiste el arte de bien gouernar. *Suis regnare, scias dissimulare.*

Universidad de D. Bibl.

Aristot. 5. ethy. c. 30.

Diogen.

Luciano. lib. 8.

Marcial. lib. 3.

Señor Emperador Carlos 5.

simulare. * El que quisiere reynar, enseñese a dissimular.

DOCUMENTO XVI.

Que conuiene que las leyes que publican los Reyes sean justas, y que se executen contra todos los transgressores.

NO de los mayores daños que padeze vna Republica, es hazer leyes, y quebrantarlas, o dissimularlas, porq̄ causa menosprecio, como dixo Aristoteles: *Aristot. * Vna soluta, soluuntur cetera, & legum transgressio, omnem iniustitiam continet, & transgressio est ipsa iniquitas.* * Y aunque las del gouerno politico se pueden mudar, conforme a la variedad de los tiempos, sin que esto sea reprehensible, como lo dixo el Pontifice: ** Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quādoque varientur humana.* * Porque el tiempo tiene potestad de derogar leyes de los mas poderosos Principes, a cuyo imperio todos baxá la cabeça, porque la velocidad de su curso descubre cada dia nueuas razones que persuaden lo contrario, que las primeras, porque ninguna tiene priuilegio de eternidad: pero esta mudança toca al legislador, y no al subdito, la

C. Non debet de consang. & affinit.

la qual ha de ser por causas publicas, y no por respectos particulares, porque no puede auer Republica dōde no preualezca la ley. * *Vbi lex non preualet, non est Republica.* * Y el mismo Aristoteles dize, que no se ha de admitir autoridad, ni priuanga cōtra la ley. * *Legem potius quā Regem, in ciuitate liberam dominari debet.* * Que de leyes justas y santas dexaron ordenadas los señores Reyes Catholicos, para el gouierno de estos reynos, y que pocas se guardan, y esto no porque estan reuocadas, sino quebrantadas por los subditos, con tacita, o expressa permission. Pues aduertan los Reyes, y Gouernadores, que todo el fundamento de la justicia, consiste en la obseruancia de las leyes. * *Fundamentum iustitiæ finis æquitatis, mens, et animus, et cōsiliū ex omni scientia positus est in legibus.* * Pobre de la Republica, dize Aristoteles, en que gouierna la muchedumbre, y preualece a las leyes. * *Pessima est constitutio ciuitatis, et decreta multitudinis, quæ preualet legibus.* * Y apartandose de las leyes, todas las cosas son inciertas. * *Nullus ordo, nulla potestas firma, nullum imperium, nulla prudentia prepositorum, magna urbs siue parua, nature legibus regitur, sine legibus omnia confusa inæqualia: leges autem omnia honesta, et utilia spectant, lexurbatione caret, mens humana non caret, et sic lex dicitur, quæ una, et eadem uoce, omnibus loquitur.* *

Gran

Gran virtud es la de la ley, que con sola una voz que dà su publicacion, en la Corte de V. Magestad, esta hablando con todos, sin excepcion de personas: pero en faltando su obseruancia, todos hablan contra la ley, y su legislador. La ley no haze pecado, sino le quita, y es el ojo con que se mira el gouierno, y el que no la guarda la ciega, y quita los ojos. * *Leges in Republica sunt ueluti oculi, lex peccatum non facit, sed ostendit, cum ea, quæ sunt facienda iusserit, et reprehendit, quæ non facienda sunt.* * Que fuera de nuestra sagrada Religion, sino tuuiera el tribunal de la santa Inquisicion, contra los transgressores de la ley Catholica: pues no menos rigor auia de auer contra los que quebrantan las leyes politicas, que ponen forma al gouierno publico; porque de quebrantarlas, nacen todos los daños que oy padeze. Y por esto se mandaua en el Deuteronomio, que las leyes se truxessẽ

6. Prouer.

escritas en la frente, y en las manos, y en los umbrales de las casas, para que a la entrada, y a la salida, sepa cada vno, lo que ha de guardar. * *Soleuant mandata legis diuine ex præcepto Dei deferri scripta in manibus, et in fronte, et alibi, in limine domus, ut perpetua recordatione sui officij quisque recordaretur legi obtemperando.* * Y Ciceron dize, q̄

Lib. 2. de legibus.

Cc

niños,

niños, para que en lugar de versos, o coplas, las deprendiessen, y guardassen: y por esto llamaron las leyes, * *Cantilenas*, * porque los hombres las supiessen antes que llegassen a estudiar, como lo refiere Aristoteles, con lo qual no se olvidauan de la memoria, como cosa tan importante. Pero las que aora tenemos son tantas, que està bien escussado el que no las sabe, y mas el q̄ no las entiède, por aplicarse a todas varios entendimientos. Por esto dizen, que la ley ha de obrar en el reyno lo que Dios en todo el mūdo, y lo q̄ el Governador en la naue, lo que el Capitan en el exercito. * *Quod Deus in mundo, quod Gubernator in naue, agitator in curru, preceptor in choro, dux in exercitu, sic lex in ciuitate.* Otros dizen que hã de ser como tyrano, que por fuerça, o por miedo se ha de hazer obedecer. *Lex quidem similis est tyrano, qui timore, et ira cuncta conficit.* * Y no se diferencian en otra cosa, sino q̄ el tyrano siẽpre encamina las leyes a su prouecho, y el Rey a lo justo, y publico. * *Leges regia potius ad utilitatem populi, quam ad propriam erigi debet.* * Y el Cardenal Belarminio dize a este proposito estas palabras: * *Tyranus Rex in omnibus querit qua sua sunt, Rex vero que sunt populi, finis, et propositus Tyrani est utilitas propria, finis, et propositus Rex utilitas Reipublica, tyranus habet subditos pro mancipijs, Rex vero pro filijs.* *

Y para

Y para que lo que mandare el Rey tenga autoridad, y obseruancia, deue primero el obrarlo. * *Magnam vim habebit semper lex, si Princeps in lege, nihil faciat, cuius non ipse primus in se documenta dederit.* * Porque a su imitacion todos le siguen, y obedecen, y guardan las leyes, viendo que el mismo Rey està sugeto a su disposicion, cuya obseruancia obra mas que el castigo. Y de otra suerte serìa como la cabeza en el cuerpo humano, que teniendo a su cargo el gouerno de los miembros, no viesse, ni oyese, ni distinguiesse lo bueno, de lo malo, lo qual serìa cosa monstruosa. *Quale igitur monstrum esset, si caput cuius est regere omnia membra, neque videat, neque audiat, neque loqui possit, neque discernere odores a fetoribus, neque dulcia ab amaris.* * Y mucho mejor manifestò esta verdad vn autor graue, diziendo, que como vn soldado se anima viendo a su Capitan acometer, y ser el primero en la refriega, asì el subdito se alegra de ver obrar al Principe, guardando la ley que el puso. * *Quid obsecro magis animat milites, quam ducem videre praeuentem ad certamen, quid populos queso disponit magis ad obseruandum legibus, quam cernere Principem, eiusdem obtemperantem.* * Por esto dize la ley, que lo que vno no aprueua para si, no puede reprobuar en otro. Y por esta causa el padre no puede desheredar a su hijo por las

Cc 2

causas

L. dignit.
lib. 3. de legibus.L. 1. tit. 1.
par. 1.Bobad. c. 1.
¶ 2. conf. 52.Iuan Ped.
cermoñal.
repet. 2. 1.L. in arenis
C. de in of.

Aristot.

Proble. 1.
lect. 14. n.
18.Lib. 1. c. 7.
de offi. Pri
cip. Chri.

causas de ingratitud, que el mismo padre ha cometido contra el suyo. Por lo qual es justo que el Principe sea el primero, que guarde la ley, si quisiere executar las penas contra los transgressores, como lo dixo la ley de partida, hecha por el Rey don Alóso el sabio, ibi: ** Por que gran derecho es que el que a los otros ha de endereçar, y enmendar quando erraren, que lo sepa el hazer a si mesmo.* * Y para esto ha de ser clara la ley, y poco dificultosa en su inteligencia. ** Quia non est mirandum, si ab ignaro lex violetur, si ad doctissimis, nunquam intellecta.*

DOCUMENTO XVII.

Que no conuiene a los Reyes hazer nouedades en el principio de su gouierno, sin gran causa, y necesidad.

REGLA es del gran Philosopho Plutarco, que toda la mudança es peligrosa. ** Omnis humana vita mutatio, periculosa est.* * Y dà la razon: ** Cui verò, nec rerum necessariū quidquā deest, nec presentium aliquid, quæritur ad dignū est, hūc aliud nihil nisi amētia, à cōsuetis studijs, et immutat, et transfert.* * Pero esta regla no puede tener cierta resolucion, porque todo consiste en la prudencia de los consejeros, y Co-

y Governadores de V. Magestad, midiendo el tiempo con las ocasiones que se ofrecieren, assegurando lo mas por lo menos, sin que jamas se ponga en detrimento el pazifico estado de la Republica, mirando siempre lo que fuere mas justo, y conuiniente a la gloria de Dios. ** Mutare omnia ponderet Princeps in utranq; partē, quæ possunt in tali negotio dubitabili accidere, et antea quam agrediat, eligat certius, et vitiosius, et quod honestati, et ad Dei gloriam magis coniunctum sit.* * Y nūca procure de vna vez poner remedio a todos los daños de su reyno, porq̄ la medicina repentina, y purga sin jaraues que adelgazen, està mas dispuesto el sugeto para recibir daño, que para causar salud, y vida.

Esta es doctrina de Aristotel. ** Siquis potentia spoliatus esse videatur, ut hoc sensim, et paulatim faciat, et nō totā ei auctoritatem, uno tēpore adimat.*

Quæ properè nequeunt, maturo tempore fiunt, Viribus, et præstat, res sacra consilium.

Con este geroglifico se pintan dos hombres, que cada vno procura quitar las cerdas de la cola a vn cavallo, y el vno tira de toda junta, y el otro va sacando cerda a cerda, y acaba primero de conseguir su intento, el que procede poco a poco, con prudencia, que el q̄ a fuerça de braços lo quiere luego de vn tiron arrancar. Y así basta que el Principe acuda a

Los mayores daños, sin que se ocupe en querer los remediar todos. * *Sufficit si maiora mala prouideat, et precauat, quia nihil tam incommodum eligi potest, quod aliquod commodum sibi coniunctum non afferat, ordineq; semper aliqua in ordinatio subrepat, ut generatio unius, sit corruptio alterius.* * Imite el Principe a los mulicos de viguela, que no rōpen luego la cuerda, porq̄ este dissonante, antes la baxan, y suben, hasta que se ponga en su punto, y haga con las demas cōsonancia, porque cō esto el Principe gana autoridad, y los demas miden, y componen sus afectos. Muchas vezes es orden no guardar ordē, porque dar la vida a vna cosa, suele quitarla a muchas, por no auer generacion sin corrupcion. Y por esta razon reprehende Botero a Ludouico segundo Rey de Francia, porque en comenzando a gouernar, priuō de officio a todos los priuados de su padre. Y es la razon de esta doctrina, porque los Reyes han de imitar a la naturaleza, la qual nunca passa de inuierno a verano, inmediatamente, sino que tiene sus medios de primavera, y otoño. * *Cedendum aliquando est temperi, in magna felicitate.* + Como haze el marinero en las tempestades, que descarga el nauio, y echa la riqueza a fondo. * *Nauta pro remedio faciliore in magnis tempestatibus dimittunt antenas, et vela nauis, quia cadendum est petentiori,*

Don Lope
de Ramir.

Exemplo.
Botero,
de estado.

in tempore, cadendumque aduersitati, potentia Principis tantis consilijs est continenda. * Lo qual se ha de executar como enseñō el Jurisconsulto, diziendo, que no se ha de afectar gloria de seueros, ni de clemente, sino con maduro juyzio prevenirlo todo. * *Perpensio iudicio, prout quaeque res exposulat, indicandum est.* * Y es la razon, porque toda la mudança de vn extremo a otro, es dañosa, y assi se ha de vsar de medios conuenientes a sus fines. * *Omnis mutatio ab extremo ad extremum vitanda est Principi, quia est difficilis, et periculosa ratio, quae ommissis medijs tetatur.* * Toda subida tiene sus grados para llegar a lo superior, y el omitirlo es ponerse a vna gran cayda. * *Ascensus ad suprema, tuto fit per gradus, ommissis vero gradibus fere immobilis, et precipituum in descensu, et sic ad prudentiam pertinet in initio principatus haud nouum aggredi, prius quam formatum sit imperium.* * Esta doctrina enseña elegantemente Isocrates. * *In his quae ad perceptionem pertinent de officijs, non requirenda est nouitas, in quibus, nec admirabile, nec incredibile inusitatum comperditur.* * Y primero que se trate de intētar vna cosa se mirē sus circunstancias, y mas si es negocio graue, conociendo su fin, auiedo primero mirado el remedio del daño, que no el castigo. * *Quando Princeps aliquid magnum negotium aggredi uellit, det operā, ut primum quale sit cognoscat, et obseruet opportunitatem*

Lex res pr
accipiendū.
ff. de poen.

L. i. ut lim
itatus ordo
succedatur.

L. ut gra
datim de
munulius,
et honori.

Isocrates.

ratem exequendi. * Y esta es la principal regla q̄ se ha de guardar, y la que mas conuiene a la autoridad del Principe. * *Princeps non debet proficere ullam artem, prater eam, qua conuenit Principi.* * Y la ley de partida refiere dos calidades principales. La vna, que tenga sufrimiento. La segunda, que tenga templança, ibi: * *Hazer deue el Rey cotidianamente dos cosas, para ser tenido por de buenas costumbres. La primera, que aya en sí sufrimiento. La segunda, que tenga templança, y temperamento, y mesura.* * A este proposito dize Ciceron, q̄ aguardando se asegura la paz de la Republica, no atendiendo a vanos rumores, como dize Quinto Fabio.

Ciceron,
de senectū.

Vnus homo nobis, cunctando restituit rem,

Non ponebat enim, rumores ante salutem.

Esta es, señor, propia ciéncia de Reyes, y Principes, y aunque tengan otros loables exercicios, como la musica, caza, pinturas, no se han de preciar dellos, sino de los documentos del arte de gouernar. * *Quando excedat Princeps in instrumentis musicis, et in picturis, venationibus, astrologia, et similibus, qua priuatos homines possunt nobilitare, tamen illa omnia debet minora arbitrari sua arte regia, qua circa maiora, et utiliora versatur.* * Lo qual como dixo Plutarco, es obra de Dios. * *Regnandi munus, est Dei ministerium.* * Por la grã prudencia que deue tener de todas las cosas, como

Plut. in vi
a Numi
Pompelij.

como tiniente, y Vicario suyo. Y aunque las demas ciencias requieren vn hombre entero, y desocupado; pero mucho mas el arte de gouernar, porq̄ es muy dificultosa cosa el vso, y practica del, y se exerce con mucho peligro. * *Vnaquaque ars, totum hominem desiderat, sed multo magis regia, qua latius patet, et periculosius exercetur.*

DOCUMENTO. XVIII.

Adonde se aduertte a los Reyes el poder que tienen de justicia en sus vassallos, en casos de publica necessidad.

GRANDE es el poder de los Reyes en sus vassallos, que como son cabeza de su Republica temporal, le estan sujetos todos los miémbros della, como en el cuerpo humano estan sujetos a su cabeza: pero toda esta potestad se ha de temprar, y moderar con la razon, conciencia, y sabiduria. * *Magna est regia potestas, sed temperanda ratione, et sciétia, et sapientia.* * Porque como dixo la ley: *Aquello podemos que es justo, y honesto, ibi: Illud possumus, quod iuste, et honeste possumus.* * Porque lo demas se llama: * *Tempestas, et non potestas.* * Así lo dixo Baldo: * *Magnus est usus, sed maior*

Valensuel.
consil. 69.
per totum.

L nepos pr
oculo ff de
verb signi.

L emilius
ff de mino.

Baldo,

ratio est veritas. * Y mejor santo Thomas, diziendo, que el Principe no tiene superior, sino a Dios, y a la razon con que ha de regular los actos humanos, que fue doctrina de Plutarco. * *Quod principatus est pænes rationem, Princeps ex re Etudine rationis procedere debet.* * Y esta es buena razon de estado, como dize Botero, y Cornelio Tacito. * *Ius status est qui versatur in cognitione boni, et in æqui qualitate.* * Porq̃ la razón de estado que se apartare de lo justo, no es razon de estado, sino estado sin razon, con sombra, y encubierta de justicia. * *Ratio status, qua deviat à tramite iuris, pessima quedam euasio est, sub velamento publicæ iustitiæ.* * De esta razon de estado nacio el dar la muerte los Iudios a nuestro Señor Iesu Christo. * *Si dimittimus eum, omnes credent in eum, et venient Romani, et tollent gentem, et locum nostrum.* * Vendran los Romanos, y nos quitarà el mando, y poder que tenemos. Esta es la razón de estado del mudo, subir, y no baxar, aunq̃ seaporfas, o por nefas: y como no va fundado el edificio en razón, y en los fundamentos de Dios, derribanse presto los cimientos en q̃ estriua, y todo viene al suelo. Y los que pensaron conseruarse a solas al lado de su Rey, vienen a quedar se solos, escluydos, y arrinconados; porque como quisieron gozar del favor a solas, permite Dios que se queden a solas, y que

que todos los desamparen: porque hasta los cetros se acaban, quando no estriban en fundamento de razon, y justicia. * *Scipiorum ceteris, tota perit, si iustitia deficiat.* * Y assi dixo san Augustin, faltando la justicia, todo el reyno estara lleno de latrocionios. * *Remota iustitia, quid sunt regna, nisi latrocinia.* * Assise entiende aquel capitulo de los Reyes. * *Hæc erit ius Regis qui imperaturus est vobis, filios vestros tollet, et ponet in curribus suis, facietque sibi equites, et præcursores quadraginarum suarum, agros quoque vestros, et vineas, et oliueta optima tollet, et dabit seruis suis segetes vestras, et vinearum redditus addecimabit, ut det eunuchis, et famulis suis.* * Todo este capitulo se entiende de la potencia de vn Rey tyrano, y que se quiere hazer señor de toda la hazienda de sus vassallos, lo qual no le es permitido, sino es que tuuiere necesidad, para causas publicas de las personas, y vidas de sus subditos; entonces bien puede vsar de aquella amplia potestad, que es vna soberania justa, hipotecada a su cetro y corona, como lo declarò galanamente Pedro Gregorio. * *Placuit tamen seniori iudicio, ad vtrūque pertinere posse, ad tyrannum, quidem si sine ratione, et necessitate publica exigat, et concessa, ad bonum Principem, si utilitas publica requirat, et suad. ac illis iuribus vti.* * Y en este sentido, y con esta justificacion se ha de entender



de la ley de partida, ibi: * E han poderio los Reyes de poner juezes, y adelantados en la tierra, para que juzguen segun derecho: e pueden tomar yantares, e tributos, e censos, porque esta es señal de sugecion, y reconocimiento de señorio. * Y por esto nuestro Señor Iesu Christo pagò a Cesar el tributo, y dixò: * Reddite qua sunt Casaris Casari, et qua sunt Dei Deo. * Y dà la razon la ley de partida, ibi:

Comnis a nima de cõsibus.

Cami Bur. c. 20 de Regum Cath. pres. n. 40.

l. 16. tit. 4 par. 2.

Molina, de iust. et rit. 2. dis. 659. nu. 2.

* Porque el Rey es cabeça, y vida, y mantenimiento de los vassallos, y el que no siruiese al Rey quitarà a Dios su Vicario, y al reyno su cabeça, y al pueblo su vida. * Todos estos seruicios se han de imponer con tanta igualdad, y justificacion, y proporcion, respecto de las haziendas, de suerte q los pobres no sean agraviados, y los ricos releuados. * Id quid minus molestum sit fidelibus, iuxta patrimonium, et vires cuiuscumque. * Mirese, señor, mucho, si los millones que oy corren, del vino, y azeite, y marauedi de la carne, tienen esta justificacion, o si paga mas el pobre, que el rico, por gastar mas vino, y carne, y azeite el pobre, que los hõbres poderosos, en cuyas casas no se conocen estas tres cosas, por la diferencia de manjarès compuestos, y otros regalados, de gallinas, capones, pollos, perdizes, y pautos, en que no està cargado este seruicio. La razon deste poder que tienen los Reyes en sus subditos, es clara; porque por el mismo ca-

so

so que la potestad de reynar les està cõcedida por Dios, viene en consecuencia el poderse valer de las personas, de sus vassallos, y de sus haziendas, con causa publica, comun a Rey, y vassallos. * Post quam enim commissã est à Deo Principi potestas absoluta in subditos, non est dubitandum quin, et bona eorum, et persona sint illi subiecta, et ex potestate Principis possessionem, diuisionem, et potestatem pendere. * Toda esta doctrina se ha de entender del Principe soberano, que no reconoce superior en lo temporal, y està falto de sus rêtas, y necesitado de las de los subditos; porque concurriendo estas dos cosas les podrà pedir millones, y justos estipèdios, como en otro lugar lo declarò Pedro Gregorio. * Vnũ meminisse debet Principes, ut his exactionibus, et oneribus, rerum, et personarum distinguendis, se presidere corpori, tanquam capiti, et ita ratione potius quã vi, et affectione, aut auaritia, utendum esse bonis, et personis subditorum, atque prius esse tentandum, num ordinarij prouentus, pro negotijs publicis sufficere possunt, antea quam ad noua onera potestatem extendat, adhibitis personis in distribuendis oneribus, ut eadẽ puritate ducantur, qua semper temperet à vexatione immodica subditorum. * Y esta opinion tengo por mas cierta que la que refiere el padre Iuan Mariana, de la Compañia de Iesus. De suerte que esta excepcion, y contribucion, no depende

P. Gregor. vci supra.

Libr. 6. de Reg. iust. c. 11. nu. 18.

D d 3 de

de la absoluta voluntad del Principe, sino de la necesidad en que estuviere, de las cosas publicas de su reyno. * *Quod autem pertinet ad tributorum exactiorem, et decimationem, non voluntas Principis liberam, illas permittere, quia illa necessitas debet esse postrema, et ad finem per quam regnū, et imperium constitutum est, nempe conseruandam communem utilitatem, et ad iniurias hostium propulsandas, alioquin tyranicū est.* * Como lo seria de follar las ouejas, y quitarles la sangre para propia utilidad, y para gloria y magestad, sin prouecho. * *Laborum mercedes exhaurire substantiam, et patrimonium, ipsas aues subiectas sibi, ad pacendum, exoriarē ad propriam utilitatem, ad superbiam, ad inanem gloriam sustinendam, adiuuanda dominia proximorum Principum, ad bella temerē suscepta, per agenda, ad voluntates, et similia que profecto aliena sunt à bono regimine Principis.* * Toda esta doctrina procede de que los Reyes, y Principes no son en sus reynos señores absolutos de la hazienda real, ni de la que tienen sus vassallos, sino prudentes administradores para causas publicas, y no lo haziendo està obligado a dar cuenta a Dios. * *Minister autem, et dispensator solum in ea causa Princeps est, qui si male disponat, et non necessaria erogat, reus est peculatus, et obnoxius rationi reddendi corā Deo, et hominibus.* * Y por esta causa los reynos de Castilla, reconocien

P. Gregor.
lib. 9. c. 1.
num. 11.

L. 11. tit. 28.
par. 3.

Mench li.
1. cont. ou.
c. 1. num. 7.

nociendo su antigua lealtad, viendo tan gastado el patrimonio real, en causas publicas, han cumplido cō las obligaciones de buenos vassallos, y esta ciudad Imperial de Toledo la primera, para que a su exemplo lo hiziesen las demas. * *Rex qui non recognoscit superiorem in regno pro Monarcha, et Imperatore est, et si sine causa imponat Princeps vectigalia, vel imponi alijs permittat, peccat, ut dixerunt Innocētius, et Ioannes Andraas, et rapinam committunt, et tenentur ad restitutionem, debetque constare de causa publica, si immunes esse uellint à crimine.* * Y en auiendo causa publica conuiniente a Rey, y vassallos, se justifica la demanda del seruicio que sepidiere, tiniendo igual proporcion, como lo tengo escrito en mis obras, y discursos, y votado muchas vezes como Regidor desta ciudad, y Comissario en quatro concessiones de millones. Pero toda esta doctrina ha de ser executada como las medicinas que se aplican a los enfermos, en las quales ha de auer peso, y medida, y proporcion, y tiempo, y sazón, y necesidad, como dixo Galeno: * *Temporibus medicina ualet, data tempore prodest.* * Pero si el Principe traspassare los terminos de la justicia, en las exaciones publicas, pecará contra Dios, y vsará nial de su potestad. * *Si princeps egrediatur terminos iustitia, peccat contra ordinationem Dei, et abutendo potest.*

P. Gregor.
supra.

Lib. 2. com.
mun. cōtra
cō. 9. 558.
num. 2.

Galeno, 1.
meth.

te stete, Deo resistit. Y para cumplir con esta obligación V. Magestad, examine primero por hombres doctos las causas de las contribuciones, y consúltelo con las ciudades de voto en Cortes.

DOCUMENTO XIX.

Adonde se trata como pueden los Reyes socorrer a otros Prineipes Christianos, para la defensa de la santa Fe Catholica, de los estipendios con que le sirue el Reyno.

ESTE Documento me obligan dos cosas a escriuirle. La vna, la doctrina de Pedro Gregorio, que fue de contraria opinion. La segunda, porque fuy consultado desta duda por personas graues, y resolui, que podian hazer estos socorros, fundome en las razones siguientes, contra la opinion de tan graue autor.

La primera porque la jurisdiccion de V. Magestad en todos sus reynos, y señorios, no está limitada a los terminos de España, porque casi comprehende todas las quatro partes del mundo, y assi tiene necesidad de valerse del socorro de todos los demas Principes Christianos,

los quales tambien la dan en las ocasiones necessarias, valiendose de su socorro. Y assi aunque los millones có que España sirue a V. Magestad no los paguen Portugueses, ni Aragoneses, ni Valencianos, ni otros reynos que estan sujetos a V. Magestad, no se puede escusar para defensa de los Principes Christianos, y reynos comarcanos darles socorros, y dineros para su defensa; porque las fuerzas de V. Magestad tambien consisten en refrenar la potencia, y orgullo de los reuelde de Fládes, la infidelidad de los Moros, y Turcos, la proteruia, y obstinacion de los Luteranos, la enseñanza de los Iudios, y Gétiles, el socorrer las guerras de Persia, y del Emperador de Romanos, y de los demas Principes Christianos, para que nos podamos valer dellos, y de su socorro, en tiempo de necesidad, la qual es fuerza que tenga mayor esta Monarquia, por estar mas dilatada que las demas.

La segunda, porq̄ có en estos socorros se aseguran los mares Mediterraneo, y Oceano, para que aya paz, y seguro passo, para la contratación: para cuya defensa son menester soldados, dineros, municiones, armas, artilleria, galeones, y otros pertrechos, a que no se puede acudir sin dineros.

La tercera, porq̄ si V. Magestad se escusasse

de dar socorro a los Principes Christianos, también ellos se escusarían de darlos a V. Magestad, y sería mas costa, en qualquier ocasion acudir solo a remediar estos daños, que lo puede ser, fauoreciéndose vnos Principes a otros, que es vna recipocra compañía, a perdida, o ganancia.

4. La quarta, porque teniendo esta hermádad, y unió con los demas Principes, cobra mayores fuerças España, y causa mayor temor a los rebeldes, y enemigos de nuestra sagrada Religion: como sucedio en la batalla Nabal, y en otra que refiere Paulo Iouio, estando en mucho peligro la Señoriade Venecia, que de otra suerte los Turcos, y enemigos crecerian en poder, para que se disminuyessen las fuerças de España, las quales aunque estan diuididas, y separadas por todas las partes del mundo: con el instrumento de la navegacion se comunican, dando buelta los Españoles a todo el mundo, con galeones, y nauios de alto-borde, por el mar Oceano, y con el mucho numero de galeones que tiene por el Mediterraneo, con lo qual se viené a vnir, y enlazar todos los estados.

5. La quinta, porque la Iglesia Catholica sola es vna, que se compone de todos los Fieles Christianos, que estan estendidos por todo el mundo.

múdo; los quales son como los rayos del Sol, que aunque sean muchos, todos proceden de vn principio: y lo mismo se ve en la muchedumbre de ramos que tiene vn arbol, los quales tienen su principio en la rayz: como los rios que salen de vna fuente, en cuyo principio estan todos vnidos, e incorporados. Y assi la Iglesia Catholica es sola vna, vn solo rebaño, y muchas ouejas, vn Pastor, vna Fè, vn baptismo, vn Capitan de la Iglesia militante, que es el Pontifice maximo, Vicario de Iesu Christo, debaxo de cuyo amparo, y vndera estan todos los fieles Christianos alistados. Y assi es justo que los gastos que hazen los Principes, y Reyes cõtra los enemigos de la Iglesia, sean de la propia naturaleza, que si se hizieran en defensa del propio reyno. Porque aunque en quanto al gouierno politico, sean diferentes las jurisdicciones, y terminos, vienen a ser vna misma cosa, en orden a nuestra sagrada Religion, de la qual todos los Reyes, y Principes Christianos, son vassallos, y subditos al Romano Pontifice, como cabeça de la Iglesia militante: y de otra suerte se nos entrarian los enemigos por nuestras puertas, que sería mas costosa la expulsion.

- Lo sexto, porque lo mismo es socorrer a los Principes Christianos que tienen conjun-

Dixi in meo tractat. per viam violentie, in prohibe. c. 7. n. 25.

P. Gregor. de Rep lib. 12. ca. 23. versic. de unitate.

Las sus fuerças con las de V. Magestad, q̄ hazer por nosotros mismos la defenfa: porque si se dexa encender el fuego de la heregia, vendrà a estenderse por todas partes, y al mismo peso que se aumentasse el incendio, se disminuira la Monarquia. Y por esto dize el Põtifex, que lo mismo es pelear por la patria, que por la Fè. **Pro veritate fidei, ac salute patriæ.* * Y por esto dize san Cypriano, que la Iglesia Catholica no tiene limite, ni jurisdiccion separada, porque su Fè està difusa por todo el mundo. **Vera Christi Ecclesiarum est illa quæ est per totum mundum diffusa, et pro toto mundo ramos suos porrigit, et in uniuersam terram copiam ubertatis extendit. Vnũ tamen caput est, origo una, una mater fecunditatis, successionibus copiosa.* * Y san Cyrilo dixo a este proposito, que la jurisdiccion de la Iglesia es vniuersal, y no particular, como la de los Reyes, y señores que tiene ciertos lugares, y terminos. **Regum quidem potestas certis legibus, et gètibus terminum habet Ecclesia, autem Catholica per uniuersam orbem infinita est potentia.* * Y san Ambrosio enseña esta verdad cõ palabras no menos elegantes. **Quæ est magna Ecclesia, nisi de totius orbis partibus congregata, à solis ortu, usque ad Occasum.* * Y así lo mismo es defèder a la Iglesia, que a la Congregacion de los Fieles, donde todos estamos incorporados. Y aunque los



Põtifex.

s. Cyprian.

s. Cyrilo.

s. Ambro.

daños se causen de diferentes partes, y prouincias, como la defenfa es comun, lo han de ser los gastos. Y por esto determina el derecho, q̄ quãdo se quema vna casa, y se derriba otra cõ uezina, para que no passe el fuego a las demas, que contribuyan todos los vezinos: Y Ouidio dixo en su verso: **Tua res agitur, paries cum proximus ardet.* * Porque de otra suerte, si se dexara encender el fuego de la heregia, aunque fuese en prouincias remotas, podiamos esperar el mismo peligro en las nuestras. Y no tienen mas justificacion los gastos que se hazen por vn Principe, en defenfa de su reyno, que los q̄ se hazen en defenfa de toda la Christiandad; porque aunque no se a crecienta la jurisdicció, basta que se conserue, y fortalezca, con que se goza de mas paz, y quietud, a que se endereçã todas las preparaciones de la guerra.

L. si quis su
mo. 9. 1. ad
l. aquil.
Rolando.
conf. 52.

DOCUMENTO XX.

Adonde se trata, si pueden los Reyes que no reconocen superior en lo temporal, pedir a los subditos donatiuos, y millones, para publicas causas, aunque lo contradigan las ciudades, y sus Procuradores de Cortes.

R IENE tanta fuerza la necesidad, y defensa comun, que en atrauesando se la causa publica, concerniente al Rey, y al vassallo, puedé pedirse socorros, y millones a los subditos, porque la salud de todo el pueblo es la suprema ley. * *Salus populi suprema lex est.* * Y esta conclusion procede aunque lo contradigan los Procuradores de Cortes, y sus ciudades. Porque la ley del reyno, que requiere conuocatoria, para imponer nuevos tributos, es ley positua para aduertir V. Magestad a los Procuradores de Cortes, la necesidad publica en que se halla, y para que ellos aduertan en que cosa se puede repartir el seruiçio, con menos daño del reyno, y con mas igualdad de todos: porque en llegando la publica necesidad, no es gracia, ni donacion la que haze el reyno, sino paga de la deuda que deue el vassallo a su Rey, por la administraciõ de la justicia, y por la conseruacion de la paz. Y assi se llama derecho real, como lo traen los Doctores. Porque de otra suerte fueran las ciudades, y sus Procuradores superiores a su Rey, no reconociendo el superior en lo temporal, y assi lo resoluiò galanamente Pedro Gregorio. * *Tertia causa conuocationis regni, est necessitas imponendi tributa, et subsidia noua populo, conuocatis enim stantibus Princeps, vel alius,*

lius, eius nomine delegatus à populo, qui eius vices sustineat aperit urgentia Regis, ac regni negotia, qua auxilium, et opem à subditis necessario, et iuste exigunt, et hortatur, et rogat, ut sponte in tantis negotijs Regi, vel regno deesse nolit, sed subueniant modis, et expeditionibus, quibus consultauerit miuus populum grauari posse: qua proponuntur à Rege, non ut ideo populus arbitretur eius nutu Monarchiã, regiãq; potestatem pendere: nam et sine consensu populi, potest iure suo Princeps tributa imponere, et exigere. * Porque el que puede hazer ley general, que obligue a todo el reyno, bien puede mandar a sus subditos, en caso de publica necesidad, q̄ la remedien, para la conseruacion de su estado, y Monarquia; porque este es atributo de Principe soberano, que no reconoce superior en lo temporal (como no le reconoce V. Magestad.) Y assi la conclusion principal la tienē muy graues Doctores. Porque de lo cõtrario se restringiria la soberania real, y se limitaria a voluntad de sus vassallos. Por esta razon dizē los Doctores referidos, y otros muchos, que el capitulo de la bula in cæna Domini, no obliga a los Principes soberanos, principalmente quando los tributos que nueuamente cargan, son justos, porque es tan intrinseca, y natural en la persona del Rey esta soberania, que el mismo, no la puede renunciar, ni perder,

L. 8. tit. 1. par. 2.

L. human. C. de legib.

Valen. cõsi. 99. nu. 1.

L. 8. tit. 1. par. 2.

Valdes de com. offic. 4. p. c. fin. fol. 43.

Vt ego Cenall. r. ado in m. de cog. nu. per vi. am. violen. in proba. cap. 12.

El P. Reb. de Prim. Ch. ristian. p. Phil. dis. 25. in m. de conse. 2. consejer.

por-



Valen. con. 99.


L. 1. tit. 7. lib. 6. reco.

Marq. de Gouver. Ch. rist. lib. 1. cap. 16.

Diodor. Si calo, lib. 2. de liberta. eccles. c. 9. confid. 7.

Vazq. cõtr. 12. u. 156.

Came. Bor. de Reg. Ca. thol. prest. cap. 42. P. Gre. de Rep. u. 24.


 porque dexaria de ser Rey, y cabeza de su República, cuyo poder es tan grande que no se puede explicar con palabras: y assi vnos dicen que es vna virtud de Dios, y vnos rayos, y luzes de su diuina Magestad: otros llama a los Reyes Angeles, y ministros de Dios, y que es vna cosa eficaz, y no conocida. Y assi dicen q los Reyes de España tienen virtud natural de echar los demonios del cuerpo, y los de Francia, de sanar lamparones. Y pues la magestad de los Reyes es tan grande, y tiene virtudes tan intrinsecas, y naturales, que no se pueden explicar, ni comprehender con el entendimiento. Como podran los subditos, y vassallos limitar este poder, y magestad, queriendo sugetar al Principe a su diputacion, y ordenacion, con lo qual se hiziera inferior a su reyno, y el reyno fuera superior en el gouierno, lo qual implica contradiccion a su soberania, y magestad. Y de la misma manera que vn hombre no es dueño de sus miembros, y vida, ni puede disminuir su naturaleza, como el Sol no puede cessar de su curso natural, ni quitarse el resplandor que Dios le dio: tampoco los Reyes pueden apartar de su cetro, y corona este poder, y magestad, porque todo està intrinseco en su alma, y de aqui nace que pueden imponer nuevos tributos a sus subditos, concurriendo publi-

Marquez.

Nauarro.

Couarra.

Duard. in
Bula in ca
na Domin.
lib. 2. cant.
57. nu. 2.

Vt ego resf.
sup. in pro.
c. 10. n. 38.

P. Gregor.
de Rep. lib.
8. c. 3. n. 20

Borre sup.
c. 55.

Carl de Ta
pia de conf
tit. Princi.
c. 3. nu. 3.
L. liber ho
mo. ff. ad l.
aquil.

P. Gregor.
lib. 2. c. 3.
n. 1. & lib.
9. c. 1. n. 30

publica necesidad, porque su poder es sobre las leyes, y Cortes, como el Pontifice sobre el Concilio, lo qual procede de derecho diuino. Y assi lo enseñan san Matheo, y san Marcos, quando nuestro Señor mandò pagar el tributo a Cesar. De lo qual tenemos bué exemplo, quando Pharaon por cõsejo del santo Ioseph tomò todo el trigo que se cogiò en Egipto en siete años, lo qual juzgò Dios por justo, no embargante que no interuino consentimiento del pueblo, porque esta contribucion la justifica la causa publica, y defensa comun. Y lo mismo quenta la Escritura que hizo el Rey Salomon. Lo qual tiene origen de la doctrina de san Pablo, que enseña, que ninguno ha de pelear a su costa, y que el Principe que pelea por la vtilidad de la Republica, ha de ser sustentado a costa de sus subditos, que son los q gozan la paz. De lo qual tenemos muchos exemplos, como refieren los Doctores, los quales dicen que en Cataluña, y Aragõ, el año de mil y dozientos y vno, llegò a tanta diminucion el patrimonio real, que se cargaron nuevos tributos al reyno. Lo mismo sucedio en tiempo del Rey don Pedro el segundo, que impuso el seruicio del monedage. Y en Cataluña el año de mil y quinientos y nouenta y siete, se impuso otro seruicio de nuevo. Y para el ref-

Arquid. in
ca. de con.
lib. 6.
Math. c. 22
Marc. 12.

Marq. &
Valde. sup.

3. Reg. 12.

Valdesen.
4. p. c. 11.

Zurit. 1. p.
lib. 2. c. 52.

Peguer. de
cif. 57.

Boerio de
cif. 136. n.
11.

cate del Rey Francisco, que estaua detenido en los Alcaçares de Madrid, se hizo otro repar timiento. Y lo mismo succedio en tiempo del señor Rey don Iuan. Y el Senado de Venecia hizo lo mismo en otra necesidad. Y lo mismo en tiempo del Rey dō Alóso de Napoles. Y esto mismo succedio en España en la perdida de la jornada de Inglaterra, en el año de mil y quinientos y nouenta, reynando la Magestad del Rey don Felipe segundo. Esto mismo succedio en el reyno de Napoles, año de mil y quinientos y quarenta y dos, siendo Virey don Pedro de Toledo. Y el año de mil y quinientos y setenta y seis, siendo Virey don Pedro Afan de Ribera Duque de Alcalá. Lo mismo hizo el Emperador Caligula en Roma, como refiere Suetonio. Porque la hazienda del Rey, y del pueblo, es para la defensa publica, y exaltación de nuestra sagrada Religion, como lo enseña la ley de partida, ibi: * Los aueres del Rey, y de los pueblos son para que el Rey se mantenga honradamente, y con q̄ pueda amparar sus tierras, y reynos, y guerrear contra los enemigos de la Fe. * Y en confirmacion desta doctrina hazen gran fuerza las palabras del Deuteronomio, conforme a la traslacion de los setenta Interpretes, ibi: * Non erit vestigal, pendens ex filijs Israel. * Porque si estuvieran pendientes las contribuciones de la vo-

lun-

luntad de los subditos, podia quedar el Rey, y el reyno sin fuerzas, ni defenla en no queriendo contribuir. Esta misma doctrina obseruó el pueblo Romano, el qual repartia tres formas de tributos entre los subditos del Imperio, el vno se llamaua, * Canon, * el otro, * Oblacion, * el otro, * Indicion, * que era vn repartimiento general que tocava a todos, el qual se imponia, como escriue Budeo, y Pedro Gregorio. Porque las sisas, y contribuciones que reprueua la ley, y la bula in cana Domini, son las que imponen los pueblos sin licencia de su Principe, o el mismo Principe sin publica causa, pero no las que impone para defensa de su reyno, en que consiste la salud de todos. Y pues que los Procuradores de Cortes no conceden el seruicio de millones, sino las ciudades, y ellas no pueden contradizeir la justa contribucion. Bien se podian escusar estas conuocatorias, y los gastos que se hazen en ellas, quitandose lo a los pobres; con lo qual cessará lo que se dize dellos: * Quod est venale officium. * Porque de lo que conceden, siendo justo, y de uido, lleuan premio, el qual se puede cuitar.

Vna cosa me queda por proponer a V. Magestad, bien contraria a toda la doctrina que tengo enseñada en este Documento, y es, que cesse de todo punto, desde el año de veinte y

Ff. 2

cionco,

Universidad de De
P. Gregor.
lib. 3. c. 6.
num. 37.
38. & 41.
Biblioteca

Car de Ta
pia in rub.
de cost. Pr
inc. n. 78.

Surtinio.

l. 1. 1. 1. 28.
par. 3.

Deut. 6. 23

Cor. Tacit.
li. 20. ann.

Val sent. n.
3 c. 6.

Budeo li. 4
de asse.

P. Gregor.
lib. 3. c. 4.
n. 7 in fin.
& nu. 20.
& 23.

Mol. de in
stit. & in
re, 9. 622.
num. 30.

Paul. 1. ou.
in prefat.
ad li. 5. de
hon mund.
Marian.

cinco, el seruicio de los millones, en la forma que se pagan, que todos salen de la sustancia de los pobres. Tambien han de cessar las alcabalas, y los estâcos de los naipes, y el azogue, soliman, pimiêta, y las demas cosas de que oy lleua aprouechamiento V. Magestad, que ninguno monta tanto como las costas que hazê los ministros dellas, a los vassallos, que todo junto no viene a montar quatro millones en cada vn año, porque dos solos paga el reyno por donativo. Y el encabezamiento general de las alcabalas monta, quatrocientos y cinquenta y seis quentos de maruedis, y quatro mil y quinientas fanegas de trigo, y treinta y tres cargas y media de pescado, por quatro mil maruedis por cada vna, y dos mil naranjas duzes, que todo ello no môta millon y medio, y es fuerça que aya de baxar en el nueuo encabezamiento, como hã baxado los tratos. Todo esto que môta el seruicio de millones, alcabalas, y estancos, se ha de reduzir a vna sola cosa, con vna sola administracion, con que cessarán los juezes, y ministros de las demas: y solo los pechos reales se han de quedar en pie, por reconocimiêto de la nobleza, y el trato, y comercio, no ha de tener carga ninguna de alcabala, con lo qual todos serân tratâtes, que es la mayor riqueza q̄ puede tener el reyno,

no, y el que no lo quisiere ser, serâ muy aprouechado en comprar sin alcabala todos los bastimentos, y vestidos, que por poco que pague vna persona en alcabala, y millones cada dia, computando vnos con otros, serân mas de doze maruedis, que por año serân doze ducados. Y quãdo en España no aya sino quatro millones de personas de contribuyentes, en quinze mil lugares que dizen que tiene, viene a montar lo que se paga, sin las costas, y y salarios, quarenta y ocho millones. Y quando los contribuyentes no fueran sino dos millones de personas, son veinte y quatro millones, que monta lo que paga el reyno a este respecto, que es bien moderado: y V. Magestad no lleua quatro millones de todo, desuerte q̄ se defraudan veinte millones, o se los lleuan juezes, y ministros en costas y salarios, pues al poder de V. Magestad efectiuamente, no van cada año de millones, y alcabalas, y estancos, quatro millones. Por manera que en quitar de todo punto millones, y alcabalas, y estancos, viene el reyno a ser aprouechado en mas de veinte millones, sin las costas, y bexaciones, con solo pagar a V. Magestad quatro millones efectibos, los quales se pueden sacar, y mucho mas, de la harina: porque no ay persona de contribuciõ de diez y seis años arriba, que

vno con otro no gaste diez fanegas de trigo, y pagando dos reales por persona de cada fanega, viene a montar quatro millones de personas, ocho millones de ducados, con lo qual queda V. Magestad pagado de los quatro millones que montan las cõtribuciones que oy corren, y quedan quatro millones para desfempear alcabalas, y juros vendidos, para mayor crecimiento de la hazienda real, para yr pagando deudas sueltas. Todo lo qual se viene a cõseguir con solos veinte y dos reales que en vn año paga vna persona, con los quales come, y bebe, y viste sin pagar alcabala, que es la mayor riqueza que puede tener el reyno; el qual se poblarà de gente viendo que no se paga alcabala, ni millon, y que las puertas estan abiertas para todos, sin guardas, alguaziles, ni ministros, que son la polilla de la Republica. Con lo qual V. Magestad, y sus vasallos se enriquezen, y les quita vna carga tan pessada, como son juezes executores, registros de haziendas, y estancos de mercaderias. Y todo este dinero ha de entrar en el erario de cada partido. Con lo qual lo primero se hà de pagar los juros que estan situados sobre las alcabalas, y redimir cada año de lo que sobra, las que està vendidas a los señores, y concejos, porque no ha de auer alcabalas en todo el reyno, y se hà de

de empear con pagar, y redimir los juros que no caben, con que los vasallos ternan otra nueua riqueza, bolviendo a su poder el dinero que auian dado. Con lo qual V. Magestad tiene mas seguros los millones, y alcabalas, y estancos, y tienen los erarios sobrados cada año para el desempeño de deudas sueltas, y paga de alcabalas, quatro millones de sobra, para el desempeño. En lo qual se podrá executar el arbitrio del contador Antolin de la Serena, que siempre me parecio justo, igual, y conuiniente al seruicio de V. Magestad, y riqueza de sus reynos.

DOCUMENTO XXI.

En el qual se amplia el passado, y se estienda, aunque los Reyes prodigamente ayan consumido su patrimonio real.

EL Angelico Doctor santo Thomas, s Thom. de regi Prin. lib. 3. c. 5. dize, que vna de las razones mas principales porque conuino que huiesse Reyes para el gouierno politico, fue para mantener a los hombres en paz, y justicia, lo qual romanceò la ley de partida con elegantes palabras, ibi: * *E por ende fue menester por derecha fuerça, que huiesse vn home que* L. 7. tit. 2. par. 2. fuesse

fuesse cabeça de todos, por cuyo seso se acordassen, y guassien, assi como todos los miembros del cuerpo se guian, y mandan por la cabeça, è por esta razon conuino que fuessen los Reyes, è las tomassen los homes por señores. Porque toda la fabrica de nuestra naturaleza estriua en dos cimientos, y columnas: la vna es, conseruacion de la paz, y la otra de la justicia. Destas dos cosas son deudores los Reyes a sus subditos, y vassallos, porque nacen con obligacion de defenderlos, y ampararlos: y sus vassallos la tienen de socorrer a su Rey en las necesidades publicas, comunes a Rey, y vassallos: y es de tanta fuerça la necesidad publica, que ni los Reyes puedê dexar de socorrer a sus subditos, cõseruãdolos en paz, y justicia, ni los vassallos pueden dexar de socorrer a su Rey con estipêdios, y millones, aunque el patrimonio real le huuiesse dissipado, y gattado en cosas superfluas, y en donaciones excessiuas, sacadas de su real hazienda, como lo refiere Lesio, y otros graues autores. * *Quod si Rex sua culpa ararium exauserit, videlicet in ludis conuiujs, profundis largitionibus, bellis in consultis, poterit ne urgente necessitate, noua tributa imponere? Respondeo posse, si alia ratione non possit publicum damnum auertere, quia subditi in publica necessitate tenentur opem ferre.* Y lo mismo dize Pedro Gregorio, Tosano, y Molina theologo, y dan la



*vn
y
y*

*vn
y
y*

*Ve ego dixi
in tit. per v
ian violen.*

*Lesio de iur.
tit. & iur.
lib 2. c. 23
du. 6. u. 48.*

*Molina, de
iust & iur.
tit 2 d 2.
lib 3 c. 24
num. 2.*

razon

razon, porque no se ha de mirar a la persona que haze el exceso, sino a la necesidad publica de todos, que depende de la vida, y conseruacion de la cabeça. Esto mismo hazen los miembros en el cuerpo humano, a que estan de tal manera, sujetos a su cabeça, que todos acuden, y al coraçõ a darle su sangre quando le vè falta della, y por fauorecelle se la quitan a si: y muy propriamente està vn Rey representado en el coraçõ, haziendo su officio de velar mientras todos los miembros duermen, alentando los, y viuificandolos. Esto mismo haze vn prudente Medico, que para curar las enfermedades del cuerpo, no mira si la causa de donde procedieron fue natural, o por excessos del enfermo, porque todas las cura de vna mesma manera; porque respecto de la cura, y de sus remedios, no tiene mas la enfermedad natural, que la accidental, porque toda la medicina va endereçada a la salud y vida del enfermo. Esto mismo haze vn prudente, y piadoso padre con su hijo prodigo, que aunque aya cõsumido su patrimonio, le buelue a sustentar. Y desta misma manera la Republica temporal, (que es vn cuerpo mistico) vemos que enferma por varios y diferentes successos que le sobreuienen de causas, y efectos naturales, o por accidentes de mal gouierno, causados de la

*L. 5. tit. 1.
par. 2.*

*P. Gregor
lib. 2. c. 6.
num. 5.*

*Idem sent.
lib. 2. c. 5.*

cabeça, o de los Governadores de la Republica: pero por esto no se ha de quedar la enfermedad sin cura, porque causaria ruyna, y total destruicion a todos. Y assi por estas razones, es cosa euidente que tan obligados estan los vassallos a remediar la necesidad de su reyno, que le sobrevino por excessos, y gastos superfluos, como la que le sucedio por natural disposicion, y accidentes del tiempo (que nūc tiene constancia) porque de otra suerte vendria todo el edificio al suelo, en daño vniuersal de la Republica. Y quando se trata de la cōseruacion de la cabeça, todo lo demas es accesorio; cortese el pie, y la mano, y viua la cabeça: muera el vassallo (que es miembro) y viua el Rey: derribense los arrabales, y fortalezcase la ciudad, porque en lo vno ay causa particular, y en lo otro vniuersal, y publica, a que todos deuemos acudir. Como se hizo en tiempo de Luys Rey de Frãcia hijo de Carlo Magno, que llegò a tanta necesidad, que sus vassallos le ofrecieron sus haziendas, vidas, y sangre: porque conseruandose la cabeça cobran vida los miembros. Esto mismo hizieron los Athenienses con su Rey Minos, y los Persas con el Rey Ciro, que viendole en necesidad, que hazia almoneda de su recamara, le ofrecieron sus haziendas, porque no descaeciesse de

de su Magestad real. Lo qual tambien hizierò los vassallos del Emperador Marco Antonio. Lo qual està puesto en razò, porque de la misma manera que el eclesiastico puede pedir sus diezmos, y el soldado la paga de su seruicio, y el vassallo la paga de su justicia, y el acreedor su deuda: assi el Rey puede pedir millones, y seruicios, y justos estipendios a sus vassallos, para la conseruacion de su Republica, en la qual no reconoce superior, y todos deuen estar a su justo mandado, como lo enseña Lesio. * *Sicut operario iure natura debetur merces ita Principi iure natura, debentur à populo iusta stipēdia, ad sustinendam dignitatem necessariam, & rectam administrationem.* * Lo qual es tributo que pagan los subditos a los Reyes, y el precio con que compran la paz, y quietud de sus casas, q̄ a trueco de conseguirla, es todo poco, y facil, con que se consigue firme puerto para escapar de la tēpestad que amenaza ruina. Y pues que los Reyes de España, no pueden conseruar a sus vassallos en paz, y justicia sin armas, y las armas no se pueden tomar sin sueldo, y paga, y la paga no se puede hazer sin dinero, y el dinero no se puede sacar sino de los Subditos, viene a ser fuerça que los Reyes se valgan de aquello que el derecho natural, y diuino les concede, en caso de necesidad, y por cau-

Sabelio. li.
6. tit. 1.

Lesio, vbi
supra, c. 36
dub. 6.

P. Gregor.
vbi sup. li.
9. tit. 11.

Horoz Sen
tent. in pra
satione.

las publicas, como lo refieren graues autores.
 Porque este es vn tributo, y derecho que se pa-
 ga al Principe por el gouerno, con que nos
 desñede en paz, como enseña santo Thomas. Y
 estos millones, y cótribuciones se le dan para
 la conseruacion del reyno. * *Tributum quoddam Prin-*
cipi tribuitur est, pro generali regimine, vectigal, ve-
ro pro reparatione, et custodia demercimonijs. Y dà
 la razon Rolando a Valle, diziendo, que pues
 el Rey pelea por la causa comun de todos, que
 ha de ser socorrido de los bienes de todos; por
 que de otra suerte se violará el tranquilo, y pa-
 zifico estado de la Republica, como lo ponde-
 rò el mismo Pedro Gregorio. * *Omnia quippe*
sunt Principis, et cetera omnia communia, sed in tempo-
re necessitatis, in qua Principes dicuntur rectores, et
dispensatores, et fratres Reipublicae, qui si malè dispe-
sant, et non necessaria erogent, reus est peculiatu;
et obnoxius rationibus reddendis coram Deo. * De-
 suerte que todos los Reyes, y Principes que
 no reconocen superior en lo temporal, pue-
 den imponer nuevos seruicios, y millones a
 sus vassallos, aunque lo contradiga el reyno.
 Pero por euitar escandalo, y dar satisfacion
 a los subditos de la causa, suelen los Reyes dar
 quèta de su necesidad en las Cortes a los Pro-
 curadores, para que sepan las justas causas, y
 se reduzgan a la razon. Porque el pueblo es vn
 cau-

cauallo indomito, y feroz, que se ha de tratar
 con arte, como haze el ginete al cauallo, dan-
 dole vnas vezes rienda suelta, y otras espuela.
 * *Populus est ferox morosus, indomitus, et seruitutis*
impaciens, equo feroci, et indomito similis, et eadem
arte tractandus, quia omnibus animalibus facilius im-
peratur, cum nullum animal sit, quod maiori arte, sic
tractandum. * Lo qual se dexa a la prudencia del
 Principe, y de sus consejeros, porque no ha de
 ser juez el inferior de los hechos, y acciones
 del superior, y mas siendo su Rey.

P. Gregor.
lib. 22. c. 1.

Ada. Que
lib. 2. c. 3.
polit.

L. nam. et
magistr. ff.
de receptis
arbitris.

D O C U M E N T O . XXII.

Que conuiene que los Reyes guarden su fe, y
palabra, quando de su obseruancia no ha de
resultar ruina de su reyno, porque
si la huuiere, no les obliga.

S ABIDA cosa es en las diuinas, y
 humanas letras, la obligaciõ que tie-
 ne vn Principe Christiano de cum-
 plir su fe, y palabra, aunque la aya dado a vn e-
 nemigo; porque los Reyes siempre han de ser
 imitadores de Dios, que cõple sus promesas.
 * *Ipse dixit, et facta sunt.* * Y a este proposito di-
 ze Pedro Gregorio, que dezia el señor Rey
 don Alonso el sabio, que tanto obliga al Rey

L. 2. in fine
ll. 16. p. 70.

L. 6. C. 8.
§. 2. in fin.

Mar y Le.
del gouier.
del Christ.
lib 2. c. 14.
util. pag.
301.

Ciceron.
Aristot.

Marinn de
Rege, c. 8.

Tito Liviio

su simple palabra, como a los demas es juramento. Y q̄ en confirmacion desta verdad se acostumbraua que los sellos reales estauā pendientes de vnoshilos, adonde estaua afida su palabra, para dar a entender que no podia faltar. Pero el Documento propuesto no depende desta resolucion, sino de la question ventilada en materia de razō Christiana de estado: si concurriendo la palabra real de vna parte, y la vtilidad publica de otra, se ha de atēder mas al contrato, y palabra real, que a la conseruacion de su Republica, y a su quieto y pazifico estado. Y Ciceron, y Aristoteles resueluē, que concurriendo de vna parte la palabra real, y de la otra, la vtilidad, y conseruacion de su Republica, que se ha de resolver lo q̄ fuere mas conuiniente para su conseruacion, y a esto se encamina el fin de todo el gouierno, y las leyes de las doze tablas, porque no se puede imputar culpa a vn Principe que quebranta las leyes positiuas por conseruar su reyno. Y assi Tito Liviio llamò a estas leyes mortales, porq̄ la guerra las muda, quando se hazen por causa de la paz; y la paz tambien las muda quādo se hazen por causa de la guerra. Y concurriendo la honestidad del contrato real, con la conseruacion publica de su Monarquia, a esto vltimo se deue atender conforme a buena razō de

de estado, y justicia: la qual es ancora con que se ha de saluar, o perder la nauzilla de la Republica, y el aguja de marear que la gouierna: como haze la prudencia del hombre que mira por el prouecho de todo el cuerpo, y assi aunque el Medico de su fè y palabra al enfermo, que no le sangrarà, o purgarà, en llegando la necesidad, no ay que reparar en las palabras, antes para conseguir la salud se han de aplicar todas las medicinas necessarias, variandolas, y mudandolas; y las mismas medicinas que al principio no se recetarò se puede al fin usar de ellas. Esto mismo ha de hazer el que està elegido por Medico de la salud de la Republica, q̄ todo su fin ha de yr enderezado a su vtilidad, y perpetuidad: haziendo lo que haze el buen labrador, que quita las malas yeruas para que crezcan las buenas: y el buen hortelano, que siempre anda escardando las heras para gozar de su fruto. Esto mismo haze el buen pastor, q̄ muda su ganado para que goze de mayor pasto, y mas saludable. Lo mismo haze el buen Medico, que saca la sangre mala porque no se corrompa la buena. Toda esta doctrina se funda en vna ley de partida, q̄ tiene las palabras siguientes: *Acrecer deuen los Reyes el derecho, y se ñorrio de su reyno, è no menguarle: è por esta razō, si el Rey jurasse vna cosa que fuesse en daño, y menoscipia

Razon de
estado.

Gregorius
in l. 28. tit.
11. p. 3. ve
rbo mensu.

precio del reyno, non es tenuto a guardar la tal jura como esta. * Esto mismo respondio el Pontifice a vn Rey de Vngria, por auer jurado vn contrato en perjuyzio de su reyno. ibi: * *In praudivisum regni sui, & contra Regis honorem studeat reuocari.* * Porque como los Reyes juran de guardar las leyes, y costumbres de su reyno, en cõtrauiendolas, no les obliga al contrato, ni juramento, porque se opone al bien vniuersal del reyno, y a la paz de los subditos. Demas de esto se confirma esta opinion, porque todos los cõtratos reciprocos, tienē en si vna condicion virtual, si las cosas se conseruaren en su primero estado que tenian al principio del cõtrato, y no se pueden estēder a las cosas incognitas, e inopinadas; que si al principio se considerassen, no huiera hombre cuerdo que lo hiziera: lo qual tiene Molina theologo, alegando a santo Thomas, y a Caietano, y a Nauarro, y Soto, porque reduziendose la promessa a cosa injusta, y perjudizial, no es obligatoria: como si vn hombre prometiesse dar a otro vna espada, no tiene obligacion a se la dar, si le sobreuiniessse alguna locura: y lo mismo es si vno se obliga a recibir en su casa alguna persona, porque si viniessse apestado, no tiene obligacion a cumplir el contrato, ni juramento,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

F. Iuan de sancta, en su religion Christiana c. 29. §. 2. fol. 173.

Mantila de tucitis, lib 2. c. 40. §. 1. 93.

Molina de iust & iure, 2. tomo decis. 232. L. quemadmodum de iure iuran.

porqué se reduce la promessa a vn caso, del qual no podia empegar, y concurren diferentes circũstancias que al principio. Y esto mismo procede en todas las promesas, y palabras de matrimonio, voto, pacto, compaņias, y juramentos, quando se reduce la causa al estado en que no podia tener principio, aduertidas las dificultades, e impedimentos que sobreuieron, por que repugna al instituto natural, el no executar aquello, que es mas vtil a todo el cuerpo, segun opinion de santo Thomas. Y por esto se corta vn braço por salvar la cabeza. Y pues el Principe lo es de toda su Republica, le corren mayores obligaciones de remediar los daņos della, que por esto es cabeza adonde estan todos los sentidos, para q̄ mire por todos los miembros del cuerpo, y esta obligaciõ la tiene de justicia, y de derecho natural de las gentes, aunque fueran Reyes Gentiles, sin Dios, ni sin ley, como lo refieren graues autores, y no puede impedir al biē publico el contrato real, si es daņoso, y perjudizial, como lo dixo el Obispo Osorio hablado con el Rey don Sebastian. * *Est quidem optanda pax, sed non illa qua insidioso pacis nomine, bellum pestiferum moribus, ac recte disciplina molitur.* * Y a esta no es paz, ni tiene sus fines, sino guerra, y seruidumbre, de la qual deuē los Reyes librar

S. Thomas.
1. p. 9. §. 2. art. 9.
Sarm 4. p. de reliqui. c. 4. n. 2.
Soto de iust. & iur. ce. 9. 1. 4. x ad 3.
Nauarro, in sum c. 58. n. 7.
Sylues. verbo pactum uin. 8.

DOCUMENTO XXIII.

Que conuiene que los Reyes pongan particular cuidado en la conseruacion de los bienes temporales de sus vassallos, para que no salgan del dominio real, tratando del remedio con su Santidad.

LOS supremos Governadores de la Republica, a quien los Reyes tienen dado su coraçon, y el timon de todo el gouierno politico, tienē muy gran peligro, de qualquier tormenta, y borrasca que sucede en su tiempo, a esta nauezilla de la Republica, combatida de tantos vientos cōtrarios, y metida entre tantas tormentas, que la quierē llevar al fondo: y al contrario, toda la felicidad que pueden desear, es auella gouernado con tanta aceptacion, y aplauso comun, que la ayā librado de los accidentes del tiempo, y de las alteraciones que la podian combatir, y ninguna accion la puede librar mejor de la inuidia del tiempo, y de las borrascas que la causan tantas tormētas, como el puro y limpio consejo, zeloso del seruicio de su Rey; porque los buenos

a sus vassallos, porque este es su oficio. Como haze vn buen Medico, que no pudiendo acudir a la cura de todos los miembros, corta los menos principales para la conseruacion de todos los demas, como dixo san Chrysostomo:

** Nam, & hoc modoreliquum corpus conseruat Medicus facile, si quod redduci ad sanitatem non potest, abscinderit, & proiecerit.* * Y dà la razon Seneca,

porque el sabio nunca muda de parecer, quando se mudan las circunstancias que auia al principio, quando le dio. Y por esta razon tienen muchos autores, que podia el señor Emperador Carlos quinto, no guardar la palabra a

Martin Luthero, porque despues que se la dio fue herege dogmatizador: y da la razon la ley,

porque no se ha de guardar la fe y palabra al que la quebrantò. ** Frangenti fidem, fides frangatur ei-*

dem. * Y de otra suerte seria de mejor condiciõ el que violò su fe y palabra, que el que està presto de la cumplir: pero cessando la causa publica, y el daño vniuersal de la Republica, se ha

de cumplir la palabra, aunque se aya dado a vn enemigo. ** Fides rerum promissarum, etsi totus mundus pereat, apud Imperatorem, consistere oportet, quia fidem frangere graue habetur, nisi noua causa ad id suadeat.*

nos consejos son los remos con que se llega con toda prosperidad, y bonança al puerto deseado. Y es imposible que siendo el origen de la fuente de agua dulce, y clara, y la tierra por donde se deriua candida, y limpia, que sus efectos, y minerales tengan resabio de mal sabor: la mano del relox señala la hora: el retrato manifiesta su original: el arbol da el fruto como està dispuesta la raiz: las palabras manifiestan el corazon. Y así todos los efectos q̄ produze el gouierno politico, si son buenos, y santos, diremos que se deriuan, y produze de la prudencia del consejero: y si fueren malos, (aunque se ayan dado con buena intencion) es fuerça que se ayan de culpar, y juzgar por sus efectos: porque todos los daños de vna Republica, por pequeños que sean, son accidentes, que pronostican enfermedad, y ruina, por ser su cuerpo mistico, como el cuerpo humano, que adolece, o por naturales enfermedades que le sobreuinieron, causadas del mismo tiempo, o por mal regimiento, y no importan mas los vnos accidentes, que los otros, para tratar de la cura, y remedio, y el dilatarle, ha de causar mayor dolor, y amargura. **Omissis medicina habet ad tempus amaritudinē, sed potest ea fructus doloris, sanitate monstratur.** No aurà prudente Medico que no ponga el mismo cuidado

en curar las enfermedades que procedieron por curso natural al enfeamo, como las que el se tomó por sus manos con sus desordenes, y destemplanças, porque nunca, dize Seneca, q̄ se ha de desesperar de la enfermedad, sino aplicalle sus remedios. **Nec indurata despero, nihil est quod non expugnet pertinax opera, et intenta diligens cura.** Con este presupuesto representare a V. Magestad, como otras vezes lo he hecho, el daño que padeze esta Monarquia, con la abundancia de los bienes temporales, que entran cada dia en el dominio eclesiastico, sacandolos del temporal, suplicando a V. Magestad trate del remedio con su Santidad, que para mas obligarle bueluo a representar los daños que padeze la Monarquia, y los que recibirá para adelante, si no se pone remedio en ellos.

Todas las Republicas del mundo se componen de dos potestades, que son la eclesiastica, y seglar, representadas por el Sol, y la Luna, las quales han de tener entre si tan grãde hermandad, y consonancia; como la musica, que concertada, causa al oydo dulce melodia, pero si la vna cuerda està subida, y la otra baxa, y floxa, està el instrumento desconcertado. Esto mismo le sucede a la Republica tēporal, que se compone de eclesiasticos, y seglares, y cada

Seneca, ep
stol. 50.

C. Duos sunt
13. 9. 1. c.
Soli. & de m
aionia. &
abedientia.

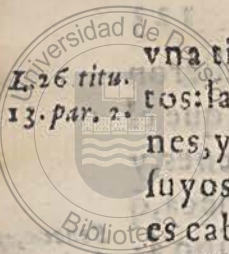


vna tiene su jurisdiccion distincta, y sus subditos: la ecclesiastica a los ecclesiasticos; y a sus bienes, y la seglar y temporal a los seglares, y a los suyos. Y aunque V. Magestad (Dios le guarde) es cabeza de su Republica temporal, no tiene jurisdiccion directe, ni indirecte, contra los ecclesiasticos, ni sus bienes, aunque sean temporales, porque en entrando en el dominio ecclesiastico, salen para siempre del seglar, que en Francia se llama, **Mano muerta*,* porque no se puede vsar della: y es cosa clara que todos los bienes temporales, rayzes, que cada dia van saliendo del patrimonio real, incorporandose para siempre en el ecclesiastico, enflaquezē, y disminuyen la Monarquia, y derechos regales. Porq̄ cō vna sola gota de agua que entre en vn nauio cada dia, se irá al fondo: y vna sola cētella a brasará vna ciudad. Y si no se trata de la medicina destos daños, se ha de perder de todo punto esta Monarquía, porque como el daño es secreto, andamos olvidados del remedio: y es como vna carcoma, que por pequeña que sea, al fin deshaze vn madero: obrádo como la mano del relox, q̄ no se ve su movimiento, pero quando estamos mas descuidados dá el golpe. Y esto obliga a tratar mas aprisa del remedio, porque el daño visible le trae consigo, con solo ver sus demostraciones, y efectos.

fectos. Hagase la quenta por los libros de V. Magestad, de los juros que estan incorporados en las Religiones, veanse por los libros de las contribuciones del subsidio y escusado, las heredades, casas, tierras, tributos, y dehesas que poseen, y se hallará que es mucho mas lo que está fuera del comercio temporal (sin esperança de boluer a su principio) que no quánto se posee por el estado seglar, con obligacion de sustentar en paz, y en guerra a los ecclesiasticos. Todo lo qual es contra la diuision q̄ hizo Dios de la tierra de promission, que la diuidio en quatro partes. **Quorum vna templo, & sacerdotibus deputatur, altera Levitis, tertia ciuitati, quarta Principi.** Y los Egypcios haziã tres partes, la vna dauan a los ecclesiasticos, la otra al Rey, y la tercera para causas publicas, como dize Diodoro Siculo, ibi? **De redditibus totius Egypti, vna pars sacrificijs, altera in sumptus Regios, & negotiorum publicorum, tertia militibus stipendiarijs, & tempore pacis.** Esto era buen gouierno, poner limite a cada cosa, con razon, y proporcion, porque el daño del brazo seglar, es fuerza que le ha de sentir tambien el ecclesiastico; porque si la Republica se compone destos dos brazos, como los tiene el cuerpo humano, del daño del vno participa el otro, y seria cosa monstruosa que el vno estuiesse troncado, y debi-

P. Gregor.
lib. 3. c. 2.

Diodoro.



L. 26 titu.
13. par. 2.

Cicer. libr.
5. de finib.

debilizado, y el otro lleno de fortaleza, pudiéndose repartir entre entrábois toda la sustáncia, y virtud. Porque el edificio que estriua en dos columnas, si se le quita la vna, cerca está de dar con todo en el suelo. Y si con estas enagenaciones passadas, estuiera pueisto limite para los tiempos venideros, pudierase esperar remedio a los daños presentes, y a los que amenazan este descuido. Y de otra suerte, al passo que sube la balança eclesiastica en rentas temporales, es fuerça que baxe la del estado seglar, y así en breue tiempo se lo ha de llevar todo: porque no ay rio, ni mar por caudaloso que sea, que si se le saca el agua cada dia no se agote, y esta Republica temporal, no se hallará hora, ni momento que no se esté agotado, y disminuyendo su patrimonio, así de personas, como de sus bienes temporales. Por este camino no podria ser que ya estuiessemos en los fines desta Monarquia, sin que sea su remedio el cargarla de contribuciones, ni millones, ni todas las gracias del subsidio, ni fabrica de moneda de bellon, porque todos estos son arroyos que entran en vn estanque, o algibe sin suelo, agugerado, que mientras no se taparen los desaguaderos, en vano se procura conservar, ni echarles mas agua. Porque quando vn molino no muele, aunque le ya mucha abundan-

dancia de agua, el remedio es, reparar, y aderegar las presas quebradas, y rompidas. Esta Monarquia de España, y todas las del mundo, se componen de hombres, y mugeres (sacados los eclesiasticos, y Caualleros de habito que son de diferente fuero, y jurisdiccion.) Las mugeres bien se ve de quan poco fruto sean a V. Magestad, antes son las que mas disminuyen las haziendas, con sus trages, y joyas desordenadas, que auian de frutificar para dar prouecho a su Rey. Y así los eclesiasticos, y sus bienes, por ser de otro dominio, y las mugeres por inuitiles, no son de prouecho para los socorros que ha menester V. Magestad, en tiempo de paz, y de guerra. Pues pongamos los ojos en los mayorazgos, en las alcabalas vendidas, y las que gozan los señores, y titulos de otros reynos, y hallaremos, que có ser estos temporales, no tiene ningun prouecho dellos V. Magestad; porque los de mayorazgos, nunca se venden, y de los otros se lleuan las alcabalas los señores a quien estan vendidas, o se haze merced dellas. Mirense tambien los juros que estan vendidos, sacados de las alcabalas reales, y los censos que se imponen sobre ellos, y hallaremos que tienen la misma naturaleza que los bienes eclesiasticos, que ni de la venta, ni de la imposicion sobre ellos, se paga alca-



L. fin. Citin.
quibuscau.
minteg. est
nq est nec.

Arist li. 5
pal. c. 4.

bala. Considerese tambien la muchedumbre de pobres de la Republica, y vagamundos que vsurpan sus acciones, quitado la limosna a los verdaderos pobres, por auer se hecho officio en España el medicar, por no auer examen de sus vidas, q̄ tampoco estos tales no pagan pecho, ni alcabala a V. Magestad: y assi viene a quedar todo el peso, y carga de la Republica, millones, y contribuciones, y alcabalas, en la gente mas miserable, que ni tiene ya que vender, ni caudal para comprar, ni aũ para reparar sus casas, dexandolas venir al suelo, adonde sus dueños han venido a parar.

Demas deste genero de gente, los demas seglares que poseen bienes tēporales, se diuidē en dos partes, la vna es de los que tienē hijos, y la otra de los que no los tienen: los primeros tienen licencia por la ley, de poder vincular el tercio, y remanente de quinto, que es casi la mitad de toda la hazienda, y como no se puedē v̄der para siempre jamas, queda priuado V. Magestad de las alcabalas que podian proceder de la enagenacion destos bienes; y por este camino, tienen la misma naturaleza que los eclesiasticos: mayormēte si se dispone del quinto, que se puede todo aplicar al dominio eclesiastico: por manera que de cinco partes de todos los hombres seglares que tienen hijos,

hijos, la quinta parte se va incorporado en las Iglesias, y con dexar al alma por heredera, no se paga alcabala: y ninguna de las otras quatro partes de hazienda, supongamos que se diuiden en quatro hijos, el vno se inclina a ser de la Iglesia, y se ordena a titulo de bienes temporales, los cuales con solo esto, quedan cautiuos para siempre, sin dar provecho de pechos, ni alcabalas a V. Magestad. Otro de los hijos es muger, y metese monja, y el otro se mete frayle en religion capaz de bienes, adonde lleva la hazienda, sin que buelua al dominio tēporal. Y si el quarto hijo q̄ quedò en el siglo, viene a ser muy pobre, porq̄ si el padre tenia diez mil ducados de hazienda, los cinco consume el vinculo de tercio y quinto, los otros cinco se reparten entre quatro hijos, los tres dellos llevan sus legitimas a lo eclesiastico. De suerte que vn seglar con diez mil ducados de hazienda, viene a dexar los nueue mil vinculados, y en el dominio eclesiastico, sin que jamas bueluan al temporal. Y si con la muerte de cada seglar que tiene hijos, salē nueue partes del, bien se echa de ver que se va cōsumiendo, y acabando esta Monarquia de España, y q̄ se van adelgazando los edificios que la sustentan, amenazado ruina: no imitando lo q̄ con su sabiduria hizo Dios n̄ro Señor de los frutos

Partid li.
l. c. 1. 6. 1.
num. 18.

Lassa sent.

Repartim
ento de bie
nes.

de la tierra en diez partes, y solo aplicò la diezima dellos por diezmo a los eclesiasticos, dexando las nueue a los seglares, como mas menesterosos, para la conseruacion, y defensa de toda la Republica Christiana, y aora lo vemos todo trocado al reues, porque los eclesiasticos se lleuan sus diezmos, de que son incapaces los seglares, y mas las nueue partes de la hazienda temporal, sin que para gozarla toda tengan impedimento, ni incapacidad: y si cò la muerte de cada seglar se lleuan el quinto de la hazienda temporal, y sino dexa hijos, se lo lleuan todo. Por lo qual es justo que V. Magestad trate del remedio con su Santidad, que mejor es ser Rey de ricos y poderosos, que de pobres y miserables, como dixo Aristoteles.

Non probus qui paruis, non diues qui egenis, non faelix qui miseris imperat.

Y boluiendo al segundo caso que propuse al principio, quando vn hombre no dexa hijos, que tiene entonces plena facultad de disponer de todos sus bienes, en este caso vemos que haze vn vinculo de toda su hazienda, o funda capellanias, o memorias, con que la còsumen toda, sacando estos bienes del dominio temporal, y incorporandolos en el eclesiastico, adonde se quedan para siempre jamas. De aqui nace la falta de gète, y su pobreza, la baxa

de las alcabalas, que en muchas partes han baxado el tercio de lo situado; con lo qual, ni los ricos, ni los pobres se pueden sustentar: y assi es fuerza que vnos ayan de desamparar la tierra, otros hazer pleito de acreedores, cò que se consume lo poco que les ha quedado, repartiendose entre ministros de justicia, que tienē situados sus juros en estos pleitos, y diferencias. Parece, señor, que nos pronosticò estos tiempos el Profeta Esaias, diciendo: O pobres de aquellos que andan juntando casa, a casa, tierra, a tierra, campo, a campo, como si ellos solos huuiessen de habitar la tierra. **Ve qui coniungitis domum ad domum, & agrum agro copulatis, & que ad terminum loci, nunquid soli, habitabitis in medio terra.** Y segùn va la priesa, presto se cumplirà la profecia.

Y pues ya se ha tratado de los daños de las haziendas temporales, que se incorporan cada dia en el dominio eclesiastico, y salen para siempre del temporal: consideremos aora las personas, y veremos el grande numero de hombres, y mugeres que entran en las Religiones, que siendo todos desde su nacimiento, personas seglares, y sugetas a su Rey, con todos sus bienes, se van incorporado en lo eclesiastico, alistandose debaxo de su vandera, y saliendo de la jurisdicció temporal. De aqui nace, señor,

la falta de gente para el comercio publico . y para la guerra, la carestia de los jornales, y salarios, la falta de hombres que labren las tierras, y cultiuen las heredades, dexando todos sus officios. Para cuyo remedio ay ley en Francia, que prohibe, que sin licencia del Rey, no se enagenen los bienes temporales en la Religión, ni a los sacerdotes. **Meminisse oportet, Regij iuris ac praediorum gentilitiorum conservandorum causa, receptum esse Gallorum moribus, & institutione maioru, ut in mobilia à sacerdotijs, & collegijs quae, * manus mortua, appellatur) & quae semper eadem, & in eodem statu manent, quibuscumque suas possessiones alienare non licet, & possideri non possunt, nisi Regis indulgentia permissum eis fuerit, * con lo qual quedauan remediados estos daños.*

Demas desto, los que no tienen tanto caudal que puedan ordenar a sus hijos a titulo de su hazienda, toman el habito de terceros, y las mugeres de beatas, con lo qual quedan inutil para seruir en la Republica téporal, y tener officios publicos en ella, y para ser soldados, gozando sus personas en descanso, sin que en tiépo de paz, ni de guerra, tenga prouecho de ellos V. Magestad, porque no tienen hazienda que vender, a que se les pueda repartir, y pudiédo suplir esta falta con el seruicio personal, se hazen inutil, con estos sacos de terceros, hazien-

ziendo con ellos ostentacion publica de religiosos, pudiendo cumplir con su instituto, y deuocion, trayendo el habito interior, y secretamente, como lo hazen muchos, sin manifestalle por de fuera en lo publico.

Tambien tienen destruida esta Republica los juros que V. Magestad tiene vendidos, por que el dinero que los vassallos auian de tener ocupado en grangerias, con que se aumentara el comercio publico, y se contentan con vn poco de renta, sin labrar las tierras, ni heredades; y si se ven en alguna grã necesidad, empeñan, o venden el juro, de que tampoco pagan alcabala. Y no es de menos consideracion para multiplicarse estos daños, las nuevas religiones de recoleccion, que cada dia se van estendiendo en estos reynos, con que se acreceintan nuevas cargas a los pobres seglares, y las mismas Religiones antiguas vienen a mucha pobreza, y necesidad, siendo mas justo el conseruarlas, y aumentarlas en hazienda, que multiplicarlas con nuevas fundaciones, y ellas mismas se queixan destos daños q̄ padecen, particularmente las mendicantes q̄ viuen de limosnas, y aun las que no la piden, porque hazen el officio del Pelicano, que sustenta sus hijos con sus entrañas y sangre, aunque despues se vengán a consumir: y como dize

Pedro

P. Gregor. de Rep. lib. 3. c. 4. ubi refert plures causas, nu. 2. infim.

S. Aug. epistol. 19. c. 8. 19.



L. Galorū. Bibliote

L. 68. lib. 7 tit. 1. in 4. par. de iure Regio l. En rici quart.

P. Gregor. de Rep. lib. 13. c. 4. n. 6 infim. c. 18. ubi multa tradit.

Pedro Gregorio, sino se pone límite en tantas fundaciones, todo el reyno será monasterios.

** Et certe nisi cohiberetur hac potestas fabricandi Religionem pro arbitrio, nunquam finis esset, nouarum formarum, & cultus diuinus, diuersus breui tempore.**

Lo qual podría ser causa de obligar en algun tiempo a los Reyes de valerse de sus haziendas para la deféa de nuestra sagrada Religión, lo qual sería de mayor inconueniente, y así es mejor preuenir el daño que curarle. A este proposito dize el padre Mariana, que si llegare el caso de extrema necesidad, que bien se pueden valer los Reyes de los ornamentos, y bienes de las Iglesias. ** Hac templorum ornamenta, redditus annus, aurum, argentumque factum, signatumque quasi in quodam sacro arario seruatur, ad supremos Republicæ casus, nec arbitrò incommòdum fore sibi copijs Republica, ad tuendam publicam salutem utatur.**

A este proposito dize el doctissimo Cardenal Belarmino considerando estos daños, que si crecé los bienes temporales de las Iglesias, y de los eclesiasticos, y se disminuyen los los del estado seglar, que se ha de poner modo, y límite en la adquisicion, haziendo consulta al Romano Pontifice. ** Si verò Republica perueniat ad maximam paupertatem, & minetur ruinam, ob nimiam bonorum temporalium, Ecclesiarum & ecclesiasticorum ubertatē, tunc modus, & certus finis*

finis

Universidad de D. P. Gregor de Rep. lib. 13. c. 4. n. 6. inf. c. 16. Biblioteca

L. fin. C. in quibus cau in integ.

Maria. de regi Prim. cap. 10.

Libr. x. de cleric. c. 7. lit. A.

*finis auctoritate Apostolica ponendus est.** Lo mismo tambien resoluió el Presidente Couarrubias, y otros autores que cita, lo qual ha muchos años que los Pontifices tienen considerado, y dispuesto en diferentes lugares. ** Nimia Religionum diuersitas, grauamen in Ecclesiam Dei, & confusionem inducit, firmiter prohibemus, ne quis de cetero nouam Religionem inueniat, sed quicunque qui ad Religionem venire uoluerit, unam de approbatis assumat.** Esto mismo dize el Papa Gregorio, y el Papa Innocencio tercero. ** Sed nunc in tantum augmentata sunt, & possessionibus ditata, quod multi uiri ecclesiastici, de uobis apud nos quare lam simpliciter proponunt.** Y si esto se dixo tantos años ha, auiendo tan pocos monasterios, y Religiones, que dixeran los santos Pontifices, en este tiempo, donde todo está tan multiplicado, y aumentado. Esto mismo trataron de remediar en su tiempo los Emperadores Valentiniano, y Valente, ibi: ** Qui iam ignauia sectatores, desertis ciuitatum, muneribus, captant solitudines, ac secreta, ne subospitio Religionis cum catibus monachorum congregant.** Y alli la Glossa verbo, ** Solitudinis,** interpreta. ** Idest aliquas Religiones, ut ibi securè stent, ne teneantur subire munera.** De lo qual se lamentaua san Geronymo de que fuesse menester ley que prohiba a los eclesiasticos, la abundancia, y adquisicion de bienes tem-

In regu po ff. ff. r. 2. p. 8. n. 8.

C. fin. de religiosis domibus.

Et ego Ceuall. trado lib. 4. com. contra eoa mñ. q. 899. ex nu. 107. usque ad 192.

In c. unio de Religio. dom lib. 6.

In l. quidē ignauia, l. decurionb. lib. 10.

Ad Nepo. 7 p. 3.

S. Hieron.

porales. * *Pudet solis clericis, & monachis, id lege prohiberi, in non persecutoribus, sed à Principibus Christianis, nec de lege conqueror, sed doleo, cur meruimus hanc legem, cauterium bonum est, ubi vulnus.* Y así se deve poner mucho cuidado en el remedio, sin q̄ se puedá los eclesiasticos queixar de la ley, que xense de auer merecido que se haga, porque la abundancia de bienes temporales, aunque sean en comun, dize santo Thomas, que es impedimento de la perfeccion de la Religion. Y verdaderamente que a los mismos eclesiasticos, y a la perfeccion del habito conuenia que huiera numero en las personas, y limite en las haziendas, y que no huiera mas religiosos que aquellos que comodamente se pudiesen sustentar, haziendo muy gran examen de sus vidas, porque la muchedumbre causa menosprecio. Y así antiguamente auia numero determinado de clérigos, y no se ordenauan mas de los que eran necesarios para el seruicio del culto diuino, como se determinò en vn Concilio Romano, celebrado en tiempo del Papa Eugenio, de que haze mencion Cesar Baronio Cardenal, ibi: * *Clerici non plus quam sufficiant ordinentur.* * Y lo mismo se mandò en vn Concilio Toledano, porque la muchedumbre es causa de menor deuoció: y mas se ordenan ya, como dize el Cardenal

Belar-

Belarminio, por su propia utilidad, que no por la de la Iglesia, haziendo arte de ganancia el ser sacerdotes. * *Maximus est abusus, ordinare quoslibet, ad titulum patrimonij, plurimi enim ordinari cupiunt, pro utilitate sua, non Ecclesia, & de celebratione missæ, faciunt artem, de pane lucrando, unde sacerdotium contemptibile redditur, & Ecclesia scandalis scateet.* * Y era tanta la limitacion que antiguamente auia en ordenarse vno de clérigo, que se pedia por merced a los Principes en la vacante quando alguno moria. Y así Plinio escriue vna carta al Emperador Trajano, pidiendole, que atento que estava vaca vna dignidad clerical, que le hiziesse gracia della, para poderse ordenar, para que le pudiesse encomendar a los dioses, como persona publica, como lo hazia como particular. Y san Gerónimo dize, que antiguamente en la ley de naturaleza eran los mayorazgos sacerdotes. Y Platon dize, que ninguno podia ser Rey sin q̄ fuesse sacerdote, y que si heredaua el reyno se ordenaua. Y los Romanos no dauan esta dignidad sino a los que auian passado por las horas seculares. Y por esto Romulo mãdò que no fuesse sacerdote, sino a quiẽ los dioses huiefen dado alguna señal de virtud. Y el primero que se llamó con este nombre fue Abraham, por sus canas, y santidad. Pero agora primero

KK 2 tiene

De officio
Principis,
controu 4.

Plinio.

S. Gerony.
ad Eugeni.

2.2.9.188

art. 2.

S. Isido. li.
2. de offic.
Ecclesie 6
de quarto
genue mo-
nachorum.Autent vt
limitatus
sit numer.
clericorū.Tom 9. an-
no 826.
Concil. 4.
vt trad t
P. Gregori.
sent. n. 5.

tiene el sacerdocio a las demas. Y en cõfirmacion desta doctrina refiere Pedro Simõ Abril, Cathedratico de Çaragoça, que glossò los ocho libros de Republica de Aristoteles, que el ordenarse ya de tan poca edad, quando mas hierue la juuentud, y està engolfada en los peligros del mundo, que es causa de poca perfeccion; y concluye el capitulo con las palabras siguientes: * Conuendria, pues que los Pontifices a cuyo cargo està el remedio, y a quien se les ha de pedir estrema cuenta, guardassen en el ordenar de los sacerdotes, siquiera lo que dize el Philosopho Gentil: que ordenassen pocos, y personas en vida, y costumbres aprouadas, de edad madura, y doctrina cõuiniente, con numero diputado en cada Iglesia, de tal manera, que si no es por muerte, no se ordenasse ninguno, auindose primero cumplido el numero. * Porcierto, señor, palabras de gran ponderacion para los tiempos que corren, y que seria justo que V. Magestad hiziesse instancia con el sumo Pontifice, para que se pongan en execucion, porq̃ assi conuiene al seruicio del culto diuino, y buen gouierno, y para los mismos ecclesiasticos, porque los que se ordenassen de madura edad, serian de mucha perfeccion, y mas venerados, y estimados del pueblo. Bien se temieron estos daños en tiempo del señor Rey don Iuan el segundo, pues se ordenò ley el año de mil

Señor Rey
don Iuan el
segundo.

y quatrocientos y sesenta y dos, para que por ningun titulo se pudiesse donar, ni vender bienes raizes, a los que no fuesen de la jurisdiccion real, y q̃ si se donassen pagassen la quinta parte demas de la alcabala, que las palabras son las siguientes. * Ordenamos, y mandamos, que qualquier persona sujeta a la jurisdiccion real que donare, o vendiere, y en otra qualquier manera enagenare, por qualquier titulo, qualquier heredamiento, u otros bienes raizes a personas essentas, que no son de nuestra jurisdiccion real, ni sujetos a ella, sean tenidos de pagar, y paguen a nos la quinta parte del verdadero valor de las tales heredades, y bienes raizes que assi donaren, y enagenaren, y esto demas de la alcabala que nos pertenece, quando por manera de venta fueron enagenados: y desde aora establecemos, y ordenamos, que ayan sido y sean obligados los tales bienes a la dicha quinta parte, y que ayan passado y passen con la dicha carga, y sean auidos por tributarios, y por tales los hazemos, en quanto a la dicha quinta parte. * Y si para remedio de los daños que entonces corrían se hizo esta ley, que será de ciento y sesenta años a esta parte que se hizo, en cuyo discurso de tiempo, es de creer que está mas bienes raizes enagenados en las Religiones, que auia quando se hizo la dicha ley, cuya disposicion estava puesta en razon; porque aunque despues de adquiridos los bienes, e incorpora

L. 7. tit. 9.
lib. 5. ordi.

C. fin de imm
mun. ecclie.

Plures ego
retero, 4.
tomo de las
Communes
contra co-
munes, en
la 9. 899.
num. 175.

El Secreto
rio Navar
rete.

dos en el dominio eclesiastico no puede el Principe seglar atributarlos, pero antes que salgan del dominio temporal, bien lo puede hazer, dando forma en su enagenacion, como está determinado por leyes en Francia, y en Portugal, de que yo refiero graues autores. Y no se puede juzgar por dañoso este remedio, pues que resulta en vtilidad publica, y en defensa de nuestra sagrada Religion. Y mas en estos tiempos, que afirma vn autor graue, que ay en España mas de nueue mil conuentos de frayles, sin los de monjas, y mas de setenta mil religiasos, comprando ya los conuentos las mas principales casas de las ciudades, aunque sean de mayorazgos, incorporandolas en su dominio: y solo Toledo manifiesta a V. Magestad las de sus antiguos solares, hechas casas de religion, sin otras muchas que tienen con censos perpetuos.

1. Casas de Hernan Perez Pantoja, el monasterio de la santissima Trinidad.
2. Casas de los Meneses, santo Domingo el Real.
3. Casas de los Meneses, en santa Clara la real.
4. Casas de los Ayalas de Casarubios, en el monasterio Real de santa Isabel.
5. Casas de Toledo de Cedillo, en san Miguel de los Angeles.

Otras

6. Otras casas de los Vargas, en el dicho monasterio.
7. Casas del señor Infante dō Manuel, en santo Domingo el Antigo.
8. Casas de los Mesas Indios, en el Colegio de la Compañia.
9. Casas de los Toledos, Patrones de san Iuã de los Reyes, en san Bernardo.
10. Casas del Marques de Villena, en los Capuchinos.
11. Casas del señor Rey don Alonso, en el monasterio de san Clemente el Real.
12. Casas de don Gonçalo Ruiz, en san Agustín.
13. Casas del Marques de Cañete, en el mismo monasterio.
14. Casas del señor Rey dō Pedro, en el dicho monasterio.
15. Casas de don Fernando de la Cerda, en las Descalças Carmelitas.
16. Casas de Hernando de Avalos, en el monasterio de san Antonio de Padua.
17. Casas de los Ribadeneiras, las Descalças Bernardas.
18. Casas de los Ceuallos, en el monasterio de la Madre de Dios,
19. Casas de los Condes de Orgaz, en la casa professa de la Compañia de Iesus.

Casas

20. Casas de los Gaitanes que tenia el Hospital de la Misericordia, incorporadas en la dicha Compañia de Iesus.

21. Casas del Conde de los Arcos, Hospital de la Misericordia.

22. Casas de los Barrosos, en las Descalças Dominicanas.

23. Casas de los Palacios de Galiana, en santa Fè la Real.

24. Casas de los Condes de Melito, en el monasterio de las Donzellas de Siliceo.

25. Casas de los Mendozas, en los Capachos de Iuan de Dios.

Y si se huuieran de referir otras casas particulares, se viera que auia pocas casas en Toledo que no sean de Iglesias, o monasterios, o sus tributarias, de tributo perpetuo, de suerte que el dominio directo està en la Religion.

Esta misma queixa de que vamos tratando se propuso en las Cortes al señor Rey don Iuã hijo del señor Rey don Enrique, el año doze que comengó a reynar, como consta de su coronica, que està incorporada en la del señor Rey don Pedro, adonde se refiere, que los Prelados se quexauan en las Cortes, de que muchos señores, y Caualleros legos, gozauã diezmos ecclesiasticos, de que no eran capaces: y auiendoseles dado traslado desta demanda,

respon-

Coronica
del Rey dō
Ped. o.

respondieron que ellos lleuauan los diezmos por preuilegios Apostolicos, porque con su sangre, y de sus passados auian ganado a España de los Moros, y los auian echado della, y de las Mezquitas hecho Iglesias, con que justificauan su titulo, y possession: pero que dessea uan saber con que titulos poseyan los ecclesiasticos, tantas possessiones, y bienes raizes temporales, cōtra el repartimiento que Dios auia hecho de la tierra de promision, que mandò hazer once partes para once Tribus, sin dar ninguna al Tribu de Leui (en que se representan los ecclesiasticos) porque se auian de sustentar con los diezmos: y las palabras de la coronica son las siguientes. * Y por esta razon nuestro Señor, quando en el testamento viejo mandò a Iosue que se partiesse a la tierra de promision, que el Señor Dios prometio a los hijos de Israel quando los sacò de Egipto, no les mandò hazer mas que once partes para once Tribus, que maguer que eran doze, no mandò dar mas que once, no dando suerte de heredad al Tribu de Leui, por quanto les mandaua dar los diezmos para que dellos se mantuuessen, y estuuessen en el templo de Dios, y aora se lo quieren lleuar todo, que demas de llenarse las propiedades, quieren auer los diezmos, lo qual es muy contrario al seruicio de Dios, y de las Iglesias, y de sus personas mismas, porque con esto andan fuera de sus Iglesias, y en las casas de los Reyes, y

Coronica
del Rey dō
Pedro.

en la Corte, dexando de visitar sus Iglesias, y encomendados. Demas desto vemos que en toda Italia, que es una de las prouincias mayores de toda la Christianidad, no se les consiente llevar diezmos a los clérigos, ni se los dan, por quanto tienen ocupados muchos bienes temporales, y si quieren auer los diezmos, dexen los bienes temporales. * De lo qual se echa de ver quan antigua es esta queixa, y esta demanda, y aunque se ha renouado, en las Cortes el año de veinte, no se pone el remedio conuiniente: y el capitulo de las Cortes es del tenor siguiente.

Cap. 5.

* Diuersas vezes se ha significado a V. Magestad el inconuiniente, y daño que redundá a los pecheros destes reynos, de entrar los bienes raizes en las Iglesias, y monasterios. * Esto mesmo se pidio en lo tocante a los bienes de mayorazgos, que en passando vn año despues que el mayorazgo entrare en religion, assi hōbre como muger, que pasen los bienes al siguiente en grado, porque no gozen las rentas los frayles, o monjas. Y esta mesma doctrina se colige de Aristoteles, que dize, que las haziendas auia de passar por sucession a los parientes, y no por donacion: y que no fuessé vno capaz de muchas herencias, porque sean mas iguales las haziendas; que desta suerte muchos pobres se haràn ricos, que es la razon, y fin a que se deuia atender.

der. * *Sucessio in hereditatibus per cognationem sit, non per donationem, neque valeat quisque plures hereditates capere, sed vniam solummodo, quia per hoc idem magis aequales erunt facultates, & egenorum multi in abundantiam traducentur.* * Si esta doctrina de Aristoteles se guardara, se remediauán estos daños, y se enriqueziera los vassallos, por que las haziendas temporales passaran a los parientes, y hermanos, y no se incorporaran en las Religiones, desnudandose pobres, y visitiendo paredes, como dize san Bernardo: *Fulget Ecclesia in pauperibus, & in pauperibus, eget, lapides induit auro, & suos filios nudos deserit.* * Y otros muchos inconuinentes refiere, como zeloso del bien publico, el Doctor Moncada, Cathedratico de Escritura de Toledo. Por esto enseña santo Thō. q̄ es impedimēto de la perfeccion de la Religion, el posseder los eclesiasticos muchos bienes, aunque sea en comun. * *Ex quo patet, quod habere religiosos superabundantes diuitias, in communi, siue in rebus mobilibus, siue in immobilibus, est impedimentum perfectionis.* *

De todas las razones deste discurso se manifiesta bien el daño que padece el estado temporal, y el patrimonio real de V. Magestad, có la mucha abundancia de bienes temporales que cada dia se van incorporado en el estado eclesiastico, sin esperança que jamas boluiera

Arist. poli.
5. c. 8.In apolog.
ad Guille.
Abbatem.Discur. 6.
c. 7. & 8.S. Tho. 2. 2
q. 188. a. 7



al seglar, pero ya la razon de estado consiste en no tenerla, fundando en interes particular la destruicion publica, que es milagro deuido a la santidad de España, y de sus Reyes, que no se vaya acelerando su Monarquia, quando las cosas que se encaminan a su conseruacion, las estan violentando a su ruina, o por ignoracia, o por malicia, como dixo Tertuliano. * *Humana curiositas corpescit, amat ignorare, videt meliora, et probat deteriora.* * Y mejor lo dixo san Pablo, que vendrà tiempo que no se pueda sufrir la doctrina santa. * *Erit enim tempus cum sanctam doctrinam non sustinebunt.* * Y esta es la razon de auer llegado a tanto estremo la enfermedad de nuestra Republica, porque siendo insufrible su daño a todos, y confessandole, no ay quien admita sus remedios, en tocando en el particular de cada vno; porque si alguno los propone, con intécion y zelo Christiano, deseoso del bien comun, luego es acometido de la auaricia de vnos, que temen perder lo que poseen, y de la ambició de otros, que no quieren se ponga limite a sus riquezas, contra los quales se lamenta con particular esclamació, Pedro Gregorio. * *Fulgura, et thronos euumunt, qui magis sunt inuidi pacis Christianae religionis, quam Euangelicae veritatis praedicatores.* *

Tertulia.

S. Pabl. ad Timot. c. 4.

P. Gregor. de Rep lib 3. c. 14. n. 17.

* Docti.

* *Docti vident, indocti taceant, Ecclesia, corrigat, Pontifex disponat, Rex instet.* *

DOCUMENTO XXIII.

Que conuiene a los Reyes, y Principes mouer mas a los subditos con buen exemplo, que con leyes.

EL buen exemplo de los Principes, para con sus vassallos, ha de ser como el retrato sacado al viuo de vna pintura en la qual se imita a su original, lo qual deue hazer mejor el Rey que otro ninguno, como dixo la ley de partida, ibi: * *Porque gran derecho es el que a otros ha de endereçar, que lo sepa hazer a si mismo.* * Porque el Rey se llama, Regla, con q se han de medir sus vassallos, y quien dize regla dize igualdad, y proporcion, y justicia: porque si la regla estuviere torcida, o corta, o larga, no puede salir derecho, ni cabal lo que con ella se midiere. Y assi nos enseña san Pablo, q en todo seamos a otros buen exemplo, en las obras, en la doctrina, en la integridad, en la grauedad, con palabras que no sean dignas de reprehension. * *In omnibus te ipsum prabe exemplum, bonorum operum, in doctrina, et integritate, in grauitate, verbum sanum, et irreprehensibile, ut is qui*

L. 1. tit. 1.º par. 1.º

L. 6. tit. 1.º par. 2.º

S. Pabl. ad Timot. c. 2.

quæ ex aduerso est uereatur, nihil habens malum dicere de bonis. * porque el dar exemplo, no es hazer imitacion del todo a la parte, ni de la parte, al todo, sino hazer vn semejante a si mismo, como dize Cicero: * *Exemplum est, non ut totum ad totum, nec ut pars, ad totum, neque ut totum ad partem, sed ut pars ad partem, simile ad simile.* * Y esto obra la palabra exemplo, que es lo mismo que exemplar de lo que se trata hazer, o euitar. * *Exemplum est, quod aut sequamur, aut uitemus, ex quo aliquid simile facimus.* * Por esto san Pablo aconseja a los predicadores, que obren lo que predicán. * *Castigo corpus meum, et in seruitutem redigo, ne forte cum alijs predicauerim ipse reprobus efficiar.* * Que mal obrará el oyente, viendo que el predicador predica castidad, si el es deshonesto, y que predica humildad, y el es hombre soberbio. Que mal obrará el subdito, viendo que el Principe, no obra con sus exemplos, lo que manda por sus leyes, y aconseja con sus palabras. Por esto Dios nuestro Señor obrò todo lo que nos enseñò, dandonos primero exemplo en su persona. * *Exemplum enim dedi uobis, ut quemadmodum ego feci uobis, ita et vos faciatis.* * Esto han de dezir los Príncipes a sus vassallos, no solo con la ley que promulgan, sino con las obras que hazen: porque la luz que esta sobre los montes luze para todos,

Universidad de

Cicer. lib. 1.
veior.

S. Pablo ad
Corin. c. 1.

S. Hieron.
epist 9.

dos, però si està escondida, a nadie alumbrá. * *Non potest ciuitas abscondi, supra montem posita, neque acendunt lucernam, et ponunt eam sub modio, sed super candelabrum, ut luceat omnibus qui in domo sunt.* * Y dà la razon san Augustin. * *Ratio exemplis anteponenda, cuius quidem exempla concordant.* * Y en otro lugar dize, que el que viue mal a vista del pueblo, que es matador, porque los que le miran siguen luego su exéplio. * *Qui in conspectu populi malè uiuit, quantum in illo est occidit.* * En conociendo al maestro, sabremos quié es el discipulo; en informandonos de la madre, conocida està la hija. * *Qualis erit edificator discipuli, sic intelligas magistro se esse maiorem.* * Que ay que marauillar que el subdito sea vicioso, si ve al superior que viue a rièda suelta, como dixo san Gregorio. * *Cum maiores uoluptati deseruiunt, nimirum minoribus lasciuia frenata laxentur.* * Mas importa el exemplo, sabiendo el que le recibe, que le obra el que le dà, que la mesma fuerza de la razon con que le mueue, como dize san Gregorio. * *Nultrum consilium melius arbitror, quam si exemplo tuo fratrem docere studeas, quòd oportet fieri, prouocans eum ad meliora, et consulas ei, non uerbo, nec lingua, sed opere, et ueritate.* * La lengua es vn mensagero del coraçõ, y si el coraçõ no obra lo que dize, el mensagero no tiene autoridad, como no la tiene el

S. August.

Li. 5. de Pa
floribus.

L. qualis &
ques. 1.

S. Gregor.
lib. 1. mor.

Idem libr.
10. morali.

tra-

trasumpto, que no cóuerda con su original.
 Demas que es genero de mentira, y engaño,
 aconsejar lo que no se obra: y hasta los brutos
 animales nos enseñan esta verdad, porque si-
 guen a quien los guia, aunque sea para despe-
 ñarse. * *Volantia animalia, se inuicem feriunt cælijs suis.* * Esto dize el mesmo santo, que el dar con-
 sejo, y no tomarle, es brindar con buen vino,
 y dar veneno * *Cum salubris vini potum sorbeant, pestiferi veneni poculum alijs infundunt.* * Que es
 lo mesmo que copiar vn feo pintor vna her-
 mosa tabla. * *Pulchrum depingere hominem, pictor factus.* * Buë exemplo nos dan desta verdad las
 lagrimas de san Pedro, la fè del buen Ladron.
 * *Perpendo Petrum, considero Latronem, aspicio ra-
 queum, & nihil aliud in illis video, nisi ante oculos
 nostros exemplum pœnitentiae.* * Y a este proposito
 son dignas de traer a la memoria, avn Principe
 Christiano, las palabras de san Chrysostomo,
 el qual dize, hablando con los Principes, que
 el que viue bien, y enseña mal, que con su ex-
 plo instruye al pueblo, diziendole como ha-
 de viuir. * *In iudicio tuo sedes, si bene vixeris, & be-
 ne docueris populum, si vero bene docueris, & male
 vixeris, tui solus condemnator eris, nam bene viuendo,
 & male docendo, populum instruis quomodo vire-
 re debeat, bene autem docendo, & male viuendo Deũ
 instruis quomodo te debeat condemnare.* * Que es
 dezir,

dezir, que entonces el Principe se sienta en su
 silla, si viuiendo bien enseñare a viuir bien a
 su pueblo: pero que si enseña bien, y viue mal,
 que el solo se condenara. Gran ceguedad fe-
 ria que vea vno despeñar a otro, y que siga sus
 pisadas. * *Evita foueam, in qua alium videris cecidisse, coram te, pericula aliena in te pertimesce, &
 qua verbis doces exemplis ostende.* * Porque el que
 peca secretamente, menor culpa tiene que el
 que peca en publico, dando mal exemplo,
 no solo obra mal, sino que enseña lo mis-
 mo. * *Maioris est culpa, manifeste quam occulte peccare, dupliciter enim reus est, qui appertè, quoniam agit & docet.* * Siempre habla mas el mal exemplo,
 que las mismas palabras. * *Validiora sunt exempla quam verba, & plenius opere docetur quam voce.* * Por esto dixo Lactancio Firmiano, que el
 que enseña, y no obra, que a si mismo se quita
 la autoridad de lo que dize, porque exortar lo
 bueno, y obrar lo malo, es mentir, y engañar,
 porque la bondad viene a estar solo en los la-
 bios y no en el coraçon. * *Qui docent tantum, & non faciunt, ipsi præceptis suis detrahunt, bonum est autem honesta, & recta præcipere, sed si id nõ facias mendacium est, in pectore, sed in labijs habet bonitatem.* * Y Seneca deze, que huyamos de aque-
 llos que queremos enmendar, porque si los se-
 guimos, aprouamos su vicio. Y en otro lugar

M m dixo,

S. Isid. li. 1
solil. c. 10.

Lact. li. 32
diuin. instig.

Senec. epist.
13.



S. Greg. li.
24. moral.

S. Pedro.

S. Gregor.
homil. 25.

C multi, d.
41.

dixo, que el que obrare bien, que a si mesmo se dà autoridad. * *Sibene egeris ipse tibi auctoritatem dabis.* Y la misma doctrina es de Aristoteles, que mas facilmente se entiende lo que se obra por exemplo, que lo que se dize por palabras. * *Facilius intelligitur, quod dicitur, quia in actionibus humanis, minus creditur sermonibus, quam operibus.* Y Diogenes preguntandole a Solon, como auia de ser vno buen Governador, respondió, que viendo primero su buen exemplo: como haze el que ha menester vna buena viga para la fabrica de su casa, que mira primero su grandor, y gordor, y derechura. * *Interrogatus Solon qualis debet esse populi rector, respondit, populi rector, prius se quam populum retificare debet, alioquin, erit veluti qui virgam curvam, retificare conatur prius quam virga curua, umbram faciens ratificet.* A este proposito quenta Plutarco, que pidiendole a Alexandro Magno, que en vnos juegos olimpicos corrielle (porque era hombre muy agil) respondió, que no tenia exemplo de ningun Principe para lo poder hazer: y los que mas miran al exemplo del Principe, que a sus palabras, y leyes, son la gente plebeya, y a estos se deve mas satisfazer. * *Plebeia ingenia, magis exemplis Principis, quam oratione capiuntur.* Este, señor, es el arte de gouernar, y de enseñar, aprouechandose de los buenos exemplos. *Hoc*

ipsum

ipsum maximum artificium est, in arte sua posse alienis exemplis. * Y assi dixo Claudiano, que el vulgo va en aumento con el exemplo de los Reyes. * *Vulgus manet, exemplis regnantis.* * Hasta la hormiga, con ser tan pequeña, nos dà exemplo con su trabajo, y prouidencia, que no harà poca hazaña el que la imitare. * *Paruula ornica, est magni exempli laboris.* * Desuerte que el buen Principe como puede hazer a los vassallos con su buen exemplo grande bien, por el contrario, si enseña lo que no obrare, causará graue dolencia, y desharà su autoridad, y credito, pues no conuienen sus obras con sus palabras. Y como dize Seneca: Si quies que todo se te sugete, sugetate a la razon. * *Si vis omnia tibi subici, subijce te rationi.* †

DOCUMENTO. XXV.

En el qual se manifesta a los Reyes que no tienen jurisdiccion para disponer del culto de la sagrada Religion.

El Sol, y la Luna manifiestan, que son las potestades del gouerno del mundo, distintas y separadas Por el Sol se declara la potestad eclesiastica, y por la Luna

M m 2 la

Cicer. ret. nob. lib. 4. Claudiano.

Horacio.

Senec. epif. 38.

C. cum verum, d. 92. c. solite de maiest. Obid. c. duosunt, 137. 9.1.



la secular, y temporal, por las quales se gouier-
na el mundo, como lo dixo la ley de partida,
ibi: * *Por estas dos se gouierña el mundo.* * La potes-
tad eclesiastica va enderezada a las cosas so-
bre naturales, tocantes a la salud del alma. La
secular va encaminada al gouierno temporal,
y politico, para la quietud de la vida: y como
el hombre se compone de cuerpo, y alma, es
menester que estas dos potestades, tengan su
gouierno distincto, y separado. Y de la mane-
ra que el Pontifice no se puede entremeter
en el gouierno temporal de los Reyes, sino es
en orden a las cosas espirituales: tampoco los
reyes se pueden entremeter en disponer en
lo eclesiastico. Esto dize el señor Rey don A-
lonso en la ley de partida, que los Reyes son
Vicarios de Dios en el Imperio, para hazer ju-
sticia en lo temporal, bien assi como el Papa
en lo espiritual; y por esta razon la vna potes-
tad, no se ha de entremeter en dar leyes a la
otra, porque cada vna se ha de gouernar por
las suyas: ni todo el poder de los Reyes se ef-
tiende a las cosas tocantes a lo espiritual, por
que esto toca al bien de las almas, que es cau-
sa sobrenatural; lo qual se manifiesta en los
dos cuchillos que dexò san Pedro. * *Ecce gladij
duo sunt hic.* * Que como romanceò la ley de
partida, son las dos potestades eclesiastica, y se-
glar.



L. 3. tit. 1.
par. 1.

Se femepif.
Regia.

L. 1. in fin.
tit. 1. p. 2.

Mariana,
libr. 1. de
Priu. c. 10.

glar, ibi: * *Estas son las dos espadas con que se man-
tiene el mundo, la vna la espiritual, y la otra la tem-
poral.* * Y como los excessos de vn reyno estra-
ño, no tocan a la jurisdiccion de V. Magestad,
tampoco el de las cosas eclesiasticas, en quan-
to a sus personas, ni bienes, porque todos tie-
nen sus leyes distinctas y separadas, que cada
vna, va enderezada a diferentes fines, y efec-
tos, como lo romanceò otra ley de partida,
ibi: * *Vicarios de Dios son los Reyes cada vno en su
reyno, quanto a lo temporal, bien assi como el Papa en
lo espiritual.* * Por esto se dize: * *Diuisum imperiũ
cum loue, Caesar habet.* * Lo qual confirma Vito-
ria con elegantes palabras, ibi: * *Nam regia po-
testas continet omnem potestatem civilem, hoc enim
importat Rex, vt sit vnus supra omnes in Republi-
ca, sed Rex, non habet auctoritatem ad cultum diuinũ,
& ad actiones spirituales.* * Y solo porque el Rey
Ozias se entrò en el templo a ofrecer incien-
so sobre el altar, saliò el Pontifice Azarias, y
se lo contradixo, diziendole: * *Non est tui officij
Ozias, vt adoleas incensum Domini, sed sacerdotum
qui consecrati sunt ad huiusmodi ministerium, eggre-
dere è sanctuario.* * Y en oyendo estas palabras
el Rey Ozias, se enojò, y amenazò a los sacer-
dotes: y queriendo profeguir en el sacrificio,
dize el texto sagrado, que se hinchò de lepra
en la frente, ibi: * *Statimque orta est lepra in fronte*

In prol. ad
2. par.

Vbi Greg.
verbo, dos
cuchillos.

L. 1. in fin.
tit. 1. p. 2.

De potest.
Eccles. q. 2.
num. 10.

1. Re. c. 13.

Universidad de Deusto
*iuscoram sacerdotibus, in domum Domini. * Y así*
esta esta doctrina determinada por muchos
decretos. Siquis Episcopus secularibus potestatibus
Wys, Ecclesias per ipsos obtineat, deponatur, et segre-
*getur, qui illi communicant, * & ibi: * Siquis demceps,*
Episcopatum, vel Abbatiam, deman alicuius laici
susceperit, nullatenus inter Episcopos, vel Abbates
habeatur, neque tulla ei, ut Episcopo, vel Abbati, au-
diencia concedatur, nisi per gratiam beati Petri, et in
troitum Ecclesia interdicitur, quousque locum quem
sub crimine, tam in obedientia, quam ambitionis, ex
*qua scelus idolatrie cepit, resipiendo non deseruerit. **
Y hablando con los Reyes, y Emperadores,
*dize el texto las palabras siguientes: * Siquis Im-*
peratorum, Regum, Ducum, Marquionum, Comitū,
vel quālibet secularium potestatum, aut personarum
inuestituram Episcopatus, vel alicuius ecclesiastica
dignitatis dare presumpserit, eiusdem sententia vin-
*culo obstrictum esse sciat. * Todo lo qual procede*
por defecto de jurisdiccion, porque no la tienē
los Principes seculares en las Iglefias, ni en
*sus ministros, como refiere Iuarez. * Respondeo*
finem religionis esse altiore[m] quam finem potestatis
secularis, qua consistit in conseruanda externa pace,
et iustitia Reipublica, et non attingit opera religio-
nis, nisi quatenus ad illum finem conferunt, et ideo,
materiam diuini cultus, et religionis, ad superiorem
potestatem spectant, et ideo non pertinet ad civilem
potesta-

L. si quis de
inceps.

c. quoniam
c. si quis Ep
iscop. d. 7.

S. Tho. 2. 2.
q. 81. ar. 2.

Suar. li. 1.
de reli. c. 1

Thom. 5. an.
in sum. ad
1. precept.
lib. 2. c. 43.

C. decerni-
mus de iu-
dicys.

C. bene qui
dem, 96. d

Suar. de
religion. c.
12. n. 3.

*potestatem, leges condere, in materia religionis. * Esta*
misma doctrina enseña el señor Rey don Aló
so el sabio en su ley de partida. Y en semexan-
te caso escriuiò san Hilarion al Emperador
*Constantino las palabras siguientes: * Prouea*
y mande vuestra clemencia a todas las personas que
tienen el gouerno de las prouincias, y a quien pertene-
ce solo el cuidado de los negocios publicos, que se absten-
gan de los negocios ecclesiasticos, y no se entremetan
*en ellos. * Y el mismo Vitoria lo declarò con o-*
*tras palabras elegantes, ibi: * Cultus diuinus,*
et bonus spiritus, id est anima, non expectat ad po-
testatem civilem, sed ecclesiasticam, et inter spiritua-
*lem numeratur. * Y san Gregorio dize estas pala-*
*bras, ibi: * Cum audis reddeda sunt Casari, qua sua*
sunt, illa solum dici non dubita, qua pietati, et religio-
ni, nihil efficiunt, namque fidei, et virtuti obest, non
*Casaris, sed diaboli tributum, ac vectigal est. * Y es*
la razon concluyente, porque ninguna cosa
puede tener mas virtud para obrar, que aque-
lla que recibe de sus causas, y como todas las
causas del gouerno politico, son humanas, y
temporales, no se pueden estender a las cosas
sobrenaturales, ecclesiasticas, y diuinas, porque
estas acciones exceden su potestad y poder;
porque para el exercicio de las cosas tempo-
rales, solo se requiere prudencia humana: pe-
ro para las ecclesiasticas, es menester la diuina.

L. 1. tit. 23
par. 2.

S. Hilarion.

Vitoria, de
potest. eccl.
q. 1. n. 1.

Homi. 17.
in Math.

Suar. li. 3.
de primat.
sum. Ponti.
c. 22. n. 11.

Y por.

Y porque esta resolució está muy obseruada, y asentada en los pechos de los Reyes Catholicos de España, y de sus consejeros, no me alargó a referir mas fundamentos en confirmación deste Documento, con que se conuencē muchos errores, de los Principes que han querido tener jurisdiccion en lo eclesiastico, y llamarse cabeça de la Iglesia.

DOCUMENTO XXVI.

Que conuiene al bien publico destos reynos, la reformation de tantos ministros de justicia que se ocupan en el despacho de los negocios.

MVCHO cōuiene a esta Monarquia, para su riqueza, y conseruaciō, que se reforme tanto numero de ministros como ay en ella, de luezes, Escriuanos, Contadores, Secretarios, Alguaziles, Procuradores, y otros que dependen dellos, que todos se sustentan con el sudor, y sangre de los pobres vassallos litigantes, tiniendo en sus pleitos, y diferencias librada su renta, y comida, como lo ponderò galanamēte Pedro Gregorio, ibi:

** Quid enim quæso necessarij sunt, tot aulici primarij, officarij inuiles, titularij, qui more Harpiarum*

appe-

*apposita deberunt in necem subditorum, tot secretarij cum duo aut quatuor sufficiunt, negotijs expediendis quarētus numerus administratorum, & subadministrato- rum, & alijs subministris, & istorum famuli, & famulorum famuli, cur tot, qui nutriuntur sanguine populi. * Ellos son lobos carnizeros que se sustentan de la sangre de las ouejas, quitandoles el bellon, y la lana, y aun la sangre, y hazienda que auia de frutificar para V. Magestad, y assi es justo que se ponga remedio en esta demasia que oy tenemos, de la qual se lamentaua el Obispo Simācas (con que en su tiempo no era tan grāde el numero como aora.) * Vbi vnquam fuerunt tot tribunalia, vbi minor iustitia, vbi vnquam tot Senatores, & magistratus, vbi minor cura Reipublica, quando plures fuerunt leges, & causa deterius terminantur, vbi tot iudices, tot aduocatorum turba, tot notariorum, & minus accepta causa pauperis, pupilli, & viduæ, quando tot lites damnose, & immortales, & plures Reipublicæ fures. * Que es dezir: Adonde jamas se han visto en el siglo tantos tribunales, y menos justicia, adonde tantos luezes, y Senadores, y menos cuidado de la Republica? Adonde se han visto mas leyes, ni las causas se determinan peor? Adonde tanto numero de Abogados, Escriuanos, Notarios, y menos recibida la causa del pobre, y del pupilo, y de la viuda? Y finalmente quando*

Ada. Que. 10 lit.

Simācas, de Rep. lib. 2. cap. 12. quæ refert Bobadilla, lib. 2. c. 1. num. 12.



A R T E

hunto tantos pleitos dañosos, y inmortales, y tantos ladrones en la Republica. Porcierto, señor, palabras dignas de ponderacion, y mucho mas lo deue ser su remedio en los tiempos que corren: que no ay tribunal, ni los arrendadores de los estancos que no tengan ya executores, con los quales ay cada dia otras tantas competencias, en que gastan los vassallos sus haciendas. En esto consiste gran parte de la riqueza de los subditos, y vassallos de V. Magestad, porque estos ministros superfluos la disminuyen a todos; los quales, ni pagan pechos, ni derechos, ni alcabalas, ni millones, porque sus heredades son el fruto, y sudor de los vassallos de V. Magestad, son medida de recibo, que nunca dan con ella, no contribuyendo en cosa ninguna: los vnos, o por su potencia, y poder, a quien nadie se atreue: los otros, porque no emplean su hacienda en viñas, ni en tierras, porque todo lo gozan ahechado, con solo comprar, o arrendar vn oficio, que para pagar la renta, o censo, llevan muy excesiuos derechos, que no los llevaran sino le huieran arrendado, o comprado a censo; y con estos daños con que entrã a leruir los officios, nunca el mal año ven por su casa, por falta de agua, ni sobra de yelo, porque su simentera nunca se yela, porque es tinta negra, y amarga para

para quien la gasta, sus tierras son el papel, y su coleccion el trabajo de los vassallos, cogiendo el fruto de lo que no plantaron, ni sembraron. Y siendo todos vassallos de V. Magestad, y miembros de la Republica, mas razon es acudir a la oueja que dà el fruto, que no al lobo que se lo come. * *Tua labes paratur, si lupos nutrias, et oues escories.* * Los arboles frutiferos se han de regalar, y reparar, y labrar, y arrancar las çarcas, y espinas desta huerta de la Republica, porque con sus raizes no se chupen la virtud de los arboles flacos, dexando los esteriles, è infructiferos. Y esta es la razon porque ya no se puede conseruar la labor del campo, ni el trato y comercio, que son los dos polos, y pilares en que se funda todo el edificio de la Republica, cuyas haciendas se consumen en juezes, y mas juezes pesquisidores, y mas pesquisidores que se despachan, embiando para cada causa vn juez con tanta abundancia de ministros, que es mucho mayor el daño, que el prouecho, porque los mas son cudiciosos, como dice Pedro Gregorio. * *Pluralitas magistratum, nihil boni affert Republica, sed potius detrimentum, et sæpè turbatur ordo iudicandi.* * Et iterum, ibi: * *Qui rerum administrationi præsumt, sunt natura pecunie cupidi.* * Y lo que ellos se llevan, es fuerça que lo quiten a los vassallos, que son los que dan el

P. Gregor.
libr. 4. c. 5.
num. 36.

prouecho a V. Magestad, como son mercaderes, labradores, y oficiales. Y así antiguamente Romulo escusaua juezes, y por sí solo gouernaua. * *Nascente Romanorum regno Romulus solus sufficiebat.* * Porque la muchedumbre de juezes destruye el estado de la Republica. * *Propter nouitatem, & multitudinem magistratum subuertitur status Reipublica.* * Y mas en nuestros tiempos, q̄ ya son mas los Iuezes que los pleitos, y mas los Secretarios que los, que los papeles, y mas los Contadores, quantas. Y lo que mas me admira es, que basten en vna Republica quatro Medicos para curar las enfermedades de todos (que son mas ciertas y naturales, que los pleitos) y que para la determinacion de las causas aya tantos Escriuanos, y tantos Abogados, y dozientos Alguaziles, sin mucho numero de Procuradores, y Solicitadores, y escriuientes, que todos comen de la sustancia de los trabajadores, y compran, y arriendan los officios en esta confianza, dexando los mas sus officios propios, por andarse passeando, a titulo de ministros de justicia, y sus executores, de lo qual reciben mucho daño los vassallos de V. Magestad. A cuya utilidad dize Platon, que ha de acudir el Principe. * *Vtilitatem ciuium sic tueatur Princeps, ut quidquid agat, ad eam referat, oblitus commodorum suorum, ut enim tutela, sic procuratio.*

Platon.

ratio Reipublica, ad utilitatem eorum, qui commissi sunt, non ad eorum quibus comissa est. * Desuerte que el Iuez, y Governador de la Republica, ha de ser como vn tutor de vn menor, que no ha de mirar su utilidad propia, sino la de aquel a quien gouierna, lo qual no se puede hazer teniendo los Iuezes tercias partes en las denunciaciones con que juzgan en supropio negocio: mejor seria quitar selas, y pagarles como a los Relatores, y Secretarios, por ojas, con que veran los pleitos ciuiles, y los despacharán de mejor gana, y aora no lo hazen por no tener sino vn real de la sentencia, y aplicandose a la camara la parte del Iuez, se les podria pagar salario competente, para que no anden a caça de tercias partes, quitandoles sus haciendas. Para esto es lo principal, que se prouea el officio, y no la persona, y por lo menos se ponga el mismo cuidado en la prouision de Iuezes, que se pone en comprar vn buen potro, que se mira la tierra, y raza, y calidad que tiene, y el talle, y señales, para que no se pueda errar. Esto haze el buen Medico, que mira todas las circunstancias de la enfermedad. * *Debet Princeps, ut optimus Medicus procedere à debita distinctione temperamentum, & agroti.* * Vn nauio solo le gouierna vn Piloto. Vn exercito de soldados le gouierna vn General. Vn Rey gouierna muchos reyes.

nos. Vn Sol alumbra a todo el mundo. Y vn Dios lo cria todo. Pues que razon ay que vna Republica la ayan de gouernar tantos Iuezes, Oidores, Pesquisidores, tantos Regidores, y Jurados, tantos Escriuanos, y Alguaziles, tantos Procuradores, y Abogados, y Solicitadores, sin que aya limite. Los y assallos, señor, son la ropa blanca de que todos se visten, pues como se compadece que se encomiende a tantos carboneros, los quales con solo llegar las manos la dexan tiznada. * *Ridiculum esset si carbonario album vestimentum tractandum, aut curandum aliquis daret.* * Y mas de risa seria si vn padre entiendo vn hijo enfermo, le entregasse para curarle a vn carpintero, como si fuera Medico experimentado. * *Filium egrotantem fabro imperito, tamquam Medico perito.* * Lo qual denon de advertir mucho los Principes, porque todos estos daños corren por su cuenta. * *Punierur seuerissime Princeps, si incapaces, et improbi iudices, gubernarint, et duplici poena condemnabitur, quod illi male gesserint, et quod ille male concesserint potestatem.* * Y assi conuiene, que como a los arboles se les quitan los ramos sobrados, y malos, para que fructifiquen, y crezcan, y den fruto a su dueño: assi a la Republica se le han de quitar tantos Iuezes, y ministros sobrados, que este es oficio de buen Rey, y de buen pastor, mirar

P. Grego.

mirar por sus ouejas, que no se las coman los lobos.

Y aunque el intento deste Documento es cercenar Iuezes, y tribunales, vno solo tengo por importante, que es, vna nueva sala en que se determinen todas las competencias de jurisdiccion; porque son ya mayores los pleitos que se causan sobre esto, y mas costosos que si se litigara sobre la causa principal. Estando todos los tribunales debaxo la proteccion, y jurisdiccion de V. Magestad, y para mayor breuidad de las causas, se ha de juzgar la competencia sin nueuos alegatos, y prouanças, como se determinan los pleitos que van por via de fuerza, y no ha de auer recurso, ni suplicacion, de lo que con la primera sentencia se determinar, pues no toca a los meritos de la justicia principal, que seria de grande utilidad, y riqueza a los y assallos: los quales tambien son molestados en los pleitos de limpeza, que se tratan en diferentes tribunales, sin que jamas aya cosa fixa en su determinacion, ni limpeza executoriada, como se haze en la nobleza, y en las demas cosas que se litigan. Y por esto conuiene que en esta sala se trate destas materias, y en ella aya sentencias de vista y reuista, y se libre executoria en fauor, o en contra del pretendiente, para que sea admitido con ella

Que conuene aya vna sala de competencias, y do se trate de la calidad de limpeza.

en

en los demas tribunales que ay estatutos de limpieza, obstando a todos la excepcion de cosa juzgada. Y para que ningun tribunal se ofenda, se podrá fundar esta sala con vn Iuez de la general Inquisicion, otro del Consejo de Ordenes, otro del Consejo Real, por los Colegios, o Iglesias Cathedrales, y Cofradias de estatutos, presidiendo el Nuncio Apostolico, y en iguales votos se consulte a V. Magestad, suplicando a su Santidad que no se admita apelacion para la sacra Rota, sino que en esta sala, (pues preside en ella su Nuncio Apostolico) se determine los pleitos en difinitiva, sin mas recurso, porque no anden en pleitos los eclesiasticos fuera de sus Iglesias, los religiosos fuera de sus conuentos, los leglares fuera de sus casas con grandes gastos, e inquietud de conciencias, estragando en los caminos sus buenas costumbres. Ordenando que esta sala proceda guardando el orden judicial, como se haze en todos los demas pleitos. Tomando por exemplo lo que nos dize el sumo Pontifice, q̄ con tener en su pecho todos los derechos, no condena sin oyr a las partes, y aun afirma que no lo puede hazer, ibi: * *Nec nos contra in audita partem aliquid possumus d. ff. in re.* * Y lo que no haze su Santidad, haze vna Cofradia, quitando la honra a quien sin oyr, ni conuencer al pre-

C. 1. de constitut.

C. 1. de causa post. & prop.

tendiente, ni admitirle prouança, ni tachas de testigos, siendo la defensa permitida de derecho natural. Que hasta el mismo Dios, sabiendo que no tenia defensa que poder dar Adã, quando pecò, le quiso oyr, y le llamò. * *Vbi est Adam.* * Y a sus hijos, y descendientes se condenan en lo viuo de la honra, sin ser oydos, ni citados: como si los que juzgan estas caufas, y los juzgados descendiesen de diferete Adã; y al cabo veo que en auiendo pleito todos le tienen bueno. Con esto, señor, saldran las determinaciones mas acendradas, y justificadas, sin que nadie con justa causa se pueda quejar; y se escusarian tantos testigos falsos: y no podrian los enemigos a su saluo hazer daño en honras, y hazienda. Y si esto se guarda en qualquier pleito de nobleza, y de hazienda, porq̄ que no se ha de guardar en estas informaciones, siendo su determinacion de tanto perjuizio: y aunque todos los hombres pios, y Christianos lo conocen, no se atreuen a tratar del remedio, pareciendoles que ofenden su calidad, la qual no tiene cosa fixa, ni durable. porque se muda, y altera con los matrimonios, y nuevos accidentes (como se ve por experiencia) y muchas vezes el que abominaua la falta de su vezino, se casa su hija con el, y quedan las nietos tiznados, y el principal testigo bie-

C. 1. de Gene.

Flab. Plac.
de prob. li.
1. c. 54. num.
11.

Et ego tra-
do supra n.
95.



ne a ser el abuelo do los defectos de sus nietos, que es enturbiar las aguas para beuer dellas. Y de otra suerte serian de peor condicion los naturales destos reynos, que los estrangeros, que a titulo de no conocidos, cumplen siempre con los estatutos de limpieza: con lo qual no tienen premio de letras los hombres virtuosos, y grandes supuestos, contentandose, o con ser Curas de almas, en que se haze menos aueriguaciones, auiendo de ser mayores, por tratarse de tan graue perjuzio, o deterrádose de su dulce patria, cuyos passados la ganaron, derramando su sangre, echando los Moros de España, quitandoles las mezquitas, y haziendo Iglesias para serujicio del culto diuino, y aora su propia sangre los destierra, y excluye de las propias Iglesias que sus passados fundaron, conciuendo en duda (sin pro-
 uanças concluyentes) mala presuncion, auiendo de ser por derecho, y piedad Chrilliana todo lo contrario: con lo qual se precian mas ya los hombres de virtudes agenas, heredadas de sus passados, que de su propia virtud, siendo lo vno suerte de nacer, y hõra adquirida, q̄ puede faltar por ser bienes de tierra, caducos, y perecederos: pero la virtud propia es vn tributo perpetuo, y durable, hipotecado al alma, q̄ nunca se borra. Con esto, señor, he representa-
 do

L. 18. tit. 5
par. 1.

L. merito,
ff prosoio
disti in lib.
4. pp. com.
q. 900. nu.
39.

do a V. Magestad lo que me dicta mi conciencia, y lo que alcanço en quarenta y mas años que estudio para saber, en los pocos que ha que estudio para morir, sugetando a mejor parecer el mio, estimando mas este seruicio que hago a Dios, y a V. Magestad, que toda la nobleza, y limpieza de sangre que me dexaron mis antepassados, ni los libros que he sacado a luz: porq̄ q̄ mayor felicidad es ser Rey de vafallos hõrados, que no de gente abatida, y miserable, como dixo Aristoteles: **Non probus, nõ diues, qui agemis, non fœlix, qui miseris imperat.**

DOCUMENTO XXVII.

En que se refieren las causas para justificacion de la guerra.

NO se deuen contentar los Reyes, y Principes con desuelarse en tener bien gouernado su reyno, en paz, y justicia, sino que deuen acudir cõ mucha mas vigilancia a las cosas de la guerra; porque gouernar bien vn exercito, es arte del Imperio, y ciencia digna de vn buen Rey. **Ordinãdi acciipericia, est pars artis Imperatorie, ars autem ducendi exercitum est pars scientie regnandi.** Y sin esta ciencia no se puede conseguir la paz de la Republica.

L. 25. tit. 26
par. 2.

P. Gregor.
lib. 11. c. 2.
¶ 4.

L. 1. tit. 23
par. 2.



blica. * *Finis belli est pax, et securitas Reipublica.* *
 Esto dixo la ley de partida, ibi: * *Es fecha la guerra como deue, a duce despues paz, como dixo Vegelio.*
 El que dessea tener paz, prepare las cosas de la guerra. * *Qui desiderat pacem, preparat bellum.* *
 Y Casiodoro dixo, que las cosas de la guerra se disponen mejor quando se trata de la paz. * *Res belli, bene disponuntur, cum in pace tractantur.* *
 Toda esta doctrina enseña el Emperador Iustiano, diziendo, que la Magestad real se ha de exercitar, no solo en las cosas de la paz, sino de la guerra. * *Imperatoriam maiestatem, non solum armis condecoratam, sed legibus armatam esse oportet, ut utroque tempore, et bellorum, et pacis recte possit gubernare.* * Y para enseñarnos la vnion q̄ tienen estas dos cosas de la paz, y la guerra, dixo el Emperador. * *Armis condecoratam, et legibus armatam.* * Que parece que auia de ser al rebes. * *Videlicet, legibus condecoratam, et armis armatam.* * Porque las leyes han menester armas, y las armas leyes. * *Et sic quod erat armarum tribuit legibus, et quod competebat legibus tribuit armis.* * Como lo romancedò la ley de partida. * Dos temporales son, segun dixeron los sabios antiguos, en que los Emperadores deuen usar de las cosas que son menester, para enderecamiento de lo que cada vno deue hazer en sus tiempos, el vno es el tiempo de paz, y otro de guerra. * En otro lugar dize lo mismo la ley

Casiod. lib. 2. epist. 1.

Cam. Bor. c. 23. de pr. stan. Reg.

L. 1. c. de nouo, C. cõf.

L. 4. tit. 1. par. 1.

ley de partida, ibi: * *El un tiempo es de guerra, y el otro de paz.* * Y en esto habla la ley con mucha propiedad, conforme al Eclesiastico. * *Omnia tempus habent tempus belli, et tempus pacis.* * Y el tiempo que se gasta en las preuenciones de guerra, es de mucha importancia para la paz, y para su conseruacion: pero primero que se intente la guerra, deue el Principe justificar las causas. * *Authoritas suscipiendi bellum iustum, penes Principem est.* * Y en otro lugar dize el Põtifico las causas de la justa guerra. * *Iustum bellum est, quod ex edicto geritur de rebus repetendis, aut propulsandis hominum causa.* * Y a este proposito dize la ley de partida que ay quatro maneras de guerra. * La primera llaman en latin, *injusta*, que quiere decir en romacce como derecha, esta es quando el hombre la haze por cobrar lo suyo, o de sus amigos, o por amparar a si mesmo, y a sus cosas dellas. La segunda llaman en latin *injsta*, que quiere tanto decir como guerra que se mucue por soberuia, y contra derecho. La tercera se llama *ciuil*, que quiere tanto decir como guerra que se leuanta entre los moradores de un lugar, a manera de vandos, o en el reyno, por desfacuerdo que aya la gente entre si. La quarta la llaman, *plus quam ciuilis*, que quiere tanto decir, como guerra, en la qual combaten, no tan solamente los ciudadanos de algun lugar, mas aun los parientes vnos con otros, por razon de vando, como entre Cesar, y Pompeyo, q̄

In proam. par. 3.

Eccl. c. 4.

P. Gregor. lib. 1. c. 3. C. Domin. noster, 24. ques. 2.

C. quiculp. 23. q. 1. C. insti. bell. l. 23. q. 2.

L. 1. tit. 23. par. 2.

P. Gregor. lib. 1. c. 1. C. 1.

L. 2. tit. 1. par. 3.

Bobad. lib. 4. c. 2. n. 30

Dixi libr. 49 fin un. 134.

erán suegro, y yerno, en la qual guerra guerréauan los padres con los hijos, y hermanos contra hermanos, siguiendo los unos a Cesar, y los otros a Pompeyo. La guerra justa se considera de cinco maneras, por razon de la cosa, por razon de la causa, o por el animo e intenció, o por la autoridad, lo quinto, por la razon de las personas, y por otras causas que trae Castro, al qual se podrá recurrir quando se ofrezca ocasion. Ya lo que yo latamente escriui, fundando los justos titulos que tienen los Reyes de España, para obtener las Indias.

Vna de las cosas mas conuenientes, e importantes para obtener victoria en la guerra, es quando se mueue con justicia, porque todos firuen con mayor gusto, y fortaleza, por tener a Dios de su parte; y esta sola satisfacion basta para aumentar el animo a los soldados. Por esto dixo Platón, que no se ha de yr a la guerra, ni mouer el exercito, sin q primero se hiziesse sacrificio a Dios: como lo hizo el Rey David, y el Emperador Constantino Magno, que quando yua a pelear lleuaua vn Tabernaculo, en forma de Iglesia, adonde se celebrauan los officios diuinos; y el mismo Constantino lleuaua la Cruz por estandarte, valiendose mas de sus oraciones, que de las armas, porque venciendo, y muriendo, se tiene animo con la esperanza

rança de la vida eterna: porque ninguna cosa puede ser dificultosa al que va debaxo de la proteccion de Dios, y esta es la causa porque los Catholicos han vencido tantas batallas, porque han peleado por la verdad y justicia, a quien assiste el mismo Dios, y sus santos, como muchas vezes se hã visto visiblemente pelear. A este proposito dize Botero vna cosa notable que sucedió a Rodulpho Còde de Abspurg, Principe de la casa de Austria (de adonde descende V. Magestad) que andando a caca topò con vn sacerdote, que yua solo con el santissimo Sacramèto, que le lleuaua a vn enfermo, y en viendolo se apeò de su cauallo, cubriendo con su ferreruelo al sacerdote (porq llouia) y dandole el sacerdote las gracias por ello, suplicò a la diuina Magestad que le pagasse con abundancia aquel tan gran seruicio que le auia hecho, dandole victoria contra sus enemigos: y dentro de muy pocos dias vino a ser Emperador, y sus sucessores Archiduques de Austria, y Principes de los payses baxos, y Reyes de España, con la Monarquia del nuevo mundo; porque la Religion Christiana es el fundamèto de todo buen sucesso, en la paz y en la guerra. Lo mismo escriue otro autor moderno de la Catholica Magestad del Rey don Felipe segundo, abuelo de V. Magestad,

Marq. del Governad. lib. 1. c. 14

P. Gregor. lib. 1. c. 3. & 6.

Botero de esta fo. 47.

Caso de perpetua memoria.

Policia Española pro peticion. 3. s. 5.

que



Castro aduersus hereses, lib. 1. c. 14.

Li 4 q fin. com. contr. commun.

Platon.

P. Gregor. lib. 1. c. 3. num. 6. Constanti.

que viniendo de secreto en vna litera, parò en la calle, y se aprou, pudiendo rodear por otra parte, y se hincò de rodillas en el lodo adorando a el santissimo Sacramèto, en que mostrò su deuocion, con edificaciòn de todos los que le vieron, y lo supierò. Y porque siẽpre quede fixo en la memoria lo refiero a V. Magestad en este Documento, para que todos los Principes imiten tan croicas acciones, y tan Christianas, de donde depende el buen suceso de la guerra, como refiere Homero.

Homero.

**Rex bonus atque idem, validus propugnator in armis.*

Y lo que parece seria de grande importancia para esperar felicissimos suessos en la guerra, es tener cargadas algunas pensiones para soldados viejos estropeados, y para los q̄ mueren en ella, dexando hijos pobres, y mugeres viudas, a los quales, conforme a los seruiçios de sus padres, y a su calidad, se les deuen de dar a ciento, y a dozientos, y trezientos ducados de pensión, cargandolas sobre las encomiendas que V. Magestad haze merced, que los proueydos llevaràn en paciencia esta carga, para soldados, pues ellos la tienẽ de ver los habitos, y encomiendas que son premios de la guerra, en quien nunca puso los pies en ella. Con esto, señor, aurà mucha gente que fre-

frecuentarà la milicia, y las pretensiones, y en particular lagente noble, que aora frequenta la Corte: considerando, que viuiendo, y muriendo tienen que comer, ellos, y sus hijos, y mugeres, y serian mas esforçados en la guerra con sola esta consideracion, porque los haze cobardes el ver que si salen estropeados, los han de llevar a vn ospital, y dexar a sus hijos, y mugeres en otro. Estos son premios propios de los que siruen a V. Magestad en la guerra, y no se auia de dar sino al que siruiera cinco años en ella, como se haze con los que estudiã, que no se les dà el grado, sino a los que han cursado cinco años. Cò lo qual las cosas de la guerra ternan felicissimos suessos, principalmente si se encaminassen para libertar la tierra santa de Ierusalem, de poder de los enemigos de nuestra sagrada Religion, a que todos acudirian con sus personas, y haciendas. Que si la codicia del oro, y plata, ha descubierto prouincias tan incognitas, y remotas, con mejor titulo se deue conquistar lo que es el patrimonio de la Iglesia, y la tierra que nos ganò nuestro Señor con su sangre preciosa, que es tesoro perpetuo, y durable, en que estriua nuestra redempcion. Suplico a V. Magestad, que en sus floridos años, y en este siglo tã dorado, se acometa esta impressa. Hagase vna liga con

Que conuene hazer liga para conquistar la tierra santa de Ierusalem.



A R T E

los Principes Christianos, haziendo della General, y cabeza, a quien lo es de nuestra sagrada Religion, successor de Iesu Christo, a quien principalmente toca esta impressa: no se repare en los gastos, pues la ganancia està tan conocida. Vea nuestro Señor Dios lo que estimã los Christianos la tierra adonde derramò su preciosa sangre su hijo; pues van a perder las vidas por libertar las, de sus enemigos: que cõ esta intencion, y desseo, permitirà su diuina Magestad, de dar a V. Magestad esta gran victoria, que serà la mayor que aya alcançado por mar, ni por tierra, ningũ Principe Christiano. Con lo qual se podrà añadir: * Non plus ultra, inueni portum.*

DOCUMENTO XXVIII.

Adonde se trata lo que conuiene a los Reyes enriquezer su reyno, no dexando sacar los materiales crudos, que nacen en el, ni que se metan mercaderias estrangeras, con otras cosas conuiniertes al buen gouerno.



L mayor daño que padecen los vassallos de V. Magestad en esta Republica, es auerse dispensado con las leyes de los Señores Reyes Catholicos, don Fernando, y doña Isabel, que prohibierõ sacar los frutos, y materiales crudos, y por labrar, fuera de estos reynos, llevandolos a los estraños, como lana, seda en madeja, hierro, y azero, y otras cosas que son necessarias para que se enriquezcan, y ocupen en su labor los vassallos; y con solo con esta permission se lleuan los estrangeiros el dinero de España, metiendonos en su lugar mercaderias labradas fuera de estos reynos, procedida de nuestra España, que son dos cosas de muy gran daño. Y prohibiendose la saca de los materiales, fuera al reues, porque sacaran el paño, y seda fabricados, y nos dexarã oro y plata, y aora se lo lleuan todo, y nos dexan quartos falsos, y mercaderias sin peso, ni ley, y obligando a los nuestros que guarden la ley debaxo de graues penas, no se executan contra los estrangeiros, ni sus mercaderias: y no es este el mayor daño, en comparacion de estar todos los vassallos ociosos, lo qual no se puede permitir por el aprouechamiento que pagan estas mercaderias en los puertos, porq̃ serian mucho mayores, si se prohibiesse la entrada, que mucho mas montarian, sacandose

Ribardo P
trch. en su
geografía,
tabula de
Hispania.

L. 1. cum
ſeq̃ & 28.
li. 6. recop.

D. Sancho
de Monca
da, disc. 1.
c. 10. vsque
ad 20.

L. et si pup.
ſ. ite ſi cõ
plures, ff. d
e inſt. acti.

do se la lana fabricada en paños, y sedas labradas, que no en su ruda, y tosca materia, con lo qual es fuerza que ayán de ser de mayor valor los derechos, que si se vendieran por fabricar, las mercaderias, demas de las grandes alcabalas que causaran las lanas, vendiendose en paños fabricados en España, q̄ todo fuera de mucho mas valor, y esto se ve claramente por lo que crece la fabrica a los materiales simples.

P. Gregor. lib. 4. c. 7. Quando estas leyes se obseruauan, y guardauan, estaua España muy rica, y sustentaua muchas guerras, y no auia hombre que estuuiesse ocioso, y como ya entran vestidos hechos, y

Lope Daza en su gouie rno, 2.ª p.ª pag. 23. paños fabricados de nuestra lana, cerraduras, y martillos de nuestro hierro, no ay en que trabaxar, por lo qual todos se ausentan, y los

que no se van, o estan pobres hociosos, lo qual es todo contra V. Magestad, porque la grandeza consiste en la multitud de los vassallos. * *In multitudine populi dignitas Regis, in paucitate plebis ignominia Principis.* * Como dixo Salomon. Y

Botero de estado, lib. 8. fol. 106. lo contrario resulta en gran daño, y menoscabo desta Monarquia, contrauiniendo cō esta permission a la razon de estado, porque todos aconsejan, que consiste su conseruacion en la prohibicion, como lo enseña Botero, ibi: * *De-*

Valenzuel. conf. 39. ue mirar el Principe que los materiales crados que nacen en su tierra, se labren en ella, y se vendan labra-

dos a los estrangeros, porque desta manera se sustentará mas gente, y se sacará mas provecho. * Desuerte que todos confiesan que en esto consiste la mayor vtilidad, y quando no huiera otra mayor que la conseruacion, y aumento de los vassallos, y traellos ocupados, se auia de mirar mucho, como dixo Aristoteles, el qual lo dio por consejo a Alexandro, de que se haze mencion en la ley de partida, ibi: * *E segun dixo Aristoteles a Alexandro, el mejor tesoro que el Rey ha, y el que mas tarde se pierde, es el pueblo, quando es bien guardado: y con esto concuerda lo que dixo el Emperador Iustiniano, que entonces son el reyno, y la camara del Emperador, o del Rey ricos, y abundados, quando sus vassallos son ricos, e su tierra está bien abundada.* Y no puede auer abundancia, ni riqueza si faltan los vassallos, y los materiales en q̄ se han de ocupar. Lo qual se remediaria si se mandasse, que de fuera destos reynos no entrassen paños, ni sedas fabricadas, o por lo menos que sean de peso, y ley, guardando en su labor las ordenanças de España: porque no es justo que los naturales destos reynos tengan ley, y ordenança, y denunciador, y castigo cōtra si, y los estrangeros viuan con libertad, metiendo sus mercaderias falsas, y sacandonos con ellas el dinero, que si sacaran otras mercaderias en su lugar, fabricadas en España, se po-

Aristot.

Lex parti.

dria tolerar. Y el no ponerse remedio en estos daños, ha de ser de total ruina para estos reynos mayormente auiendo tantos laborantes en las Indias, con lo qual no se gastan las pocas mercaderias que van de España, y se pierden los derechos de yda y buelta, que no es de pequeña consideración para la corona real. Y quando recibiera algun daño en los derechos de los puertos, que es en lo que siempre se topa, nunca los Reyes de España consideran su utilidad, con daño de sus subditos, como se vio en la expulsion de los Indios de España, y en la de los Moriscos, llevando de los Reyes vn gran tesoro, de lo que pagauan, y contribuyan. Y es la razon, porque de la misma manera que el sacar las mercaderias labradas de España, seria de mucha utilidad, y lo mismo los materiales que sobran, assi es de gran daño, el sacarnos lo que es menester, y el meternos ropa, y vestidos hechos de fuera del reyno, lleuandonos en su lugar la plata y oro, que son los dos vassallos que estan desterrados de estos reynos, siruiendose dellos los estraños.

*Regionem vestram auream, vobis alieni deuecrant.**
Y assi no se halla ya en España moneda de oro ni plata, porque con la mercancia que se mete de fuera, se sacan. **Per mare, per terras curris mercator ad Indos, pauperiem fugiens.** Y lo que

Valencuel.
confi. 39.

peor es, que ya no tienen que yr a las Indias por ello los estrañeros, porque los nuestros se lo traen siruiendoles España de puente, en que se embarcá sin peligro, niflete, y como la moneda de plata y oro, que corre en España tiene mas valor fuera della, es fuerza que la ayan de sacar por la grangeria que hallan, dexandonos en su lugar quartos falsos, sin peso, ni ley, que el que los dá, y el que los recibe pierden en ellos, demas de la costa de traginallos, y ser moneda inutil para en tiempo de paz, y de guerra. Y aunque sobre esto se han dado diuersos memoriales, nunca se toma resolución, principalmente en lo que pretende tantos años ha el Capitan Thomas de Cardona, de que se suba el marco de plata y oro, a su justo valor, recargando en cada marco las costas que tiene hasta ponerlo en Seuilla, como se haze con el trigo, y todas las mercaderias que se traigan de vna parte a otra, en las quales se cargan las costas del porte, y por no tubirse se diuierde a otras prouincias, y viene mucho menos, porque tiene menos valor, corriendo por todos los reynos, como si se huiera acuñado en ellos; y nosotros hemos hecho autoridad de que no corra en los de España moneda de oro y plata, que no esté labrada en ella. De aqui nace, señor, la falta de estos dos metales, de que

Capitã Tho
mas de Car
dona.

que aña mas antes que se descubriessen las Indias: de aqui nace tambien la falta de los obreros vtils, y la abundancia de la gente ociosa, que es el mayor daño de vna Republica. * *Solent otium si bdnorum, ex nimia felicitate turbare Rempublicam, quia otium semper iniquitatem generat.* Y assi dixo el Poeta. que en cessando el ocio cessa el vicio. * *Ocia si tollas, perire cupidinis arcus.* * De aqui procede tambien la ausencia de los naturales, que se van a otras tierras a buscar en que trabajar, ocupando sus lugares los estrange-ros, q̄ son los çanganos que se comen la miel que trabajan nuestras auejas: milanos que se comen los pollos cebados, y engordados a nuestra costa, y en su lugar nos engordan las lanas, que sobre las grandes costas que les tienen de compra, y labadero, y portes, lo buelue a España con todos sus recambios de ida, y buelta, con que se lleuan las hazien- das, de lo qual pueden resultar muchos daños, que refiere bien Pedro Gregorio. * *Solent oriri seditiones ex peregrinorum admisione, in consortio ciuitatum, quia bene aduena, cum ciuibus non conueniunt, quod accidit ex diuersitate morum, & ex odio, & inuidia, & tandem in ea se conflectantur, donec alter alteri, deminetur, & alios excludat.* * Con esto tambien se apoderan de los officios publicos, y de las prebendas ecclesiasticas, que pertenecen a los natu-

Obis. Offo.

Don Lore
go Ramir.
lib de los a
forism. c. 6P. Gregor.
lib. 23. c. 5

naturales, sacando gaacia de naturaleza: sien- do assi, que en sus tierras, para vna sacristia no se diera dispensacion a ningun Español: por este camino quedan excluydos los naturales doctos, y virtuosos, de los officios, y benefi- cios, y los virtuosos arrinconados. * *Sapè enim accidit, ut idonei, & qui totum vitæ tempus, in vir- tute discendo tribuerunt, non habeant unde munus mercari possunt, & sic nemo aut raro virtuti studet, cum sciant non virtute, sed pratio promori omnes ad dignitates.* * Obrando mas la ambicion, y pretê- sion, que las letras, y virtud, de lo qual se lamê ta Pedro Gregorio con las palabras siguiêtes. * *Neque video quo pacto imperiti, officij, quod postu- lant, vel suscipiunt ab ambitione possint se excusare, maxime si pecunia illud obtinuerint, qui enim se inge- rit officio, suspectus est, quod non ad utilitatem Rei- publicæ desideret, sed ad suam: pauci enim sunt, quod si onus, quod in eo lateat consideraret, illud appeterent.* A este proposito dixo Boecio. * *Absurdum, & in- equum est, quod imperiti, peritis, nouellis antiquis, iu- desque proferantur benemeritis.* * Lleuãdose ya las honras, y officios que son premios de los natu- rales. Por esto dize la Escritura. * *Ne des alienis honorem tuum, & annos tuos crudeli, ne forte implean- tur extranei viri, vultus, & labores tui sint in domo alieni.* * Y està muy cerca vna Republica de per- derse, quando no se conserua en ella el orden

P. Gregor.

Arist. lib.
1. poli. c. 3.Tucidid lib.
3. de su his.P. Gregor.
lib. 5. n. 4.Li 8. de dis
ciplin. c. 8.

Prōu. c. 15.

Ecc. c. 11.

naturales, sino que todo anda mudado, y fue-
 ra de los limites de su esfera. Por lo qual es cõ-
 uiniente que V. Magestad trate del remedio
 con su Santidad. * *Totius Reipublica status ordo mu-*
tatur, si quod requiritur in corpore, non inueniatur in
capite, si Princeps ea prudentia, et arte non utatur,
qua necessaria ei est, ad utilitatem, et rectitudinem
Reipublica conseruandam. De otra suerte los na-
 turales destos reynos, doctos, y vittuosos, y
 benemeritos, a quien pertenecen los officios,
 y prebendas, estaran arrinconados, desterra-
 dos de su patria, sin premio de sus letras, y vir-
 tud, cuyos passados con su sangre lo ganaron,
 y libertaron de los Moros. Y como V. Mage-
 stad adquirio el Patronazgo en las Iglesias Ca-
 thedrales, los subditos las prebendas. La desor-
 den es vn enemigo casero que todo lo destru-
 ye, y si los estrangeros se apoderan de las pre-
 bendas ecclesiasticas, y officios temporales, ver-
 nan en breue tiempo a excluirse de todos los
 naturales, y echarlos de sus casas, y patria, y na-
 turaleza, siendo los vassallos mas leales
 que tiene V. Magestad, en paz,
 y en guerra.

Cor. Tacit
 en la vida
 de A. Rip.

Lamprien
 la vida Co
 modo.

P. Gregor
 lib. 4. c. 3.
 ca. 16.
 nu. 4.

Dixi in m
 eo ritu per
 viam viol.
 in pream.
 c. 10. n. 46.

P. Gregor.
 lib. 4. c. 6.
 nu. 10.

L. 18. ti. 5.
 par. 2.



DOCUMENTO XXIX.

En que se trata como el buen Principe ha de
 mirar mas por la utilidad de sus vassallos,
 que por si mismo.

ENTRE las diferencias que pone Pla-
 ton de vn buen Principe, justo, y zelo
 so del biẽ publico, y de vn tyrano es,
 que el vno mira su propia utilidad, y el otro la
 de sus subditos, y vassallos. * *Princeps bonus, nihil*
omittit, eorum quae arbitratur, prodesse publico bono,
tutioni, et conseruationi, utilitati, et defensionì po-
puli sibi commissi, atque ideo propria bona, imo verò
propriam salutem, et vitam, periculis exponit, et
libentissime onera quantum licet releuat. * La qual
 fue sentencia de Aristoteles. * *Tyranus in omni-*
bus querit quae sua sunt, Rex verò quae sunt populi, finis
tyranni, utilitas propria, finis Regis, utilitas populi.
 El Principe que no trata con amor a sus vassa-
 llos, es fuerza que aya de hazer mil tyrantias,
 acomodando todas las cosas a su utilidad, en-
 riqueziendese con la sangre de los vassallos,
 no contentandose con que le den la lana, y el
 queso, sino la carne y sangre, y el pellejo. * *Tyra-*
nus nihil aliud meditatatur, nihilque agit, quam quod
possit in utilitatem conuertere propria, ideo non parcit

Platon, de
 Regno.

Cardinalis
 Belamini
 de offi. Pri
 ncip lib. 1.
 cap. 7.

P. Gregor.
 de Rep lib.
 6. c. 18. ex
 num. 19.

populo, vita, aut felicitatibus, et honori eius conderè ad viuum, imo verò excoriat, gregè pramit, nec atq; donec sibi satisfiat, illud autem (satis) nunquam accedit. * Y por ser tan gran tyrano el Emperador Cayo Caligula, dezia, que quisiera que el pueblo no tuuiera mas de vna cabeça para cortar-sela de vna vez. * *Desiderabat populum vnã ceruicem habere, ut vns ictu adimere posset ei.* * Como si pudiera auer Rey sin vassallos, ni vassallos sin Rey, ni señor, y sin superior subditos, porque todos son correlatiuos. Poco se estimara en el cuerpo humano la cabeça, sino tuuiera todos los miembros por subditos, que la reconocen por superior, y le dan su sangre, los quales en faltandole, es fuerça, o que aya de perecer, o que no aya de tener a quien mandar, y que ha de hazer officio de pies, como dize san Pablo. Y assi en la multitud de vassallos está la mayor magestad de vn Principe. Bien conociò esta verdad vn Emperador Thebano, de quien quenta Plutarco, que partiendose para vna guerra, le dixo su muger que se guardasse de los peligros; a la qual respondio, que mejor dixera q̄ guardara a sus vassallos. * *Princeps aut dux hortandus potius est, quod seruet ciues, quam se ipsum.* * De esta verdad nos dexò vn exemplo Iesu Christo Rey de los Reyes, que por nuestra propia utilidad y salud baxò de los cielos, como

S. Pablo ad
Cori. c. 12.

Plutarco in
Anonm.

como canta la Iglesia. * *Qui propter nostram salutem descendit de caelis.* * Dandose a si mesmo para satisfacion de nuestras culpas. * *Sic Deus dilexit mundum, ut filium suum unigenitum daret.* * Y siguiendo este exemplo el Rey don Juan el segundo de Portugal, viendo pintado vn Peli cano, abierto el pecho, dando de comer a sus hijos de su sangre y entrañas: desseoso de imitar tan piadosa obra, mandò que en todas sus armas se le pintasse aquel aue, para q̄ a su imitacion diesse su vida por sus vassallos. Esta doctrina se comprueua con otro exemplo de mayor encarecimiento, de aquel gran Capitã Moy ses, que quenta la sagrada Escritura, que fue tan grande el amor que tuuo a su pueblo, que tratando Dios de castigarle como a Idolatra, que adoraua las estatuas, se hincò de rodillas, y pidiò a Dios que perdonasse a su pueblo, o le borrasse del libro en que le tenia escrito. * *Obsecro Domine, peccauit populus iste, peccatum maximum, feceruntque sibi Deos argenteos, aut dimitte eis, hanc noxiam, aut si non facis, dele me de libro tuo, quem scripsisti.* * En que se comprueua el mayor amor que puede auer de Principe a subditos, pues con daño dellos, no querria vida ni contento, ni estar alistado en el libro de Dios, que no puede auer mayor encarecimiento de amor. Esto mismo hizo el santo Rey

Honcio li.
1. de rebus
Emanueli.

Re. 3. c. 24.

David, que viendo que el Angel de Dios castigava a su pueblo, se boluio para el, y le dixo, que es el que pecò q para que castigava a los de mas (que son ovejas) que se boluiesse la mano de Dios contra el. *Ego sum qui peccavi, isti, oves sunt, quid fecerunt revertatur a facie manus tua contra me.* * Este es buen Rey, y Principe que guarda sus ovejas de los peligros, y no quiere que perezcan, dando su vida por ellas. * *Bonus pastor dat vitam pro ouibus suis.* * Otro exemplo cõfirma esta doctrina, del mismo Rey David, quando le embio Dios a dezir con el Profeta Natan, que escogiesse vna de tres plagas que avia de embiar a su pueblo, hambre, peste, o guerra: y si el tanto Rey mirara por su provecho, y no por el de sus vassallos, escogiera hambre, o guerra, de que podia estar mas seguro q ellos, y no quiso escoger sino peste, para que fuesse el peligro comun a todos, y este es proprio officio de buen Principe, de que le corren mayores obligaciones al que en pieça a reynar moço, para que con el exercicio de las buenas obras, le vayan cobrando amor y benevolencia sus vassallos; porque aunque tenga buena la inclinacion, sera como vna tierra fertil, que no cultiuandola se hinche de espinas, y de abrojos.

David.

L. 12. tit. 13 P. 2.

Ferti-

Fertilis a sicut, si non renouetur aratro, Nil, cum spinis, gramen habbet ager.

Y por esto deue el Principe exercitarse, en honrar y fauorecer sus vassallos, porque aun que la inclinacion sea brava, y altiva, se domesticará, y amansará con el exercicio de la virtud, como se haze con vn cauallo indomito. * *Feroces equi, arte periti hominis domantur, et vtilles euadunt.* * Que todo esto es obra de la educacion, y del buen exemplo. * *Mulcum iuuat ad malos mores Principum diuertendos, vel emandandos institutio. Maxime in iuuentute, in qua animi ad huc à vicijs vacui, non secus ac nouella planta, posunt ad virtutem, et principalem artem instrui.* * Y por esto Seneca dezia al Emperador Neron, q mirasse mucho por sus vassallos, porque el bien o el mal, resultaua en si mesmo, porque entre Rey, y vassallo, ay vna tacita compañia, a perdida, o ganancia, que el daño, o provecho es comun a todos, y assi es ganancia del Principe, fauorecerlos, y ayudarlos, pues no conocen otra cabeza, ni otro padre vniuersal. * *Boni, et omni exceptione maiores Principes illi sunt, quibus subditi felices sunt, qui magis subditis consulunt, quam sibi, qui vitam exponunt periculis, et mori pro eorum salute, et potius de illorum, quam propria solliciti sunt.* * Lo qual corre con mayor obligacion a los Principes moços que han de gouernar a

imi-

P Gregor. de Rep lib. 8. c. 1. n. 16 versi. mal.

Seneca.

L. 2. tit. 14. par. 2.

L. 3. tit. 19. par. 2.

A R T E

imitacion de sus passados. † *Principes puëri, sunt nati bonis parentibus, & illis uiuentibus sunt bene instituti, post mortem parentum, in initio principatum boni Principes.* * Sino es que los malos cõsejeros los estragué su natuaal, y su educaciõ: como quenta la Escritura del Rey Ioas, que empeçò a reynar bien, y acabò mal, y el Rey Salomon hizo lo mismo. * *Salomon autem iuuenis, & consilio aliorum, & seniorum obtemperans, fuit pijsimus, & Dei religionis obseruantissimus, ubi autem amoribus, & voluptatibus seruire cepit, in uera pietate aberrauit.* * El buen Principe deue considerar que con sus subditos ha de imitar al fuego, el qual tiene dos propiedades, como dize el gran Basilio, la vna es de alumbrar, y la otra de quemar; el alumbrar, y el quemar son simbolos de paemio, y del castigo, y asì ha de alumbrar, y premiar, y regalar, y hazer merced a los buenos, repartiendoles su luz: pero sino fueren virtuosos, castiguenle, y aya fuego, q̄ por esso Dios se llama luz, porque castiga, y premia. * *Duo in igne nota esse potissima, vim creandi, & vim illuminandi, in altero illorum ponitur pena, si ob peccata cremari igne digni sunt, alterum uero splendoris eius, & lucis plane sortiuntur, qui diuine obtemperant uoluntati.* * Tambien los subditos pueden considerar al Rey con dos calidades, la vna de calentar, y la otra de abrafar, para ad

P. Gregor. supra, c. 1. n. 1. lib. 7

Re. 2. 1. & 2. Paralip. c. 24. Reg 3. c. 1.

In Ps. 28.

uertir a los priuados, que si andan desuiados del Principe vn poco, se calentarán, y si se llegan muy cerca, se quemarán, como la mariposa, que por llegarse mucho a la luz se le quemaa las alas, y cae en el suelo, sin que se pueda jamas boluer a leuantar. Y boluendo a nuestro proposito, concluyo, señor, este Documento, con otro exemplo de Roboan, hijo de Salomon, que porque agrauaua mas a sus subditos con pechos y derechos, tratando de enriquezerse con daño de sus vassallos, vino a perder el reyno. * *Leo rugiens, & Ursus Princeps impius, super populum pauperem.* * Leon rabioso contra ouejas flacas. A estos tales Reyes llama la Escritura, necios, porque no consideran lo que a ellos les està bien. * *Rex insipiens perdet populum suum.* * Porque que mayor insipiencia, que afligir, y maltratar a la oueja que le ha de dar el bellon, y la sustancia: esto seria quitar la comida al cauallo, que ha de llevar por el camino al señor, y sacarle de los peligros; lo qual suele proceder de dar los Reyes oydo a los lisongeros, siruiendose de malos ministros. * *Qui libenter audit uerba mendacij, omnes ministros habebit impios.* * Y por el contrario, el que huye de aduladores, merece el nombre que se dio a Tito Emperador, hijo de Vespasiano, que le llamaron regalo de los hombres. * *Hominum delicia*

Roboan.

3. Re. c. 13.

2. Paralip. c. 20.

Iob, c. 34.

Prou c. 28

Prou. c. 29.

Quiutilia: Annosius de ingrati. cap. 50.



A R T E

licia nuncuparunt. * Y a este proposito dixo Demostenes, que mas le vale al Principe reconciliar amistades, que fiarse de su pueblo. * *Melius est externas amicitias sibi conciliare, quam populi fidei se ipsam committere.*

DOCUMENTO XXX.

En el qual se trata de la clemencia del Principe, en el castigar ofensas propias.

L. quoties C. de iudic.

L. quod si esse si s. ff. de equi d. cert. loc.

REGLA es de derecho, que gana el Juez mayor gloria en absolver, q̄ en condenar, porque la clemencia es vna virtud nobilissima, madastra del rigor, y quien tiene mayores obligaciones de vsar de ella es el Principe, que es padre de su Republica, y los q̄ castiga son sus hijos, a los quales deue amor, y beneuolencia de padre, el qual castiga siempre con amor y dulçura, y no con rigor y aspereça, porque es vn genero de afrenta reprehender con amor, que atornieta mas, y haze llaga en el alma, y saca sangre al rostro sin que obren las manos. Que ver vn hombre, que quando merecian sus culpas castigo, con la seueridad de la ley, se executan las de la clemencia, enmienda mejor la carrera que auia torcido para no boluer a pecar: como haze el

caua-

cauallo desbocado con la blandura del freno, que le endereça, y corrige su curso precipitado. Por esto solo ganò Alexandro Magno mayor nombre que otro ningun Principe, porq̄ auiedo tenido preso a vn enemigo tres vezes, otras tantas le perdonò, diziendole que auia de ver qual era mas porfiado, su enemigo en ofenderle, o el en perdonarle. Que quando esta doctrina no tuuiera mayor aprouaciõ que ser accion del mismo Dios, deuian los Principes seguir este exemplo, porque no obran tanto los instrumentos belicos, ni los soldados amotinados en el exercito, como la clemencia del Principe, la qual se opone siẽpre a la crueldad. * *Clementia virtus est amabilissima, qua crudelitati opponitur.* * Y por ser esta virtud tan heroica la tiene Dios por atributo. * *Clemens est Dominus Deus noster.* * Con ella se prenden vidas, y cautivan voluntades, y este es mayor poder q̄ tiene el Principe, porque en lugar de oyr clamores, y derramar lagrimas, se haze dueño de las almas, reduziendo los cuerpos a prisiõ voluntaria, cõ laços de amor: no es generosidad de animo hazer empleo de sangre de vassallos, ni reduzir con hierro, y açote al subdito, al yugo de la obediencia, porque no se sujeta con amenazas, y castigos, solo rinde la ceruiz a palabras amorosas, y apazibles, en las quales

Alexand.

Belarm. de offi. Princ. lib. 1. c. 15.

S. Tho. 2. 2. q. 157. c. 159.

Paralipo. c. 30.

hallá hospedage conforme a su natural, enter-
necerse con blanduras, y las cortesias le ena-
moran, y el perdon le corrige y enmienda, lo
qual no obran las palabras duras, ni el castigo;
antes son alas para subirle mas alta su inclina-
cion, siguiendo intentos, que los corrigiera,
domara, y enfrenara la humanidad del Princi-
pe, el qual nunca deve temer, que por ser cle-
mente (quando lo pide la ocasion) se hará cau-
sa para perder de su altura y magestad; que no
ay empleo de mayor grandeza, que vécer los
impetus de ira, y dar al rigor de la justicia jara
ues de misericordia, y clemencia, para que pur-
gue el veneno que estragaua el cuerpo mal re-
gido: la justicia siempre se inclina a lo aspero,
pero la misericordia (como madre de agenos
males) afecta las leyes de piedad, y clemé-
cia. Hasta la misma naturaleza enseña esta ver-
dad, que siempre dà vida a todas las cosas, por
no ser patricida de lo mismo que criò, en fan-
grentando sus manos en propias obras. Esta es
fuerça de la semexança, a quien la naturaleza
dexa encomendada su duracion. Por esto las
auejas nacen todas con aguijon para su defen-
sa, pero su Rey no le tiene, porque en dando-
le titulo de Rey le quitò el castigo y vengança,
como dize Seneca: * *Rex ipse sine aculeo est,*
lib. 1. c. 19 noluit natara, nec sanum esse, nec vltionem petere,
telum

Seneca de
clemen ad
Neronem,
lib. 1. c. 19

*celumque detraxit, et iram eius, in lermem relinquit.**
Esto mismo obran los demas animales, faltos
de razon, llevados de vn secreto oculto de na-
turaleza, que nunca vierten ponçoña contra
su semexante, ni emplean su ferocidad en su
mismo genero, porque la naturaleza su ma-
dre los haze amigos, y conformes; y estando
tan despierta con ellos, no auia de dormirse
con los hombres racionales, haziendolos de
diferente condicion, teniendo por juez al en-
tendimiento, y por despertadora a la razon, q̄
todo esto falta en los animales. Que Lobo há-
briente se vio executar su hambre con la san-
gre de otro Lobo? Que Leon engastò sus vñas
en el cuerpo de otro Leon? porque en recono-
ciendo su semexante, tiempla su rigor, y buel-
ue el passo atras, sin hazer presa. Esta es la ma-
yor grandeza de vn Principe, enfrenar la ira,
y no executarla, como no se excedã los limi-
tes de la justicia, porq̄ el es la ley viua, a quien
estã sugeta la politiuia, la qual no reconoce las
circunstancias del tiempo, y lugar, y calidad
del delito, y delinquente: el Principe que no
lo mira, y considera todo, tiene el animo en-
fermo de afectos de rigor, y de acciones de
crueldad, como se escriue de Cayo, y de Ne-
rò, Vitelio, y Domiciano, Eliogualo, y otros,
que todos murieron a los pies de su crueldad,

Cicer. de of-
ficio.

Emperado-
res cruels

y los que usaron de clemencia, hasta oy viue su memoria, Augusto, Vespasiano, Trajano, Adriano. Deudores somos, señor, de los socorros de clemencia, en los casos que nos podia suceder la mesma suerte, reconozcamos, y preuengamos en agena causa la nuestra propia: porque lo que nos piden oy de clemencia, podriamos estar sugetos a pedir mañana: fiereza grande seria no sentir vno los mismos afectos que el mismo podria obrar, que tã libre se vio el culpado, como lo està oy el inoente. La justicia tiene los ojos inclinados al rigor de la ley, en ella mira, y en ella se entretiene; dura cosa es, pero asì lo halla escrito: pero la clemencia sabe muchas reglas de philosophia, haziendo argumentos, y filogismos que corrijan su rigor. Acuerdese el Principe que es simulacro de Dios en la tierra, cuyas acciones deue seguir, è imitar. * *Recordari debet Princeps, quod est Dei simulacrum in terra, & eius partes gerere, & potestate ab eo concessa uti, nihil autem est, quod sic Dei similes faciat, ut malignis atque ludentibus esse placabilem.* * Y en esta palabra, * *Dei simulacrum,* se le dize todo, pues a las ofensas que recibì, pidió al Padre Eterno perdon de los que le auian ofendido. * *Pater ignosce illis,* que al fin esta es la mayor grandeza, y magestad. Por esto dize la Escritura, que el que no fuere

fuere misericordioso, tendrà juyzio sin misericordia. * *Iudicium fiet ei, sine misericordia, qui non erit misertus alterius.* * La clemencia ha de poner siempre en razon a la justicia, templando el rigor de sus desabridas acciones: pero si la clemencia fuesse sin tassa, y sin compas, prouocaria a atreuimientos, porque el que no satisface agrauios, prouoca a injurias. No se muestra la magestad del Principe, y su poder, en quitar vidas, porque qualquiera cuchillo mata, y el animal ponçoñoso, y no muestran en esto su poder: el que puede dar vida esse es Dios: y el Principe que la puede quitar, y la dà, es el que le imita, como su Vicario en la tierra. Que fuera de los hombres si en pecando, y en quebrãntando las leyes diuinas, embiara Dios tras la culpa el castigo? Dondehuiera mudo? Como se conseruarian las Republicas? Falto està de animo el Principe que castiga todas las injurias, y ofensas, sabiendo que nunca es flaqueza olvidar venganças, antes se asegura mas la Magestad real con la clemencia, que con su guarda. No es Dios por perdonar de menor Magestad, y poder; antes por perdonar injurias, tiene titulo de misericordioso. La mas firme muralla del Principe, es el amor del uassallo, el qual se conserua con su mansedumbre; porque no ay mayor defensa que no tener neccesi-

Seneca.

ccesi-



Z. prosper.
ff. qui. & d.
quibus.

P. Gregor.
de Rep. lib.
11. c. 12.
num. 4.

cessidad della: el amor es el muro mas fuerte, y alcazar que no se combate con hierro, sino con flechas que dà el mismo, el qual tiene las centinelas en el alma, y los tiros de artilleria, van al coraçon. Hasta los Medicos nos enseñan esta philosophia, que nunca cortan miémbros que puedan curarse, y tener vida. Y los músicos no quiebran la cuerda que la pueden templar. El Principe es Medico de su Republica, los enfermos sus uassallos, que son miembros de su cabeça, y cuerdas destempladas, curelos, y cõseruelos, y no sea prodigo de su propia sangre: que el Principe que a todos castiga: y el Medico que a todos entierra, no se tienen por buenos, como dize Seneca: * *Non minus Principi turpia sunt, multa supplicia, quam Medico multa funera, remissius imperanti, melius paretur.* La sangre que se sacare al subdito, a si se la quita el Principe, porque es pastor de las ouejas de su rebaño, y aunque se desmanden, y entré en lo vedado, nunca las mata el buen pastor: ni al arbol porque se seque vna rama, se saca de raiz, porque nunca bolucrà a dar hoja, ni fruto. Este es officio de padre reprehender al hijo: officio de maestro, enseñar al discipulo, y ninguno destos mata para enseñar. Pero esta clemencia, no piense el Principe que solo la ha de exercer, quando la ofensa se haze a vn

terce-

Exemplo.

Senec. li. 1.
c. 22. de clemencia ad
rerum.

tercero, sino tambien quando se haze a si mismo, porque lo demas seria perdonar deudas ajenas, y cobrar con rigor las propias: * *Clementia, potius respicit propriam iniuriam, quam alienam, quia non liberalis est, qui rem alienam donat, sed qui suam.* * Con esto haze el Principe inmortal sus obras, y de otra suerte las desminuye, y en flaquece * *Et quamuis grauisimum scelus sit subditorum, si in Principem suum reuelauerint, et supplicium merentur, si strages magna populi sequitur, potius à paucis sumenda est vindicta, ut in plures metus trãseat, in paucos vero, sententia exerceatur.* * Acuerde se el Principe para vsar de clemencia, que muchas vezes enferma la cabeça, y está sanos los miembros del cuerpo; y este de la Republica, es vn frenetico, que delira, y dize, y haze locuras, contra las quales no tiene jurisdicion el Medico, antes le tolera, y cufre, atendiendo a su salud. * *Recordetur Princeps, Republica, veluti corpori posse morbos accidere, qui sanandi potius sunt, quam exasperandi, interdum caput laborat egritudine, valente reliquo corpore, interdum accidit phrenesis, et delirium corporis, quod tantum abest, ut querat Medicum, quin contra, in illum curare volentem insurgat, Medicus autem non curat frenetici verba, aut opprobria, sed tolerans, ut egrotum cum sua laude curet, cuncta patiuntur, quorum ipsum sanatum etiam pœnitet, et postea summas gratias agit, at Prin-*

Senec. Sup.
c. 25. in fin.
Card. Bel.
de Rege li.
1. c. 15.

*ceps postquam eum ligauerit, ut fræneticum non tol-
lere, sed curare, et conseruare debet, quia non pastor
gregem fugitiuum statim, ut contumacem occidit,
sed potius confortat.* La clemencia arguye inge-
nio noble, que siempre està dispuesto a perdo-
nar, y esta obligaciõ le corre mas al Principe,
como lo dizen los Emperadores Theodosio,
y Arcadio.* *Eum pœna nolumus sub iugari, nec du-
rum aliquod, nec asperum, volumus substinere, quo-
niam si id ex leuitate processit, contemnendum est, si
ex insania, miseratione dignissimum, si ab iniuria,
remitendum.** Lo qual tambien enseñò el Poeta*

Ouidio, 3.
de tristib.

*Quisquis est maior, magis est placabilis ira,
Et faciles motus, mens ingeniosa facit.*

*Capere magnanimos, satis est postrasse leoni,
Pugna suum finem, cum iacens hostis habet.*

A este proposito dize Seneca, que el Prin-
cipe ha de hazer el officio del rayo, que las
mas vezes espanta y atemoriza, y pocas mata.

** Ut fulgura paucorum periculo cadunt, omnium metu.**
Siempre son mas los espantados del, que los
ofendidos: executado en todo el piadoso ofi-
cio de buẽ padre, y Principe. Pero aduertida el
Principe que no se conuierta en vicio la cle-
mencia, porque tan cruel seria el perdonar a
todos, como no perdonar a ninguno. * *Om-
nibus ignoscere, crudelitas est, quam nulli, et sic modum*

tenerè

tenerè debemus, sed quia difficile est temperamentum,
in partem humaniorem præponderet, quia pestifera
vis est valere ad nocendum.* Y siendo el Princi-
pe el alma de su Republica, a si se perdona (co-
mo dize Seneca) quando vsa de clemencia.

** Tibi enim parcis, cum videris alteri parcere, quia a-
nimus Reipublica tu es, illa corpus tuum.** No puede
dessear mas el Principe, el biẽ de sus vassallos,
que Dios el de los hombres, el qual aunque
pequen cada dia, vsa con ellos de clemencia,
lo qual deue de obligar mas al Principe, que
ninguno està tan libre que nunca aya ofendi-
do a Dios. † *Quis Regum erit tutus, cuius non mem-
bra aruspices colligant, quod si Dij placabiles sunt, et
æqui, delicta potentium, non statim fluminibus prose-
quantur, quanto æquius est, hominem hominibus præpo-
situm misti, animo exercere imperium, et cogitare
vtrum mundi statui gratior oculis, pulchriorque, et sere-
no, et puro die, an cum frigoribus crebris omnia patiun-
tur, et ignes hinc, atque illinc miscunt.** Que diferẽ-
cia ay entre vn Rey justo, y vn tyrano, sino q̃
el vno se enoja con causa, y el otro sin ella.

** Quid intere sit inter tyrannum, et Regem, nisi quod
tyranni in voluntate seuiunt, Reges ex causa, et ne-
cessitate.** Este es propio atributo de superior,
mitigar la pena que impulso el inferior. * *Clemẽ-
tia est lenitas superioris, aduersus inferiorem in consti-
tuendis pœnis, et quadam animi temperantia, et*

St 2

Vir

Seneca su-
pra c. 3.

Idem c. 5.

Idem c. 11



*Virtus moderatiua pœnarum quæ opponitur crudeli-
tati.* * Y conforme a doctrina de santo Tho-
mas, siendo virtud ha de estar en medio de los
dos extremos, para que no se conuierta en vi-
cio. Y por esto dixo Ciceron, que ninguna co-
sa conuiene mas al Principe, ni es mas alaba-
do que de clemēte. * *Nulli magis conuenit clemē-
tia, quam Principi, et nihil laudabilius.* * Por esto
dixo Silino, que el Leon como Rey de los ani-
males, siempre se muestra clemente, por lo q̄
tiene de Rey. * *Clementia sunt multa inditia in leo-
nibus, quia prostratis parcunt, et in fœrmas non sa-
uiunt, quia Rex est.* Y Ouidio dixo.

Ouidio.

* *Regia credo mihi res est succurrere lapsis.*Belarm de
Reg. lib. 1.
c. 18. in fin.In l. respo-
ciendam de
pœnis, ff.

Toda esta doctrina dize el Cardenal Belar-
minio, depende de la prudencia, porque to-
das las virtudes son hermanas, y si la vna da-
ñasse a la otra, se conuirtiria en vicio. * *In uni-
uersum, illud cauendum est, ne clementia, iustitiam,
ledat, virtutes enim sorores sunt, seque inuicē iuuant,
proinde virtus in vitium degenerat, si virtutem a-
liam ledat.* * Y muchos años antes lo dixo el Iu-
risconsulto, que ni se ha de afectar clemēcia,
ni iusticia. * *Nec saueritatis, nec clementia gloria,
affectada est, sed perpenso iudicio, prout quæ res ex-
postulat indicandum est, planè in leuioribus causis,
promiores ad lenitatem iudices esse debent, in grauiori-
bus panis, saueritatem legum, cum aliquo tempera-*

mento.

mento benignitatis subsequi. * En cuyas palabras se
comprehende todo este Documento, y doc-
trina.

DOCUMENTO XXXI.

*Que conuiene al bien publico da estos reynos,
que se reduzgan las opiniones contrarias, a
leyes, para que cessen tantos pleitos,
que son las guerras ciuiles
de la Republica.*



N el Documento veinte y seis repre-
sentè a V. Magestad el daño que pa-
decen estos reynos, con la muchedum-
bre de Iuezes, y otros ministros de justicia, q̄
tienen destruydo el reyno: y este mismo da-
ño (sino es mayor) padezen, con la gran mu-
chedumbre de leyes, y variedad de opiniones
contrarias, que ay entre los Doctores, lo qual
es causa que a penas se sepa la verdad, ni se juz-
gue, ni abogue con la justificacion que se hi-
ziera, si las leyes fueran pocas, y las opiniones
contrarias de los Doctores se quitaran, redu-
ziendolas a ley, con que se ahorraria España
de muchos libros, y los Iuezes de mucho estu-
dio, y los Abogados de gran trabajo, y los sub-
ditos de mucha hazienda, que gastan en ellos,

Julio Cesar
in eo sue
tonio.Fustorio li.
3. historiar
um Iurici.

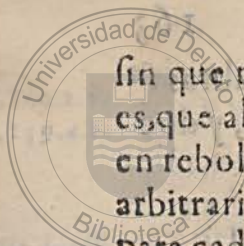
sin que naide ponga limite al desseo: y lo peor es, que alcabo de auer gastado mucho tiempo en reboluer muchos libros, viene a ser todo arbitrario al luez que lo ha de sentenciar, y para cada opinion, ay otra contraria, sin que se pueda resolver la verdad, ni saber vna ley bien sabida, por estar sujeta a tantas opiniones, è interpretaciones. Este mismo daño padecen los estudiantes, y Maestros en las escuelas, porque ninguno alcanza vna verdad apurada: porque quando le parece al Abogado q̄ tiene el pleito seguro por su parte, sale sentēcia en contrario, y quando defauzia la causa, tiene sentēcia en su fauor, que todos son efectos de la variedad, y contrariedad de Doctores. Considerando este daño Isocrates, aconsejaua a su Rey, que si queria tener rico su reyno, que aumentasse los tratos, y disminuyesse los pleitos. * *Fac negotiationes lucrosas, & tolle lites detrimentosas, ut has fugiant, illas appetant.* * Todo esto lo causa la variedad de opiniones contrarias, la muchedumbre de leyes, y autores que salen cada dia. Y desseoso que tantos daños se atajassen, imprimi quatro libros de comunes opiniones, contra otras comunes; representando en el principio la utilidad, que se seguiria a estos reynos, en que se reduxessen a leyes, como sucedio quando se hi-

zieron las de Toro, porque sin ellas, y sin las de la partida, y tres cuerpos q̄ tiene y a la nueva recopilacion, tiene solo el derecho ciuil, sin el volumen, y el derecho canonico, * *Doze mil y quientas y diez leyes, con las rubricas,* * sin las glosas, y autores que las interpretan, que cada vno quiere que sea ley su opinion: y siendo el fin de las leyes encaminado, para el quieto, y pazifico estado de la Republica, la vemos mas inquieta con las guerras ciuiles que causan los pleitos, como se ve en todos los tribunales, comiendo, y triūfando a costa de los pleiteantes, t̄nto numero de gente, como son luezes, Abogados, Escriuanos, Procuradores, Solicitadores, escriuientes, y otros muchos ministros que dependen dellos, que tienen mas seguras sus rentas en estas diferencias, que los que tienen casas, y viñas, censos, y juros, porq̄ todos estos passan necesidad, porque vnavez, la heredad no lleua fruto, otras se yela, y otras vezes no caben los juros, ni se pagan los censos: pero los pleitos son la yerua que llaman * *siempreniua,* * q̄ nunca falta, ni se seca. * *Lis, litem parit.* * Y de aqui procede, que carga todo el peso de la Republica en los miēbros flacos della, y como es mayor el peso que sus fuerças alcançan, estan detribadas, y abatidas por el suelo, sin que puedan alçar cabeza para fruti-

Leyes.
12510.

Ciccr. li. 2.
de legibus,
Philip. 2.

D. Monca.
disc. 7. c. 6.



Mateo. lib.
1. de tria a
rtificio. iu-
ris, c. 27.

Isocrat. ad
Nicorlem.

In proemi.
lib. 1.

frutificar para seruir a V. Magestad. Y la causa principal deste daño procede de la abundancia de leyes, y opiniones con que se gouerna la Republica; q̄ estas son q̄ las causan la muchedumbre de pleitos, y las diferencias entre los vassallos, porque la multitud siempre causa confusion, y no trae consigo cosa buena, lo qual no solo procede en las cosas que de suyo son malas, como los pleitos, sino en las cosas necessarias para la vida humana: porque aunque la comida sustenta el cuerpo, pero quando es demasiada le estraga. Esto mismo se ve en la sangre, que como la necessaria dà vida, la muchedumbre se la quita: porque las cosas ytiles tienen tal proporcion, è igualdad, que su exceso antes daña que aprouecha, como dixo Aristoteles. *Omne utile est tale, ut excessus, vel noceat, vel non prosit.* Y aunque las leyes, y opiniones se encaminaron para saber la verdad, y justicia, han venido a ser sus capitales enemigos, y dellas nace la raiz de todos los males: porque deuiendo las leyes en la Republica hazer lo que los soldados en la guerra, que estan en centinela para defensa de la patria, son ya ruyna: y el oficio de la ley, espreuenir daños, caligar insolencias, y delitos: pero ya de las mismas leyes, y opiniones nacen los pleitos, y diferencias, cessando el fin para que fueron orde-

ordenadas. ** In vniuersum leges conquire, quae et iuste sint, et Republica conducibiles, et inter se consentientes.* Y por euitar estos daños muchas Republicas se han gouernado sin leyes, por solas costumbres, que son mas faciles de executar, y mas dificultosas de reuocar. ** Non enim secundum legem populus regebatur, quia multo tempore permansere tantum moribus utentes, et non scripto.* Y assi dize santo Thomas, que no puede ser bueno el gouerno que vsa de muchas leyes, porque supone muchos delitos, y muchas diferencias, pues para su castigo se hizieron, demas, q̄ para verlas, y saberlas, es menester mucho tiempo, y mucha costa, y destruicion de las haziendas de los vassallos, de que se sigue el vnico veneno de la Republica. Y por esto en la guerra, donde no ay leyes escritas, ni cauilaciones de Abogados, ni comunes opiniones contrarias, se viue con mas paz, dando a cada vno lo que es suyo, domando vn exercito armado, vn solo hombre, sin tinta, ni papel, y dentro de la ciudad es todo menester, y aun no se pueden domar pleiteantes, que son soldados caseros, defarmados, antes crecen de cada dia mas en defensiones, y discordias, gastando sus haziendas en pleitos, que auian de multiplicar para su Rey. Los Romanos antiguamente passaron con solo las leyes de las

T t doze

Iuan Pedr.
cerminant.
in sua raps.
c. 21.

L. omnes p
opuli de lo
gibus.

S. Tho. 2. 2.
q. 105. art.
1. ad 3.

Marq. del
Gouernad.
Chris. lib. 1.
cap. 18.

Romanos.



Autent. vt
limitatus
sit numer.
clericorū.

Lib. 7. pol.
cap. 1.

doze tablas, con tener tantas prouincias que gouernar. Y Dios gouerna el mundo cō diez mandamientos. Y como todos piensan que tienen justicia en su pleito, y todos tienē ley, y opinion, y Abogado que les defienda, no ay pleito que se componga, ni pleito que se deseché, por desesperado que sea. * *Quia iam nulla est causa, sine causa.* * Y al cabo de la jornada, tan costosa, y penosa, se reduce todo al arbitrio del Iuez, por lo qual fuera justo reducir estas opiniones a ley, y a menos numero, y a ciertas reglas, y claras, para que no se consumieran los hombres, al passo que se acaban, y consumen sus haziendas; porque no ay pleito tan claro, que no aya leyes que lo haga dudoso. De lo qual se lamentaua, y lloraua san Augustin, diziendo: La ley de Dios solo tiene diez mandamientos, y estos diez se encierran en dos, para mayor facilidad de la obseruācia de la ley. Así auian de ser las leyes del gouerno pocas, y bien obseruadas, sin permitir que nadie escriuiesse sobre ellas, como no se permite escriuir sobre el Concilio Tridentino, porque con la variedad de los ingenios, se causa la variedad de opiniones, de suerte que ya no ay pleito sin ley, y sin Abogado. * *Non est lis, etiam iniusta, sine aduocato, et lege.* * De aqui nace la muchedumbre de pleitos, la abundancia-

Marq del
Gouernad.
Chris. li. 1.
c. 18. f. 101

Epis. 19. c.
19.

L. lex ff. de
legibus.
Brabo.

cia de Abogados: y q̄ basten para las enfermedades de vna ciudad seis Medicos, y para pleitos que se pueden excusar ay veinte Abogados, treinta Escriuanos, y otros tantos Procuradores, y Solicitadores, que tienen sus juros situados en estos pleitos. La ley, señor, ha de ser vna ordenacion santa. * *Iuuens honesta, et prohibens contraria;* y así todas sus virtudes, estan reduzidas a tres cosas. * *Honestè viuere, alterum non ladere, ius suum unicuique tribuere.* * En esta palabra, * *Honestè viuere,* * estan cifradas las leyes que se pueden hazer para el gouerno temporal: en la palabra, * *Alterum nō ladere,* * se comprehenden todas las leyes para la determinacion de las causas criminales: y en la tercera palabra, * *Ius suum unicuique tribuere,* * estan comprehendidas todas las leyes tocantes a justicia distributiva, y comutativa. Y pues el modo, y el tiempo, y la cantidad, es todo arbitrario al Iuez, poco importan todas las demas leyes, y opiniones que oy tenemos en la Republica, contrarias vnas a las otras. Toda esta doctrina confirma el señor Rey don Alonso en la ley de partida, la qual dize, que en obseruar estos tres preceptos, se puede hazer justicia a las partes, ibi: * *Et el que cumpliere estos tres mandamientos, faze lo que deue a Dios, y a si mismo, e a los homes con quien viene, e cumple, y mantiene justicia.* *

L. legis vir
tus ff. de le
gibus, l. fi.
tit. 1. p. 3.

L. 3. tit. 8.
ar. 3.

Universidad de De
 s. Aug. en
 el lib. de do
 ctrina Chr
 istiana.
 Biblioteca

A este proposito dize san Augustin, que no ha menester libros el que supiere las tres virtudes, Fe, Esperança, y Caridad, porque en ellas está cifrada toda la ciencia politica. * *Ad quid ergo tot leges si hæc sufficiunt, ad quid tot, tam variaeque opiniones, ad inuicem contraria, quorsum tot librorum volumina, ex quibus oriuntur lites immortales.* Para cuyo remedio se hizo antiguamente el Codigo, reduziendo en el las leyes antiguas a menos numero, que si esto se hiziera en nuestros tiempos, se atajaran muchos pleitos, y cessaran las falacias de los Abogados, como dixo Tacito: * *Quid tam venale quam aduocatorum perfidia.* Y Lampridio los tratò peor, diziendo, que como las meretrices roban, que los Abogados venden. * *Quod meretrices rapiunt, aduocati vendunt.* Y como la ganancia del Abogado consiste en porfiar, y mas porfiar, y vozear, dize Seneca, que no ay cosa que mas se venda q las porfias de los Abogados. * *Ne quidquam publica merces tam venale fuit, quam aduocatorum perfidia, hæc tot mala ad forum prima luce properantia, quanto pestilentes, quantum turpiores aduocati.* Los quales ayudados de la variedad de opiniones, y libros, no ay pleito que desechen, ni libro que no compren, para buscar novedad; firuiendo mas ya los libros de adorno de vn aposento, que de maestros para enseñar verdad,

L. 1. C. de nouo, l. fauor
 L. 1. de emmendat. C.
 L. 2. de uere iure inuelean.
 Tacit. libr. 11. annali.
 Seneca lib. 2. de ira, c. 7.

dad, la qual está ya muy escurecida con tantas opiniones, y leyes, sin que aya regla que no padezca muchas limitaciones: y así despues de librada vna carta executoria, con vna declaracion que se pide della, se deshaze de fuerte, que ni en ley, ni en opinion, ni en executoria, ni en la misma justicia se puede tener firmeza. Por esto dixo bien Tacito, que como se buscan los delinquentes para castigarlos, se aurá de hazer con las leyes, para quitarlas. * *Ut antea flagitijs, sic nunc legibus, laborari, ut sic licium finis.* Estos daños, señor, tengo bien experimentados, con mas de quarèta años de Abogado, y de Iuez, en los quales no he podido aueriguar vna sola verdad, que no tenga contradiccion, y opinion contraria, y así veo que he gastado el tiempo embalde, aunque tengo impressos cinco libros, sin este Arte Real, que me ha enseñado mas que los otros, demas de otros que tengo escritos de mi mano, que considerando este desengaño se quedarò por imprimir; contentandome solamente por premio de mis trabajos, auer podido alcanzar esta verdad, reduziendo todos mis estudios a este Arte de Reyes, donde procuro enseñar a todos, porque es el arte de todas las artes: y para esto hago el oficio de las auejas, que de muchas, y varias flores componen el panal

Lib. 3. annali.
 alium.

Tacito.

de miel, sabroso y dulce para el gusto.

** Foripetis ut apes in salibus omnia libant,*

** Omnia nos itidem, de pascimur aurea dicta.*

Y assi cōcluyo cō q̄ las leyes que se instituyeron para atajar, y obuiar pleitos, obran efectos contrarios, y por este camino se impide la paz de la Republica, por las guerras ciuiles que ay entre los pleiteantes. Por esta razon di ze san Augustin, y otros autores, que ninguna cosa ay mas semexate a los actos de los demonios, que traer pleitos. ** Nihil similius est actibus demoniorum, quam litigare.* * Y la Escritura dize, que el que quisiere disminuir sus pecados, que huya de pleitos. ** Abstine te à lite, & minues peccatum.* * Lo qual enseña san Pablo. ** Seruū Domini non oportet litigare, sed mansuetum esse ad omnes docilem, patientem, cum modestia corripientem eos, qui resistunt veritati.* * Porque con la diversidad de tãtas opiniones, està la verdad escurecida: ** Veritas in occulto latet:* * mayormente quãdo las partes no concuerdan en el hecho de su pleito, que esto es causa de que se juzgue por la relacion del Escriuano, o del Relator, sin que seã de importancia las informaciones de derecho, en ignorãdo el hecho del pleito, y lo mas que se escriue va muy fuera del, y muchas vezes sobre lo que no se duda: y quando las informaciones de derecho se ajusten con el hecho,

cho, es menester solo para leerlas, y estudiarlas, y entenderlas, vn luez muy desocupado, y ninguno lo està; y assi o se determinan tarde, o mal, o nunca. Muchos destes pleitos causan los Escriuanos, assi remitiẽdo la renūciaciõ de leyes, o el juramento, y otras clausulas necessarias, o por ignorancia, o por malicia, lo qual se podria remediar, con que todas las obligaciones, y poderes, compras, y ventas, se reduzgan a solo el consentimiento de los contrayẽtes, aunque falten todas las demas circunstancias q̄ se ponẽ, como juramẽtos, y renūciaciones, y todo lo demas, pues basta que Iuan vende su casa en tal precio, con tales linderos, de cõtado, o al fiado, con dos testigos, y fẽ del conocimiento, con que se escusaràn pleitos, y gastos, consumiẽdo los pleiteantes sus hazien das, haziendo se de ricos pobres, de alegres tristes, de libres esclauos, de pazificos inquietos: con lo qual el coraçõ suspira, los ojos lloran, la boca se lamenta, y los pies no descansan, y mucho menos las manos, porque siempre se han de ocupar en dar. Todas estas son plagas que acompañan a los pleiteantes, demas de la cõtina asistencia en visitar luezes, pagar Escriuanos, halagar escriuientes, contentar Letrados, grangear fauores, y regalar Relatores, buscar dineros prestados, y haziendo mohatras,

L.2 tit. 16
lib.5. reco.

Thom. Cer.
del verdad
ero gouer.

S. Aug. in
1. m. virtut
t. m. homi.
2. c. 15.

Eccl. c. 8.

S. Pabl. epi
1. tol. 10. c. 2

1
2

1
l.

tras, para dar a todos, y aun que nunca quedá contentos, deseando mas el pleiteante comprar obras por sus dineros, que palabras de balde. Y assi aunque todos los officios de la Republica esten de vacante, no lo está los ministros de justicia, porque sus casas estan tan llenas de pleiteantes, como las librerias de autores, de que se rie mucho Pedro Gregorio, diciendo, que son ya los libros como el perro del hortelano, que los que los tienen no los leen, ni los que no los tienen, de fuerte que el que los tiene, y el que no los tiene, está sin ellos, respecto del yfo, como Tantalo, y Sifiso, que les llegaua el agua, y comida a la boca, y no podian comer, ni beuer. * *Prorsus dammandi, vel ridiculi sunt, qui librorum multitudine sibi complacent, et inde solum se haberi doctos, et admirandos persuadēt, in star canum hortularij, qui nec cules comedunt, et alijs comedentibus inuidēt.* * Lo mismo dezia Luciano, tratando de los que tienen grandes librerias, y nunca las leen, sino por los retulos, que estos tales son como las monas, que aunque se vistan de oro y seda, monas se quedan. * *Simia semper est simia, et siue aurum cultum possidet, et semper indoctus qui multos libros habet.* * Y Seneca a este proposito dice palabras bien galanas, y singulares: * *Quo mihi innumerables libros, et bibliothecas quam Domini vistora vita sua indi-*

ndicis per legis, multoque satius est, per paucos auctores errare, quam per multos. * Como quien dize, q̄ si se ha de errar en la sentencia, que mas vale que se yerre con pocos libros, q̄ con muchos. Y en otra parte dize, que como el estomago q̄ come mucho, lo arroja, y el curarse a menudo, estraga lo salud; y muchas plantas juntas no preualecen, que assi los muchos libros distrae el animo, y no son de prouecho: y contra los que los tienen en gran abundancia dize Luciano, que lo hazen por ser tenidos por sabios y doctos. * *Sperabant enim hoc opinor, si noctu, aut lucerna legeret, ille, se sapientem in somnis, et doctū.* Por esto deze Cornelio Tacito, que de la abundancia de las leyes, nace la corrupcion de la Republica. Lo mismo dize Justo Lipsio, que de las muchas leyes, nacen las cautelas, delicotos, y maldades: y que como las enfermedades dan ganancia a los Medicos, assi las leyes a los Iuezes, y Abogados: pero si ellos exerciessen bien su officio, mucho merecen para con Dios, porque son Capitanes con cuyo fauor se vencen las guerras ciuiles. * *Quia fatigata reparant, lapsa, erigunt, et non minus prouident humano generi, quam si pralijs, ac vulneribus patriā, parentesque saluarent.* * De todo lo qual resulta, que si el tener muchos libros, y auer muchas leyes, es cosa dañosa, por la confusion que cau-

Luciano.

Cor. Tacit.
1. ann. c. 1.Lipio lib.
2. c. 1. poli.

V y san,

san, como pueden ser de prouecho, para la determinacion de los pleitos; porque justicia q̄ está metida entre tantas hojas de papel, dificultosa ha de ser de hallar, y aunque los Iuezes esten muy desocupados, y sean muy Christianos, y estudiosos, no pueden alcançar vna verdad, mayormente con tantas informaciones de derecho que se les dan, que de solas ellas se haze vna gran libreria. Considerando estos daños la Catholica Magestad del Rey don Felipe segundo, que está en gloria, desseó quitar tãto numero de libros, y glossas, y que no se escriuiesse sobre las leyes, como no se escriue sobre el Concilio (lo qual estaua muy puesto en razon) porque si la ley es clara, no ha menester glossa, y si está dificultosa, no le toca al escritor la interpretacion, sino a quien hizo la ley: y esto que no pudo acabar su Magestad por su poca salud, y por estar cargado de tantos negocios, y ocupaciones, executelo V. Magestad, que será hazer vn gran bien a estos reynos, apaziguando las guerras ciuiles q̄ causan tanto numero de leyes, y autores, de lo qual se lamentaua el Obispo Simancas, ibi: **Vbi enim tot fuerunt in seculo tribunalia, vbi minor iustitia, vbi tot Senatores, vbi minor cura Reipublica, quando plures fuerunt leges, & cause deterius terminatur.** Por esto dixo vn autor moderno, que

Lib. 1. de
Rep. c. 12.
Brabo de
Iege.

que era officio de Principe tyrano, procurar que los vassallos tengan muchos pleitos, porque con esto no se acuerdan de revelar-se. **Tyrannus studet, vt ciues litibus implicentur, vt sic coniuncti, vacare non valeant rebelandi consilio.**

Desuerte que la misma abundancia de leyes, y autores, son causa de los pleitos, porque no ay mercaderia con ganancia tan cierta. El buen Medico para curar vn cuerpo humano, lo primero que haze, es saber, y conozer de q̄ humor abunda, y de qual está falto, para que en lo vno haga euacuacion, y en lo otro aumento. Y assi V. Magestad como Medico desta Republica de España, la ha de euacuar de la abundancia de libros, y leyes que tiene, que son humores pestiferos, que la consumen. El buen Piloto no guia siempre el nauio por vn camino, sino que muda el viage, llevando la mira a alcançar puerto desseado, aunque nunca aya sido vsado. Y pues esta nauicilla de la Republica de España, se va a fondo, si se lleva por el camino acostumbrado, de tantas opiniones, y leyes, justo será endereçar el gouerno, para que se consiga el fin a que se encamina la ley, que este es officio de Principe, acomodar el gouerno de las leyes, a la necesidad de sus subditos: como haze el Arquitecto la traça de la obra, que se acomoda cõ el sitio, y possi-

F. Antonio
de Guenar.

y posibilidad de su dueño, porq̄ de otra suerte, en vez de labrar casa para viuienda, le dexa ra a puertas, y en la calle: y en vez de gouernar Republica, serà su destruicion, y ruina. Todos estos daños ha mucho tiempo que los llorò Rodrigo Iuarez, diziendo, que fueran los tiempos mas felices, si la Republica viviera sin tantas opiniones, y leyes. * *O tempora felicia, si sine tot comentarijs Respublica uiueret, & opinionibus, data est iam cuique iudici licentia ad libitum iudicandi, cum in tanta comentariorum copia, tantis uarietatibus ingeniorum, & considerationum diuersitate, nihil tam tutum quid careat aliqua Doctoris opinione: Reformatione Principis ista confusio reformatanda est.* * Y esto mismo sintió Aristoteles, diziendo: * *Remouentur quae sunt omnes ista impurae superstiosae, & fallaces litiu victoriae spectationes.* * Y assi lo suplico a V. Magestad, con la humildad, y reuerencia que deuo, porque serà gran bien de la Republica, y de grã seruicio de nuestro Señor.

DOCUMENTO XXXII.

Que conuiene al bien publico, que se fauorezcan los labradores, y trabajadores, que son los pilares de la Republica.



El estado mas necessario para la conseruacion de la vida humana, es el de los labradores, que cultiuan la tierra, y assi Aristoteles les puso en el primer lugar, de los cinco estados que sustentan el mundo. El primero dize que son los labradores. El segundo, los oficiales. El tercero, los soldados. El quarto, los sacerdotes. El quinto, los luezes. * *Multitudo agricolarum, qui victum conferant, artificibus, pugnatoribus sacerdotibus, & iudicibus.* * Y en otra parte dixo, q̄ lo primero es el comer, y despues son las artes. * *Primum alimenta, deinde artes.* * Porque sin labradores, ni el artifice pudiera trabajar, ni el soldado pelear, ni el ecclesiastico rezar, ni el luez gouernar, porque de su trabajo se sustentan todos, y assi es justo que los Reyes, y Principes pongan mucho cuidado en su acrecentamiento, y en el aumento de la labrança; porque no seruiria de nada la magestad, y poder de los Principes, si faltasen los labradores que cultiuasen las tierras, porque aunque son los pies de la Republica, no se puede menear la cabeça sin ellos, antes mientras el miembro es mas humilde, en el cuerpo, es mas necessario. y assi se deue mirar mas por el, como dize san Pablo: * *Et quae putamus ignobiliora esse membra in corpore, his honorem abundantiore circumdamus, & qualibet membra*

Aristot.

Lib. 7. pol. cap. 8.

S. Pablo ad Cor. 1. c. 12. & 12.

co poris inferiora, necessaria sunt. * Que importa-
 ria que en vna Republica fuesen todos seño-
 res, y poderosos, y las cabeças, faltassen las ma-
 nos, y pies, sin los quales no se podrian conter-
 uar los miembros principales? Que importa-
 rian soldados, y Iuezes, sino huuiesse quié cul-
 tiuasse las tierras? El buen Medico ha de curar
 todos los miembros del cuerpo, porque si so-
 lo cura la cabeça, y dexa flacos los pies (q̄ son
 los cimientos que la sustentan) derribarasse to-
 do el edificio, y vernà toda la fabrica al suelo.
 Y assi considerando Aristoteles esta razón, di-
 ze, que han de ser muy favorecidos los labra-
 dores, porque ellos nos sustentan, andando a
 porfia con la naturaleza, y teniendo compa-
 ñia con ella, poniendo cada vno su capital,
 la naturaleza dà la tierra calma, llena de
 abrojos, y espinas, y el labrador pone las ma-
 nos, con que la cultiua, y fazona para que sea
 fructifera: y no solo tiene compañía con la
 tierra, sino con los cielos, y elemētos, los qua-
 les imprimē sus virtudes, y influencias, a dōde
 el labrador pone sus manos: por esto dize Ari-
 stoteles que es arte vtil, conforme a naturale-
 za. * *Est vtilis ars, secundum naturam.* * Y deste ar-
 te, y ciencia de cultiuar, resulta generacion, y
 multiplicacion de los frutos de la tierra, porq̄
 las esferas elementales estan vnidas, y influyē
 su

su operacion con los cuerpos humanos. Por
 esto dizen que la agricultura no es oficio, sino
 arte q̄ excede en nobleza a todos los demas,
 porque su ciencia es natural, y tiene por maes-
 tro a la misma naturaleza, que es la que en-
 seña a todos los hombres, por nobles que
 sean. Y por esto muchos Reyes, y Principes se
 han ocupado en cultiuar las tierras por sus
 manos, porq̄ se halla honra, gusto, y prouecho
 en illo. Y dize Ciceron, q̄ lleuandole la nueua
 a Lucio Cincinato, de Senador de Roma, le ha-
 llaron arando. Y lo mismo se cuenta del Rey
 Bamba, y de Ciro el menor, Rey de los Persas.
 Y el Emperador Diocleciano renunciò el Im-
 perio, y se recogió a la vida del campo, dizen-
 do, que al Emperador se le auia de tener man-
 zilla, y al labrador inuidia, y q̄ mas queria ga-
 nar de comer por sus manos, que traer aque-
 ras el Imperio Romano. Lo mismo quēta Plu-
 tarco de Pericles, que auiendo gouernado la
 Republica de los Athenienses veinte y seis a-
 ños, se retirò a vna aldea, dōde de noche leya,
 y de dia andaua trabajando, y puso en sus puer-
 tas vn letrero, que dezia, que ya auia hallado
 puerto, que se quedassen con Dios la fortuna,
 y la esperança.

* *Inueni portum, spes, et fortuna, valet.*

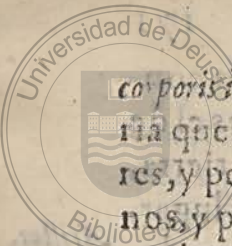
Lo mismo cuenta Seneca de Cipion el A-
 frica.

Ciceron, de
 offic.

Bamba
 Ciro.

Plutarco.
 Pericles.

Seneca.
 Cipion.



Boter de es-
 rado.

Aristot.
 econ. mic.
 lib. 1. c. 2.

fricano, que dexò a Roma, y su gouierno, y se ocupana en trabajar en vna huerta, de donde comia. Y por esto dixo Ciceron, que la agricultura era causa de aumetar el Imperio. Que fuera, señor, del sustento general del mundo, si faltaran los labradores? Que fuera de los exercitos de soldados, y de la guerra, sino huiera quien la sustentara? Como se negociara? Como se juzgara en los tribunales eclesiasticos, y seglares? Como se conseruaran las Religiones, y los religiosos? Y tratando desta materia Aristoteles, dize, que aquella es mejor Republica, que toda consta de labradores. Y Platon a este proposito dize, que no conuiene que en vna Republica aya mucho oro ni plata, ni mucha ganancia en los officios mecanicos, como son tenderos, y vsureros: y dà la razon, porque toda la ganancia se ha de dar al labrador, que cultiua la tierra, para animarle mas, a que no cesse en su trabajo, porque de otra suerte faltaran los hombres en el, por buscar el officio adonde se gana mas, y se trabaja menos, como el del mercader, y el tendero, que se estan asentados, y tienen mas ganancia en sus tratos, que los labradores en los suyos. Este fue el primer officio que huuo en el mundo, que se le encargò Dios a Adam, en la creacion del, diziendole, que auia de comer del trabajo de sus manos

manos. *In sudore vultus tui, vesceris pane tuo.*
 Este es buen trabajo, que tiene correspondencia, y compañía cò el cielo, y grande vnion, y conformidad con la naturaleza; ella nos dà vida, y el labrador nos la sustenta como padre. Por esso Dionisio Rey de Portugal, los llama el neruio principal de la Republica, y por esta causa los hemos de regalar como a verdaderos hijos: porque los demas officios, y adquisiciones de hazienda, son padrastreros a la naturaleza, y enemigos capitales del trabajo, el qual vemos oy muy menospreciado, como lo està los labradores, que son Indios, y vassallos de los Alguaziles, y ministros de justicia, que cò sola vna vara, y vna pluma (mas ligera que el viento) se sustentan, con lo qual dexan el trabajo, y sus officios, y acudè a lo mas prouechoso. Plegue a Dios que el verse en estos tiempos los labradores tan abatidos, no aya sido maldicion, porque vsan mal de la senzillez del officio, y de la santa Rusticidad, escondiendo el trigo en tiempo de necesidad, para ser verdugos de los pobres: y con los priuilegios que oy les dan las pragmatikas lo esconden, y no pagan aun la rcta al señor de la tierra, porque como en las eras no se les puede hazer execucion, ni en sus personas, ni mulas, lo trasportan para no pagar, con que tienen mas preuilegios

Dioni. Rey
de Portug.



Ciceron.

Biblioteca

Aristot.

Platon.

Adam primer
Labrador.

legios que si fueran descendientes de Antona Garcia: pero todo esto puede ser mas culpa del gouerno de la justicia, que del labrador, pues está a su cargo el castigar los excessos, que porque los aya en todos los officios, no ha de faltar el trato, y comercio en el mundo, y mas de cosas tan necessarias para la vida humana, como es el pan. Y por esto dixo Aristoteles: * Que no ay vida sin comida. * Y esta es la razon porque Dios nuestro Señor antes de criar al hombre, le puso la mesa de todo lo q̄ auia menester, que fue, cielo, tierra, plantas, y animales, para que se sustentasse; pero de tal manera que no faltasse al trabajo personal, porque del depende el verdadero sustento, y la cōseruacion de la vida. Por esto dize la ley, que es visto matar el que niega el sustento.

I. necare d e liberis no rendis. *Necare videtur qui alimenta denegat.* Y aūque faltarā, y falten las demas cosas para el sustento del hombre, todo se passa con que aya pan, el qual lo sustenta todo, como dixo Virgilio: *Pan curat oues, curatque magistros.* Y Seneca dize: Tengamos pan, y agua, y pongamos a plei to a Iupiter su felicidad. Con pan todo sobra, todo sale barato, y en faltando no ay con que sustentat la guerra, ni la paz, todos lo andā bufcandolo, dexando sus officios, los padres tristes, los hijos llorosos: y en esta sola prouision

de

del pan se echa de ver el bueno, o mal gouerno, y sollicitud de la justicia, la qual siempre se culpa en auiendo falta, aunque todos los demas bastimentos anden sobrados. Y pues todos estos efectos se producen de auer labradores, y cultiuar las tierras, justo es que los Reyes, y Principes les fauorezcan, porque con solo su fauor le recibe toda la Republica, y sin el todos padezen detrimento. Y a este proposito dixo Pedro Gregorio, tratando de la composicion de vna Republica, que lo que primero se auia de mirar es, que huuiesse abundancia de labradores, y de pan, ibi: *Primum quod in omni societate, et Republica desideratur necessarium est, habere alimenta. Et ideo oportet esse multitudinem agricolarum, qui victum conferant, qui seminēt, arant, colligant, conseruent, et communicēt. Lo mismo dixo Ciceron: *Omnium rerum ex quibus aliquid acquiritur, nihil est agricultura melius, nihil dulcius, nihil homine libero dignius.* Y Romulo para la fundaciō de la nueua Republica de Roma, solo tratò de dos cosas. La primera, q̄ huuiesse labradores. La segunda, que huuiesse soldados.

Iusticie Romulus in sua noua Republica, ut ciues Romani tractēt artem militarem, et rusticam. Por esto dixo Aristoteles, que la Republica que tiene muchos labradores, se puede llamar buena, y rica. *Optimus est populus ille, qui ex multitudi-

Lib. 4. c. 8.

P. Gregor.

Ciceron de offic. lib. 1.

Romulo.

Aristor.

dine agriculturalum constat. * Que este es el trabajo que Dios destinò. * *Opera que hominibus Deus destinavit.* Y por esto el primer hombre del mundo fue labrador, y despues su hijo Cain, y despues del diluuió Noe. Y Saul no dexò la labrãça aunque fue elegido por Rey. * *Saul ueniebat de agro, et sequebatur boues.* * Porque lo primero ha de ser, buscar casa en que viuir. Lo següdo, muger en quien tener sucesion. Lo tercero, buey para arar, y comer. * *Domum primò, mulierem deinde, pro generatione filiorum, et bouem aratorem, ad agriculturam, et victum.* * Por esta razon el Pontifice Alexandro tercero, concedio a los labradores muchos preuilegios, para que se animassen a labrar las tierras. Lo mesmo hizieron los Pontifices Clemente quinto, y Pio quinto, librandolos de las alcaualas del pan que truxessen a vender, y que no les pudieffen quitar los bueyes de arado, ni tomarfe los, como està determinado por pregmatica, como lo refiere Pedro Gregorio, ibi. * *Eximit quoque ad urbem deferentes triticum, à solutione gabellarum, seu vectigalium, et concedit ne pradiorum debitis in repressalijs molestari agricola possint, nec proprijs dum colunt terram, vel seminant, neuè boues aratorij capi possint pro debitis, aut teneantur hipoteca obligare.* * A estos tales se deue honrar por la necesidad que dellos tiene la Republica; que

I. sancta
rusticit. 2.
quas. 7.

Vbi seuten.
num. 6.

P. Cermen.
in rapsodi.
cap. 6.

son

son como Medicos de la salud de todos, y por que a ninguno se le deue mas honra, que a aquel que no la procura, como ellos. * *Nemini plus defertur honoris, quam qui non exigit honorem, nulli libentius obsequuntur, quam qui non requirit obsequium, in neminem libentius effundunt suas opes, quam in eum: cui comissa se sciunt ad publicam utilitatem, cum fenore reddituras.* * Si V. Magostad no remedia todos estos daños: quien los ha de remediar? Ante que tribunal han de pedir justicia, y remedio? Si falta la sal, con que se sazaran los manjares? Si la luz se conuierte en tinieblas, quin alumbrará? Si los pastores se conuierten en lobos, quien guardará las ouejas? Si vn ciego guia, todos cairán? * *Si sal euanuerit in quo salietur, si lumen uertitur in tenebras, qui discutient caliginem imperitæ multitudinis, si pastores uertuntur in lupos, quæ spes gregis, si cæci sunt, qui uita duces sunt, quis reuocabit ab errore, si capones sunt qui Principes, aut patres esse debent, quis erit usquã sinceritati locus, si cæcus cæcum ducit, ambo in foueam cadunt.* * Iusto es que pues los Principes se visiten de la lana, y comen de la leche de sus ouejas, que curen tambien de sus enfermedades, y flaquezas. Los Reyes sabios, y sus consejeros pues son pastores de la Republica, deuen atender a todas estas cosas, y remediárlas, porque en esto se diferencian los buenos Governado

X x 3

res,

res, de los que no lo son, como se diferencian los vivos de los muertos, y así lo respondió Aristoteles. *Qui interrogatus in quo differunt docti ab indoctis, respondit, quod viuentes à mortuis, sic oportet prudentem, et iustum Principem esse, qui erga Deum, et homines agere atque dicere debeat, et sapientia docet negotia, rectè atque benè procedat.* No se juzgue, señor, este daño por pequeño, porque de su remedio dependen todos los buenos sucesos de la Republica, y por no atenderse con mucha especulacion, estan todos pobres, porque ya no se labran, ni cultiuan las tierras, con lo qual faltan los diezmos a los eclesiasticos, la renta al señor, las tercias a V. Magestad, el sustento comun a todos. Por esto dize Bitrubio, que como no se puede sustentar vn niño sin leche, tampoco se puede sustentar vna Republica sin labradores. ** sicut infans sine nutrice, et lacte, sic ciuitas sine agricolis.* Y este daño, por el mismo caso que parece pequeño, y secreto, se deue poner mayor cuidado en el: porque el pequeño yerro en su principio, es muy grande en los fines, y así se ve que vna sola centella abraça vna casa, y vna carcoma roe vn madero, y los mayores daños que han tenido las Republicas, han procedido de pequeños principios, y de no atenderse a ellos con breuedad. ** Seditiões igitur ex paruis rebus*

Britubio d
e antiquit.

rebus fiunt, et ex paruis inijs oriuntur, sapè namque res exigua occasiones magnarum dissensionum præbent, et iam orta seditione de magnis rebus contenditur, vnde rerum publicarum mutationes existunt, peccatum autem siue erratum in principio, cuiusque rei magna errata, et incommoda in cæteris partibus, ipsaque tota Respublica parit. * Esta es cosa llana, y sin duda, que en errandose en el cimientto de la casa, se ha de venir toda al suelo, y que lo alto se ha de venir a lo baxo; y que en vaciando vn arcaduz se ha de llenar otro, y no ay daño en remediandose en sus principios, pero si se dexa embejecer, quedará sin cura. * *Si erratum fuerit in fundamento domus, magna incommoda in parietibus, et tecto sequuntur, et sic ruit tota domus, quare in principio, et initio rei, omni malo occurrendum est, quia tunc paruum est malum, et facile tolli potest, sin autem inualuerint, in alias partes diffusum difficiliter curatur.* *

Aristot. li.
3. pol. c. 4.

DOCUMENTO XXXIII.

Que conuiene al bien publico destos reynos, que no se vendan officios publicos de justicia, Regimietos, Escriuanias, luraderias, ni los demas que tiene la Republica, y refieren sus daños, con otras cosas conuiniertes.

EN

N el Documento veinte y seis representada V. Magestad los daños grandes que padezen los vassallos con el abundancia de tantos ministros de justicia, y no es el menor el venderse publicamente estos officios, siendo las principales partes, y calidades el dinero, enriqueziendole con daño de los vassallos, comprando por su particular utilidad, sin que se les acuerde de la publica: todo lo qual dize santo Thomas, y otros autores, que es digno de remedio, y que pecan los Reyes, y Principes que venden tales officios, sin causa publica, y a los benemeritos, porque solo se atiende a la paga, y no a los meritos del comprador, ni a su entendimiento, ni capacidad: porque como dize Tacito, en auiendo dinero luego es vno docto, y sabio, y de buen gouierno. * *Virtus summa decus, diuina humanaque, pulchris diuitijs parent, quas qui construxerit. Ille clarus, fortis, iustus sapiens, & etiam Rex.* De lo qual se lamenta Pedro Gregorio, ibi: * *Peccatur etiam ex parte concedentium magistratus, cum venales faciunt.* De aqui resulta, que los idoneos, y benemeritos, que siruieran con gran satisfacion a la Republica, porque ne tienen dinero con que comprar, se van desterrados de sus patrias. * *Sapè enim accidit ut idonei, non habeant, unde mercari possint munus.* Con lo qual

qual no se inclinan a las cosas de la virtud, viendo que no ay premio para quien la tiene. * *Accidit etiam aliud damnum Reipublice, quia nemo aut raro virtuti studeant, cum sicut non virtutes, sed praecio promotionem ad dignitates sibi, & ideo bilesunt, studia bilesunt leges, quae abignaris, & meritoribus officiorum, pro modo ignorantia poluuntur.* Y esta es la causa porque dizen los Doctores, que pecan los Reyes. * *Mortaliter Reges peccant, qui officia sui regni, calibus personis vendunt, ut probab. liter credant illis male vsuri, qui oppresurus est, & subditos, & subditorum damnum dant occasionem.* De aqui nace que no se repara dar por vn officio de Regidor de Toledo, q̄ valia aora treinta años mil y ochozientos ducados, y aora vale tres mil, con solos tres marauedis de salario, teniendo ocupadas sus personas, siendo esclauos de la Republica, sugetos a muchos riesgos, y residencias; con lo qual los benemeritos que no tienen dineros para comprar, estan arrinconados, como dize Aragon: * *Officiorum venditio habet plura incommoda, & praecipuum est, quod conferuntur indignis, dum in illorum prouisione, non tam virtutis, quam pecuniae habetur ratio.* Y asì se deue tratar del remedio, poner tassa en los officios, como se haze en las demas cosas; aunque mas conuiene a la Republica el darlos de balde, como dizè los doctores arriba

Oraci. olib.
2. sent. 3.

P. Gregor.
de Rep. lib.
4. c. 6. n. 4.

Suma Ar.
verbo offi.

Reginald.
supra.

Sylues. ver.
bo dignita.
§. 4. & ver.
bo siminia
§. 6.

Solon sup.
sol. 1053.

Aragò de
insti. 9. 63.
art. 2. vers.
sed consur.

Y y cita

citados. *Magis conuenit, ut talia officia gratis dentur, quam ut vendantur, vel saltem determinatum sit stipendium, quod accepturi sunt.* * Limitando el numero de ministros que han de gouernar cada Republica, y que ninguno sea tratante, ni mercader, porque no puede acudir a las cosas del bien publico, y que tiene interes en las mercaderias que se véden, y es luez, y fiel executor en las posturas: y por esto dize Solon, que assi se lo aconsejó Thomas de Villanueva vn graue theologo, al señor Emperador Carlos quinto, y que fueron muchos de su parecer, pues es cosa clara que ha de mirar mas por su particular hazienda, comprando barato, y vendiendo caro: demas de que con la autoridad del officio, se defraudaràn las alcualas reales, y todo el peso de la Republica ha de cargar sobre los pobres: para cuyo remedio fuera cosa muy conueniente, que estos officios no fueran vendibles, y que se nombraran por Parroquias, como se hazia antiguamente con los Jurados desta ciudad, con lo qual los nombramientos fueran mas acertados, y entraran en el gouierno personas de gran satisfacion, y por lo menos no fueran moços de diez y ocho o veinte años, como oy se permite por la ley, lo qual parece de grande inconueniente, que no pueda vn hõbre desta edad gouernar

su

L. 16 tit 3
lib 7. reco.

Thomas de
Villanueva

su hazienda, y gouerne la Republica: y que lo que se auia de dar por premio de meritos, se conuierta en precio: y que esté en la pluma de vn Escriuano que ha comprado el officio, la honra, y vida, y hazienda, de que se lamenta Solon. * *Quòd si ad tabeliones ministros conuertas oculos quam facile si corrumpuntur, et Veritatem sepe liunt, ut pecunijs acceptis quas pro suo officio obtulerunt, valeant recuperare, denique nullum maius malum potest accidere alicui Reipublica, quam ut premium conuertatur in precium.* * Y mientras cõ mado juyzio se pone remedio en estos daños, se podrá mandar, que ninguno compre officio de Regidor, ni Jurado, ni Escriuano, ni Procurador, sino es de contado, so pena de que lo tenga perdido, porque el que no se contenta de comprarle caro, sino que toma el dinero a censo, sospechoso està que no lo haze por la vtilidad publica. * *Qui enim, se ingerit officio dato magno precio, suspectus est, quod nõ ad vtilitatem publicam desideret, sed suam, pauci enim sunt, quod si onus, quod in eo latet consideraret, illud nõ appeteret.* Y sucede ordinariamente que los idoneos, y benemeritos esten pobres, que no pueden comprar, y los que no lo son estan ricos, cõ lo qual la Republica se priua del ministro idoneo. * *Idonei, vel magis idonei plerumque pecunia caret, et ideo Respublica illorum vtilitate caret, et magis*

Solon.

P. Gregor.
Supra.

Y y 2

f3

se conferunt, ad negotiationes, & artes lucrosas, quam ad virtutem. * Y representandole estos daños a vn Principe, comprando vn hombre inhabil vn oficio de gouierno, respondió, que en vna caualleriza de buenos caualllos bié podia auer vn pollino, de lo qual se lamenta Pedro Gregorio, y dize, que pluguiesse a Dios y no huiesse mas que vno, quanto y mas que todos vienen a ser iguales en votos, y esta igualdad no la ay entre pollino, y caualllos. * *Quidã Princeps respondit recusantibus, inutilem Reipublica esse hominem, posse a sinu inter tot equos ignorari, sed vitinam vnus tantum posset esse inter plures bonos, in classibus iudicum, quia omnes se dignitate aequales profiterentur, & suffragia, numerantur, & non ponderantur, quod quidem negocijs cladem irreparabilem infert.* * Quando el Imperio Romano proueyò los oficios por virtud y letras, conseruò su Imperio, pero en vendièdo los oficios le perdiò. Todos estos daños no se han remediado con la pragmatika que se publicò en la Corte de V. Magestad, porque falta la execucion del castigo, con el qual se refrenara la ambicion, como dize Molina, que se guarde en Portugal, porque lo de mas de que juren que no han pagado el oficio, dize Pedro Gregorio, que son leyes, y constituciones sin provecho, porque todos juran lo contrario. *Reddenda sunt inanes*

Pragmatica
a en 20. de
Março del
año 1614.

Molina de
iustic. &
iuratract.
2. d. 91.
Solon sup.
P. Gregor.

consti-

constitutiones Principum, & formula iuris iurandi, quod à iudicibus rogatur: quia omnes iurant, nihil dedisse, aut promississe. * Desta manera, señor, se proueerian los oficios con mas justificacion, y el pueblo seria mas aliuiado de molestias, y V. Magestad mejor seruido. * *Et consultius arbitror, si officia gratis, magis idoneis committerentur, sic enim haberet Princeps, magis deuotos officiales, & populos obsequentiores.* * Este fue parecer de Aristoteles, y los theologos sumistas que tengo referidos reprueuan la venta destos oficios, porque se dan a los que tienen dinero, y se excluyen los benemeritos, que ha mucho que lo escriuiò Virgilio. * *Fortuna immeritos auget honoribus, fortuna innocuos claudibus afficit.* * Y Ouidio. * *Cuiria pauperibus clausa est, dat census honores, census amicitias, pauper ubique iacet, in precio praesentiri nunc est, dat census honores.* * Y aunque todas las cosas tienen su precio fixo, dentro de los limites de la ley, de suerte que en excediendo del, compete el remedio de la lesion. Nunca se ve que en la venta destos oficios se alegue engaño, porque el Regimiento que aurà treinta años valia mil y ochozientos ducados, se vende agora por seis mil, sin auer edificado, ni plantado en el, y sin auer crecido sus salarios, que solo son tres mil maravedis por la ley, porque virtualmente en la compra destos oficios va la

Arist. lib.
2. poli. c. 7.

Virgilio:

Ouidio:

L. pretiarum ff. ad l. falcid.

L. 2. C. de r. estindenda dedit.

autoridad, la nobleza, el primer lugar, el comprar barato, el vender caro, el deuer y no pagar, el no ser presos por deudas, el disimular en sus delitos, el no pagar alcauala, ni millon, (o con mucha diminuci6n) que todas estas son adehalas que le acreci6tan su valor, de lo qual resultá muy graues da6nos a la Republica, y a los vassallos, y todas las hazi6das est4 perdidas, y las de los papelistas, y que tienen officios publicos de justicia, y de gouierno, leuantadas, y acrecentadas.

Solon sup.
controuer.
q. 63. ar. 2.
tit. 1.

Tambien ay en la Republica otro genero de officios, que no tienen voto en Ayuntamiento, ni son Escriuanos, ni Procuradores, ni Secretarios, ni Notarios, y son mas perjudiziales las ventas dellos, que de los demas, como son Tesoreros de alcaualas, Receptores de millones, Depositarios generales, que se compr4 per precios excessiuos: porque como dicen los theologos, ni el que compra puede comprar, ni el que vende puede vender, fundando el comprador sus ganancias en las dilaciones de las pagas, de suerte que en trampear, y dilatar consiste su aprouechamiento; y como es torpe, y con pecado mortal, viene Dios a permitir que se pierdan, y que el q lleu6 el dinero lo buelua, y que todo se gaste en pleitos, porque di6 el dinero el comprador por lo que el auia

auia de recibirlo, tini6do su persona ocupada, y sus criados, y caxeros asalariados, para contar, y pagar: y sobre todo esto se dan treinta mil ducados por vn officio de Tesorero, que rogando con el de balde a muchos hombres, no le han querido, en que se echar4 de ver el intento de los compradores, y quan conuiente sea al seruicio de nuestro Se6or, que se prohiban estas ventas. * *Optandum est, ut huiusmodi venalitates à Republica repellantur, tanquam fouetes in eis perniciosissimos abusos.* * Los tributos, se6or, millones, y alcaualas, y otros derechos reales, y personales, con que los subditos siru6 a V. Magestad, es por la c6seruacion de la paz, y justicia, y para deshazerles agrauios que padecen. * *Iustitia debitor, à Deo Princeps constitutus est, et finis principalis, quorsum exigit tributum à populo sibi subiecto, et ut eum pace conseruet, et tranquile imperet, per media iustitia.* * Y assi conuiente que se ponga tassa en las ventas, y compras de estos officios, y que se consuman todos, y den se de gracia a los benemeritos, que tengan misericordia de los pobres, que el comprar caro, se la quita, para que no se defangren los subditos, que son los Indios que sustentan su fausto y aparato, sin que en ninguna residencia, ni visita se vea su remedio, porque ni ay testigo q se atreua a deponer contra ellos, ni luez que casti-

Suma Regi
nald. tomo
1. lib. 10 n.
139. et to
mo 2. libr.
25. n. 157

Solon sup.

C. Regum
officiu 23.
ques. 5.



castigue sus excessos, y demasias, y como nunca ven castigo no trata nadie de la enmienda, porque el que comprò es fuerza que aya de vender. *Quenalem urbem cito ruina paratur.* Como clamò vn Senador desterrado de Roma, y lo manifesta Pedro Gregorio. *Maximum periculum in regia potestate, pariterque in illis, qui temore officia exercent, non aliter quam gladij, in manu furiosi, cui potestas cõparatur, quod in perniciem illius, et illorum, conuertitur.* * El dinero es ya la quinta essencia, y el que vale, y el que todo lo alcãga, y el q se preficre a la virtud. * *Inter plebeios populos rudes, et auaros procul dubio, plus possunt, plus ve illis imperant diuitiæ, quæ presentem habere utilitatem videntur, quum iustum, et conueniens, et salubre.* * Estos mismos daños se experimentan en las preuendas eclesiasticas que se dan a pension, que las alcançan los inhabiles sin letras, por resignacion, y quoadjutorias, porque tienen dineros para las bulas de la expedicion, con lo qual se hazen Curas, y Canonigos, y Dignidades, y estan arrinconados los letrados, y virtuosos: y lo que peor es, que por este camino de la plata, se introduzen los estrange ros en los officios, y beneficios eclesiasticos, y seculares, contra las leyes del reyno, y contra todo derecho. Lo qual es digno de remedio, aplicandole V. Magestad a lo que le toca, y ha-

P. Gregor. lib. 7. c. 13
Nabarro de dati, et pr omiſſis, n. 2. extrana. Grego. 13.
Solon de in ſtit. 9. 63. controu. 6.
C niſſeſſet viui prouidi de preb.
P. Gregor. lib. 4. c. 6. num. 10.
Cap. boni 4. g. intelligi. de potesta. prelatoru.

y haziendo instãcia con su Santidad, para que no se den coadjutorias, ni se admitan resignaciones, sino que todo se dè a los doctos, y benemeritos, con que se aumentará la virtud, y letras.

Tres condiciones ponen los Theologos para justificacion destas ventas de officios publicos. La primera, que la venta se haga a persona digna, que vsará bien del, en vtilidad publica, con tal condicion, que cesse la venta, y el vfo del officio en no vsando biẽ del, desuerte que no le pueda passar a sus hijos, ni hazer nueva venta, lo qual no se haze aora, porque se venden a quien mejor los paga. La segũda, que se venda por precio moderado, considerando sus justos estipendios, para q no se hagã extorsiones; desuerte que segun esta condicion, aurá de valer vn Regimiento sesenta mil maruedis en propiedad, por no tener sino tres mil maruedis de renta, y vale oy mas de sesenta mil reales. La tercera cõdicion, es q se haga la venta por gran necesidad de la Republica, o de su Rey, y que no pueda vsar de otro medio mas facil y suauẽ: y es la razon, por que los Reyes no tienen dominio absoluto en los bienes, y officios publicos, sino politico gouierno, y administracion; y aquella serã mejor administracion que fuere mas cõuiniente

Molina de iust. et iur. re tract. 2. q. 91. in fin

Solon sup. col. 1056.

Cap. Sanci. 1. 9. 7.

L. 2. tit. 5. lib. 6. ordi. l. 1. titu. 1. lib. 7.

Autho. vt indices sin e quoq; iur. rag.

S. Tho. opof cul. 2. Solon sup. verg. secũda verò.

a la Republica, y al bien de los vassallos: y por esta causa dize Solon, que en los tribunales de los Reyes se dan por nulas estas ventas, porque saben su intencion. * *Impretorijs, & audientijs Regis, ubi scitur eius animus, & intentio, declaratur nulla omnes ista venditiones.* * Pero lo mas seguro seria prohibir semexantes ventas, y enagenaciones, que despues de hechas anularlas, de las quales resultan quatro daños notables a la Republica. El primero, que se dan los officios a personas indignas, porque no se considera la virtud, sino el dinero. * *Primum, & precipuum est incommodum, ut officia indignis conferantur dum illorum prouisione, non tam virtutis, quam pecuniarum habeatur ratio.* * El segundo, que los Eseruianos, y Procuradores, y otros semexantes, lleuan demasiados derechos, para recuperar lo que dieron por los officios, que pudiera ser que no los lleuaran sino les huieran costado a ellos su dinero. * *Secundum quod tabelliones, & procuratores similesque officiales, extorquent excessiua stipendia, à misera plebe, ut sic precij, quod pro officio dederunt recipiant compensationem.* * El tercero, que se haze poca estimacion de estos officios, viêdo que no se han dado en premio de la virtud, y capacidad de cada vno, sino por el dinero, que a buenos, y a malos ministros iguala. * *Tertium quod magistratus, & dignitates*



Solon, ccl.
1059.

Bibliote

Aragã de
iusti q. 63.
art. 2. vers.
sed consur.
col. 324.

Aragon su
pra ubi a-
lios refert.
Moli. lib.
6. de iustit.
& iure.

vilescunt cum non in premium virtutis, seu precedentie, sed pro pecunijs tribuuntur, quae tam indignis, quam dignis viam parant. * Lo quarto, que se quebrantan las leyes de razon y justicia, premiando a los indignos, y arrinconando a los benemeritos. * *Quartum quod leges ipsae, & iura, hac ratione violantur, & transgrediuntur.* * Porque como dize Seneca: * *Quis populo placere potest, cui placet virtus.* * Y en otro lugar dixo, que es principio de la salud de la Republica el conocer su daño. * *Initium est salutis, noticia peccati.* * Y pues se ven, y reconocen estos daños, y otros que experimeta la Republica, justo será, señor, que se ponga remedio en ellos.

Tambien en materia de los officios de Abogados conuiene que aya numero, y reformation, porque aunque no se compra el officio, se vende, con ser de tanta estimacion, y nobleza, y assi conuiene que se limite el numero en los tribunales superiores, y que aya examen, y oposicion, como se haze a vna Relatoria, que con esto será menos el numero, y mejores los supuestos en letras, y en prudencia, y en graueidad, y para que se den los officios con justificacion, sin encarecer la mercaderia se les podria señalar salario de publico, como se dà a los Iuezes que tiene V. Magestad en sus tribunales, honrandoles, de suerte, que auiendo abo-

Seneca.

Que conie-
ne que aya
numero de
Abogados

gado en ellos, con satisfacion, veinte años, se les den plaças de asiento, con lo qual cessaria lo q̄ se procura remediar, de lo mucho que lleuan por las informaciones de derecho, que mejor fuera que no las huiera, sino que los Iuezes las hizierā, y estudiaran, pues con ellas se alargan mas los pleitos, y se hazen mas costosos, que no ay hazienda para sus gustos. Con esto serian despues muy grandes supuestos en la judicatura, auiendose exercitado veinte años en la abogacia, que con solo la esperança de ascender a plaças, serān sollicitos, y cuidadosos, y limpios de manos, y no se encargaran de pleitos injustos, viendo que no han de tener mas aprouechamiento de pocos, que de muchos, como Medicos asalariados. Con lo qual los vassallos de V. Magestad serān aliuiados. Los quales tāpoco los hā de poder elegir las partes, sino la sala adóde passa el pleito, dādo al Actor, y al Reo el Abogado q̄ pareciere cō conuenir, y de otra suerte el officio es muy peligroso, como enseñan los santos. Y por esto dize san Bernardo de ellos, que enseñan a sus lenguas a que digan mentiras, y que son doctos contra la justicia, y que aquel es sabio que sabe mas trāpas, y maldades, y q̄ aquel es eloquente Abogado, que mejor impugna la verdad. * *Hi sunt qui docuerunt linguas suas mendacium disertis*

S. Bernar.
lib. 1. de cō
sideration.
ad eng. ca.
10.
Ego trado
plurā exem
pla libr. 4.
op. cōm in
exortat ad
adlocat ex
14. 27. &
19. & 19.

diserti aduersus iustitiam, eruditi pro falsitate, sapientes, quia faciunt malum, eloquentes, quia impugnant veritatem. * De lo qual se lamentaua Tacito, diciendo, que no ay mercaderia que tanto se veda como las porfias de los Abogados. * *Quid tam venale, quam aduocatorum perfidia, et quomodo vis morborum precio medentibus, sic foribus aduocati ferunt.* * Y en la ciudad de Padua escriue vn autor, que en vna peste aparecieron muchos Abogados muertos, sin lengua. Y la Coronica de san Francisco dize, q̄ no quiriēdo entrar en vna pozilga los lechones, airado el pastor les dixo, que entrassen como las almas de los Abogados entran en el infierno, y que luego entraró. Y assi es negocio digno de remedio, mayormēte en los Cōsejos, y Chācillerias, por que en las demas partes, son menester dotaciones para sustentarlos, despues de auer con sumido en los estudios sus haziendas, sin que en esta ciudad (aunque ha auido, y ay grandes sugetos) aya dexado ninguno de comer a sus hijos, ni hecho casa con aculejos, de que puedo testificar en mas de quarenta años de Abogado, que lo fui con gran nombre, y negocios.

Tacito lib.
11. annal.

Siluanu. li.
5. col. 487
num. 67.

Burgos de
Paz in l. 3.
Taur. in re
lest. n. 384
& 386.

Auth. hab.
C. nef. pro.

DOCUMENTO FINAL.

Que conuiene para el buen gouierno de los
Principes, que siempre tengan presente
la memoria de la muerte.

BIEN conociò esta verdad el Rey Fi-
lipo de Macedonia, del qual se escri-
ue, que tenia a salariado vn criado pa-
ra que entrasse todas las mañanas en su aposen-
to, y dixesse: Acuerdate ò Filipo q̄ eres hom-
bre: * *Memento Philippe quia homo es.* * Con las
quales palabras le daua a entender que era hõ
bre mortal, y que no auia siempre de gouer-
nar; para que teniendo en la memoria esta cõ-
sideración, no se apartasse de lo justo, y de lo
honesto. * *Vt meminerit, quòd non semper impera-
bit, & hac recordatione humane fragilitatis, non pu-
tet Princeps, quòd omnia absolute potest, sed quòd ius-
tum est.* * A este proposito dixo Estobeo, que
todos los Principes se acordassen de tres co-
sas. La primera, que gouiernã como hombres.
La segunda, que gouiernan conforme a las le-
yes. La tercera, que no han siempre de gouer-
nar, en los quales preceptos està todo el go-
uerno de vn Principe Christiano, porque so-
lo la memoria de la muerte lo encaminarà a
lo

lo justo, y honesto. * *Primum quòd imperat homini-
bus. Secundum quòd imperat secundum leges. Tertium
quòd nõ semper imperabit, quæ tria præcepta, pulcher-
rima, sanctissima, & notabilia sunt, & memoria sem-
per cõmendanda.* * Porque aunque los Reyes ex-
ceden a todos en grandeza y magestad, pero
tan sugetos son a pagar el tributo de la muer-
te, a la naturaleza, como todos los demas, por-
que todo hombre nacido de muger, viene al
mundo con esta pensión. * *Homo natus de muli-
re breui viuens tempore, repletur multis miserijs.* *
Y por esta razon el Rey de los Reyes, y Autor
de la naturaleza murio, como hijo de A-
dam, por la generacion humana: porque la
palabra, * *Adam,* * en Hebreo, es lo mesmo que
tierra: * *Terra caro facta est.* * Y assi no es mucho
que fabrica de tierra, tenga corta vida: porque
como vn edificio formado della, por sumptuo-
so que sea, se ha de venir a acabar y consumir.
Por esto Dauid pedia a Dios que su patria fue-
se en la tierra que siempre viue. * *Patria mea in
terra viuentium.* * Esta es la tierra celestial que
nunca se acaba, y siempre dura, y permanece,
porque las cosas desta vida son caducas, y pe-
recederas, que se las lleua el viento, y el frio, y
el yelo las acaba, porque su atadura es con vn
cauello delgado, que luego se quiebra, y vn
vidro delicado, que cõ el primer golpe acaba.

Y assi

S Gregor.
Naziance.
Sophon pra
sidi 52. epi
stol.

Iob.

Ad He. 9.

Ad Gal. 4

Adam.

Dauid.

psal. 38.



Hebra. 9.

Eccles. 7.

Dixi in me
o tract. de
cognit. per
viam viol.
glor. 17. n.

Estobeo.



Y así nos representa la santa Madre Iglesia, que somos polvo, y que nos hemos de cōuertir en ceniza. * *Memento homo quia cinis est, et in puluerem reuertetur.* * Consideren los hombres q̄ antes de nacer fueron nada, y que mirando el mundo por lo alto, y por lo baxo, todo es nada, y que todas las cosas del, nos son contrarias, y que todos los elementos nos hazen guerra a la salud y vida: el frio nos ofende: el Sol nos mata: el fuego nos consume: la tierra nos anega: y el agua nos echa a lo fondo: por vn dolor, y por vna alegría nos priuamos de la vida: todos los miembros del cuerpo estan sujetos a varios dolores, y enfermedades, y dolencias: y quando todo esto cesse, el mesmo tiempo corre, y nos quita la vida, como dixo Seneca: * *Fugit irreparabile tempus.* * Y como el que camina se acerca mas presto cada momento a la jornada, así mientras mas se vive, mas presto se acerca la muerte, como el agua que corre, que nunca es vna misma. * *Omnes morimur, et sicut aqua dilabimur.* * Por esto dixo Ciceron, que quien es tan necio, aunque sea moço, que se persuade que puede viuir hasta la tarde. * *Quis est tam stultus, quāuis sit adolescens, cui sit exploratū, se ad vespertinum esse viturum.* * Toda esta miseria procede de ser la fabrica de nuestro cuerpo de tierra, y aunque fuera

Aristot.

Seneca.

Ciceron de senectute.

fuera de hierro, y azero, se gastara y consumiera, porque en todas las cosas q̄ nos representa muerte, y dolor, y por esto en naciendo llora la criatura, y quando se rie la primera vez, es soñando, porque el cōtento es vn bien soñado, y el trabajo es tributo perpetuo de la naturaleza. La pobreza nos quita la vida, y el comer demasiado, y el no comer, y hasta en los manjares está cifrada la muerte, y los mismos hombres ayudan a esta obra, siendo contrarios vnos a otros, tramandoles guerra, emboscadas, traiciones, pleitos, embustes, engaños, y mentiras. Por esta razon llamò Aristoteles al mundo, imagen de la inconstancia, por los altos, y baxos que tiene; porque el dia del contento, es vispera del pesar: el dia de la pruança, vispera de la caída; que ninguna cosa tiene fixo fundamento. Por esto dize san Augustin, que hasta llegar a Dios, todo es inquietud. * *Inquietum est cor nostrum, donec veniamus ad te.* * Que es lo que dixo Dauid viendose lleno de riqueza, y magestad: * *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* * Porque allí està la vida segura, y quieta, limpia, y hermosa, sin conocerse tristeza, ni dolor, porque todo lo demas no tiene firmamento, y así mas se puede fiar en los vientos, y en las letras escritas en el agua. * *Res humanae nunc florent, nunc marcescunt, ut nec factitas, nec*

Aristot.

S. August.

Dauid.

S. Gregor. Nazianze. epist. 52.

*infelicitas fixa, stabilisque nobis permaneat, adeo ut
ventis potius fidere quisquam possit, aut litteris in a-
qua scriptis, quam hominum prosperitati.* * Porque
toda esta vida es vna pelota de viêto, que quã-
do la vemos que sube a lo alto, cae a lo baxo:
es vna açuda que luego como se hinchen los
arcaduzes altos, los vemos vazios, y los baxos
llenos, altos, y sin q̄ ninguno tēga cūplida prof-
peridad. Y con todo esso, es el hombre reuel-
de, que no se sugera a la razon: bolatin atreui-
do, que no teme la caída de la maroma: nada-
dor que se mete en los peligros del agua, te-
niendo mas corta vida q̄ aquel animal, * *Efe-
moro,* * de quien quenta Plinio, que nace por la
mañana, y anda, y corre, y en poniendose el
Sol se muere, que por lo menos ya tiene algū
termino de vida: pero el hombre, por fuerte,
y robusto que sea, no tiene dia, ni hora cierta:
* *Nescitis diem, neque horam.* * Y pues este es pe-
cho personal, que nos tiene puesto la natura-
leza, y del no se escapā los Reyes, justo es que
reynen como si otro dia huuiessen de morir.
* *Latet ultimus dies, ut obseruentur omnes dies, sero
parantur remedia, cum moris imminet periculum.* *
Y es la razon, porque toda esta vida està llena
de accidentes que la mudan, de mozedad en
vejez, de riqueza, en pobreza; ya vno està tris-
te, ya alegre: ya con mando, y priuança, ya sin
ella:

Definicion
de la vida.

Plinio.

ella: los contentos se enturbian: alli vemos v-
na procesion de muertos, y otra de viuos: alli
cantan: alli lloran: vnos hartos: otros ayunos:
vnos con officios: otros sin ellos: sin que aya
oro sin escoria, ni Sol sin nublado, ni salud sin
achaque: los manjares hinchan: los ayunos en
flaquezen: en la mezedad ay soberuia: en la ve-
jez enfermedad: y finalmente todo lo acaba
la muerte. Porque esta vida es vn destierro de
la patria celestial: vn mar de tormentas y tem-
pestades: es aula de vanidad: plaça de enga-
ños, y mentiras: laberinto de errores: carcel
de tinieblas: bosque de espinas: prado de lagri-
mas: fuente de cuidados: dulce ponçoña: y sa-
broso veneno: fabula compuesta: sus bienes
son falsos: sus males verdaderos: su sossiego
con rezelos: su seguridad sin constancia: sus
esperanças vanas: sus tristezas ciertas: y sus ri-
sas locas: sus contentos prestados: y finalmen-
te tragedia del mundo. Y quien todo esto con-
siderare, y se acordare de la muerte, todo lo
menospreciarà, como dixo san Augustin: * *Fa-
cile contemnit omnia, qui cogitat semper se moritu-
rum.* * Que como negocio de tanta importan-
cia, nos manifiesta Dios la muerte en todas
las cosas que obramos, comemos, y vestimos,
porque todo es carne muerta, pieles de anima-
les, desde el çapato, hasta la gorra, y desde la

Vida, y sus
efectos.

S. August.

gallina, hasta el carnero, porque en cada boca do està cifrada la muerte, que es el bocado de nuestro padre Adam: porque, *Muerte,* se deriva de, *Morsu,* y así por el bocado entrò la muerte en el mundo. Y por esto el niño quã do nace, la primera cosa q̄ se le ve hazer, es llorar, *A.A.A.* q̄ es quejarse de Adã, y las niñas dicen, *E.E.E.* que es quejarse de Eua, de dõ de nos procediò el pagar este tributo a la muerte, que està vinculado a nuestra naturaleza, el qual empieza a cobrar la muerte nueve meses antes que llegue el plazo del nacimiento, dandose el mandamiento de execucion el primer dia del nacer, y la sentencia de remate el postrero de la vida. Y así dize el Ecclesiastico, que el que se acordare de la muerte, jamas pecarã, que es gran fruto de su memoria, para bien viuir, y mejor gouernar. Y esto preguntandole al Philosopho Eufonio, que quien tendria buena muerte, respondió, que a quel que se acordare, que tiene presente su vltimo dia. Y Platon enseña esta verdad, diziendo, que la verdadera philosophia, es la continua memoria de la muerte. Y por esto todos los Egypcios en todos sus combites, quando estauan sentados a la mesa, les metian vn bulto de vn cuerpo muerto, y les dezian: Mirad este cuerpo muerto, y comed, y beued; porque cõ esta

esta memoria todo les entrara en prouecho, y reformaran sus apetitos. Y si esto hazian hombres infieles, quanto mas obligacion les corre a los Christianos, que professan la ley de Dios, y a vn Principe que està gouernando por el en la tierra? Y cierto, señor, que me parece que no se puede errar en nada, con esta memoria, y consideracion. Deste consejo se aprouechò el Rey Ezechias, quando entrò el Propheta Esaias, y le dixo: Rey ordena tus cosas, porque moriras. Y dize la Escritura, que luego el buen Rey se boluiò a la pared, y llorò sus pecados, haziendo oracion a Dios; que solo esto fue efecto de la memoria de la muerte. Con esto se menosprecian las riquezas, los reynos, los señorios, las florecillas deste mundo, que se marchitan de la noche a la mañana. Y así cõuiene mucho su memoria, como lo hizo el señor Emperador Carlos quinto, el qual traia cõsigo a todas las partes que yua, todo lo que era necesario para su entierro, y cada noche miraua el ataúd que le auia de seruir de sepultura, como refiere Pedro Gregorio. *Sic a studio mortem ante oculos sibi repositauit, et sibi sepulchrum semper adesse voluit, et perpetua mortis recordatio eximeret de corde tantum huius mundi fastum, sanctas autem actiones agendas, dum ueretur ad mortem.* Así se lee en el Ecclesiastico, q̄ los Reyes

Esaias 18,

Libro 2. de Reu. c. 3. num. 8.

C. 10. vers. 12.

son oy, y mañana se mueren. * *Rex hodie est, et cras morietur.* * Y a este proposito dixo Iuuenal, que para que vn Principe gouerne bien, ha de mezclar cō la razón, la memoria de la muerte. * *Principatum generentibus, et ferendorum memoriam, inferat cum mortis ratione.* * Cōsidere el Principe, que haze en este mundo vna figura, como de representante, que se viste de Rey, que a la noche dexa la vestidura real, y se queda como los demas, que solo lleua consigo lo bueno, o malo que hizo. * *Cogitet Princeps, quod in hoc saeculo, tantum actum agat, velut histriones in cena, depositurus hanc dignitatem, sua tantum secum, ex hoc saeculo, bona vel mala delaturum.*

* *Ossa vides Regum, vacuas ex hausta medullis, Respice quid moneant leges, quid curia mandent. Mortis cognitatio, omnia mūdana ostēdit esse vana.*

A este proposito quenta vna cosa notable Xenophonte, que luego que entrò a gouernar el Rey Ciro, consultò a los oraculos, y les preguntò, como podria gouernar bien, los quales le respondieron, que tratado con los muertos. Desuerte que la memoria de la muerte siēpre trae consigo buen gouierno. Y a este proposito quenta Vitaspatrum, que quando en Roma se elegia algun Emperador, que luego le enseñaun diferētes piedras de marmoles, para que escogicse de que piedra se le auia de hazer

hazer el sepulchro, porque no podia gouernar bien, quien no tuuiesse siempre presente la muerte. * *Sic mors ipsa cū venerit vincitur, si prius quam venerit, semper timeatur.* * Desuerte que entonces se vence la muerte, quando antes que venga se tiene temor della. Y assi luego que el Propheta Samuel vngiò por Rey a Saul, le embiò luego al sepulchro de la hermosa Raquel, y le dixo que tomasse por consejeros, y amigos, a tres hombres, que hallaria entretenidos en la sepultura: dando a entēder que hombres que tratan de sepultura de muertos, son propios para el buen gouierno. Y de Alexandro Magno se dize, que le presentaron vna piedra de tan gran peso, que ninguna cosa se igualaua con ella, pero que en echandole vn poco de ceniza encima, quedaua mas ligera que vna paja: y cōsultando a los sabios Philosphos la razon deste mysterio, respondieron que el era la piedra, en que se representaua su grāde magestad y poder, y que nadie se le igualaua: pero que la memoria de la muerte, cifrada en la ceniza, deshazia toda aquella magestad. De aqui naciò la epigrama de Cratetis, en que pinra las miserias humanas, y como nadie estā contento en su estado, porque todas las cosas estā llenas de incomodidades. * *In foro lites, domi felicitudo, ruri labores, in mare periculum, perē, omnia*

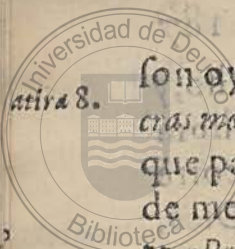
timen-

Samuel.

Alexand.
Magno.

Plin quem
refert Picu
linus, li. 1.
de morte,
c. 1 ad me-
dium.

Cratetis de
quo Ada.
Quelerius
lib. 2. c. 5.
politic.



Gregor.
upra c. 3.
um. 8.

Ripa de in
li n. 6 a-
te 3. 652.

Lib. 1.

Vitaspatr.
a vida
de san Inā
Climaco.

timenda si res sit amplior, si regas ubique ingratus
 hospes, si maritus rei familiaris torqueat sollicitudo,
 si celebs desolator, si liberi hi magno labore educantur,
 sine liberis orbitate cruciatis, iuuentus inconsulta, senectus
 astricta viribus, quid reliquum quam aut nō nasci,
 aut natum quam certissime mori, unde Traces in
 more habuerunt, ut in lucem editos lacrimis prosequerentur.
 * Por esta consideracion de los trabajos de la vida, dixo Caton, que si Dios le concediera que de vicjo se boluiera moço, que lo contradixera. * Hinc Cato apud Ciceronem inquit si quis Deus mihi largiatur, ut ex hac senectute repulsus eam, et in cunis vagiam, valde recusarem, nec vellim quasi decurso spatio à calce ad carcerem reuocari. * Y desta suerte se huye de mas peligros. Porque de las mercedes que Dios nos haze, fabricamos armas contra el, con la mozedad le ofendemos, y la salud nos sirve de espuela, del linage nace soberuia, de la riqueza ambicion, de la salud oluido, de la hermosura lazo: y es la razon, porque el amor de las cosas desta vida, nos echa a perder, dexando lo cierto, por engolfar nuestro animo en lo incierto, y perecedero. * Certa amittimus, incerta appetimus, et sic euenit, ut in labore, et dolore, mors obrepac. * Y asì el verdadero Principe deve imitar a Iesu Christo nuestro Señor, cuyo exèplo se ha de represètar en este teatro de la vida, vinièdo
 sic.

siempre con tanto concierto, como si cada dia fuesse el postrero. Para cuya comprobacion pareciò rematar este discurso, y Documentos, y toda esta obra, con las palabras de Lipsio, que no las auia de olvidar ningun Principe Christiano. * Quicumque verus Christianus, et non simulatus, ita opes suas ordinare vitamque corrigere singulis diebus mane debet, ac si ad vesperum victurus non sit, et in tali statu noctem excipere, ac si diem postremum visurus non sit, nam ut verum loquamur ad vitam conseruandam infinitis laboribus opus est à morte, ut supplantetur unicum sufficit obstaculum, si qua meis verbis fides est, nemini ego suasserim, ut in eo vita genere ausit viuere, in quo etiam si totus mundus lucratus esset mori nollet, diuites, pauperes, primi, et imi, nobiles plebei, et maxime Principes terra, mortem timent, et sic eos moneo, et per Iesum crucifixum obsecro, ut sibi persuassum habeant, quòd solum illud vere timere possumus affirmare, à quo vita emendationem aliquam videmus suscipi, errant homines, dicentes in senecta resipiscemus in morte pœnitentiam agemus, constitebimur, restituemus, quia illud hominū cordatorum, nec bonorum Christianorum est, ut tempus ad peccandum abundet, et careat ad resipiendum. * Y por esto dixo Ciceron: * Quis est tam stultus quamuis si adulescens, cui sit exploratum se ad vesperum esse victurum, hora quidem cadūt, et dies, et menses, et anni,

Lipsio epi.
12. cent. 1.

Adamo Q.
u. l. li.
2. c. 5. poli.

De senect.
Seneca de
brev. vite.



et præteritum tempus, nunquam reuertitur, nec quid sequatur scri potest. * Esta doctrina nos enseña con mas breues palabras la Escritura. * *Homo natus de muliere, breui uiuens tempore, repletur multis miseris, qui quasi flos egreditur, et conteritur, et fugit uelut umbra, et nunquam in eodem statu permanet.* * Esta memoria es vn relox que concierta nuestra vida, freno de los brios de naturaleza, agua que tienpla nuestros apetitos, ceniza que descubre nuestros engaños, piedra del toque de nuestras obras, como se ve en la difinicion de la vida.

** Vita quid est, hominum spes, et formido futuri, Multum tristitia latitia, que parum.*

Post hominē uermis, post uermē factor, et horror,

Sic, et in hanc speciem conuertitur omnis homo.

Omnia transeunt, ut reuertantur, diem nox præcedit, dies noctem ætas in autumnum desinit, autumnus hiemem instat.

Senec. epist.
24. in fine.

Eccles. c. 1.

Oritur Sal, et occidit, et ad locū suum reuertitur, Pallida mors, æquo pulsat pede pauperum tabernas.

Horacio.

Regumque turres.

Sub tua purpurei uenient uestigia Regis,

Deposita luse, turba cum paupere mixti.

Omnia mors æquat qua est ultima linea rerum,

Omnia sunt hominum tenui pendentia filo.

Seneca. epi.
s. ol. 66.

Et subito casu, que ualere ruunt.

Y pues la muerte es tan cierta, y cada hora
y mo-

y momento está executando a la vida, confidere el Principe, que aquel dia es el postrero, con lo qual tratará de las cosas inmortales, y dexará las caducas, y perecederas, porque con las que fueren heroicas, será inmortal, como dixo Plinio: * *Mihi autem uidetur acerba semper, et immatura mors eorum, qui immortale aliquid parant, namque voluptatibus dediti, quasi in diem uiuunt, et uiuendi causas quotidie finiunt, qui uerò posteros cogitant, et memoriam sui, operibus extendunt, his nulla mors, repentina est, ut que semper incognitum aliquod obrumpat.* * Y así el bien morir, dize Seneca, que es bien uiuir. * *Bene mori est, libenter mori, et quicquid necesse uenturum est, da operam, ut non inuitus facias.* Y en otra parte dixo: * *Mori natus, minus molestarum, habet funus tacuum.* * Y a este proposito dize Plinio, que a los que escriuen, aunque mueran muy viejos, nunca mueren, porque sus obras les hazen inmortales. * *Nulla mors, etiam si extrema moriatur senectute contigit, scribentibus.*

Plinio lib.
5. episto ad
Maximū.

Seneca lib.
8. epist. 42.

Idem de tr
anquilat.
vna. lib. 1.
Plinio.

** Faciendi plures libros nullus est finis.*

Eccl. c. fin.

Y pues no tiene fin el escriuir, no me culpe nadie, si lo que empecè en la mozedad, con tinuè en la vejez: porque como dize Seneca, antes de la vejez se ha de uiuir bien, pero en la vejez morir bien. * *Ante senectutem, curare bene uiuere, in senectute, ut bene moriar.* * Esto es

Seneca epi
sto. 8. li 42



A R T E

lo que desseo, porque la muerte me halle siem-
pre bien ocupado, sirviendo a Dios, y a V. Ma-
gestad.

*Omnia tibi feliciter contingant prosperè pro-
cede, et regna.
(.?..)*

*Senec. ep. 90 Nihil proderit dare precepta, nisi prius amobearis ob-
stantia preceptis.*

*Si in doctis non placeo, nihil est quod querar, habeo e-
nim, quod optabi, si doctis quoque displiceam, fa-
teor quod doleam, non quod mirer.*

Soli Deo honor, et gloria.

Possui finem curis, spes, et fortuna valet.

Sub correptione sancta Matris Ecclesia.

INDI.

INDICE

INDICE DE LOS
DOCUMENTOS DE ESTE

Arte Real.

Prologo donde se refiere la similitud del
gouierno politico, con el cuerpo huma-
no, que deuen imitar los Reyes, fol. 1.

Compendio donde se refieren las virtudes de
el Emperador Trajano, y su gouierno poli-
tico, para exemplo, y imitacion de los Prin-
cipes Christianos, fol. 6.

Definición de la palabra Arte, y de sus efectos,
para el buen gouierno, fol. 16.

Documento primero, en el qual se trata de la
importancia del culto de la sagrada Reli-
gion, fol. 20.

Documento segundo, que no conuiene al ser-
uicio de los Reyes, que muchos officios se
pongan en vna persona, fol. 24.

Documento tercero, que conuiene que aya
erario publico para las necesidades que se
pueden ofrecer, y dase forma para su fun-
dacion, fol. 27, & 32.

Documento quarto, que conuiene que aya
Censores que aduertan los excessos de la
Republica, fol. 33.

Documento quinto, que conuiene eligir bue-

INDICE.

nos consejeros, y tratase de su importancia, fol. 36.

Documento sexto, donde se trata de las calidades del buen consejero, y como se ha de conocer, fol. 38.

En este Documento se trata la edad que han de tener los Reyes para gouernar por su persona, y el daño que se puede seguir de poner el gouerno en otras manos, fol. 43.

Documento septimo, que conuiene a los Reyes, y Principes tomar consejo, y no resolver nada sin el, en negocios graues, fol. 45.

Documento octauo, donde se trata los nombres que tienen los Reyes, y de sus efectos, y obligaciones, fol. 55.

Documento nono, donde se refieren las obligaciones que tiene el Rey a hazer justicia, y de sus virtudes, y atributos, fol. 59.

En este Documento se trata el peligro que tienen los priuados, y se refieren las caydas q̄ han tenido muchos, fol. 67. col. 2.

Documento dezimo, que conuiene que aya doctos luezes, y refierese las calidades que han de tener, fol. 71.

Documento onze, que no conuiene que los Reyes hagan mercedes en perjuizio de su real patrimonio, y que las hechas se incorporen en el, fol. 75.

Docu-

INDICE.

Documento doze, donde se trata de la modestia que deue tener el Principe, y que solo se deue gloriar de su virtud, fol. 81.

Documento treze, que los Reyes deuen estar sujetos a las leyes justas, y gouernar cõforme a ellas, fol. 85.

Documento catorze, que la suma felicidad de los Reyes no consiste en ser cabeza de su reyno, sino en amar la virtud, fol. 90.

De lo qual se haze vna exortacion en latin, fol. 94.

Documento quinze, donde se trata de la prudencia del Rey, y de sus efectos, y como se adquiere con arte, fol. 95.

Documento diez y seis, que conuiene que las leyes sean justas, y que se executen contra los transgressores, fol. 100.

Documento diez y siete, q̄ no conuiene hazer nouedades en el principio del gouerno, sin gran causa, fol. 103.

Documento diez y ocho, donde se trata del poder que tienen los Reyes en sus subditos, y vassallos, fol. 105.

Documento diez y nueue, donde se trata como pueden los Reyes socorrer a otros Principes Christianos, de lo que les sirve el reyno, para defenfa de la sagrada Religion, fol. 108. col. 2.

Docu-

INDICE.

Documento veinte, donde se trata la potestad de los Reyes para poder pedir millones a sus vasallos, aunque lo contradigan los Procuradores de Cortes, fol. 111.

Aqui se trata que se quiten millones, y alcavalas, y estancos, y se reduzga todo a solo vna cosa, y que sea la harina.

Documento veinte y vno, en el qual se amplia el passado, aunque los Reyes ayan gastado sus patrimonios, y rentas, prodigamente, fol. 116.

Documento veinte y dos, donde se trata que la palabra que dan los Reyes, no se ha de guardar en perjuizio de su reyno, fol. 119.

Documento veinte y tres, que los Reyes pongan particular cuidado, que no salgan los bienes temporales del dominio real, al eclesiastico, tratando del remedio con su Santidad, fol. 122.

Documento veinte y quatro, que conuiene a los Reyes, y Principes, mouer mas a sus subditos con buen exemplo, que con leyes, y palabras, fol. 135.

Documento veinte y cinco, en que se manifiesta a los Reyes que no tienen jurisdiccion para disponer de las cosas de la sagrada Religion, fol. 138.

Documento veinte y seis, que conuiene a es-

tos

INDICE.

tos reynos, que se reformen tantos ministros de justicia, que se ocupan en el despacho de los negocios, fol. 140. co. 2.

Aqui se trata q̄ conuiene que aya sala de competencias, y de las calidades de limpieza, fol. 144.

Documento veinte y siete, donde se refieren las causas para que vna guerra sea justa, fol. 146.

Aqui se trata, que conuiene, que se conquiste la tierra santa, y que se reseruen pensiones para soldados estropeados, y para sus mugeres viudas.

Documento veinte y ocho, que conuiene a los Reyes enriquezer su reyno, no dexando sacar los materiales crudos, que nace en el, ni que se metan mercaderias fabricadas, extranjeras, de paños, y sedas, fol. 150.

Documento veinte y nueue, que conuiene que los Reyes miren mas por sus subditos, que por su mismo interes, fol. 154.

Documento treinta, que conuiene que el Principe use mas de clemencia, que de rigor, fol. 158.

Documento treinta y vno, que conuiene al bien publico que se reduzgan las opiniones contrarias, a ley, para que cesen los pleitos, y se enriquezca los subditos, fo. 163.

Ccc

Docu

INDICE.

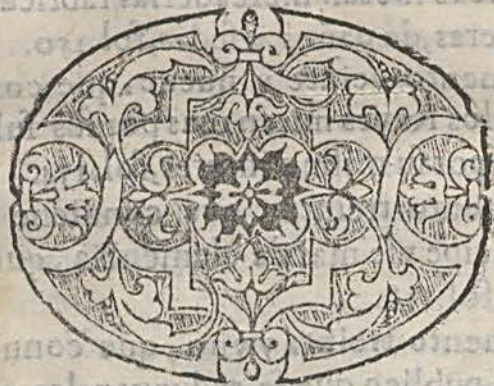
Documento treinta y dos, donde se trata, que contiene al buen gouierno, que se fauorezcá los labradores, y trabajadores, fo. 171.

Documento treinta y tres, que conuiene al seruicio de Dios, y al bien publico destos reynos, que se prohiban las ventas de los officios publicos, fol. 177.

Documento final, donde se trata que conuiene al buen gouierno, que los Principes tengan siempre memoria de la muerte, fo. 183.

Tabla deste Arte Real, reduzida a trezientos aforismos, latin, y romance, in fin.

F I N.



TABLA

TABLA DE LOS
AFORISMOS, Y REGLAS
deste Arte Real, la qual contiene trezientos aforismos, los dozientos en romance, y ciento en latin.

LA buena inclinacion del Principe le haze habil para el gouierno, y las reglas, y documentos le hazen facil para el despacho de los negocios.

El gouierno por leyes, haze al Principe amable de los buenos, y temido de los malos.

El Arte de gouernar se ha de exercitar segun los tiempos, y casos, porque las Republicas mas bien gouernadas, tiene necesidad de nueuas reformationen.

La cortesia, y uenebolencia del Principe, le hazen amable, y lo contrario, aborrecible, como lo fue Iulio Cesar.

Mucho importa a los Principes tener a su lado quien les aduertea, y de noticia de los hombres benemeritos de su reyno, para premiar a cada uno, conforme a su virtud, como lo hazian los Romanos.

El priuado del Principe, ha de anteponer lo justo, y lo honesto a su particular interes.

La seueridad, y grauedad del Principe, se ha de tem-



T A B L A.

- plár con alegría , para con sus subditos , correspondiendo con la que ellos tienen con la vista de su Rey.
- 8. Los donayres , y gracias disminuyen el respeto , y la autoridad del Principe, pero con tiempo , y ocasion declaran su pecho.
- 9. Los Principes deuen mirar mucho el talento, y virtudes de los que embian por Embaxadores a reynos estraños , pues vá a representar la persona de quié los embia.
- 10. Los Principes han de ser liberales en hazer gracia, y mercedes a sus subditos, no perjudicando a su estado, y dignidad.
- 11. El secreto en los negocios del gouierno deue encomendar mucho el Principe, y el que le descubre, en cosa graue, es genero de traicion.
- 12. Los priuados de los Principes no han de dar esperanças falsas a los pretendientes, despachando a todos segun sus seruios, y merecimientos.
- 13. La reprehension de los Principes ha de ser secreta, con blandas palabras, para corregir y enmendar, considerando, que muchas vezes se yerra por ignorancia.
- 14. No admita el Principe adulaciones, que es cebo en que caen los poderosos.
- 15. El Principe huya de hazer nouedades y mudanças sino es con euidente mejoría.
- 16. Siuansse los Reyes de criados verdaderas , q̄ aunque manjar amargo al gusto, haze prouecho a la salud.

No

T A B L A.

- No detenga el Principe al criado, que muestra de sseo de retirarse, focolor de vejez, o cansancio , porque las mas vezes son amagos fingidos para acercarse mas. 17.
- Procure el Principe que se atajen pleitos en su reyno, porque se consumen las haziendas, que son las rentas con que le han de acudir los vassallos. 18.
- Los Reyes moços busquen hombres de experiencia, por que esta es la cosa de que carecen mas. 19.
- Imiten los Reyes a Dios en la liberalidad, que dando, queda rico. 20.
- La justicia en el Principe , es el ambar que conserua todas sus virtudes. 21.
- El pecado publico del priuado , le ha de castigar el Principe publicamente: pero en el secreto, quardese secreto. 22.
- Dilate el Principe tal vez el hazer mercedes, porque engendra nuevo animo de seruirle. 23.
- Las buenas obras de los Principes, siempre tienen fruto en los vassallos , porque la cebeça recibe prouecho quando sus miembros cobran fuerças. 24.
- El Principe no apresure los negocios, y en los graues tome consejo. 25.
- Los vassallos tienen obligacion de socorer la necesidad de su Rey, aunque se aya cansado por sus gastos, y excessos, como hazen los Medicos con los enfermos, aunque ellos ayan tomado las enfermedades por su mano. 26.

Ccc 3

Quan-

T A B L A.

27. Quando en las consultas ay pareceres contrarios, tome se resolucio[n], con medio que concuerde las dos opiniones.
28. Los vassallos no pueden juzgar las resoluciones de los Principes, pues ignorã el estado de las cosas.
29. En la prospera fortuna tenga el Principe templança, y disponga se con animo igual a la caida.
30. Procure el Principe ser siempre amado y querido de sus vassallos, o por lo menos, que sea temido.
31. Tenga cuidado el Principe como sirven sus ministros, porque no es regla cierta que el que hizo bien el oficio menor, lo harã tambien en el mayor.
32. Procure el Principe que sus vassallos andẽ ocupados, porque la ociosidad es madre de vicios, y motines.
33. La crueldad, y clemencia son estremos, entre los quales se ha de tomar el medio, que es la justicia.
34. Los Principes, como al fin son hombres, no ay ninguno tan bueno, que no tenga que enmendar, ni tan malo, que no tenga algo de bueno.
35. Deue el Principe refrenar los poderosos deshonestos, porque todos dessea vengança contra ellos.
36. El buen gouierno del Principe, ha de començar de su familia, corrigiendo siempre con secreto.
37. Miren mucho los Principes, a quien dan los oficios, y plaças, porque la ambicion de los pretendientes, inuenta mil modos de engaños.
38. El consejo de los hombres virtuosos, y llanos, deue seguir el Principe, y no el de los caulosos, y noueleros.

Los

T A B L A.

- Los consejeros del estado de los Reyes, han de tener amor a su Rey, y experiencia de los negocios, valor en la resolucio[n], y amistad entre si. 39.
- Las promesas de los Reyes, aunque sean juradas, se entiendẽ no siendo perjudicales a su corona, y dignidad. 40.
- El sufrimiento, y paciencia del Principe, le saca victorioso de sus enemigos. 41.
- Mucho peligro tiene el alto estado de la priuança del Principe, porque de gran altura, no ay pequeña caida. 42.
- Conozcãse el Principe cuerdo, en la buena eleccion de sus ministros. 43.
- Es muy graue el delicto de la adulacion, y los Athenienses le castigauan con pena de muerte. 44.
- Los Principes Christianos, estan unidos en la Fè, y en la Iglesia, que es una de todos, y assi lo deuen estar en el amor, y confederacion contra los enemigos della. 45.
- Todo lo gouierña el Principe, que dà orden con que todo se gouierne. 46.
- Muchos oficios en una persona embaraçan, y ninguno se haze como se deue. 47.
- Los criados del Principe son como escalones por donde se sube a su presencia, que no deuen ser asperos. 48.
- La reputacion de sus reynos, deuen considerar los Principes, porque muchas vezes atemoriza al enemigo mas la reputacion, que no las armas. 49.

El

T A B L A.

50. El Principe no de licencia a los privados que reciban dadiuas, principalmente de otros Principes, porque los dones ciegan a los que los reciben.

51. Las mercedes de los Reyes a sus privados, sean con peso y medida, y sin perjuyzio de su corona, y reales obligaciones.

52. Las mercedes hechas por los Reyes a personas viciosas, y malas, les son de gran daño, porque con ellas crecen sus vicios.

53. La hipocresia es el mayor de los engaños, en los pretendientes, de que Dios libre a los Principes.

54. La sabiduria de los Principes conserua, y aumenta sus estados, como se vio en los Romanos.

55. La conuersacion de truhanes, y graciosos, sea a la comida, y mientras dura.

56. Las leyes santas sugetan a los Principes, que se ajusten, y viuan conforme a ellas.

57. Los Imperios passan, y se acaban como la sombra, y en breue tiempo empiezan, crecen, y mueren.

58. De pequeños daños, no remeditados por el Principe, resultan otros mayores, y aun la total ruina.

59. Nuevas leyes, nuevas mudanças, nuevos inconuinentes, y daños, guardense las antiguas, que estan canoizadas con la experiencia.

60. Tres calidades tenga el Principe, ciencia, y conciencia, y amor a la Republica.

61. Mas defienden a la Republica los buenos consejeros, que los muros, cercas, y armas.

Infe-

T A B L A.

62. Infelicidad seria de la Republica, y del Principe, que teniendo los muros reparados, tengan los vassallos las costumbres deprauadas.

63. La Monarchia se viene al suelo, quando el Principe sigue el parecer de los necios presumptuosos, y dexa el consejo de los sabios y prudentes.

64. El buen consejo nace del entendimiento exercitado, y el que gouerna sin el, anda atiento.

65. Los Reyes y Principes son llamados soberanos, y Vicarios de Dios en la tierra, Tutores, Pastores, Ojos, Coracon, Cabeça Alma, Salud, Padres, Medicos, Emperadores, por diuersos beneficios que hazen alas Republicas.

66. El buen Principe ha de ser justo para con todos, beneficio con los buenos, veneno para los malos.

67. El oficio de Rey es carga y pesada, que se significa por la corona de su cabeza.

68. Discreto y sabio es el Rey que tal vez se disfraza, y pregunta que se dize del en la Republica, con animo de enmendar sus costumbres.

69. El Rey es exemplo y dechado de sus vassallos, y con sus pecados da ocasion a que sus subditos los imiten.

70. Busque el Principe con mucho cuydado buenos consejeros, y no sean aquellos que solicitan su gracia.

71. En el principio del Imperio no se hagan mudanças, ni nouedades, que passar de un extremo a otro, es dificultoso, y aun peligroso.

72. Las distribuciones y millones que echan los Principes,

b se



T A B L A.

- 73 Como importa al Pastor que su ganado tenga lana, le importa al Principe tener *vassallos* ricos.
- 74 De mucha importancia es al Principe tener un Erario, para las ocasiones que se ofrecieren de paz, y de guerra.
- 75 El Principe no usurpe la jurisdiccion eclesiastica, ni el eclesiastico la del Rey.
- 76 Reduzga el Principe la expedicion de los pleytos a pocos tribunales, y a menos ministros.
- 77 Procure el Principe enriquezer sus *vassallos*, y poblar su Reyno de gente, y esto se conseguirá mandando que no salgan de España lanas, ni hierro, y que no entren sedas labradas, que la fabrica de estos tres generos enriquezera estos Reynos, y los poblara, y se aumentara mucho la Real hazienda.
- 78 La plata, y oro son el nivero principal del Reyno, procure el Principe no se saque, ni entre en su lugar cobre, y otros metales, que es trocar corales por espaldas.
- 79 Las dignidades se deuen dar a los naturales, no dispensando las tengan los estranos, si ruanos de exemplo las demas naciones.
- 80 La moneda como no se ha de crecer de su justo valor, assi conuiene que los Reyes no le quiten el que tiene en su nacimiento, anadiendo al valor las costas de la embaxacion.
- 81 El Rey deue reducir la variedad de opiniones con-

trarias

T A B L A.

- trarias a leyes, para que cessen las guerras civiles de los pleytos. 82.
- El sumo poder de los Reyes, es para lo justo y honesto, porque no ay potencia para lo malo. 83.
- El Rey y *vassallos* son correlativos, y el daño, o provecho toca a todos. 84.
- Acuerdese el Rey que es mortal, y que desta vida no se lleva el fausto, sino las obras. 85.
- Mas muene el Principe con su buen exemplo, que con la pena de la ley, porque todos procuran imitar sus acciones. 86.
- El Principe nueuamente por eleccion, assegura mucho su Estado, casando con parienta de su antecessor. 87.
- El Principe por sucesion se deue mostrar imitador de las acciones de sus passados, 88.
- El Principe como ha de satisfacer a muchos, ha de mirar mucho sus acciones, porque todos le miran. 89.
- El Principe no ha de quitar al *vassallo* sus titulos, y prerogatiuas, y principalmente si las ganó por seruicios, o de sus passados. 90.
- El Principe se deue seruir de gente noble, aunque pobre, porque pocas vezes desdixé de la obligacion que tienen a su Rey. 91.
- Aunque el Principe suba a un hombre de linage obscuro a mucha grandexa, no le quitara su ruin inclinacion. 92.
- Con solo que el Principe procure aumentar la hazienda de sus *vassallos*: grangea su voluntad. 92.

b 2

El

T A B L A.

93. El Principe tirano crece en offadia mientras mas crece su poder.
94. La apacibilidad del Principe le haze mayor que su grandeza.
95. El Principe tirano mas teme a los virtuosos, que a los facinerosos, porque los unos siguen sus costumbres, y los otros las contrarias.
96. Los Principes no deuen salir por su persona a quietar los alborotos, porque auenturã mucho por poco.
97. Los Principes que vienen de alto linage, siempre huuyen de hazer cosas indignas dela gloria de sus mayores.
98. Los Principes han de criar sus hijos a su obediencia, para que sepan obedecer quando grandes.
99. El Principe deue despachar los negocios por su entretenimiento, y gusto, y con esto les cobrara aficion.
100. El Principe que se retira del gouierno para hazer vida sossegada, acompañese de hombres doctos, y de libros que enseñan la verdad que los vicios no se atreuen a dezir.
101. El Principe mas ha de obrar con la fuerça del amor del vassallo, que con la reuerencia y magestad.
102. El Principe se deue exercitar en la caça, para que se enseñe a sufrir trabajos, y se diuertia de los que trae consigo el gouernar.
103. El Principe salga tal vez a fiestas publicas, mostrando apacibilidad a sus vassallos, para que se alegre con su vista.

Lo:

T A B L A.

- Los Principes deuen mandar que en su presencia se hable de cosas que le inciten a hechos magnanimos. 104.
- La justicia y rectitud del Principe, conserua y aumenta sus estados. 105.
- El Principe no declare delante de sus criados el despacho de los negocios, que es darles ocasion para que se entrometan en ellos. 106.
- En las elecciones que haze el Principe de officios, mire a las virtudes y valor, y no al fauor. 107.
- No muestra valor el Principe, si se dexa persuadir a lo injusto. 108.
- Mayor valor del Principe en la guerra, es enseñar que pelear. 109.
- El Principe, aunque este enfermo, muestre sano para el despacho de los negocios. 110.
- No se fie el Principe de sus contrarios estando desarmado, que se pone a riesgo de traycion. 111.
- El Principe ha de tener familia moderada. 112.
- La priuança de los Principes es inconstante, y el fin de la subida, es la cayda. 113.
- El Principe que gasta su patrimonio en fabricas, se haze odioso a sus vassallos, y sugeto a murmuraciones. 114.
- El Principe que no està muy seguro de sus vassallos, no haga ausencia dellos, que suele ser motiuo de conjuraciones. 115.
- Abstengase el Principe de pedir nuevos tributos sin ne-

b 3 cesi-

T A B L A.

- Universidad de Deusto
Biblioteca
- cesidad publica, que con ella todos lo pagan con gusto.
- 117 El Principe tenga hombres nobles en sus gouernos, por que los que son mas nobles, no lleuan bien ser mandados de los menores.
- 118 Enclinese el Principe a templar el rigor de la ley, en que mostrara el amor que tiene a sus vassallos.
- 119 Muestre el Principe ofenderse mucho quando los subditos menosprecian las leyes de sus passados.
- 120 Los Abitos, y encomiendas de las Ordenes militares, dense a soldados, que son premios de sus serui-cios.
- 121 Como los estudiantes, para graduarse, cursan en las vniuersidades cinco años, assi los soldados para ob-tener por premios Abitos, y encomiendas, ay an cur-sado en la guerra, o por lo menos en las fronteras principales de España, el mismo tiempo.
- 122 Tengan su asiento las Ordenes militares en las fron-teras, para que alli se exercitē los caualleros, como los de San Iuan en Malta.
- 123 A los caualleros que huieren seruido al Rey en la gue-rra, se den los officios de la casa Real en la ve-jez.
- 124 A los caualleros que gastaron su mocedad en la gue-rra, sin los rucios, y oïssidad de la Corte, se les deuen los gouernos.
- 125 El Capitan experimentado en la guerra, pone gran de

T A B L A.

- de animo a los soldados, en que consiste la victo-ria.
- El buen consejo en la guerra, vence la multitud de los contrarios. 226
- Los successos contrarios en la guerra, enflaquezen las fuerças, y el animo, y assi ha de procurar el Ca-pitan con mucho cuydado començar con buen pie la guerra. 227.
- Las sediciones de los subditos se sosiegan con las gue-rras que muenen los enemigos estranos. 228.
- Gran prudencia belica es hazer guerra al enemigo en su tierra, sin esperalle en casa. 229.
- Los ardidēs, y estratagemas de guerra, quanto mas nueuas, son mejores, porque coxen al enemi-go descuydado. 230
- No conuiene que el Capitan se altere del successo ad-uerso de la guerra, quando precedio con consejo. 231.
- El exercito que tiene falta de las cosas necessarios con facilidad se amotina. 232
- El exercito de soldados visosos suele causar negligē-cia y descuydo. 233
- A los soldados se les den castillos que toquen a reputa-cion, para que con la verguença se animen, y en-mienden. 234.
- El exercito de soldados estrangeros que sirven por pa-ga, tiene necesidad de vigilancia, y diligēcia en el gouerno. 235
- El exercito que entra en tierra de enemigos, valgase de 236



TABLA

- de espías, y descubridores que den noticia de sus intentos.
- 137 Para sustentar el exercito en obediencia, conuiene que los soldados no esten ociosos, porque mas motines se causan por ociosidad, que por mala paga.
- 138 Exercito hambriento, facilmente se amotina.
- 139 Procure el Capitan ganar los lugares por donde vienen los bastimentos al exercito.
- 140 Quando el exercito marcha por tierra de enemigos, guarde el Capitan las espaldas, poniendo la mejor gente en la retaguarda.
- 141 Pongase el aloxamiento del exercito en el sitio mas saludable y guardado.
- 142 No se dessaloxe el exercito a vista del enemigo, porq̄ corre peligro, y se pierde reputacion.
- 143 Victorias pequenas de escaramuças, dan animo, y señal de vencer la batalla.
- 144 En entrando el enemigo a robar, y a correrias, se le impida la buelta, aunque sea con riesgo de mucha gente.
- 145 En las jornadas contra enemigos, conuiene q̄ el exercito tenga las espaldas en tierra de amigos, para poderse rehazer quando conuenga.
- 146 Al enemigo que huye, la puente de plata, porque suele ser fingidamente, teniendo preuenida emboscada.
- 147 Las victorias de los enemigos, se deuen encubrir a los soldados, por no enflaquezer sus animos.
- 148 Los sacos de las ciudades, si se ha de salvar alguna cosa,

TABLA

- cosa conuiene embiar soldados que la guarden.
- En saqueando la ciudad, abra esse lo que queda, porq̄ el enemigo no se apodere dello, y cobre nuevas fuerças. 149
- Los prisioneros de mas importancia se den en guarda a los que mas los aborrezan, porque estaran mejor guardados. 150
- Para impedir el socorro al enemigo, publique se que ya la ciudad está sin remedio, para desanimalle. 151
- Quando se entienda viene el socorro al enemigo, apriete se el cerco antes que llegue. 152
- No conuiene tener tardança en socorrer los cercados, porque no uenga la fuerza de muchos al valor de pocos. 153
- Los assaltos de noche obran mas temor en los enemigos, que los que se dan de dia. 154
- No es prudencia defender una ciudad con peligro de todo el exercito. 155
- En rindiendose la ciudad principal, se rinde facilmente el resto de todo el estado. 156
- No es menos virtud conseruar lo ganado, que ganarlo de nuevo, porque el ganarlo consiste en offadia, y el conseruarlo en prudencia. 157
- Muy sospechoso está de enemistad, el que embió el socorro mas tarde de lo que conuiene. 158
- La palabra dada al enemigo, se deue guardar en la guerra. 159
- La parcialidad con los nobles, tiene mayor vinculo, y union. 160



T A B L A.

- 161. *y union, que con los plebeyos.*
Las treguas en la guerra, las mas vezes son para en-
gãnar.
- 162. No conuiene menospreciar en la guerra al enemigo,
porque quien le popa a sus manos viene.
- 163. En los motines se deuen castigar las cabeças, y perdo-
nar a los demas.
- 164. Las espías son muy conuinientes en la guerra, para
descubrir los intentos del enemigo.
- 165. Ardides, y estratagemas en la guerra suelen dar las
victorias.
- 166. El que tiene a Dios, y a la razon de su parte, tiene
mas segura la victoria.
- 167. El Principe soberano justifique las causas de la guer-
ra, que al subdito solo le compete el obedezcr.
- 168. El acometer al enemigo ha de ser con ventaja, aun-
que para resistirle no sea menester.
- 169. Nunca se ha de auenturar la reputacion de la guerra
por poco interes.
- 170. El consejo, y el dinero en la guerra, siuen mas que
muchos soldados.
- 171. La experiencia en la guerra, obra mas que las letras
en la paz.
- 172. Mas sustenta al soldado la honra que le baze su Ca-
pitan, que el sueldo que le paga su Rey.
- 173. No merece premio el que vence en la guerra por ca-
sa, sino el que por gou. mo, y prudencia.
- 174. Los justos son guarardo razon, mas se deuen atribuir a
la

T A B L A.

- la buena foreuna que al valor del exercito.
- El Principe que quisiere victoria, defienda siempre
la causa de Dios, y defensa de sus reynos. 175
- El buen animo del Capitan es causa de la victoria,
porque vale mas un exercito de cierbos, lleuan-
do un Leon por Capitan, que no un exercito
de Leones cuyo Capitan es ciebro. 176
- Preuenga el Capitan los successos de la guerra, que
es torpeza dezir, quien pensara que tal auia de su-
ceder. 177
- Las victorias proceden mas del entendimiento, que
de las fuerças corporales. 178
- Conuiene mucho que el Capitan sepa de fortificacio-
nes, y de eleccion de sitios, y medidas, para que se-
pa hasta donde puede alcanzar su artilleria, y la
contraria. 179
- Procura el Capitan ganar el Sol, y el ayre al enemigo,
que suele ser causa de las victorias. 180
- Singular victoria es la que alcanza el Principe sin
sangre. 181
- Cansar, desflaquezer, y gastar al enemigo, es muy grã
prudencia del Capitan. 182
- Los Capitanes han de tomar muy consideradas reso-
luciones, y muy prestas execuciones. 183
- El Capitan ha de ser prudente, y el soldado valiente. 184
- El delicto mas graue en el soldado es la inobediencia
a las ordenes de su Capitan. 185
- El soldado que desampara el exercito, sea grauemen-
te castigado. 186



T A B L A

- se castigado, y el que se passa al enemigo gravissimamente y con exemplo.
- 187 Las retiradas del Capitan prudente, las mas vezes son de noche.
- 188 El oyr al enemigo, es prudencia, porque no ay platica tan cautelosa, que della no se infiera alguna cosa que sea util.
- 189 Las mugeres en los exercitos ocupan, embarazan, y siembran pesadumbres.
- 190 Si no puede el Rey remediar todos los daños, que le amenazan, socorra los mayores.
- 191 Tenga grã cuydado el Rey de bastecer armadas, y pagar los castillos, y fortalezas, principalmente los que estan en frontera de enemigos.
- 192 Procure el Principe señorearse de la mar, que el que es señor della, lo es de la tierra.
- 192 Procuren tener muy gran cuydado los Principes que se enseñe el arte de la nauegacion.
- 194 En los puertos de mar, y otros lugares maritimos, manden los Reyes, que ninguno pueda tener barco, que no sea piloto examinado, que con esto tendra cantidad de pilotos, y marineros, para las ocasiones que se ofrecieren.
- 195 Favorezca el Rey la fabrica de las naues para las ocasiones de la guerra.
- 197 Los grandes Reynos y Prouincias obligan al Principe a tener siempre grandes armadas en la mar.
- 198 Los robos que hazen los enemigos cossarios, proceden de

T A B L A

- de no tener segura la mar.
- Mas conuientes son las armadas de los Principes en el mar, que dar licencia a los vassallos para que armen.
- El animo del soldado se acrecienta en la guerra, quando viuiendo, y muriendo en ella, tiene premio.
- El Principe que quisiere alcanzar victoria de sus enemigos, pelee por la causa de Dios, y acuerdese que ha de morir.

Suma Documentorum Artis Regalis.



- VID Quid ad cultum Dei attinet, id religiose presta.
- Talem erga parentes te prabe, quale in te liberos tuos esse optares.
- Corporis exercitationem amplectere, que ad valetudinem prosit.
- Ea que facta sunt turpia, nec dictu licita esse puta.
- Existima te maxime decere modestiam, verecundiam, temperantiam, probitatem, quia in his, omnis disciplina adolescentia continetur.
- Eas sequere voluptates, que gloriam parant, nam delectatio coniuncta cum honestate, res optima est, sine hac pessima.
- Authoritatem maximam consequeris, si non feceris ea que ab alijs facta, reprahenderes.



T A B L A.

- 8 *Ea quae scis, diligentia tuere, quae non scis, artis cogita non adiangere.*
- 9 *possessio, quae nunquam perditur, sapientia est.*
- 10 *Moribus tuis adsit affabilitas, et verbis urbanitas.*
- 11 *Dabis operam, ut rebus omnibus imperes, quibus animum seruire turpe est.*
- 12 *Ne arcana tua credas alicui, nisi tibi dici expediat.*
- 13 *Amicitiam cum nemine iangito, prius quam exprobaueris quomodo prioribus amicis fuerit usus.*
- 14 *Tarde amicitiam contrahere, contractum seruare, perpetuo stude.*
- 15 *In vestitu, te ornatum probe, luxum repudies, quia ornatus habet magnificentiam, luxus superbiam.*
- 16 *Bonis bene facito, quia praclarus thesaurus est, beneficium in bonum virum conferre.*
- 17 *Animi magnitudine spectare immortalitatem, mortalitatem moderato rerum usu.*
- 18 *Cum deliberas e praeteritis exempla pate, rerum futurarum.*
- 19 *Tardus esto in deliberando, in exequendo deliberata celer.*
- 20 *Si ab aliquo consilium expectes, considera quomodo res suas administraverit.*
- 21 *Regum progenitorum bonos mores immitare, et eorum studia, et virtutes amulare.*
- 22 *Legibus obtempera, et earum executione, firmum Imperium esse crede.*
- 23 *Potentiam cum equitate parato, ut ita iustitiam colas.*

T A B L A

- Pauperem cum iustitia, anteposito diuiti.* 24
- Omnium rerum quae ad virtutem bene regendam at-* 25
 tineant, curam suscipito.
- Quidquid dicturus es, prius cum animo reuolue.* 26
- Rerum humanarum, nihil esse firmum, existima.* 27
- Gaudere debes prosperis successibus, et moderate fer-* 28
 re dolorem calamitatum, sed utraque dissimulare.
- Magis caue reprehensionem, quam periculum.* 29
- Educatio, et disciplina, mores faciunt, et id unus-* 30
 quisque sapit quid didicit.
- Nihil interest, quo animo facias, quod fecisse vitios-* 31
 sum est, quia animus non videtur, facta cernuntur.
- Libenter feras, quod aliter euadere non potest, quia* 32
 dolor patientia vincitur.
- Nunquam multis placeas, sed quibus stude.* 33
- Incumbe ut libentius audias, quam loquaris.* 34
- Tristitiam si potes, ne assumpseris, si minus, ne osten-* 35
 deris.
- Amicos secreta ad mone, palam autem lauda.* 36
- Oratorem te puta, si quod oportet persuasseris.* 37
- Quod tacitum esse valueris, ne nunquam dixeris.* 38
- Sicut non taces, quare ab alio silentium speras.* 39
- Quis sis interest tibi, non quod habeas.* 40
- Si prudentiam desideras, recte timeas.* 41
- Magnum non existimes, quod caducum est.* 42
- Prius quam promittas, delibera, et quod promissis* 43
 facias.
- Pacem cum omnibus habebis, cum vicinis bellum.* 44



T A B L A.

- 41 Scultorum est timere, quod videri potest.
- 42 Nihil magnum, nisi animus magna despicens.
- 43 Diuitia maxima sunt, diuitias non desiderare.
- 44 Plurimum habes, si nihil desideres.
- 45 Dissensio si ab alijs incipiat, à te reconciliatio.
- 46 Maxima aegestas est, pecunia obedire.
- 47 Libidinis initia, contenes, si exitum cogitabis.
- 48 Neminem laudabis cito, nec cito accusabis.
- 49 Nullam putaueris locum tutum, & sine te ste, excusationem querere vitium est.
- 50 Fortior est, qui cupiditatem vincit, quam qui hostem subicit.
- 51 Viciosum est nihil credere, & omnia credere.
- 52 Animus aeger, triste spectaculum prabet.
- 53 Quidquid dicturus es, tibi prius dicito.
- 54 Alteri semper ignoscito, tibi ipsi nunquam.
- 55 Si bene te instruxeris, pudeat deteriora facere.
- 56 Bonis nocebis, si malis parcis.
- 57 Nihil turpius, quam obicere alteri, quod tibi obijciendum.
- 58 Turpia verba non dixeris, pudor per verba discernitur.
- 59 Multis est benefaciendum, nullis vero ledendum.
- 60 Nulla est pusilla domus, quae multos amicos capit.
- 61 Veritatem cole, quae homines Deo proximos facit.
- 62 Si prudentiam amplexus fueris, idem tibi que eris.
- 63 Imago animi tui, sermo erit, quia talis vir, qualis oratio.

Nihil

T A B L A.

- Nihil petas, quod negasti, & nihil negabis, quod à te peritum fuit. 70
- Examinare consilium, prudentis Principis est, & non cito, credulitate, ad falsa prolabi. 71
- Nihil inexpertum affirmes, quia non omne verisimile verum est. 72
- Si prudens esse cupis, in futurum prospectum intende, ut nihil tibi subitum sit. 73
- Cuiusque facti causam require, & cum initium inuenieris, exitum cogita. 74
- Cogitationes vagas, & inutiles, abijce & sermo tuus non sit inanis. 75
- Lauda parè, & vitupera parcius. 76
- Propone in animo tuo futura mala, & bona, ut illa sustinere possis, & ista moderari. 77
- Nunquam te moueat dicentis authoritas, sed rationem intende. 78
- Id queras, quod inuenire possis, id disce, quod scire iuste potes. 79
- Consilia semper salutifera obserua. 80
- Ignoscere, esse magnum genus vindictae, scito. 81
- Magnanimus eris, si nec appetas periculum, nec formides. 82
- Mensura magni animi est, nec timidum, esse, nec audacem. 83
- Considera tecum, quantum natura poscit, & non quantum cupiditas. 84
- Omnia tolerabilia, praeter turpitudinem credas. 85

Risus

T A B L A.

85. *Risus immodicus, reprehensibilis, in Principe.*
 87. *Non contempnas illos, quos latent, ante quam ipse, illos videas.*
 88. *Mobilis esto, sed non leuitis, constans, non pertinax.*
 89. *Seuerior esto in iudicio, clementia cultor, & detestator seuitia.*
 90. *Ad iram tardus, sis, ad misericordiam promptus, in aduersis firmus, in prosperis cautus.*
 91. *Contemptor, & loquentium paciens existas.*
 92. *Seuerus, non saeuus, & hilarem, non spernas.*
 93. *Virtus est iustitia, sine iustitia, nihil facies.*
 94. *Omibus prodesse desideres, & nulli nocere.*
 95. *De fide, & religione, nihil disponas, nec iustitia transeas leges.*
 96. *Mensuram rectitudinis serua, quia Rex à rectitudine dicitur.*
 97. *Certior est Regibus ex mansuetudine, securitas.*
 98. *Optimum est maiorum vestigia sequi, si recte processerint.*
Omitte excusatione facti, quia nemo peccat inuitus.
 99. *Periculum cum periculo vincas.*
 100. *Beneficium si accipias, libertatem vendis.*

*Omnia longa solent cunctis fastidia facere.
 Quae comprehensa breui sunt, bene culta placent.*

Signa ambiciosi, & quomodo cognoscantur à Rege.

H Onores affectat, & superbos extollit, est semper pauidus, semper attentus quid dicat, vel faciat, humilitatem simulat, honestatem mentitur, affabilitatem exhibet, benignitatem ostendit, cunctos honorat, vniuersas inclinat curias, frequenter optimates, visitat, ad surgit, & amplexatur applaudit, & adulatur, promptus, & feruidus, ubi placere cognouit, remissus, & tepidus, ubi putauerit displicens, improbat mala, detestatur iniqua, quod probat improbat, ut omnibus iudicetur idoneus, & reputetur acceptus, ut sic ab omnibus laudetur, & approbetur, iniquitas pulsat animum, ambitio continet manum, & quod suggerit faciendum, illud fieri non permittit, concludunt, in eo iniquitas & ambitio, haec vendicat sibi publicum, illa secretum. Exemplum Absalonis, qui haec omnia tentauit ut omnes constituerent eum iudicem super terram.

Xerxon li.
2. cap. 26.

2. Reg. c. 5.





CON PRIVILEGIO.

En Toledo, en casa de Diego
Rodriguez, Impressor del
Rey nuestro señor.

Año de M. DC. XXIII.



PRIVILEGIO

En Toledo, en casa de Diego
Rodriguez, Impresor del
Rey.

Año de M. DC. XXIII

